William Robertson

HISTORIA DEL REINADO DEL EMPERADOR CARLOS QUINTO

TOMO I

CARLOS QUINTO.

I.

IMPRENTA DE J. OLIVERES Y GAVARRÓ,
CALLE DE ESCUDELLERS, N. 67.



CARLOS V.

Emperador y Rey de las Españas.



HISTORIA

DEL

REINADO DEL EMPERADOR

CARLOS QUINTO,

PRECEDIDA

DE UNA DESCRIPCION DE LOS PROGRESOS DE LA SOCIEDAD EN EUROPA, DESDE LA RUINA DEL IMPERIO ROMANO HASTA PRINCIPIOS DEL SIGLO XVI.

POR

W. ROBERTSON.

NUEVA TRADUCCION HECHA CON TODO ESMERO Y EXACTITUD

Por D. José María Gutierrez de la Peña.

EDICION ADORNADA CON LÁMINAS.

TOMO I.

BARCELONA,

LIBRERIA DE J. OLIVERES Y GAVARRÓ,

CALLE DE ESCUDELLERS, N. 67.

1839.



PROLOGO DEL EDITOR.

Pocas naciones hay que no cuenten en sus anales algunos dias de gloria para ejemplo suyo y admiracion constante de la posteridad; pero glorias tales como las de España en el siglo xvi, dejan muy atrás en la historia moderna los mas celebrados hechos de la edad media. Con efecto, nunca la nacion española habia llegado á mas alto punto de preponderancia: descubríanse á la vez y se conquistaban las inmensas regiones de América; se castigaba la insolencia de los africanos, se daban leyes á la Europa atónita, y si algun rey pudo aspirar jamas á realizar el sueño de la monarquía universal, ningun otro podia hacerlo como el Emperador en aquella brillante época de nuestra historia. Rey grande en todo, es aun hoy dia la admiracion de los que fueron sus mas encarnizados enemigos; pues los mismos franceses al hablar de su rey Francisco I., á quien nuestro ejército hizo prisionero en la memorable batalla de Pavia, dicen:

Quand au grand Charles-Quint, seul j'osais resister;
J'ai même en succombant su me faire admirer.

« Cuando, solo, á Carlos Quinto el grande, me atre-
« ví á resistir; aun sucumbiendo me hice admirar. »

Con razon se envanecia el Emperador de que no se ponia el sol en sus dominios, porque estos eran vastos como la mitad del orbe, y porque el sol de España no estaba entonces empañado; antes brillaba terso y puro, haciéndose respetar de todos. Para formarse una idea de la actividad del Emperador, bastará decir que casi siempre á la cabeza de sus ejércitos hizo nueve viages á Alemania, seis por España, siete á Italia, diez á Flandes, cuatro á Francia, dos á Inglaterra y otros dos á Africa. Monarca ilustrado, sabia que la potestad pontificia es muy distinta de la potestad temporal; y mientras entre sus pueblos mandaba celebrar públicas rogativas por el gefe de la iglesia, habia hecho embestir la capital del rey temporal de Roma y la habian tomado por asalto sus soldados. Conocia muy bien á los hombres, y apreciaba en lo justo todas las clases de la sociedad. «Los magnates, decia, me despojan, los literatos me instruyen, y los hombres industriosos me enriquecen.» En suma, y para hacer un bosquejo suscinto; la época de su reinado es célebre por las cortes de Santiago y la Coruña, por las representaciones de los procuradores de varias ciudades; por las conmociones de Valladolid y de Toledo, el nacimiento y fin de la guerra de los Comuneros; por la muerte de Padilla, Bravo y otros patriotas; por las hazañas de la viuda de Padilla; por la prision del Papa y de Francisco I.; por las derrotas de los turcos; por innumerables batallas que hicieron famoso al Emperador, pues nació para ser el héroe popular de Europa como lo ha sido despues Napoleon.

¿Quien no se admirará, pues, de que la historia de tan grande emperador, leida con afan en todas las demas naciones, sea apenas conocida en España? Una

de ellas, y la mas célebre sin duda, es la del profundo doctor William Robertson, traducida en catorce lenguas, y de la cual se han hecho un sin número de ediciones. Esta es la que anunciamos, diciendo con uno de los mejores críticos franceses, que es una de las historias mas sabias y profundas que se hayan escrito. Su introduccion es ya inimitable, pues no es posible poner tan en claro hechos mas obscuros; Robertson indica y desarrolla de un modo admirable los acontecimientos y las causas cuya accion ha producido las revoluciones políticas de Europa desde la gran revolucion del Imperio hasta el siglo XVI, y describe con el mayor órden la constitucion de los estados á la subida del Emperador al trono. Pinta fielmente al monarca español; uno adivina sus pensamientos, se entromete en sus deliberaciones, y no le pierde nunca de vista.

Esta obra, que desde que salió á luz mereció la mas alta estimacion de todos los sabios de Europa y aun de los soberanos, que colmaron de alabanzas á su ilustre autor, puede decirse que se divide en dos partes; una filosófica en alto grado y profunda, que es como una introduccion para conocer á fondo la edad media, sus revoluciones, sus sacudimientos y el espíritu del siglo de aquella época memorable; en ella no perdemos de vista ninguna de las causas que produjeron en tiempo del emperador Carlos V. aquel sistema político europeo que dominó hasta el reinado de Felipe V.: en suma, su introduccion, que forma un tomo, es objeto de la admiracion de todos los hombres conocedores, sin que por esto esté fuera del alcance de la comprension mas vulgar. Entra despues la parte histórica, en la que Robertson se ha puesto al nivel de los mas célebres historiadores de la antigüedad y de la cual no es posible ha-

ber leido algunos capítulos sin que apesar nuestro continuemos su lectura, deseosos de saber mas y sintiendo que se acabe la obra.

Solo debemos añadir que no hemos hecho supresion alguna en el original, y solo cuando lo exige la materia, hemos puesto las notas que nos han parecido oportunas.

Hasta ahora solo podia adquirirse esta obra á un precio muy alto, pero nosotros queremos hacerla procurando reducir su precio á lo mas ínfimo, ý adornándola con riquísimas láminas, etc. etc.

NOTICIA SOBRE LA VIDA

DE

ROBERTSON.

William Robertson, director del colegio de Edimburgo, célebre historiador y analista de S. M. B., nació en Berwich el año 1721. Cuando jóven se entregó con ardor al estudio y tomó por divisa estas palabras que escribia sobre sus carteras: « *Vita sine litteris mors est:* la vida sin el cultivo de las letras no es mas que la muerte. » Dedicóse desde muy tierna edad al estudio de la historia, y en este ramo nos ha dejado obras inapreciables. Tales son, la *Historia de Escosia, desde el reinado de Maria Estuarda hasta la union de las dos coronas; Investigaciones históricas sobre la India; Historia de América;* y por último la *Historia del Emperador Carlos V.*, publicada el año 1769, cuya traduccion ofrecemos. Todas obtuvieron un éxito favorable y pusieron á su autor el nivel de los historiadores mas célebres de la antigüedad; pero la de Carlos V. fué recibida con entusiasmo. Los hombres mas ilustrados de Inglaterra, ni mas ni menos que los del continente la prodigaron merecidos elojios. Voltaire desde Ferney escribió al autor en estos términos: « Hace cuatro dias que recibí el hermoso presente con que me habeis honrado; le estoy leyendo apesar de una horrible fluccion que me hace temer que pierda en breve la vista, y pue-

do decir que me hace olvidar todos mis males: solo á vos y á Hume toca escribir la historia. Sois elocuente, sabio é imparcial, y me uno á la Europa para apreciaros.» De todas partes del continente recibió lisonjeros y honoríficos testimonios de aprecio; muchas academias estrangeras se apresuraron á nombrarle socio, entre ellas la de Petersburgo. Envióle diploma de tal el ministro de Rusia, y al mismo tiempo le regaló la emperatriz Catalina una rica caja de tabaco guarnecida de diamantes. Esta muger estraordinaria, que sabia apreciar y honrar el mérito, decia despues de haber leido la historia de Carlos V.: «Esta obra será mi inseparable compañera de viage, nunca me canso de leerla sobre todo su introduccion.»

Posteriormente innumerables ediciones han venido á confirmar que era justa la acceptacion con que habia sido recibida esta historia. Robertson, despues de tantos y tan honoríficos trabajos, murió en 1793 con la calma de un sabio y la resignacion de un cristiano; dejó tres hijos y dos hijas; el mayor de aquellos ha sido uno de los jurisconsultos mas distinguidos de Inglaterra; los dos restantes se dedicaron á la carrera militar y han sobresalido en ella.

A S. M.

EL REY DE LA GRAN BRETAÑA, ETC.

SEÑOR,

Me tomo la libertad de ofrecer á V. M. la historia de un reinado que no seria indigno de la atencion de un rey, juez á un tiempo y protector del mérito literario, si los talentos del historiador igualasen lo grande del asunto.

Concedido está á la historia dar á la vez lecciones á los príncipes y á los pueblos. No me toca prevenir las reflecciones que el reinado de Carlos V. debe sugerir sin duda á V. M.; pero no podrán vuestros súbditos recorrer el cuadro de las calamidades que acarreó á los estados de aquel príncipe la ambicion de llegar á ser un conquistador, sin que conozcan cuan felices son, y sin que miren con reconocimiento á un soberano, que en el ardor juvenil y en medio de las victorias ha dado muestras de bastante rectitud de alma y de imperio sobre sí mismo, para poner límites á sus propios triunfos, y preferir á la aureola de la gloria militar los beneficios de la paz.

Algun dia alabará la posteridad esta sabia conducta, y recordará á un tiempo las virtudes de vuestro reinado y esa inviolable adesion á los deberes de los soberanos en un pueblo libre.

Tenemos la dicha de gozar del fruto de esas virtudes y de vivir bajo el gobierno de un príncipe á quien gusta mas dar ensanches al bien público que recibir un tributo de elogios debido á su augusta beneficencia.

SEÑOR,

DE V. M.

RENDIDO Y LEAL SERVIDOR Y SÚBDITO,

WILLIAM ROBERTSON.

PROLOGO DEL AUTOR.

Cuando se estudia la historia de su propio pais no hay época que no interese por algunos respetos, pues todos los acontecimientos dan á conocer los progresos de su constitucion, de sus leyes y costumbres, y merecen una atencion séria; aun los hechos mas remotos y de poca importancia pueden satisfacer este sentimiento de curiosidad innato en los hombres. No asi al tratarse de la historia de los paises estraños, pues entonces el deseo de instruirse está mas limitado. El progreso general de las ciencias, de dos siglos á esta parte, junto con el desarrollo de la imprenta, han producido en Europa tantas historias, y á la vez tantas memorias para escribirla, que la vida humana es corta para leerlas, cuanto mas para estudiarlas; asi que, no solo los hombres que deben administrar los negocios públicos, sino hasta los que se dedican esclusivamente á la historia, deben contentarse con ideas generales sobre lo acaecido en épocas distantes, y deben limitar su estudio y sus meditaciones á ese período en que se unieron intimamente las potencias de Europa, y en que los acontecimientos de un estado han influido tanto en los de otro, que han regulado, por decirlo asi, su política y su respectivo gobierno.

Necesario seria pues fijar unos límites que señalasen con certeza la separacion de estos varios períodos. Una época hay en la historia, antes de la cual cada pais tenia á parte sus anales, porque no admitia alianzas ni re-

laciones con sus vecinos; posteriormente los acontecimientos de cada pueblo instruyen é interesan á los demas. Era pues indispensable determinar cual fué esta época.

Llevado de esta mira he resuelto escribir la historia del emperador Carlos V., puesto que en su tiempo los gobiernos de Europa concibieron un vasto sistema político, merced al cual adquirió cada uno su rango, conservado despues con mayor estabilidad de la que podia preveerse, si se consideran los violentos sacudimientos que han dado origen á tantas revoluciones interiores y á tantas guerras de nacion á nacion. Los grandes acontecimientos que entonces tuvieron lugar no han consumido todavia su fuego creador; aun se esperimentan algunos efectos de los principios políticos que por aquella época se establecieron, y los fundamentos de un equilibrio de poder que se crearon ó se generalizaron, no han cesado de influir en las operaciones políticas de los estados de Europa.

Puede afirmarse pues que el siglo de Carlos V. es el período en que el estado político de Europa empezó á tomar nueva forma. Al componer el cuadro que presento en esta obra he formado en cierto modo una introduccion para la historia de Europa posterior á aquel reinado. Muchísimos biografos se han ocupado en describir las acciones y cualidades personales del Emperador Carloz V.; los historiadores de varios paises cuentan algunos hechos que solo tuvieron consecuencias locales ó pasageras: mas yo me he propuesto recoge· unicamente de su reinado los grandes acontecimientos cuyos efectos fueron generales y que se esperimentan aun hoy dia.

Empero como mis lectores sacarian solo una instruccion incompleta si no tuviesen algunos cönocimientos en punto al estado de Europa, anterior á la época que describo, he pensado suplir esta falta por medio de

una introduccion que abraza un tomo preliminar en que indico y aclaro las causas y los acontecimientos cuya accion ha producido todas las revoluciones acaecidas en Europa desde la ruina del imperio romano hasta principios del siglo XVI. Espongo á los ojos del público una pintura de los progresos de la sociedad en lo que concierne no solo á la administracion interior, á las leyes y costumbres, sino tambien al ejercicio de la fuerza nacional reclamada por las operaciones del gobierno en el esterior: en fin, describo la constitucion política de las principales naciones de Europa en el momento en que Carlos V. subió al trono.

Me he visto obligado á entrar en discusiones críticas mas propias del jurisconsulto que del historiador; por esto las he colocado al fin de la introduccion con el título de *Pruebas é Ilustraciones*. Muchos lectores harán poca atencion en ello, mas otros las mirarán tal vez como la parte mas curiosa é interesante de mi obra.

Debo advertir que indico con esmero las fuentes de donde he sacado los hechos, y cito á los escritores cuya autoridad he adoptado; acaso lo hago con una axactitud tal que algunos tomarán por afectacion; mas no ha de ser asi, si se considera que no puede hacerse vano alarde de haber leido muchos libros y entre ellos algunos que jamas hubiera abierto si no me hubiese impuesto la obligacion de comprobar cuidadosamente todo cuanto espongo á los ojos del público.

Mis investigaciones me han conducido no pocas veces á obscuros ó poco trillados senderos, por cuanto me he visto obligado á remitirme siempre á los autores que me daban luz; esto me ha parecido necesario no solo para dar mas peso á los hechos en que se apoyan mis juicios, sino tambien para dar un norte á los que quie-

ran recorrer la misma senda y ponerlos en estado de hacer mas fáciles, y felices averiguaciones.

Los atentos é ilustrados lectores observarán en mi obra una omision cuyo motivo debo de todos momos esplicar. Consiste en que no hago mencion de las conquistas de Méjico y del Perú ni de la fundacion de las colonias españolas en el continente é islas de América. Al principio pensé estenderme mucho sobre tan memorables acontecimientos; pero cuando hube examinado maduramente esta parte de mi plan, conocí que el descubrimiento de la América y su influencia en los sistemas políticos ó comerciales de Europa, eran objetos harto brillantes y de muy alta importancia paraque pudiesen tratarse superficialmente; por otra parte, si les hubiese dado toda la estension que merecen, el episodio hubiera sido mas estenso que la obra. He aqui porque he reservado estos detalles para otra historia particular que me propongo escribir si la presente merece la aceptacion pública.

Sin embargo, aun que suprimiendo del reinado de Carlos V. unos asuntos tan considerables, si bien que separados del objeto principal, haya reducido mi obra á mas estrecho círculo, estoy persuadido que mis lectores hallarán todavia el plan sobrado estenso y la empresa demasiado atrevida, si se toma en cuenta lo que he creido conveniente esponer acerca la naturaleza é intento de mi obra. No pocas veces me he visto poseido yo mismo de este sentimiento; pero persuadido de la utilidad incontestable de una historia como la presente, he resuelto ser constante en mi primer designio. Al público toca hoy dia juzgar del mérito de la ejecucion; juicio que aguardaré no sin inquietud, pero al cual me someteré con respetuoso silencio.

CUADRO

DE LOS

PROGRESOS DE LA SOCIEDAD EUROPEA,

DESDE LA DESTRUCCION DEL IMPERIO ROMANO,
HASTA PRINCIPIOS DEL SIGLO XVI.

SECCIÒN PRIMERA.

Progresos de la sociedad europea, relativos al gobierno interior, á las leyes y á las costumbres.

Efecto del poder romano en Europa.

Dos grandes revoluciones han tenido lugar respecto al estado político de las naciones europeas; la primera tuvo origen en los progresos del poder romano, y la segunda en la ruina de este mismo poder. Cuando el espíritu de conquista condujo á los ejércitos romanos mas acá de los Alpes, hallaron paises habitados por pueblos á los que llamaron bárbaros, pero que eran independientes y belicosos y que defendieron con un valor tenaz sus antiguos hogares. Venció la superioridad de la disciplina, mas no la del valor, pues estos bárbaros se diferenciaban mucho de los afeminados asiáticos, entre quienes una batalla decidia de la suerte de todo un pueblo; los vencidos volvian á levantarse con nueva audacia, y su indisciplinado denuedo, pero que procedia del deseo de independencia, suplia en ellos por el arte. Durante esta larga y sangrienta lucha en que de una



parte peleaba la ambicion y de otra el ardor pátrio, fueron taladas unas tras otras varias regiones de Europa; muchos habitantes perecieron en los campos de batalla, otros cayeron esclavos, mientras los demas se sometieron al vencedor, pues eran ya incapaces de hacerle frente.

Devastaciones de los romanos.

Despues de haber asolado la Europa pensaron los romanos en civilizarla; en las provincias conquistadas establecieron rígido pero regular gobierno que era una garantia de órden público, y entre sus nuevos vasallos estendieron sus artes, sus ciencias, su idioma y sus costumbres, mas no resarcieron la pérdida de su independencia. Empezó á respirar la Europa y á recobrar algunas fuerzas tras las largas calamidades que la habian afligido; animóse la agricultura, acrecentóse la poblacion, y se columbraba una aparente prosperidad que era en cierto modo una reparacion de los estragos de la guerra.

Sus consecuencias.

Mas no por esto estaba asegurado el bien estar de los pueblos ni se protegian todavia los progresos del saber humano; los vencedores habian desarmado á los vencidos, los contenian en la obediencia con tropas asalariadas, y estaban á la mira de sus menores movimientos: abandonadas las provincias á rapaces gobernantes, sintieron el peso de exorbitantes contribuciones ademas de lo que arrebataban los gobernadores; los pechos se distribuian injusta é inhumanamente, y cuanto menos podia pagar el pueblo tanto mas se le exigia; los mas industriosos súbditos tuvieron que espatriarse en busca de honores ó de fortuna á una capital lejana, donde acostumbraban á someterse ciegamente al capricho de un amo. En tales circunstancias, cuyo efecto debia ser el envilecimiento del ánimo, no era posible que aquellos

Funestas consecuencias del poder romano.

bárbaros conservasen su primitiva energía, pues la servidumbre estinguia en sus corazones el amor á la independencia y las virtudes bélicas en que tanto se distinguieron sus antepasados: no solo perdieron la costumbre sino aun la capacidad de arreglar por sí su voluntad y sus acciones; la dominacion romana como la de todos los grandes imperios, manchó y degradó al género humano (I).

Irrupcion de los bárbaros.

No podia una sociedad subsistir por mucho tiempo en tal estado, á mas de que el imperio romano entrañaba en su seno vicios que preparaban su disolucion, aunque se le considerase en su forma mas perfecta; el tiempo maduró esas primitivas semillas de corrupcion, é hizo brotar nuevos desórdenes. Una constitucion defectuosa y gastada se hubiera destruido por sí misma sin necesidad de estraño impulso; pero la violenta irrupcion de los godos, vándalos, hunnos y demas pueblos bárbaros aceleró semejante acontecimiento precipitando la ruina del imperio. Viéronse nacer, por decirlo asi, nuevos pueblos que procedian de paises desconocidos y se lanzaban para vengar en los romanos las calamidades con que habian abrumado á la humanidad. Estas bárbaras tribus habitaban varias provincias de Alemania que nunca habian sido sojuzgadas, ó vivian dispersas por las dilatadas regiones del norte de Europa y norueste del Asia, ocupadas hoy dia por los dinamarqueses, los suecos, los polacos, los rusos y los tártaros, de cuyo estado é historia casi nada se sabe anterior á esta invasion. Somos deudores á los romanos de todos los conocimientos que tenemos respecto á aquellos pueblos, mas como no se habian internado mucho en aquellos incultos y agrestes paises, solo hacen mencion de muy perfectos pormenores sobre el antiguo

estado de los pueblos que los habitaban. Groseros por naturaleza, salvages, sin artes, sin monumentos, sin tiempo y sin curiosidad, que son los dos estímulos del entendimiento para informarse de lo pasado, conservaban quizas confusos recuerdos de algunos hechos recientes, mas todo lo distante estaba sepultado en el olvido, envuelto en tinieblas ó desfigurado con la fábula (II).

Estado de los paises de donde salian los bárbaros.

Esos enjambres de bárbaros que fueron precipitándose sobre el imperio romano desde principios del siglo cuarto, hasta su ruina, han dado margen á creer que los paises de donde salian estaban sobrecargados de habitantes. Para esplicar tal esceso de poblacion, que ha dado á aquellos paises el nombre de taller del linage humano, se ha recurrido á varias hipótesis; mas si se toma en cuenta que las tierras que ocupaban eran inmensas y sembradas de bosques y lagunas, que sus tribus mas numerosas se mantenian de caza y ganado, que se requiere en semejante estado de sociedad un terreno espacioso solo para alimentar á un puñado de habitantes, y en fin que ninguno de esos pueblos era artista é industrioso, sin lo que no puede en ningun tiempo multiplicarse mucho la poblacion, se vendrá en evidente conocimiento de que las regiones de que salian no pudieron ser tan pobladas antiguamente como lo son hoy dia, y eso que lo son menos que los demas paises de Europa y Asia.

Pero las circunstancias que paralizaban su propagacion, fortificaban cada dia mas el espíritu marcial que los distinguia. Endurecíalos el clima y el trabajo con motivo de la esterilidad del suelo, dando mas vigor á su cuerpo y mas energia á su alma; sus mismas costumbres los ponian en actividad constante, despreciaban

toda ocupacion que no fuese la guerra, y arrostraron y llevaron á cabo sus espediciones militares con tal ardor é ímpetu, que aun admira ahora á los hombres dados á la molicie de una sociedad culta, no pudiendo formarse de ello cabal y justa idea (III).

Motivos de sus primeras incursiones.

Inspiró sus primeras incursiones en pais romano la idea del botin, mas que la de conquista. Algun gefe osado y popular los incitó á tomar las armas, y saliendo de sus bosques se lanzaron con irresistible ímpetu contra sus provincias fronterizas; pasaron á cuchillo todo cuanto se les opuso, saquearon los pueblos, talaron el pais á sangre y fuego, y con numerosos cautivos volvieron triunfantes á sus bosques y soledades. El éxito feliz de su empresa, el botin recogido, la pintura que hacian á sus paisanos de las bien cultivadas regiones que habian recorrido, la seductora narracion de las desconocidas riquezas y comodidades que habian visto, todo debia escitar la emulacion y codicia para que otros se lanzasen en pos á devastar las fronteras romanas.

Porque permanecieron en los paises conquistados.

Cuando los paises limítrofes, arruinados con tantas correrias, no ofrecieron ya estímulo al pillage, se derramaron los bárbaros por lo interior del imperio, y como les fuese despues dificil volver á sus regiones, empezaron á establecerse en los paises sojuzgados: cesaron entonces aquellas repentinas y pasageras incursiones que tenian en contínua alarma á los romanos, mas estos se vieron amenazados de mas temible calamidad. Numerosas bandas armadas, con sus mugeres, sus hijos, sus esclavos y sus ganados, lanzáronse como colonias regulares en busca de nueva vecindad, pues estos pueblos sin hogar y casi siempre ambulantes eran tan poco afectos á su pátria que emigraban sin la menor repugnancia.

Sucediéronse unas colonias á otras; aquellas abandonaban á estas los terrenos que dejaban atras, y estas buscaban á su vez mas fértiles paises: engrosábanse sin cesar como un torrente y arrastraban cuanto se les oponia por delante. En menos de dos siglos, desde la primera irrupcion, se vieron bárbaros de distintos nombres y castas invadir y talar sucesivamente la Tracia, la Panonia, las Galias, la España, la Italia, y aun la misma Roma: asi fué como en tan corto tiempo se derribó y destruyó desde sus cimientos un imperio levantado con el ausilio de muchos siglos.

Circunstancias que impulsan la caida del imperio.

Varias circunstancias habian de muy antes preparado esta gran revolucion, y facilitado el triunfo de los que acometieron al imperio; habia la república de Roma conquistado el mundo con prudentes máximas gubernativas y con severa disciplina militar; pero desatendida ó despreciada la observancia de las antiguas reglas en tiempo de los emperadores, relajóse por grados la disciplina, de manera que los ejércitos romanos del siglo cuarto y del quinto en nada se parecian á aquellas invencibles legiones que llevaban encadenada delante de ellas la victoria. A estos hombres libres, á quienes movia solo el amor de la pátria ó de la gloria, sucedieron bárbaros alistados por la fuerza, ó mercenarios; aquellos eran sobrado orgullosos y estos sobrado flojos para sugetarse á las fatigas de la milicia; llegaron, pues, á quejarse del escesivo peso de las armas defensivas, y tuvieron que abandonarlas porque les era imposible manejarlas; cayó en vilipendio la infanteria romana, en que consistia la mayor fuerza de su ejército. Afeminados y sin disciplina los soldados de la época mas reciente, no salian á campaña sin que se les diesen caballos: á tal punto llegaba la molicie de las

tropas á quienes se encomendaba la defensa del imperio. Celoso el despotismo prohibió á los pueblos el uso de armas, y vejados estos, sin medios de defenderse, no podían ni querian oponerse á un enemigo, que por mal que les hiciese no podia empeorar su condicion. Por otra parte, al mismo paso que disminuia el ardor militar, declinaban tambien las rentas del imperio, pues el gusto por la superfluidad y el lujo oriental iba cundiendo en la corte de los emperadores, y absorvia inmensas sumas que iban á abismarse en la India para no volver mas. Pagáronse ademas enormes subsidios á los bárbaros, y de esta suerte dejaron de circular considerables valores en especie: arruinadas las provincias fronterizas con las repetidas invasiones, no pudieron pagar los subsidios, y las riquezas del mundo, que por tanto tiempo se habian concentrado en Roma, dejaron de refluir en ella tan abundantemente, ó fueron echadas por otros canales. Hé aqui como sin perder un palmo de terreno, perdió el imperio la fuerza y el valor que necesitaba para su defensa, y vió en breve agotados sus recursos: lánguido y exánime aquel cuerpo inmenso, tocaba á su disolucion. Dominantes absolutos los emperadores entregáronse al lujo oriental, encerráronse en sus palacios sin entender el arte de la guerra, huyeron del trabajo, dejáronse dominar por mugeres, eunucos y ministros cobardes y corrompidos, temblaron al acercarse al peligro, y cuando necesitaban energia y vigor, dieron muestras de una impotente resolucion que caracteriza al miedo ó á la estupidez.

Porque triunfaron los bárbaros.

Totalmente distinto era el estado de los pueblos bárbaros, pues conservaban en todo su vigor un espíritu belicoso, y tenian gefes osados y valientes; ignoraban las artes que enervaron á los romanos, y segun eran sus

instituciones militares, podian facilmente poner en campaña numerosos ejércitos mantenidos á poca costa. Las débiles y mercenarias tropas que defendian el imperio, arredrábanse en vista de tan feroz enemigo, huian ó eran derrotadas al primer encuentro; viéronse obligados los emperadores á oponer á los bárbaros otros cuerpos de bárbaros; mas esto, en vez de retardar su caida la aceleró; porque pronto se volvieron los bárbaros contra los que los pagaban, y como en los ejércitos romanos habian aprendido el arte de la guerra, se hicieron fuertes é invencibles con la disciplina.

Unidas estas causas á otras circunstancias, hicieron rápidos los progresos de los bárbaros contra los romanos; mas no por esto eran menos sangrientas sus conquistas, pues las acompañaba el saqueo y la devastacion entre torrentes de sangre humana. Cuando los pueblos civilizados, por política ó por prudencia, hora para resistir á una agresion, hora para prevenir remotos sucesos, toman lás armas á sangre fria, pelean entonces sin animosidad, y hácen la guerra casi sin horrores: no asi los bárbaros, pues la principian con violencia y la continuan ferozmente. Tienden solo á dañar al enemigo, y solo con destruccion y con carniceria calman su furor: asi pelean aun hoy dia los salvages de América, y de esta suerte aquellos bárbaros habitantes del norte de Europa y del Asia, no menos feroces y mucho mas poderosos, cayeron sobre el imperio romano.

Devastaciones de los bárbaros.

Sus pasos teñian el suelo con sangre humana; degollaban y devastaban cuanto se les oponia, sin distinguir lo sagrado de lo profano y sin respetar alcurnias, edad ni sexo: lo que escapaba á las primeras correrias era víctima de las segundas. De las mas fértiles y pobladas provincias hicieron vastos y horrorosos desier-

tos, donde algunas ruinas de las ciudades y pueblos destruidos dieron asilo á muy pocos desgraciados, á quienes habia salvado la casualidad ó perdonado la espada del vencedor harto ya de carnicería. Los primeros conquistadores que al principio se domiciliaron en los paises que habian asolado, fueron lanzados ó esterminados por nuevos conquistadores, que eran tanto mas codiciosos y feroces cuanto llegaban de mas lejos. De esta suerte la Europa fue cebo de renacientes calamidades, hasta que al fin agotado de habitantes el norte con tan sucesivas inundaciones, no se halló ya en estado de enviar nuevos instrumentos de devastacion. El hambre y la peste, inseparables de la guerra en sus horribles desolaciones, pusieron en Europa el colmo á la destruccion y á los padecimientos de los pueblos. Si quisiese uno fijar en que período fué mas desgraciado el linage humano, deberíamos sin vacilar responder que en el que corrió desde la muerte de Teodosio, hasta que se establecieron los lombardos en Italia (1). Los escritores contemporáneos que tuvieron la desgracia de presenciar tales escenas de mortandad y de desolacion no hallan espresiones bastante enérgicas para pintar ese cuadro de horrores; asi que, llaman azote de Dios y destructores de las naciones á los caudillos mas célebres de los bárbaros y comparan los horrores de sus conquistas á los terremotos, á los incendios y á los diluvios, como á las calamidades mas funestas y espantosas que pueda concebir la imaginacion.

Nada empero mas propio para dar cabal idea de la destruccion de los bárbaros que el espectáculo que se presenta al justo observador si se comtemplan las mu- Mudanzas consiguientes en Europa.

(1) Teodosio murió en 395; el establecimiento de los lombardos empezó en 571, luego van 176 años.

danzas acaecidas en Europa cuando á principios del siglo sexto empezaron á respirar mas tranquilos los pueblos. Eran entonces dueños los sajones de las mas fértiles provincias meridionales de Inglaterra; los francos se habian apoderado de las Galias; los hunnos de la Panonia, los lombardos de Italia, y los godos de España y de las provincias limítrofes. Notábanse apenas algunos vestigios de la política, jurisprudencia, artes y literatura de los romanos; habíanse introducido do quiera nuevas formas de gobierno: leyes, costumbres, trages, idiomas, y hasta la denominacion de hombres y paises, todo era nuevo. Mudanza tan considerable y repentina en uno solo de tantos objetos, no habria podido tener lugar sin que quedasen esterminados todos los antiguos habitantes del pais, pues sin tan espantoso medio vanamente lo hubieran intentado todo conquistador por mas hábil y temible que fuese. (IV). De esta suerte la total revolucion ocasionada en Europa por la irrupcion de los bárbaros puede mirarse como prueba mas convincente todavia que el testimonio de los historiadores contemporáneos, de los horrores de esas conquistas y de las devastaciones cometidas desde uno al otro punto del emisferio (V).

Los actuales gobiernos de Europa nacieron de este desórden.

Entre el tenebroso cahos en que sumergió á las naciones tan general desastre, deben buscarse las semillas del órden y descubrir el orígen de las actuales leyes y gobiernos de Europa; de este punto han partido los historiadores de varios estados para investigar el orígen de las instituciones y de los usos de sus compatriotas, pero quizas no han hecho sus pesquisas con el ahinco que reclamaba lo importante de la materia. No propongo circunstanciar los progresos del gobierno y de las costumbres de cada nacion particular cuyos sucesos quie-

ro referir; mas para formarse justa idea del estado de Europa á principios del siglo XVI es preciso remontarnos á mas alto orígen y conocer el estado de los pueblos del norte al tiempo que se domiciliaron en los paises conquistados: preciso es seguir los rápidos pasos que dieron de la barbarie á la civilizacion, asi como estudiar los principios y acontecimientos generales cuyo poderoso é uniforme influjo aceleró gradualmente el adelanto hecho por las naciones en el gobierno y costumbres hasta que subió Carlos V. al trono.

Como fundaron los bárbaros su establecimiento en España.

Cuando los pueblos que obedecen al despotismo se hacen conquistadores, solo sirven sus armas para redondear los dominios y aumentar el poder del déspota; no asi los ejércitos de hombres libres, pues quieren conquistar para sí no para sus gefes: libres eran los que arruinaron el imperio romano y se domiciliaron en él. No solo las naciones salidas del norte de Europa, donde siempre tuvo asiento la libertad, sino aun los hunnos y los alanos, habitantes de una parte de aquellos paises llamados de la servidumbre (1), gozaban cierta independencia y libertad que parece incompatible no solo con la union social sino aun con la subordinacion que la produce. No como soldados idólatras de la disciplina, sino como libres voluntarios seguian esos pueblos al caudillo que los llevaba á lejanas conquistas (VI). Miraban estas como propiedad comun á que todos en particular tenian derecho, pues todos habian espuesto su vida para adquirirla (VII). Dificil es determinar con precision que principios se seguian en la reparticion de las tierras conquistadas; no conocemos monumento alguno de las naciones de Europa que se

(1) Espíritu de las leyes, liv. 17. cap. 3, 4. etc.

remonte á aquel distante período, y tampoco pueden sacarse luces de esas despreciables crónicas recopiladas por escritores que ignoraban el verdadero y escencial objeto de la historia.

Establécese el gobierno feudal.

Entre tanto una nueva division de tierras creaba nuevos principios y costumbres, resultando de ahí una especie de gobierno denominado hoy dia sistema feudal y que era hasta entonces desconocido. Aunque los bárbaros que fundaron este gobierno se hubiesen domiciliado en varias épocas en los paises conquistados, emigrado de diversas regiones, hablado idiomas distintos, y obedecido á gefes varios, adviértese sin embargo que la policia feudal se introdujo casi uniforme en Europa; tan maravillosa uniformidad ha hecho creer á algunos autores que aquellas naciones, apesar de su aparente diversidad eran en su origen un solo pueblo; con todo mas natural es buscar la causa de semejante uniformidad en la misma semejanza del estado social, costumbres primitivas, y circunstancias casi idénticas en que se hallaron los bárbaros al entrar en posesion de sus conquistas.

El feudalismo tiende á la defensa nacional, como á principal objeto.

Los bárbaros conquistadores tenian que defender su adquisicion no solo contra los antiguos habitantes que habian dejado con vida, sino tambien contra otros terribles aventureros que quisiesen arrebatarles su conquista. Encaminaron pues sus primeros cuidados á la defensa propia, tal parece ser en efecto el único objeto de sus providencias civiles. Asi que, en vez de aquellas asociaciones vagas que aseguraban su comun quietud mientras vivian en sus bosques y desiertos sin coartar su independencia individual, conocieron que era necesaria una union mas estrecha y el sacrificio de algunos derechos personales para gozar mayor seguridad; todo hom-

bre libre á quien tocaba una parte de terreno en la reparticion de una conquista, estaba obligado á tomar las armas contra los enemigos de la patria; solo con esta condicion recibia sus campos, y como no se le gravase con otras cargas, reputábase cómoda y aun honorífica esta posesion entre un pueblo belicoso. El rey ó el gefe que habia capitaneado las tribus en la guerra, debia tener mas considerable porcion de tierra como á que quedaba gefe de la colonia; asi podia recompensar los servicios que le habian hecho y adquirir nuevos partidarios; con esta mira hacia nuevas distribuciones de sus tierras, obligando á los que las recibian á armarse en su defensa y seguirle al combate con un número de hombres proporcionado á las tierras recibidas. Los otros gefes menores imitaban el ejemplo del príncipe, y distribuyendo á su vez á otros secuaces la parte de tierra que les habia tocado imponian condicion idéntica. De esta suerte un reino feudal tenia mas visos de establecimiento militar que de institucion civil; el ejército victorioso se acantonaba en el pais conquistado, y los cuerpos subordinados á sus gefes quedaban sometidos á la disciplina militar, y las voces de hombre y de soldado eran sinónimos (1). Los propietarios de tierras, armados de una espada, estaban siempre á punto de marchar á la primera órden contra el comun enemigo.

Defectos del feudalismo en el interior.

Empero si el sistema feudal se reputa combinacion maravillosa para la defensa contra el estrangero, no puede negarse pue era muy defectuoso para cimentar la calma interior y el órden público. Aun en su mas perfecta forma contenia este gobierno visibles gérmenes de desórden y de corrupcion que pronto estallaron, y que

(1) Du Cange, *Gloss. voc.* Miles.

por medio de rápida comunicacion á las demas partes del sistema político, causaron espantosos desastres. Los vínculos de union civil eran muy débiles, pero el origen de la anarquía inmenso; como las partes monárquicas y aristocráticas de la constitucion careciesen del contrapeso de una fuerza intermedia, se penetraban mutuamente y estaban en eterna lucha. Pronto los grandes vasallos de la corona lograron por violencia, que se les asegurase por toda su vida en la posesion de unas tierras cuyo usofruto habia concedido el príncipe hasta que quisiese revocarle: solo un paso tuvieron que dar para el complemento de su usurpacion, pidiendo que fuese hereditario (VIII). Dominados por una ambicion no menos audaz si bien que mas absurda, se abrogaron títulos de honor como señales de estimacion y confianza, y vincularon en sus familias, transmitiéndolas de padres á hijos como los feudos, esas muestras de distincion personal con que la admiracion ó público reconocimiento honra al mérito.

Asegurados de esta suerte los grandes vasallos en la propiedad hereditaria de sus tierras y dignidades, llevados del mismo espíritu de las instituciones feudales, que aunque hijas de la subordinacion se encaminaban á la independencia, dieron nueva acometida, mas arriesgada todavia á las prerrogativas del soberano. Concedióseles poder juzgar soberanamente todas las causas civiles y criminales de sus territorios, acuñar moneda, y declarar en su nombre y de autoridad propia la guerra á sus rivales: de esta suerte se desvanecieron casi enteramente las ideas de sumision política, y apenas quedaron apariencias de la feudal. Habiendo adquirido los nobles un poder escecivo se desdeñaban de llamarse vasallos, aspiraban abiertamente á la independencia,

y rompieron no pocos lazos que unian á la corona los principales miembros del estado; de esta suerte un reino considerable por su poder y estension, era desmembrado en tantos distritos particulares cuantos eran los barones poderosos, y do quiera se suscitaban causas de discordia y de zelos que daban origen á otras tantas guerras. Las regiones de Europa, devastadas por esas sangrientas reyertas, turbadas y alarmadas sin cesar estaban cubiertas de castillos y de fortalezas, construidas para defenderse no de los estrangeros sino de agresiones domésticas. Reinaba do quiera la anarquia, substituyendo á las dulzuras y utilidades que los hombres esperan de la sociedad, todos los desórdenes que la acompañan; el pueblo, la mas útil y numerosa porcion del estado se veia ciervo ó tratado como esclavo (IX). Despojado el soberano de casi todas sus prerrogativas, sin autoridad para dictar leyes ni para hacerlas ejecutar, no le era dado protejer al inocente ni castigar al culpado; sin freno los nobles se destruian mutuamente, oprimian á sus súbditos y humillaban ó insultaban al monarca: para colmo de tantos males consolidó el tiempo é hizo respetable ese absurdo cuanto funesto sistema de gobierno debido á la violencia.

Debilidad del feudalismo.

Asi anduvo la Europa desde el siglo siete hasta el once en punto al gobierno interior. Las operaciones con el esterior debieron entretanto ser muy débiles: ¿como podia proceder con vigor un reino desmembrado, despedazado por guerras civiles, y sin interés comun que reuniese sus fuerzas, como tambien sin gefe que las mandase? Las guerras que tuvieron lugar en Europa no fueron importantes, decisivas, ni notables por acontecimientos estraordinarios: eran mas bien rápidas escursiones de piratas ó de bandidos que combinadas operaciones de tropas regu-



lares. A la cabeza de sus vasallos acometia cada baron alguna empresa particular por propia ambicion ó sentimiento de venganza. Desunida la nacion quedaba inactiva, ó si hacia algun esfuerzo lograba solo manifestar su impotencia. Verdad es que el genio de Carlo Magno reunió en un cuerpo esos miembros divididos, y dió al gobierno esa fuerza y actividad, distintivo de su reinado, y ha hecho que se mirase con curiosidad y aun con admiracion de parte de los siglos ilustrados; mas ese vigor y concordia no eran naturales al feudalismo, y fueron fugaces. A la época de su muerte quedó derribado el vasto y atrevido sistema que acababa de establecer, porque no le sostuvo el espíritu que animaba á sus distintas partes; despedazado y dividido en reinos su imperio, fué víctima de las calamidades hijas de la discordia y la anarquía, que habian ido en aumento. Desde aquella época hasta el siglo once, los anales de las naciones europeas estan llenos y manchados de una serie de sucesos atroces ó insensatos, y de interminables guerras, de origen poco importante y de consecuencias efímeras.

Funestos efectos de tal estado para las ciencias y artes.

A esos tristes y lamentables efectos de la anarquía feudal puede agregarse el funesto influjo que ejerció contra los adelantos del saber humano. En tanto que los hombres no viven bajo un gobierno conforme y no disfrutan seguridad personal que procede naturalmente de aquel, es imposible cultivar las ciencias y las artes, civilizarse en cierto modo: he aqui porque el período de turbulencia, de opresion y de rapiña que acabo de describir, no podia en manera alguna favorecer la perfeccion de las luces y de la sociedad; no bien habia pasado un siglo desde las irrupciones de los bárbaros, cuando no quedaban ya vestigios de las ciencias y de la urba-

nidad que merced á los romanos se estendió por Europa; menos preciábanse, ó eran perdidas ya, no solo las artes elegantes que viven del lujo sino aun otras útiles á las que debemos mil dulzuras y comodidades en la vida. Los nombres de filosofía, literatura y gusto eran apenas conocidos, y en caso de usarse alguna vez, se prostituian á objetos tan despreciables que eran imposible conocer su verdadera accepcion; los magnates y encargados de importantísimos empleos, no sabian leer ni escribir, y hasta muchos eclesiásticos, mientras que otros apenas entendian el breviario (X). Habíase perdido la tradicion de lo pasado ó se conservaba solo en crónicas atestadas de pueriles circunstancias y de cuentos absurdos; cesaron de tener autoridad y fueron substituidos por vagas y caprichosas costumbres los códigos de leyes hasta entonces reconocidos, y quedaron sumergidos los pueblos en crasa ignorancia, sin emulacion, sin libertad y sin cultura. Durante cuatro cientos años no produjo la Europa autor alguno digno de leerse por la elegancia del estilo, ó por la ecsactitud y novedad de las ideas: apenas podrá citarse una sola invencion útil ó deleitosa para la sociedad, que sea obra de ese dilatado período.

Efecto del feudalismo en la religion.

Aun la misma religion cristiana, cuyas instituciones y preceptos estan fijados con precision en los libros santos, de manera que parecen no admitir corrupcion, degeneró durante dos siglos de tinieblas, en supersticion grosera; cuando los bárbaros abrazaron el cristianismo, mas parecieron mudar de objeto que de intencion, pues anelaban conciliarse el afecto del verdadero Dios por medios no muy distintos de aquellos con que aplacaban á los dioses del gentilismo, y en vez de aspirar á la santidad y á la virtud, únicas cosas que ponen bien al



hombre con el infinito autor de lo creado, pensaban cumplir con las obligaciones de su nuevo estado observando ceremonias pueriles con escrupulosidad (XI). Para ellos no era la religion otra cosa, y esas devociones esteriores con que confiàban atraerse la proteccion del cielo, caracterizaban solo á unos entes groseros, como puerilidades que caian en mengua de la magestad del Ser Supremo, ó como estravagancias que iban contra la humanidad y la razon (XII). En vano Carlo Magno en Francia y Alfredo el Grande en Inglaterra quisieron disipar esas tinieblas y hasta lograron alumbrar á sus pueblos con algunos rayos de luz; estrelláronse sus esfuerzos y providencias contra la ignorancia del siglo, y su muerte dejó pronto á las naciones en la misma profunda y tenebrosa noche que de antes.

Efecto del feudalismo en las virtudes y costumbres.

En aquella desgraciada época ignoraban los europeos las artes que embellecen los siglos cultos, y carecian de las virtudes que son el distintivo de los pueblos salvages. La energia interior, el sentimiento de su dignidad personal, el valor en las empresas, la porfia en la ejecucion, y el desprecio del peligro y de la muerte, son virtudes características de las naciones sin gobierno, pero son el fruto de la igualdad y de la independencia destruidas por el feudalismo. El espíritu de dominacion habia corrompido á la nobleza, la servidumbre envilecido al pueblo, estinguídose los sentimientos generosos inspirados por la igualdad, y derribada toda barrera contra la ferocidad y la violencia: el mas corrompido estado del linage humano es aquel en que se ha perdido la libertad y la sencillez de las costumbres primitivas, sin haber alcanzado ese grado de civilizacion en que un sentimiento de justicia y de honor pone freno á la crueldad y al encono de las

pasiones. Tambien en la historia de la época de que hablamos se hallan acciones que dan admiracion y horror al alma, y que no ofrecen ningun otro período de los anales europeos: habramos sino la historia de Gregorio de Tours y demas autores contemporáneos, y hallaremos increible multitud de rasgos de humanidad, de perfidia y de venganza.

Asomos de perfeccion en el siglo once.

Mas, segun advierte un historiador elegante y profundo (1), hay un grado de abatimiento, del mismo modo que hay otro de elevacion, desde el cual todas las cosas humanas dan vuelta en sentido contrario, sin que en su ascenso ni en su descenso le traspase. Cuando los defectos, bien procedan de la fortuna ó de la administracion del gobierno, dan márgen en la sociedad á escesivos é intolerables desórdenes, el interés comun busca al instante y descubre prontos remedios oportunos para oponerse al mal; bien es verdad que los hombres pueden despreciar ó soportar por algun tiempo livianos inconvenientes, pero cuando llegan á cierto punto los abusos, preciso es que se reformen ó que la sociedad perezca. Agregados los del feudalismo á su consecuencia natural, cual es la corrupcion del gusto y de las costumbres, habian subido de punto con el transcurso de los años, y parecieron llegar á su apogeo á últimos del siglo once. Entonces principió la progresion del gobierno y de las costumbres en sentido contrario, y de ahi podemos deducir esa sucesion de causas y de sucesos, cuyo influjo mas ó menos fuerte y sensible, ha destruido al fin el reinado del desórden y de la barbarie, y substituido á él el órden, la sivilizacion y la regularidad. Investigando estos acontecimien-

(1) Hume, historia *Of. England*. Vol 2, pág. 441.

tos y sus causas no es necesario seguir los tiempos con exactitud cronológica, pues es mucho mas imprortante indicar su mútua dependencia y trabazon y manifestar como unos sucesos han producido y fortificado el influjo de otros. Hasta ahora hemos seguido los progresos sucesivos de aquellas densas tinieblas que encapotaron el horizonte europeo por tanto tiempo: mas agradable ha de ser ya traslucir los primeros rayos de una claridad naciente y conocer los imperceptibles aumentos de luz que al cabo nos han conducido á ese brillante dia de que gozamos.

Las cruzadas contribuyeron á una mudanza en el gobierno.

Las cruzadas ó espediciones combinadas por los cristianos para arrancar la Tierra Santa de manos de los infieles, fueron, segun visos, el primer suceso que sacó á la Europa de su letargo de tantos siglos, y que cooperó en parte á variar su gobierno y sus costumbres. Natural es entre los hombres mirar con respeto y cariño los lugares famosos, por haber residido en ellos algun ilustre personage ó por haber sido teatro de acciones célebres: no es otro el origen de la devocion con que los cristianos desde los primeros siglos de la Iglesia visitaban el pais que Dios destinó en herencia á su pueblo escogido, y donde habia el hijo de Dios completado la redencion del linage humano. No era dable sin muchos gastos, fatigas y riesgos llevar á cabo peregrinacion tan remota, mas por lo mismo debia ser mas meritoria, y pronto fue reputada espiacion de casi todos los crímenes.

De repente, á últimos del siglo diez y á principios del once, se esparció por Europa una doctrina que ganó innumerables prosélitos y subió de punto el número y el fervor de aquellos devotos peregrinos. Cor-

rió la opinion de que los mil años (1), que menciona San Juan en el apocalipsis, habian terminado ya y que era llegado el fin del mundo: esto causó una consternacion general en el orbe cristiano; muchísimos hicieron renuncia de su patrimonio, y abandonando sus familias y sus amigos se encaminaron á la Tierra Santa donde creian que Jesus debia aparecerse en breve para juzgar á los hombres (2). Mientras la Palestina estuvo sometida á los califas, fomentaron estos ilustrados príncipes las peregrinaciones de los fieles á Jerusalen, pues era para ellos lucrativo ramo de comercio que hacia entrar en sus estados cuantioso oro y plata en cambio de reliquias y otros objetos de devocion; pero á mediados del siglo once, conquistada la Siria por los turcos, fueron vejados y ultrajados los peregrinos por parte de esos feroces pueblos; y como cabalmente aconteciese esta revolucion cuando el terror pánico que acabo de insinuar dió causa á mas frecuentes y numerosas emigraciones, es de ahi que se alarmó é indignó sobremanera la cristiandad europea: los que volvian de Palestina contaban los riesgos que alli habian corrido, y aun exajeraban la crueldad y mal trato de los turcos.

Motivo de las cruzadas.

Asi fermentaban los ánimos, cuando un monge intentó reunir la cristiandad en peso contra los infieles y lanzarlos por las armas de la Judea: la egecucion de esta empresa es debida á su celo. Pedro el Ermitaño, que asi se llamaba ese apostol guerrero, anduvo de provincia en provincia con un crucifijo en la mano exor-

(1) *Revel. XX*, 2, 3, 4.

(2) *Cronic.* Will. Godelli, ap. Bouquet; *Coleccion de los historiadores franceses, tom. X. p.* 262. *Vita Abbonis, ibid p.* 332. *Cronic. S Pantaleonis ap.* Eccard. *corp. Script medii ævi, vol.* 1 *p.* 909, *Annalista saxo, ibid.* 576.

tando á los príncipes y á los pueblos á la guerra santa, y sus declamaciones inflamaron en los corazones el fanatismo que le animaba. El concilio de Plascencia, al que asistieron mas de treinta mil personas, decidió que el proyecto del hermitaño era una revelacion del cielo, y cuando en el concilio de Clermond, todavia mas numeroso, se propuso su idea, esclamaron todos á voz en grito: *es la voluntad de Dios*. Este deseo se propagó por todas las clases del estado. No solo los nobles y señores de aquel siglo guerrero se armaron con sus vasallos, pues pudieron haber sido seducidos por lo atrevido de la espedicion caballeresca, sino que se vieron otros hombres de obscura y pacífica condicion, eclesiásticos, mugeres y aun niños alistarse á porfia en una empresa reputada piadosa y meritoria. Si hemos de dar crédito al testimonio de escritores contemporáneos, seis millones de hombres tomaron la cruz (1); esta era el distintivo de los que se ofrecian para la guerra á que se dió el nombre de cruzada. « La Europa entera, decia la princesa Commena, parecia arrancarse de sus cimientos y precipitarse en peso sobre el Asia. » Y este celo fanático en vez de disiparse con el tiempo se hizo notable por su duracion tanto como lo habia sido por su objeto: por espacio de dos siglos pareció que la Europa anhelaba solo conservar ó conquistar los Santos Lugares, y no cesó de enviar unos tras otros numerosos ejércitos (XIII).

Victorias de los cruzados. No era posible oponer resistencia á una tropa cuyo denuedo exaltaba un entusiasmo religioso; los cruzados conquistaron pronto una parte del Asia menor, Siria y Palestina, enarbolaron en la montaña de Sion el estan-

(1) Fulcherius Carnotensis, *gesta Dei per Francos*.

darte de la cruz, y un cuerpo de aventureros se apoderó en tanto de Constantinopla, ocupando la capital del Oriente por espacio de medio siglo, un conde de Flandes y su posteridad. Ese ímpetu terrible facilitó las primeras conquistas de los cruzados; mas no les fué tan facil conservarlas, pues unas posesiones tan distantes de Europa y entre pueblos belicosos y no menos fanáticos que los mismos cruzados, estaban espuestas á una destruccion completa. Antes de terminar el siglo trece fueron los cristianos lanzados sucesivamente del Asia donde habian derramado tanta sangre y tan inmensos tesoros: asi fué como la única empresa por la que se hayan reunido jamas todas las naciones de Europa y que con mas obstinacion hayan sostenido, no es ya hoy dia mas que un monumento de la locura humana.

Año 1291.

Buenos efectos de las cruzadas en las costumbres.

Por estravagantes que fuesen estas espediciones, tuvieron con todo felices efectos que no era posible esperar ni preveer. Al marchar á la Tierra Santa atravesaron los cruzados paises mas bien cultivados y naciones mas civilizadas que la suya, reuniéronse al principio en Italia; alli Venecia, Génova, Pisa y otros pueblos se habian dado al comercio, y al mismo tiempo que se civilizaban se enriquecian. En seguida pasaron por mar á Dalmacia, desde donde siguieron por tierra su viage hasta Constantinopla. Verdad es que el espíritu militar estaba estinguido hacia tiempo en el imperio de Oriente, y que un despotismo fatal habia acabado con toda virtud pública; pero Constantinopla, que jamas habia sido devastada por los bárbaros, era la mas grande y hermosa ciudad de Europa, bien asi como la única que conservase restos de la antigua cortesanía, asi en las artes como en las costumbres; considerable era el poder marítimo del imperio de Oriente, y Constan-

tinopla podia llamarse el único puerto de escala de Europa para las Indias orientales. Aun que los sarracenos y turcos habian quitado al imperio muchas de sus ricas regiones y reducido á estrechas líneas, sin embargo, aquellos manantiales de riqueza daban en Constantinopla pábulo no solo al lujo y á la magnificencia si que tambien á un resto de aficion á las ciencias, en lo que aventajaba á lo restante de Europa: hasta en Asia hallaron los cruzados restos de las ciencias y artes debidas al celo y proteccion de los califas. Bien es verdad que los historiadores de las cruzadas se dedicarian á investigar otros objetos que á estudiar la sociedad y las costumbres de los pueblos de Oriente, mas, aunque por la mayor parte no tuviesen gusto ni luces suficientes para observar y trazar al vibo los objetos que se les presentaban, empero nos han transmitido tan heróicos rasgos de humanidad y generosidad de parte de Saladino y otros gefes mahometanos, que no es posible formar idea desventajosa de sus costumbres. Imposible era que recorriesen los cruzados tantos paises y notasen tan diversas leyes y costumbres sin adquirir nueva instruccion y conocimientos. Tomaron vuelo sus ideas, debilitáronse sus preocupaciones, y en mil lances advirtieron cuan vulgares eran sus costumbres cotejándolas con el culto oriental: fuertes eran sobre manera estas impresiones, y no era dable que se borrasen de su memoria á la vuelta á su pátria. Añádase á esto que durante dos siglos el Oriente mantuvo con el Occidente constante comercio, que las tropas de refresco marchaban sin cesar al Asia, mientras los primeros cruzados volvian á sus casas con algunas costumbres con que les habia familiarizado su mansion en paises estraños; nótese tambien que á poco de haber principiado las cruzadas subió de punto el lujo en

las cortes de los príncipes, la pompa en las ceremonias, la elegancia en los placeres, banquetes y hasta el gusto de las aventuras caballerescas. A aquellas espediciones singulares debemos pues los primeros rayos de luz que empezaron á disipar las tinieblas de la ignorancia y de la barbarie.

Influjo de las cruzadas en la propiedad.

Mas estos saludables efectos, solo lentamente se dieron á conocer: mas inmediato y sensible fué su influjo en la propiedad territorial, y de consiguiente en el poder.

Los nobles que se alistaron como cruzados para ir á Jerusalen, conocieron pronto que necesitaban cuantiosas sumas para tan larga espedicion y para ir á la cabeza de sus vasallos con la dignidad de su clase; mas la naturaleza del feudalismo no les permitia imponer nuevos pechos á sus súbditos que no estaban acostumbrados á pagarlos: no les quedaba pues otro recurso que vender sus tierras si querian procurarse el dinero que necesitaban: como estaban exaltados los ánimos con las ideas de las estraordinarias conquistas que se pensaban hacér en Asia, y con el ardiente y dominante deseo de recobrar la Tierra Santa, abandonaron los nobles su patrimonio, le vendieron á vil precio y solo en calidad de aventureros se lanzaron á paises desconocidos en busca de nuevas tierras. Ningun soberano de Europa se alistó en la primera cruzada, y con ansia viva aprovecharon la coyuntura de reunir á poca costa nuevos dominios (1). Ademas fallecieron en la cruzada muchos nobles sin heredero, y por derecho de devolucion volvieron los feudos á sus príncipes, de manera que lo que perdia la aristocracia lo ganaba en pro-

(1) Willelm. Malmsbur. Guibert.

piedad y en poder la dignidad real; fuera de esto, la ausencia de poderosos señores, acostumbrados á menudo á dar la ley á sus príncipes, dejó á estos oportuno campo para dar ensanche á sus prerrogativas y para adquirir un influjo que no habian antes ejercido. Agréguese á todas estas circunstancias la de que los cruzados se ponian bajo la inmediata proteccion de la iglesia, y que esta fulminó escomuniones terribles contra los que dañasen ó injuriasen á los cruzados. Suspendiéronse de improviso ó se estinguieron enteramente las querellas intestinas que hasta entonces habian desterrado el órden y la paz en el feudalismo; tomó mas sólida y constante forma la administracion de justicia, y por fin diéronse pasos para fundar en Europa un regular sistema de administracion y policia (1) (XIV).

Efecto de las cruzadas en el comercio.

El efecto producido por las cruzadas en el comercio de Europa, fué no menos sensible que el que acabamos de esponer; los primeros que se alistaron en las cruzadas y que acaudillados por Pedro el Hermitaño y Godofredo de Bouillon pasaron á Constantinopla por Alemania y Hungria, padecieron mucho en esa larga marcha, y fueron ostigados cruelmente por los paises que atravesaban; los ejércitos que despues se pusieron en movimiento, escarmentados con lo acaecido en los primeros, prefirieron embarcarse antes que esponerse á los mismos riesgos. Efectuáronlo en Venecia, Génova y Pisa, donde encontraron muchos buques de transporte. De esos ejércitos de cruzados recibieron aquellas ciudades innumerables sumas por el flete de sus navios (2); apesar de que fueron solo una pequeña parte respecto á lo

(1) Du Cange *Glossar*.
(2) Muratoria *Antiq. Italic.*

que mas adelante percibieron por otras espediciones, pues desde alli se enviaban las provisiones de boca y guerra. Mientras por tierra adelantaban los cruzados, manteníanse las flotas sobre la costa abasteciéndole de lo necesario y apropiándose de esta suerte los beneficios de tan lucrativo comercio. Aun oquellas ciudades mercantiles consiguieron mas sólidas utilidades con los triunfos conseguidos al principio por los cruzados; subsisten todavia actas antiguas en que se conceden á los venecianos, pisanos y genoveses amplias inmunidades en los varios paises conquistados en Asia por los cristianos; estaban escentas de derechos que ellos importaban ó estraian, y se les cedieron en propiedad barrios enteros en varias ciudades marítimas, y en otras algunas casas y calles. Por esas mismas actas gozaban del privilegio de juzgar por sus leyes y jueces que nombraban las diferencias suscitadas entre personas que comerciasen bajo su proteccion ó que estuviesen domiciliadas en el barrio ó cuartel que se les habia cedido (1). Al apoderarse los cruzados de Constantinopla y concedieron á uno de ellos el trono de Oriente, no dejaron de aprovecharse de semejante revolucion los estados de Italia, principalmente los venecianos que tenian derecho á esperar por ello ventajas por cuanto habian combinado la empresa y ayudado á ejecutarla. Señoreáronse de gran parte del Peloponeso en la Grecia y de varias fértiles islas del Archipiélago; pasaron á Venecia, á Génova ó á Pisa infinitos ramos importantes de comercio hasta entonces concentrados en Europa y de esta suerte varios sucesos ocasionados por la cruzada abrieron unos tras otros varios manantiales de riquezas mientras que

(1) Muratoria *Antiq. Ital.*

los tesoros que de ellas manaron á aquellas ciudades mercantes contribuyeron á su independencia y libertad por medio de la institucion de las comunidades.

Comunidades favorables al gobierno.

Estas, ó llámense corporaciones políticas que consiguieron el privilegio de tener una jurisdiccion municipal, datan de esta fecha, pues entonces las ciudades se formaron en comunidades, mudanza que tal vez mas que otra alguna causa, introdujo y propagó por Europa los principios de un regular gobierno en punto á la policia y á las artes.

El feudalismo habia degenerado en opresion; los nobles con usurpaciones intolerables habian convertido á los súbditos en esclavos, y la condicion de los llamados hombres libres no era mas lisongera que la de aquellos; oprimidos estaban no solo los labriegos y campesinos sino hasta los moradores de las ciudades y aldeas que dependian de los barones, cuya proteccion debian comprar, ademas de sufrir los defectos de una jurisdiccion arbitraria. Los habitantes estaban privados de los derechos que concede la naturaleza al linage humano; no podian de por vida ni por testamento disponer de los frutos de su industria (1); tampoco se les permitia nombrar tutores para sus hijos menores; si querian casarse debian comprar con oro la licencia de su señor (2); asi que principiaban un pleito no les era dado componerse amistosamente, porque asi privaban al señor, en cuyo tribunal se seguia la causa, del derecho de sentencia que le tocaba (3); exigíaseles sin linage de compasion todo género de servicios, por lo regular hu-

(1) Dacherii, *Spicelec. tom. XI* 374.

(2) Decretos de los reyes de Francia, *tom. I pag.* 22. Muratori, *Antiq. Ital.*

(3) Dacher, *Spicel.*

millantes y penosos; mil exacciones injustas y reglamentos absurdos ponian trabas en las ciudades al espíritu de industria, industria cuyos adelantos eran sufocados por las rígidas y tiránicas máximas de una aristocracia militar (1).

La libertad de las ciudades empezó en Italia.

Desde que las ciudades de Italia hubieron dirigido su atencion al comercio, y se hubieron formado idea de las utilidades que de él podian sacar, intentaron descartarse del yugo de los insolentes barones que las oprimian, y establecer una forma de gobierno en que la libertad é igualdad asegurase á los habitantes sus propiedades y el fomento de sus artes é industria. Los emperadores de Alemania singularmente las casas de Franconia y de Suavia, cuya residencia estaba lejos de Italia, solo poseian escasa y debil jurisdiccion en este pais; sus eternas querellas con los papas y con sus propios vasallos los traian revueltos sin cesar, sin concederles tiempo para que llamase su atencion el interior de Italia; esto es lo que á principios del siglo once animó á algunas ciudades de ese reino á abrogarse mayores privilegios, á aliarse estrechamente y erigirse en cuerpos políticos, gobernados por leyes establecidas con unánime consentimiento de los habitantes (2). Mientras que muchas ciudades adquirian esos derechos por medio de felices ó atrevidas usurpaciones, compraban las otras á los emperadores, los cuales reputaban ventajoso vender por oro lo que no podian negar; algunos pueblos obtuvieron gratuitamente iguales inmunidades de la generosidad ó facilidad de los príncipes á quienes reconocian. Entretanto el aumento de riqueza que las cruzadas habian producido en Italia, ocasionando nueva fermentacion en los ánimos, hizo brotar pasion tan viva por la li-

(1) *Observ. sobre la historia de Francia,* por Mably. T. II. p 96.
(2) Muratori, *Antiq. Ital.* tom. IV. pág. 5.

bertad é independencia que antes de concluir la última espedicion á la Tierra Santa casi todas las ciudades de Italia habian comprado ó apropiádose muchos privilegios de los emperadores (XV).

Introdúcese en Francia y otros puntos de Europa.

Introducida esta innovacion en Italia, empezó despues á establecerse en Francia: deseoso Luis el Gordo de entronizar un nuevo poder para oponerle al de los grandes, que daban por lo comun leyes al mismo soberano, fué quien primero adoptó la idea de conceder privilegios á las ciudades de sus dominios. Por medio de cartas de comunidad emancipó á los habitantes, abolió todo resto de servidumbre, formó de ellos corporaciones, y diólas para su gobierno interior un consejo, y magistrados que ellos mismos se elegian; gozaban estos del derecho de administrar justicia, imponer pechos, alistar y egercitar á los ciudadanos para la milicia en su respectiva demarcacion, y estos al primer requirimiento del monarca salian á campaña, mandados por los mismos oficiales que les señalaba el cuerpo municipal. Siguieron los barones el egemplo del monarca, y no fueron menores las escenciones que concedieron á las ciudades de su territorio; faltos de recurso metálico, con motivo de los gastos que habian hecho en las cruzadas, procuraron adquirir nuevos recursos con la venta de dichas cartas de comunidad, y si bien estas eran contrarias á sus principios políticos y peligrosas á su poder, despreciaron sin embargo por lo presente el porvenir. Abolióse en menos de dos siglos la servidumbre en casi todos los pueblos de Francia que se erigieron en comunidades independientes, despues de haber sido por mucho tiempo eslavos (XVI). Casi al propio tiempo lograron idénticos privilegios las populosas ciudades de Alemania y echaron los primeros cimientos de su actual libertad (XVII); estendióse rápidamente

Año 1108 y 1137.

este uso por Europa y fué adoptado en Alemania, en España, en Inglaterra, en Escocia y en las demas naciones sometidas al feudalismo (XVIII).

Buenos efectos de la innovacion para los habitantes.

No tardaron en esperimentarse los felices efectos de esta institucion, cuyo poderoso y saludable influjo se comunicó al gobierno y á las costumbres; una gran parte del pueblo se vió libre de la servidumbre en que gemia y de los honerosos y arbitrarios pechos á que su deplorable suerte le sugetaba; habiendo las ciudades adquirido el derecho de comunidad, vinieron á constituir otras tantas pequeñas repúblicas regidas por leyes iguales á todos los ciudadanos y notorias para todos: era la libertad considerada tan escencial para su constitucion, que si un esclavo se refugiaba en su seno y no era reclamado dentro de un año, se le declaraba hombre libre, y se le admitia entre los miembros de la comunidad (1).

Consecuencias sobre el poder de los nobles.

Si una parte del pueblo debió á las comunidades su libertad, otra las debió su seguridad: por espacio de algunos siglos fueron tan bárbaros los gobiernos en Europa, que para la conservacion personal estaban los habitantes obligados á ponerse bajo la proteccion de algun poderoso noble, cuyos castillos en dias de peligro eran como un asilo donde se acudia para estar seguros; empero como se amurallasen las ciudades y se egercitasen en la milicia sus vecinos, á quienes unia un interés comun, obligáronse estos con solemne empeño á defenderse mutuamente y ofrecian al pueblo mas seguro y cómodo refugio. De consiguiente perdieron los nobles autoridad y consideracion, en cuanto halló el pueblo otros apoyos que le asegurasen contra la violencia.

(1) *Statut.* Humberti, Dacher. *Spicel.* Carta comit. *Florens. tom. IX.*

Poder de la corona.

A medida que disminuia el poder de la nobleza con los privilegios de las ciudades, aumentaba el de la corona; como el feudalismo no mantenia en pie tropas regulares, no podia el monarca hacer la guerra mas que con las que le ofrecian sus vasallos, siempre zelosos de su autoridad y no pocas veces revoltosos; no tenia tampoco otros arbitrios con que cubrir los gastos de la administracion pública, sino los subsidios concedidos por esos mismos vasallos con repugnancia y mezquindad. Mas una vez las municipalidades hubieron conseguido el permiso de tener armas y aprendido á servirse de ellas, suplió esta innovacion á lo que antes faltaba, y quedó el monarca con un cuerpo de tropas independiente del que podian suministrarle los nobles. Allende de esto, reconocidas las ciudades con respecto á los reyes, á quienes reputaban autores de su libertad y naturales protectores de sus inmunidades contra los orgullosos barones, dieron frecuentemente nuevo vigor al gobierno prodigando á la corona socorros en dinero (1).

Sube de punto la industria.

La libertad motivó tan feliz mudanza en la condicion de los indivíduos de las comunidades, que salieron al momento del estado de estupidez y apatia en que los mantenia la opresion y la servidumbre; reanimóse la industria, atendióse al comercio, y este empezó á florecer; se aumentó visiblemente la poblacion, y por último la independencia y las riquezas asomaron en aquellas ciudades que por tanto tiempo habian sido asiento de la miseria y de la tiranía; las riquezas originaron el fausto y tras él vino el lujo que es su consecuencia necesaria, y aunque el fausto fuese sin gusto y el lujo sin delicadeza, resultó sin embargo mas civilizacion en

(1) Decretos de los reyes de Francia. *Tom. I. p.* 602, 785, *tom. II p.* 318 *y* 422.

los modáles y mas suavidad en las costumbres. Siguiéronse á esta mudanza otras en el sistema de gobierno, pues se perfeccionó la policia á medida que aumentó la poblacion en las ciudades, á par que los objetos de mútuo comercio entre los hombres. Conocióse la necesidad de nuevos reglamentos y cuanto importaba á la seguridad comun que se observasen con rígida exactitud y que se castigase con no menos rigor que celeridad á los transgresores. Las ciudades han sido la cuna de las leyes, de la subordinacion y de la urbanidad: desde su seno se han ido estendiendo gradualmente á las demas partes de la sociedad.

Poder político de los moradores de las ciudades, respecto á la constitucion.

Una vez obtenida por los vecinos de las ciudades la libertad personal y la jurisdiccion municipal, no tardaron en conseguir la libertad civil y el poder político. Segun un principio del feudalismo, ningun hombre, sin consentimiento propio, podia someterse á nuevas leyes y nuevos tributos; cada baron reunia todos los vasallos en su corte y de comun acuerdo formaban los reglamentos reputados mas ventajosos para su pequeña sociedad, y en estas reuniones se otorgaban al soberano subsidios proporcionados á sus medios y á las necesidades de este.

Los mismos barones, en virtud de este principio de gobierno, eran admitidos en la suprema asamblea nacional y concurrian con el monarca á la formacion de las leyes y á la imposicion de tributos; segun el primitivo sistema de la policia feudal conservaba el feudatario la propiedad directa de aquellas tierras cuya posesion y usufruto habia temporalmente concedido á sus vasallos; cuando despues de algunos años se instituyeron hereditarios los feudos, supuso siempre la ley que existia ese uso primitivo, y los barones fueron aun en adelante mi-

rados como tutores de los que residian en sus dominios. El consejo general de cada nacion, ya tomase el título de parlamento, de dieta, de cortes ó de estados generales, se compuso al principio casi esclusivamente de barones y de eclesiásticos constituidos en dignidad y dependientes inmediatamente de la corona. Las ciudades, bien estuviesen situadas en dominio realengo ó en el de un vasallo, necesitaban la proteccion del soberano, de quien dependian. No tenian título legal ni existencia política que pudiese hacerles admitir en la asamblea legislativa ó darles autoridad en ella; mas no bien fueron emancipadas y hubieron formado corporaciones, cuando pasaron á ser partes legales é independientes de la constitucion, y entraron en el goce de los derechos peculiares á los hombres libres: el mas escencial consistia en tener voto para la formacion de las leyes y la concesion de los subsidios. Era natural que las ciudades acostumbradas á la forma de gobierno municipal, á favor del cual no podian sin su consentimiento establecerse nuevos reglamentos ni imponerse nuevos pechos, solicitasen un privilegio tan importante. La riqueza, el poder y el respeto que habian adquirido junto con la libertad, dieron peso á sus pretenciones, cuyo buen éxito ademas fué secundado por favorables circunstancias y felices acontecimientos.

Uno de los primeros reinos en que los representantes de los pueblos tuvieron entrada en el gran consejo nacional, fué la Inglaterra. Queriendo los nobles que se levantaron contra Enrique III, ganar el pueblo á su favor y oponer mas fuerte barrera al acrecentamiento de poder real, brindaron á aquellos representantes con la entrada en el parlamento. En Francia, Felipe el Hermoso, monarca tan atrevido como sagaz, reputó á los

Año 1265.

diputados de las ciudades, instrumentos que podian serle muy útiles para dar mas campo á la prerrogativa real, equilibrar el poder exorbitante de la nobleza y facilitar la imposicion de nuevas cargas: llevado de esta mira dió entrada en los estados generales á los representantes de las ciudades erigidas ya en comunidades (1). En Alemania, merced á las riquezas y á las inmunidades, viéronse pronto las ciudades imperiales al nivel de los mas considerables miembros del cuerpo germánico; el conocimiento de sus propias fuerzas é importancia las infundió aliento, y mas adelante aspiraron y consiguieron el privilegio de formar en la dieta un estamento separado (2).

Año 1293. Buenos efectos de esta innovacion en el gobierno.

Como quiera que los diputados de las ciudades hayan tenido entrada en las asambleas legislativas, ello es que esta innovacion influyó mucho en el gobierno, templó el rigor de la opresion aristocrática con cierta mezcla de libertad popular, proporcionó á la nacion, que hasta entonces habia carecido de representantes, activos y poderosos defensores que estaban á la mira de la conservacion de sus fueros é immunidades, y en fin colocó entre el monarca y la nobleza un poder intermediario al que los dos recurrieron alternativamente y cuyo poder contuvo no pocas veces las usurpaciones de la corona, y otras muchas reprimió la ambicion desmedida de los nobles. Asi que los representantes de las ciudades hubieron adquirido cierto grado de crédito y de influjo en el gobierno, empezaron á tomar las leyes un carácter muy distinto del que hasta entonces habia tenido, guiaron otros principios á los legislado-

(1) Pasquier: *Indagaciones en Francia*.
(2) Pfeffel: *Compendio de la historia del derecho público de Alemania, pág.* 408 *y* 451.

res y encaminaron sus desvelos á mas nobles objetos: la igualdad, el órden, el bien público y la reforma de los abusos, se hicieron en la sociedad ideas comunes y familiares, se introdujeron á poco en los estatutos y en la jurisprudencia de las naciones de Europa: casi todos los esfuerzos hechos en sus varios estados á favor de la libertad se deben á ese nuevo poder introducido en el cuerpo legislativo. A medida que subió de punto el crédito y consideracion de los cuerpos municipales, anduvo menguando el vigor de la dominacion aristocrática, y los privilegios del pueblo se ensancharon gradualmente á proporcion que iba declinando la antigua y escesiva autoridad de la nobleza (XIX).

Manumision del pueblo.

Declarados libres por medio de las cartas de comunidad los vecinos de las ciudades, la parte del pueblo que moraba en el campo entregada á la agricultura empezó á obtener su libertad por medio de la manumision: como hemos espuesto ya, mientras subsistió en su vigor el feudalismo, la masa entera del pueblo bajo estaba reducida al estado de servidumbre; componíase de esclavos encorvados hácia la tierra que cultivaban y que se daban ó se vendian junto con los campos á un nuevo propietario. El espíritu del feudalismo no era favorable á la libertad de los labriegos, pues segun una máxima generalmente recibida no podia un vasallo disminuir el valor del feudo con perjuicio del soberano que se lo habia concedido; era inválida de consiguiente una libertad concedida por autoridad del dueño inmediato, y el esclavo no adquiria legítimo derecho á su libertad si el acta de manumision no era confirmada por el señor feudal que antiguamente habia cedido las tierras. Era pues necesario subir por grados en la posesion feudal hasta el rey que era el señor llamado Pa-

ramonte (1). Tan largo y embarazoso modo de proceder debia por precision oponerse á que fuesen muy frecuentes las manumisiones: no pocas veces los esclavos domésticos ó personales debian su libertad á la humanidad ó beneficencia de los amos de quienes eran propiedad absoluta, mas era mucho mas dificil mudar la condicion de los siervos adheridos á la tierra.

La independencia y libertad obtenida por una parte del pueblo á favor de la institucion de las comunidades, inspiró á la otra vivos deseos de conseguir iguales prerrogativas, y considerando los señores las ventajas que habian reportado de sus primeras concesiones, se mostraron dispuestos á conceder nuevas inmunidades. En adelante fué mas frecuente la manumision; cediendo los reyes de Francia á la necesidad asi como al deseo de humillar la preponderancia de la nobleza, atendieron á generalizar esta práctica. Luis X y su hermano Felipe publicaron varios decretos en que declaraban: «Que por naturaleza eran libres todos los hombres, que denominándose su reino el de los francos querian que asi de hecho como de nombre lo fuesen, y que en consecuencia mandaban que fuesen concedidas cartas de manumision en todos sus estados con justas y moderadas condiciones» (2). Al momento tuvieron ejecucion estos decretos en todos los dominios de la monarquía; estimulados muchos nobles con el ejemplo de sus soberanos, y singularmente teniendo en cuenta las considerables sumas que podian facilitarles esas cartas de manumision, las fueron dando á los esclavos, de manera que al fin insensiblemente en casi todas las pro-

Causas y progresos de las manumisiones.

Año 1315 y 1328.

(1) *Etablissements de saint Louis, lib.* 2 *C.* 34. *Orden. tom.* 1 *pág* 283

(2) Decretos de los reyes. *Tom.* 1 *pág.* 583, 653.

vincias de Francia quedó abolida la servidumbre (XX).

Establecido el gobierno republicano en las grandes ciudades de Italia, propagó principios de gobierno muy distintos de los del feudalismo, y que fortificados por las ideas de igualdad, hechas mas familiares por medio de los progresos del comercio, concurrieron á introducir el uso de manumitir á los antiguos esclavos prediales: así que, en varias provincias de Alemania se dió libertad á los que estaban sometidos á esta especie de servidumbre, y en otras quedó suavizada su suerte. En Inglaterra, sin necesidad de acta alguna formal del poder legislativo, se destruyó hasta el nombre y la idea de esclavo, pues tantos progresos habia hecho en la nacion el espíritu de libertad.

Efectos de la manumision en la sociedad.

Tan considerable mudanza en el estado de la mas numerosa parte del pueblo debia producir importantísimos resultados; árbitro el labrador de su propia industria, y seguro de recoger para sí los frutos de su trabajo, se hizo arrendatario de las antiguas tierras que cultivaba, antes violentamente, para beneficio de otro. Acabáronse por fin los odiosos nombres de amo y de esclavo, los mas humillantes para la naturaleza humana de cuantas distinciones se hayan hasta hoy dia inventado; abrió la libertad nueva carrera á la industria de los libertos, y les facilitó nuevos medios para ejercitarla y estenderla: la esperanza de aumentar su fortuna y de alcanzar mas honroso estado, fueron vivo estímulo que espoleaba su actividad y su genio; de esta suerte una numerosa clase de hombres que no tenian antes existencia política, ni eran empleados mas que como simples instrumentos de trabajo, llegaron á ser ciudadanos útiles, y aumentaron las fuerzas y la riqueza de la sociedad que los admitió entre sus miembros.

La mejor administracion de justicia mejora la sociedad.

Los varios medios á que se recurrió para introducir mas regularidad, igualdad y vigor en la administracion de justicia, fueron gran parte para perfeccionar el estado civil de la sociedad. Difícil es determinar con certeza el modo particular de hacer justicia puesto en uso por los varios pueblos bárbaros que inundaron el imperio romano: si hemos de juzgarlo por la forma de gobierno que habian adoptado, y por las ideas que habian concebido acerca la condicion social, no sin fundamento, podremos creer que era muy limitada la autoridad de los jueces, y que de consiguiente gozaban los indivíduos muy amplia independencia. Justifican esta conjetura, no solo la tradicion, si que tambien los monumentos que tienen origen de aquellos lejanos y obscuros tiempos; por tanto puede deducirse que las ideas de los pueblos de Europa acerca de la justicia y del modo de egercerla, no se diferenciaban en aquella época de las de los salvages que no se han apartado del estado de naturaleza. La idea de mantener el órden y la calma interior, de hacer que sean obedecidas con regularidad las leyes conocidas, de perseguir en nombre y con autoridad de la nacion los crímenes que van contra la seguridad y la paz de los indivíduos, de reputar el castigo de los culpados como vindicta pública, destinada á servir de escarmiento, esta idea depende de unos principios de gobierno harto abstractos para ser comprendidos y practicados por unos bárbaros. No se podia considerarse al juez como depositario de la espada de la ley, pues esa espada estaba abandonada en manos de particulares: el resentimiento personal era en cierto modo el único motivo que empeñaba á buscar y perseguir los delitos, y que imponia la pena á los culpados; el ofendido era el único que tenia derecho de

perseguir al agresor y de exigir su castigo ó su absolucion: bárbaro y defectuoso sistema de procedimientos juiciales que parece incompatible en cierto modo con la existencia de una sociedad civil, que no podia menos de ser eterno origen de desórdenes y de anarquía. Hermanada la supersticion con esa profunda ignorancia de la naturaleza del gobierno, contribuyó á encadenar la administracion de justicia ó á hacer arbitrario y vario su ejercicio; el principal objeto de la legislacion y de la política, por espacio de muchos siglos consistió en buscar remedio á tan grandes males dando á la justicia curso mas constante y regular: los reglamentos hechos para llenar este objeto podemos reducirlos á tres principales medios, cuya esplicacion, desarrollo é influjo forman uno de los mas interesantes artículos de la historia de la sociedad política de los estados de Europa.

Quedan abolidas las guerras particulares.

I. El primer acto de importancia que contribuyó á establecer una igual administracion de justicia, consistió en desterrar el bárbaro derecho que pretendian tener los particulares de declararse mutuamente la guerra en su propio nombre y de su sola autoridad. Tan natural es al hombre repeler toda injuria y vengarse de los agravios que se le han hecho, cómo ser agradecido con sus favorecedores; añádase á esto que en la sencillez social primitiva, aquel afecto es reputado derecho personal tan inenagenable como este; ademas, un salvage se cree con derecho no solo para vengar sus agravios sino tambien los de sus parientes, amigos y compañeros; en suma los de todos aquellos con quienes le unen los vínculos del honor, del interés ó de la sangre: no concibe mas que ideas obscuras y groseras en punto á los principios de una union políti-

Primitivas ideas de los hombres sobre la justicia.

ca, pero en cambio hieren vivamente su imaginacion las ideas de afecto familiar y las obligaciones originadas del parentesco. Solo la apariencia de un agravio ó afrenta hecha á su familia ó á su tribu enciende en su ánimo repentino furor y le mueve á acometer con implacable saña á sus autores: abandonar ese cuidado á otras manos lo reputaria cobardia, y dar á otros el derecho de decidir que castigo debe imponerse al agresor lo tomaria á infamia.

Las naciones incultas, y singularmente los germanos y demas bárbaros que destruyeron el imperio de Roma, conservaban para la averiguacion de los crímenes y su castigo, unas máximas y costumbres enteramente conformes con las ideas que acabo de esponer (1). Mientras subsistieron en su primitiva sencillez viviendo repartidos en vecindades ó tribus, advirtieron apenas los vicios de ese imperfecto sistema de procedimientos criminales, si asi pueden llamarse; mas, cuando moraron en dilatadas provincias, adquiridas por las armas, y formaron grandes monarquias; cuando ofreciéndose á su mente otros objetos de ambicion, se avivaron cada dia mas sus discenciones domésticas, naturalmente debian haber establecido otras reglas para reparar los agravios, y sometido á leyes generales y equitativas lo que hasta entonces habian abandonado al capricho ó al personal resentimiento: sin embargo, habituados los orgullosos gefes á vengarse por sí propios, no querian abandonar un derecho al que reputaban privilegio de su estado y prueba de independencia. Podian infundir respeto unas leyes apoyadas solo en la autoridad de príncipes impotentes y de magistrados débiles?

Proceden de ahí las guerras personales.

(1) *Tacit.* de Mor. German, cap. 21. Vell. Paterc. lib. II, c. 118.

Entre un pueblo ignorante y grosero no era harto uniforme ni regular administracion de justicia para que fuese el juez sumisamente obedecido. Cuando un baron se creia injuriado ó atacado en sus bienes, poníase su armadura y al frente de sus vasallos pedia ó se hacia justicia. Ni mas ni menos, poníase su enemigo en estado de defensa; nadie pensaba en apelar á unas leyes que no podian defenderlos, ni someter á la lentitudde un juicio el interés de imperiosas pasiones; todo debia decidirlo la punta de la espada, y los parientes y vasallos de los dos rivales se hallaban mezclados en la contienda sin serles dado permanecer neutrales, pues los que se negaban á sostener su partido infamábanse á la vez y se esponian á incurrir en penas legales.

Funestas consecuencias de semejante uso.

De esta suerte, por espacio de muchos siglos fueron los reinos de Europa víctimas de las reyertas civiles, encendidas por el encono de los particulares y sostenidas por el furor peculiar á los hombres de feroces costumbres y violentas pasiones. Los estados de cada noble formaban como un territorio independiente del de sus vecinos, cosa que era inagotable manantial de contínuas disputas entre sí; inveteróse el mal y se arraigó hasta tal punto que llegaron á fijarse autenticamente las leyes y forma de esas guerras privadas: esos reglamentos formaron parte del sistema de jurisprudencia (1), al parecer como si se fundase el derecho natural del hombre ó en la primitiva constitucion de la sociedad civil.

Empléanse varios medios para su abolicion.

Las calamidades que eran consecuencia de esas eternas hostilidades, hicieron el mal tan general y urgente que al fin fué necesario buscar un remedio. De varios

(1) Beaumanoir, *Coutumes de Beauvoisis*. cap. 59; *las notas de* Thaumassière, *pag*. 447.

echaron mano los príncipes para quitar á la nobleza ese funesto privilegio que se habia abrogado, en razon de que no habia soberano que no estuviese interesado en anular una práctica que trataba su autoridad. Por ley espresa prohibió Carlomagno las guerras particulares, como invencion diabólica que se oponia al órden y á la felicidad social (1); pero por vigoroso que fuese un reinado, era muy corto para arrancar de raiz tan inveterado uso; ademas, debian confirmar tan saludable ley los sucesores de aquel emperador, y en vez de hacerlo les dominó su debilidad hasta el punto de no atreverse siquiera á usar de paliativos contra el mal. Declararon que á nadie le seria dado mover guerra hasta haber enviado formal desafío á los vasallos y deudos del contrario; mandaron que cuando un crimen diese lugar á una guerra particular, estuviese obligado el agraviado á dejar transcurrir cuarenta dias antes de acometer á los vasallos del agresor, y prescribieron á todos los súbditos que cesasen en sus querellas y hostilidades desde que el soberano estuviese en guerra con los enemigos del estado. Cooperó la Iglesia con la autoridad civil para acabar con una costumbre tan contraria con el espíritu del cristianismo; varios concilios publicaron decretos en que prohibian las guerras particulares y lanzaban severos anatemas contra los que osasen turbar la paz social, con reclamar ó ejercer tan bárbaro derecho: preciso fué apelar á la religion para civilizar en cierto modo las costumbres. Varias personas aseguraban que Dios les dió á conocer, por medio de visiones y de revelaciones, que desaprobaba altamente semejante espíritu de venganza que armaba unas contra otras á

(1) *Capitul.* A. D. 801 *edit. Baluz. tom. I. p.* 371.

varias porciones del linage humano: intimóse pues á los hombres, en nombre del Eterno, que envainasen el acero y respetasen los sagrados vínculos que los unian como cristianos y miembros de una sociedad. Empero, esta alianza del poder civil y eclesiástico, si bien que auxiliada con todo cuanto imponia á la credulidad en aquellos siglos bárbaros, no produjo con todo otro efecto que una momentánea interrupcion de hostilidades, una tregua en ciertos dias consagrados á solemnes actos de devocion. Siguió la nobleza sosteniendo su peligroso privilegio, negóse á obedecer algunas leyes promulgadas para abolirle, limitó ó eludió otras, presentó memoriales, elevó esposiciones, en fin, disputó el derecho de hacer privadamente la guerra como el mas brillante y honorífico de su estado: hasta en el siglo catorce se vé á varios nobles de distintas provincias de Francia reclamar el antiguo método de poner término á sus diferencias con la punta de la espada, y negarse á reconocer la decision jurídica de los tribunales. La estincion total de este uso debe, pues, atribuirse, no tanto al imperio de las leyes y reglamentos, cuanto al progresivo aumento del poder real, y al insensible adelanto de la razon y de las luces, que dieron al fin mas justas nociones sobre los principios de un gobierno cimentado en la seguridad y en el órden público (XXI).

La prohibicion del duelo judicial perfecciona la administracion de justicia.

II. Otra costumbre absurda por demas era el enjuiciamiento por duelo, y su abolicion contribuyó evidentemente á introducir una policia regular, que á la vez afianzase el órden social y la paz de las familias. Segun derecho de las guerras particulares las armas decidian las reyertas entre indivíduos al modo como las deciden de nacion á nacion, é introducido despues

en Europa el duelo judicial habia destruido las ideas de equidad en los tribunales, y establecido la casualidad y la fuerza como única norma en los juicios. Los pueblos cultos estendian por escrito las obligaciones y contratos de alguna importancia, y la sola exhibicion de títulos era suficiente para probar el hecho y determinar lo que cada uno de los contratantes habia estipulado; pero un pueblo ignorante y grosero, en el cual no era muy general saber leer y escribir, de suerte que bastaba esto para merecer el nombre de sabio, ó de clérigo, no hacia mas que escribir los tratados de príncipe á príncipe, los privilegios, los títulos, las actas de manumision ó algunos contratos particulares de mucha trascendencia: la mayor parte de los negocios de la vida se hacian por medio de estipulaciones verbales. Por esto era no solo dificil en muchos pleitos hallar pruebas bastantes para fijar las mútuas pretensiones de las partes, sino que el fraude y la mentira se animaban á mover pleitos con sola la esperanza de la impunidad; no era menor el embarazo cuando en las causas criminales se queria averiguar un hecho ú oponerse á una acusacion: los pueblos bárbaros carecian de ideas sobre la naturaleza y efectos de la prueba legal. ¿Como sin este ausilio podian definir las especies de pruebas que un juez debe buscar? ¿Como podria determinar cuando son necesarias pruebas positivas y cuando bastan las conjeturas? ¿Como comparar entre sí las declaraciones contradictorias y fijar el crédito que cada uno merece? Harto sutiles y complicadas eran estas discusiones para la jurisprudencia de aquella tenebrosa época. A fin de eludir tales dificultades se introdujo mas sencilla forma de enjuiciamiento para las causas civiles y criminales; cuando la notoriedad del hecho no ofrecia

Defectos en el enjuiciar.

pruebas claras ó directas, el acusado ó reo era citado legalmente ó se ofrecia de su libre albedrio á justificarse con juramento del cargo que se le hacia y si juraba que era inocente era absuelto al instante (1). No era propio este absurdo mas que para asegurar secreto é impunidad fraude y para hacer casi irresistible la tentacion del perjurio; pronto se esperimentaron los peligrosos efectos originados de semejante costumbre, y para prevenirlos escribieron las leyes que se celebrasen solemnemente los juramentos y en circunstancias que infundiesen santo respeto ú al menos un terror supersticioso (2). Para nada sirvió este espediente, pues no tardaron los hombres en familiarizarse con unas ceremonias que impusieron al principio á la imaginacion, mas cuyo efecto anduvo debilitándose con la costumbre: no podia por mas tiempo el aparato de un juramento contener á los que no temian ultrajar la verdad. A poco lo echaron de ver los legisladores, y buscaron otro medio para que fuese mas segura y satisfactoria la prueba del juramento, exigiendo que el acusado compareciese con cierto número de hombres libres, vecinos ó deudos que diesen mas peso al juramento, con jurar tambien ellos por su parte todo cuanto habia afirmado el reo. A esa clase de testigos se llamó *conpurgadores*, y variaba su número segun el obsequio del litigio ó la naturaleza del crimen de que uno era acusado (3). Casos habia en que eran necesarios trescientos testigos ausiliares para que fuese absuelto el acusado (4), los efectos de esta disposicion no correspondieron á las esperanzas; por muchos siglos ha reinado en Europa un principio de pundonor que no

(1) *Leg. Burgund.* tit. 8 y 45.
(2) Du Conge. *vol* 3, *pag.* 1607.
(3) *Ibid* vol. 3. pág. 1599.
(4) Sperman *Glosar.* Tuton. *Hist. lib.* 8, *c.* 9.

permitia á nadie abandonar en un aprieto á su gefe predilecto ó á sus parientes; el que en aquellos tiempos era bastante audaz para quebrantar la ley, estaba seguro de hallar partidarios del todo adictos á su persona y dispuestos á defenderle como mas le conviniese. De consiguiente la comparescencia de los conpurgadores no ofreció mas que una seguridad aparente contra la mentira y el perjurio: asi que, mientras los tribunales continuaron en atenerse al juramento de los acusados en los pleitos, firmaron sentencias injustísimas que incitaron la indignacion pública contra semejante modo de proceder (1).

De estos abusos procede el apelar al cielo.

Muy bien conocian nuestros antepasados tales inconvenientes; mas ignoraban el remedio y el plan de otro mas regular sistema de jurisprudencia; pareciòles no obstante haber descubierto un infalible medio para aclarar la verdad é impedir todo fraude, el apelar al mismo cielo y remitir la decision de los pleitos al autor de toda sabiduria y justicia. Para probar su inocencia, el reo se sometia unas veces publicamente á varias pruebas tan arriesgadas como terribles; sumergia el brazo en agua hirviendo, levantaba con la mano desnuda pedazos de hierro ardiente, ó caminaba con los pies descalzos sobre barras del mismo metal encendido; otras veces desafiaba á su acusador á combatir con él, y esas varias pruebas estaban consagradas con ceremonias piadosas, pues los ministros del altar representaban en ellas un principal papel invocando el ausilio del Eterno para que patentizase el crimen y protegiese la inocencia: declarábase absuelto por juicio de Dios al acusado que sufria las pruebas sin lesion alguna ó que vencia en el duelo (2).

Duelo juicial.

(1) *Leg. Langobard.* lib. II, tit. 55, §. 34.
(2) Murator de judiciis Dei. *Antiq. Ital.* tit. 3 p. 612.

Estas prácticas favorecen la superstición de la edad media.

Entre las absurdas y quiméricas instituciones, hijas de la debilidad de la razon, no puede haber otras mas estravagantes que las que remitian al azar, á la fuerza ó á la destreza la decision de unos negocios importantes de que dependia la fortuna, la reputacion y hasta la vida de los hombres. Hubo sin embargo circunstancias que debieron hacer mirar á los pueblos ignorantes de Europa este equívoco modo de decidir contestaciones, como apelacion directa á Dios y seguro medio para patentizar su voluntad. Si no se hallan los hombres en disposicion de comprender como puede el Eterno regir el mundo con reglas fijas, constantes y generales, se inclinan entonces á creer en que el árbitro Supremo debe dar muestras de su omnipotencia para vengar la inocencia y castigar el crimen, siempre que los lances son importantísimos á sus ojos, ya por interés ó ya por pasion. Necesitábanse muchas luces y filosofía para reformar este error popular, y todas las ideas dominantes entonces en Europa fortificaban mas y mas la ignorancia. Durante muchos siglos consistió casi enteramente la religion en dar fé á las vidas de los santos; las bulas de los pontífices y los decretos de los concilios declararon auténticos los milagros que de ello se contaban, y no era otra la instruccion que el clero daba al pueblo y que este adoptaba credulamente y con señales de admiracion; acostumbráronse á creer los hombres que era posible suspender ó alterar por cosas muy importantes las leyes de la naturaleza, y asi es que en esta buscaban solo hechos estraordinarios de la divinidad, mas bien que la observancia y la ejecucion de un plan general. A una supersticion sucedió otra, y los que creian que Dios se habia dignado interponer su mano en los milagros, no pocas veces supuestos que

corrian de boca en boca, estaba autorizado para creer que manifestaria su voluntad en negocios de menor entidad cuya decision le fuese solemnemente remitida.

El espíritu militar favorece el duelo judicial.

Dominaba por entonces en Europa el espíritu militar, y contribuyó igualmente que las ideas supersticiosas, á establecer el enjuiciamiento por duelo; todo caballero estaba dispuesto siempre á sostener con el acero lo que habian pronunciado sus lábios, pues este era su primer principio de honor; los mas distinguidos nobles cifraban su gloria y su orgullo en defender con las armas sus derechos y en vengarse por sí mismos de los agresores; principios favorecidos por el duelo judicial, el que á la vez lisongeaba las disposiciones de la nobleza. Los hombres tenian á su cargo la defensa de su honor y de su vida, y su valor debia decidir sobre su justicia y su reputacion; en consecuencia debia este estraño modo de juzgar ser reputado uno de los mas felices esfuerzos de una sana política, y no bien se hubo introducido en los gobiernos cuando cayeron en desuso los juicios del agua, del fuego y demas pruebas supersticiosas, ó quedaron reservadas para los sugetos de interior alcurnia. Autorizóse en toda Europa el duelo judicial, y abrazóse con ardor en todos los paises; sometíanse á su decision, no solo inciertos ó contenciosos puntos de derecho, si que tambien otros abstractos y generales, pues aquel medio se reputaba mas noble y cierto para descubir la verdad que el de la discusion y del raciocinio. Los interesados, cuyo ánimo estaba agriado por el calor de la disputa, no eran los únicos autorizados para desafiar al antagonista y para intimarle que sostuviese su acusacion ó probase su inocencia, espada en mano, pues los testigos que no tenian interés en el pleito y en que en virtud de las leyes que debian pro-

tegerlos eran citados para dar testimonio de verdad, estaban asi mismo espuestos al desafio y obligados á sostener con el acero la verdad de su deposicion. Mas lo que ponia el colmo al absurdo de esa jurisprudencia militar es que el carácter de juez no ponia á cubierto de semejante violencia, pues cuando un magistrado iba á dar su dictamen, cualquiera de los contendentes podia interrumpirle, acusarle con términos denigrativos de iniquidad y de cohecho, echarle el guante, y desafiarle á que defendiese su integridad en palenque cerrado: el juez no podia sin mengua negarse al duelo.

Generalízase el combate juicial.

Propagándose de esta suerte gradualmente este abuso como los demas, lo usaron pronto en todos los litigios las personas de todo rango; pues los eclesiásticos, el bello sexo, los menores, los ancianos y hasta los enfermos, á quienes con justicia ni condescendencia no podia obligarse á tomar las armas y defenderse en persona, estaban obligados á presentar campeones que por interés ó por afecto se obligaban á pelear por ellos. Era natural solemnizar con ceremonias un acto reputado apelacion directa al cielo, al modo de sentencia en último grado de apelacion: asi que los decretos de los príncipes prescribian las circunstancias relativas á ese duelo y las esplicaban los jurisconsultos lata y aun supersticiosamente en sus comentarios: la única ciencia que se preciaba entonces de saber ó que ambicionaba adquirir la belicosa nobleza, consistia en la profunda inteligencia de esas leyes (1).

Tales efectos de este uso.

Debióse muy pronto á tan bárbara costumbre la corrupcion total del órden natural de la justicia asi en las causas civiles como en las criminales; la fuerza dester-

(1) *Glossart* Spelman, *voc* Campo, *hay un curioso discurso hecho por un tio de Ricardo II sobre el duelo juicial.*

ró á la equidad de todos los tribunales, y Temis fué lanzada de su templo; el buen juicio, las luces y la integridad se reputaron en el juez cualidades menos necesarias que la fuerza en el cuerpo y la destreza en el manejo de la espada: el valor, la maña, la osadía y el vigor, sirvieron mas que la justicia y la evidencia de las pruebas para asegurar una sentencia favorable. Era pues imposible que los hombres se aplicasen á cultivar los talentos útiles. Como se requeria no menos fuerza y destreza en los combates en que todos estaban obligados á sostener sus derechos particulares, que en los campos de batalla donde se peleaba contra el enemigo de la patria, el grande objeto de la educacion, y la principal ocupacion de la vida debió consistir en adquirir ó perfeccionar esas calidades guerreras: de esta suerte la administracion de justicia, en vez de hacer que obedeciesen los hombres la voz de la equidad y que respetasen las decisiones de la ley, concurrió á subir de punto la ferocidad de las costumbres y enseñó á reputar la fuerza corporal, árbitro supremo de lo justo y de lo injusto.

Varios medios propuestos para abolir el duelo juicial.

Tan visibles eran los funestos resultados de esos juicios á mano armada, que ni pudieron ocultarse á la poco reflexiva vista de aquellos pueblos bárbaros y guerreros á quienes se debia su introduccion y su uso; ya al principio el clero levantó el grito contra esa práctica diciendo ser tan contraria al espíritu de religion como incompatible con el órden y la justicia (1): mas los principios y pasiones que habian establecido semejante uso se habian entrañado tanto en los corazones, que las censuras eclesásticas que en otro tiempo hubie-

(1) Du Cange, *Glosart. voc. Duellum, vol. II pág* 1675.

ran llenado de terror y espanto á esos hombres, no les hicieron entonces la menor impresion. El mal era sobrado inveterado y profundo para ceder á tal remedio; anduvo pues progresando hasta que el poder legislativo conoció al fin la necesidad de hacer un esfuerzo para acabar con él; pero, no ignoraban los reyes cuan limitado era su poder, y al principio tuvieron que andar con tiento: asi que, sus primeros esfuerzos para reprimir ó contener los combates judiciales fueron sobremanera débiles. Uno de los mas antiguos decretos publicados para ello en Europa, fué obra de Enrique I de Inglaterra, quien prohibió estos combates en los negocios civiles, que no escediesen de cierta cantidad (1). Imitóle Luis VII de Francia y publicó un decreto que contenia idénticas disposiciones (2). San Luis, cuyas ideas de legislacion eran superiores á su siglo, pensó en arreglar una jurisprudencia mas perfecta y en substituir el juicio por pruebas, al combate, pero sus decretos en este punto solo pudieron tener egecucion en sus dominios inmediatos, pues los demas feudatarios de la corona se mostraban tan independientes y aferrados á su antigua práctica que no pudo el monarca estender á sus feudos semejante innovacion; adoptáronla sin embargo voluntariamente algunos de sus barones y los tribunales de justicia se declararon contra aquel bárbaro modo de enjuiciar y procuraron desacreditarle. Pero los demas nobles cifraban de tal suerte su seguridad y la de sus bienes en su valor personal, y clamaron de tal suerte contra la revocacion de un privilegio peculiar á su clase, que los sucesores de San Luis no pudieron imponer obediencia á esos poderosos vasallos, temieron ofen-

(1) Brussell. *Us. des fiefs, tom. II, pág* 972.
(2) Ordon. des rois, *tom I pág*. 16.

derlos, y al fin llegaron no solo á tolerar sino aun á autorizar el duelo judicial (1). No menos vigor y obstinacion demostraron los barones de otras regiones de Europa al tratarse de defender aquella costumbre, y lograron de sus soberanos iguales concesiones: apesar de esto, los príncipes dotados de talento y energia continuaron siempre promulgando edictos que suprimian el duelo judicial. Pero puede aplicarse á la práctica de este combate lo que mas arriba se ha dicho sobre la observacion del pretendido derecho de las guerras particulares, y es que jamas una simple promulgacion de leyes ó decretos basta para destruir semejante uso si está arraigado en las costumbres y en las preocupaciones del siglo: menester es que haya mudanza en las opiniones del pueblo, y que se introduzca en la nacion alguna nueva fuerza capaz de equilibrar ó de vencer á la que sostiene semejante uso. Esta mudanza se esperimentó en Europa cuando las luces principiaron á estenderse y la sociedad perfeccionarse; á medida que los príncipes aumentaban sus derechos y su autoridad, formábase un nuevo poder interesado en destruir los usos favorables á la independencia de los nobles. Por muchos siglos estuvieron en pugna entrambas fuerzas; ora parecia que las nuevas leyes y principios adelantaban, ora que dominaban por un momento los antiguos hábitos, y si bien iba cayendo en desuso el duelo judicial, sin embargo las historias de Francia y de Inglaterra nos dan egemplos de él hasta el siglo diez y seis. Al paso que iba debilitándose aquella costumbre, regularizábase la administracion de justicia, proclamábanse para los tribunales reglas fijas y estas eran objeto de serio estudio para los

(1) *Ordon. des rois.* tom. 1, pág 328, 390 y 435.

magistrados; y cuando llegó á estirparse de raiz esta causa principal de la ferocidad de las costumbres, vióse que los pueblos de Europa daban pasos colosales hácia la civilizacion y la cultura que les ennoblecen hoy dia (XXII).

La apelacion á los tribunales del rey mejora la administracion de justicia.

Otro acto no menos importante que el anterior contribuyó no poco á arreglar y dar unidad y vigor á la administracion de justicia: tal fué el derecho de apelar de las sentencias de los barones á los tribunales de los reyes. Debe confesarse que de todas las empresas que los nobles se atrevieron á tentar en el feudalismo contra la soberania real, fué la mas estraordinaria la de abrogarse el derecho de egercer en su territorio justicia en las causas civiles y criminales. Se ha visto en otras naciones como luchaban los vasallos con los príncipes para aumentar su poder y sus prerrogativas, pero tal vez estas reyertas no han ofrecido nada semejante al derecho pretendido y conseguido al cabo por los barones feudales. Es indispensable que en sus corazones y costumbres haya existido alguna notable singularidad que les inspirase pensamiento tan elevado y les estimulase á apoyar pretension tan desmedida. Entre los bárbaros que conquistaron el imperio romano y fundaron nuevos estados, el sentimiento de la venganza era una pasion sobrado violenta para sufrir ninguna especie de freno, y hubiera sido débil en reprimirla la autoridad de las leyes. Hemos observado ya que toda persona ofendida se reservaba el derecho de perseguir á su enemigo, de castigarle por sí mismo, de tomar á su gusto una venganza cruel ó de aceptar una compensacion por la injuria ó el daño padecido; mientras aquellos feroces pueblos continuaron siendo únicos jueces en sus causas, fueron eternos é implacables sus odios, y no

Origen de la jurisdiccion independiente de los nobles.

pusieron límites á la violencia ni á la duracion de su encono. Resultaron de ahi escesos tan incompatible con la tranquilidad y buen orden social que tuvieron al fin que buscar á ello un remedio; al principio intervinieron mediadores en las querellas, y con razones ó con súplicas obligaban al agraviado á recibir una indemnizacion y á renunciar á todo ulterior procedimiento: pero estos mediadores estaban destituidos de autoridad legal y de superioridad de gerarquia, y no podian en consecuencia obtener mas que una sumision meramente voluntaria, y se siguió de ahi que conociesen pronto la necesidad de nombrar jueces y de conferirles una fuerza bastante para lograr la ejecucion de sus sentencias. Naturalmente los pueblos belicosos confiarian este importante cargo al gefe, cuyo valor conocian, cuya integridad respetaban y á quien tenian obligacion de obedecer, y de consiguiente cada gefe debió ser comandante de su tribu en la guerra y juez de ella en la paz: los barones guiaban á sus vasallos al campo de batalla, y en su castillo les administraban justicia, porque el orgullo de sus vasallos no hubiera reconocido otra autoridad ni sometídose á otra jurisdiccion. Pero en los tiempos de turbacion y de desórden no podian ejercer las funciones de juez, sin esponerse á muchos embarazos y aun riesgos; nadie se atrevia á encargarse de semejante empleo, á menos que tuviese poder bastante para proteger á una de las partes contra la violencia del resentimiento personal, y para obligar á la otra á contentarse con una reparacion adoptada á la naturaleza del agravio. Considerando esto los jueces, independientemente de la cantidad que señalaban en resarcimiento para la persona ó familia ofendida, imponian tambien otra suma como honorario de su ta-

rea: esta última cuota pecuniaria se fijó en todos los gobiernos feudales con no menos precision que la primera, y fué exigida con idéntica severidad.

Progresos y consecuencias perniciosas de este privilegio.

De esta suerte, por natural efecto de un concurso de circunstancias peculiares á las costumbres y al estado político de las naciones sometidas al régimen feudal, no solo se establecieron en cada reino las jurisdicciones territoriales, si que tambien los nobles presumieron ser de su interés y del de su ambicion, procurar mantener y dilatar el influjo de semejante establecimiento. No por un simple pundonor se reservaban los barones feudatarios el derecho de administrar justicia á sus vasallos, sino tambien porque su administracion formaba tan pingüe ramo de sus rentas, que no pocas veces les hubiera sido imposible sostener su dignidad sin los emolumentos que les producia este derecho: no es de estrañar, pues, que hayan siempre defendido con teson y con ardor tan importante privilegio. Procedió no obstante de esta institucion, que cada reino de Europa quedó dividido en tantos principados cuantos eran los poderosos barones que en él existian; asi en guerra como en paz no reconocian sus vasallos otra autoridad que la de su señor territorial, otras órdenes que las suyas, ni otro tribunal que el de su dueño. Estrechábanse y se robustecian diariamente los vínculos que unian á estas asociaciones particulares, al paso que se debilitaban y aun se rompian los que formaban la union general. Dedicáronse los nobles á combinar reglamentos que confirmasen y perpetuasen su privilegio, y para destruir hasta la menor apariencia de subordinacion de parte de sus tribunales á los de la corona, obligaron á sus soberanos á prohibir á todo juez real la entrada en su territorio y el ejercicio de todo acto de jurisdiccion: si

inadvertidamente, algun juez real, ó con ánimo de usurpar, estendia su autoridad sobre los vasallos de un baron, no tenian estos mas que alegar su privilegio de exencion, y su señor estaba obligado á reclamarlos, y aun tenia derecho para exigir una reparacion solemne por la afrenta recibida. Solo á los reducidos límites del patrimonio de la corona alcanzaba la jurisdiccion de los jueces reales, y de esta suerte, en vez de aquella regular subordinacion que debia haber reinado entre los varios tribunales sometidos á leyes generales que debian servirles de constante guia para sus decisiones, viéronse en cada reino feudal mil tribunales independientes entre sí, cuya práctica estaba reglada por costumbres locales y adoptaba formas contradictorias, y cuyas mútuas competencias de jurisdiccion originadas entre ellos, trababan frecuentemente la ejecucion de las leyes: tan arbitraria, caprichosa y varia jurisdiccion era obstáculo para una exacta y uniforme administracion de justicia.

Muy bien habian conocido los soberanos la importancia de los ataques dirigidos contra su jurisdiccion, pero con dolor veian que era dificil el remedio; eran tan poderosos los nobles que no se podia, sin temeridad, probar á despojarlos, por la fuerza, de los derechos que habian usurpado, y solo lentamente y por rodeos podian los reyes recobrar algun dia lo perdido. Merecen mencionarse las disposiciones que tomaron para lograrlo, pues dan muestras de los progresos de la jurisprudencia en las varias naciones de Europa. Dedicáronse al pronto los príncipes á cercenar la jurisdiccion de los nobles, permitiéndoles solo entender en causas de menor cuantía, y reservando las de mas peso para los tribunales reales, denominándolas *causas de la corona* ó

Disposiciones tomadas para poner límite á la jurisdiccion de los barones.

pleitos reales. Solo comprendió este nuevo reglamento á los nobles de un rango inferior, pues los mas poderosos no pensaron en atenerse á semejante distincion, y aspiraron no solo á una jurisdiccion ilimitada, si que tambien á sus monarcas á que les concediesen títulos que reconociesen y confirmasen aquel privilegio, en la forma mas espresa y mas solemne.

Apesar de ello, no dejó de producir sus buenos efectos y de preparar otros mas importantes aquella primera tentativa de los soberanos, pues llamó la atencion pública hácia una jurisdiccion distinta de la de los barones. Acostumbráronse los súbditos á las pretensiones de superioridad reclamadas por la corona sobre las justicias territoriales, y como estuviesen oprimidos por su señor empezaron á mirar como un protector á su soberano: esta disposicion de los ánimos facilitó el uso de las apelaciones, merced á las cuales sometieron los príncipes á la revision de los jueces reales las sentencias de los tribunales de los barones. Mientras subsistió en toda su fuerza el duelo judicial, no podia ser avocada á otro tribunal una causa decidida con aquella forma de enjuiciamiento: habíase apelado al juicio de Dios, y su voluntad se habia manifestado en el éxito del combate; de consiguiente hubiera sido impiedad poner en duda la equidad de esa sentencia divina. Empero, desde que empezó á caer en desuso tan bárbara costumbre, animaron los príncipes á los vasallos de los nobles á que apelasen á los tribunales reales cuando se quejasen de los de sus señores. Con todo, solo lenta y gradualmente se estableció este medio; los primeros ejemplos de apelacion se fundaron en haber los tribunales de los barones negado ó diferido la justicia; y como las mismas ideas de subordinacion, establecidas por

el feudalismo, autorizaban tales apelaciones, apenas pudieron flojamente oponerse los nobles á la introduccion de semejante uso: pero, cuando á estas apelaciones se siguieron otras motivadas por la injusticia del primer juzgado, previeron que si esta innovacion se generalizaba, solo les quedaria una sombra de poder, pues toda la autoridad judicial residiria realmente en los tribunales á quienes cupiese el derecho de revision. Alarmaron al momento los barones, representaron contra esta supuesta usurpacion, y defendieron altanera y ardientemente sus antiguos privilegios: apesar da esto, muchos soberanos de Europa llevaron adelante su plan con no menos teson que prudencia. Verdad es que en ciertas circunstancias tuvieron que suspender sus operaciones y aun desistir al parecer de su designio, cuando contra ellos se levantaba harto poderosa liga á que no hubieran podido resistir; pero, volvian despues á la carga en la ejecucion de su sistema y le apresuraban con vigor, asi que la resistencia de los barones aflojaba ó aparecia menos formidable. Los tribunales reales carecian al principio de residencia y tiempo fijo para sus reuniones, mas los príncipes se lo señalaron al fin para egercer su jurisdiccion, esmeráronse en la eleccion de jueces, mas doctos é ilustrados que los de los juzgados de los barones, dieron mas dignidad á su empleo y mas esplendor á sus juntas, y procuraron introducir mas regularidad en el enjuiciamiento y mas union y consecuencia en las sentencias: tales precauciones no podian menos de valer á los tribunales reales la confianza y la veneracion pública. Abandonando el pueblo los juzgados parciales de los nobles, dábase prisa á elevar las causas á los ojos mas penetrantes y menos corrompidos de los jueces que habia elegido el soberano para admi-

nistrar justicia en su nombre; volvieron, pues, los reyes á ser gefes de la comunidad y recobraron el derecho de hacer justicia á sus vasallos. En ciertas naciones, abandonaron los barones el ejercicio de su jurisdiccion porque habia caido en desprecio, y en otras los reglamentos restringian la jurisdiccion territorial, ó los decretos la abolian abiertamente. De esta suerte, derivando entonces de una sola fuente y reconociendo una sola direccion la administracion de justicia, tomó mas regular, uniforme y rápido curso en los varios estados de Europa (XXIII).

La forma y los principios del derecho canónico, hechos respetables por su influjo en los tribunales eclesiásticos, cooperaron visiblemente á los adelantos de la jurisprudencia. Considerando el derecho canónico bajo un punto de vista puramente político, ya como sistema combinado para facilitar al clero la usurpacion de un poder y de una jurisdiccion, tan opuestos á la naturaleza de sus funciones como incompatibles con el buen órden del gobierno, ya como el principal instrumento de la ambicion de los papas (1), ambicion que durante muchos siglos ha conmovido los tronos y no esclavi-

(1) Es de advertir que como el autor de esta obra es protestante, no debemos admirarnos si de vez en cuando zahiere á los sumos Pontífices, como acostumbran á hacerlo con tenacidad los amigos de la pretendida reforma. Habíamos pensado retocar algunas veces sus espresiones, pero nos ha parecido despues mas conforme y del deber de un traductor *refutar que retocar*, porque de otra suerte no seríamos fieles traductores. En punto á este apartado, si bien es verdad que el haber sido invadido el poder temporal por el espiritual ha dado margen á muchas desgracias, no procede sin embargo de ahi que se llame al derecho canónico instrumento de ambicion: estos epitetos fuertes, en boca de Robertson, solo prueban que hasta la mas profunda sabiduria no está á veces libre del contajio que dimana del error popularizado. (Nota del traductor).

za por poco á la Europa entera, debe reputársele una de las mas formidables conspiraciones que se haya tramado jamas contra la felicidad de la sociedad civil. Pero si le consideramos como código de leyes relativas á los derechos y propiedades individuales, y meditamos solo los efectos civiles que de ello resultan, juzgaremos de mas distinto y favorable modo. En los siglos de ignorancia y de credulidad, los ministros del altar son objeto de una veneracion supersticiosa; cuando los bárbaros que inundaron el imperio romano, abrazaron el culto católico, vieron que los eclesiásticos gozaban de un poder casi ilimitado, y naturalmente se sintieron dispuestos á rendir á estos nuevos guias el respeto y sumision profunda que tributaban antes á los sacerdotes de la religion que abandonaron. Reputaban sus personas tan sagradas como su ministerio, y á impiedad hubieran tomado el pretender que fuesen sometidos á la profana jurisdiccion de los seglares: no despreciaron los eclesiásticos semejante ventaja que les ofrecia la ignorancia de los pueblos, y fundaron sus tribunales de que hicieron depender las discusiones concernientes á su carácter, á sus bienes y á su ministerio. Pronto bajo distintos pretextos y merced á multiplicados artificios, comunicaron este privilegio á tantas personas y estendieron su jurisdiccion á tan crecido número de casos, que la mayor parte de los objetos de litigio se reservaron al conocimiento de los tribunales eclesiásticos.

Progreso de la usurpacion eclesiástica.

Para preparar á los seglares á sufrir sin murmuracion ni resistencia semejantes usurpaciones; preciso era persuadirles que la jurisdiccion eclesiástica mejoraria la administracion de justicia, cosa no muy dificil en época en que el clero podia emprenderlo todo sin peligro y casi sin obstáculo. Las pocas luces, que guiaban á

El plan de la jurisprudencia eclesiástica era mas perfecto que el de la civil.

los hombres en aquellos tenebrosos dias, estaban depositadas en manos de los eclesiásticos, únicos acostumbrados á leer, á meditar, á raciocinar é investigar; únicos poseedores de los restos de la antigua jurisprudencia, conservados por la tradicion ó en los libros salvados del furor de los bárbaros y de los insultos del tiempo. Ateniéndose á las máximas de ese antiguo sistema, formaron un código de leyes adaptadas á los grandes principios de equidad; dirigiéndose por reglas constantes y conocidas, fijaron los usos de sus tribunales é introdujeron en sus juicios la concordia y la unidad; estaban por otra parte revestidos de toda la autoridad necesaria para hacer respetar sus decisiones, pues la escomunion y demas censuras eclesiásticas eran castigos mucho mas temidos que ninguno de cuantos podian los jueces civiles imponer para la ejecucion de sus sentencias.

No es, pues, de admirar que la jurisprudencia eclesiástica se hiciese objeto de la admiracion y respeto de los pueblos y que la exencion de la jurisdiccion civil fuese solicitada como un privilegio y concedida como un favor; ni mucho menos que á los ojos de un pueblo ignorante y grosero pareciesen mas equitativos los principios del derecho canónico que aquella informe jurisprudencia que reglaba las causas en los tribunales civiles. Insiguiendo el espíritu de esta, la violencia, ni mas ni menos que en el estado natural, ponia fin á todas las contestaciones originadas entre los nobles, pero segun la ley canónica todas quedaban sometidas á leyes fijas; aquella, permitiendo el duelo judicial, entronizaba la casualidad y la fuerza como árbitros de lo verdadero, de lo falso, de lo justo y de lo injusto, mas esta decidia por los principios de equidad y por las deposiciones de testi-

gos. Un error ó una injusta sentencia de un baron que tuviese jurisdiccion feudal, era ya entonces irreparable, pues á ningun superior podia apelarse de su juzgado. Estableció la ley eclesiástica una gradacion regular de tribunales diferentes, á los cuales se permitia elevar sucesivamente las causas por via de apelacion, hasta que en último recurso las juzgase aquel á quien habia la iglesia concedido autoridad suprema para el caso. Asi fué como el genio y los principios del derecho canónico prepararon los ánimos para que aprobasen en la jurisprudencia feudal las tres grandes mudanzas que acabo de esponer. Empero, no son solo estas las variaciones ventajosas á la sociedad y de que debe considerarse deudora para con aquel sistema de leyes; muchos reglamentos, reputados hoy como barrera de la seguridad personal ó salvaguardia de la propiedad privada, se oponen al espíritu y á los principios de la jurisprudencia civil que dominó por espacio de tantos siglos en Europa, y se tomaron de las reglas y prácticas de los tribunales eclesiásticos: observondo los pueblos la sabiduria y la equidad de las sentencias que estos pronunciaban, fué cuando empezaron á conocer cuanto necesitaban abandonar las jurisdicciones militares de los barones ó procurar cuando menos su reforma (XXIV).

El estudio del derecho romano da ideas mas precisas de la justicia y del gobierno.

Otra causa concurrió á dar á los hombres mas vastas y justas ideas acerca de la naturaleza del gobierno y de la administracion de justicia, tal fue el estudio y el conocimiento del derecho romano. Entre todas las calamidades que fueron consecuencia de las inundaciones y calamidades de los bárbaros, fue sobremanera deplorable la destruccion del sistema de la jurisprudencia romana, sublime monumento de la sabiduria de ese gran pueblo destinado á subyugar y á regir el mundo. Las

Circunstancias que motivaron el olvido del derecho romano.

leyes y los estatutos de un estado civil se oponian diametralmente á las costumbres y á las ideas de los bárbaros del Norte, puesto que se fundaban en objetos desconocidos para un pueblo grosero y apropiados á un estado social del que aquellos feroces guerreros no tenian idea. Asi pues, do quiera donde se establecieron los bárbaros cayó en desuso el derecho romano, y durante muchos siglos quedó sepultado bajo el peso de las fantásticas instituciones á que los europeos dieron el nombre de leyes. Casualmente á mediados del siglo doce se descubrió en Italia un ejemplar de las Pandectas de Justiniano; ya entonces habia progresado el estado político de la sociedad, y merced á la esperiencia de muchos siglos se habian estendido y rectificado acerca de este punto las ideas de los hombres: llenáronse, pues, de admiracion al examinar ese sistema de jurisprudencia que no hubieran comprendido sus antepasados. Si bien no fuesen todavia bastante ilustrados para beber en los antiguos el gusto á la verdadera filosofia y á las ciencias espeçulativas, y no se hallasen aun bastante aptos para conocer las bellezas y la elegancia de su literatura, éranlo sin embargo bastante para juzgar del mérito de un sistema de leyes que determinaba precisa, sagazmente y con tino todo cuanto interesa escencialmente á los hombres en todas las épocas de la vida. Con ardor se entregaron los literatos al estudio de esta nueva ciencia, y á pocos años de haberse descubierto las Pandectas, nombráronse en casi todos los estados de Europa profesores del derecho civil encargados de enseñarle publicamente.

Circunstancias que favorecen su restauracion.

Buenos efectos producidos por el estudio del derecho romano.

El estudio y la imitacion de tan perfecto modelo debia precisamente producir felicísimas consecuencias; no necesitaban los hombres mas que conocer unas leyes

constantes y generales para que advirtiesen su utilidad, y se apresuraron á fijar los principios y las formas con que debian los tribunales arreglar las causas y las sentencias. Activóse con tanto celo y ardor esta empresa tan importante para el bien de la sociedad, que antes de concluir el siglo doce estaba el feudalismo reducido á un sistema regular, el derecho canónico estendido y dispuesto metodicamente, y las vagas é inciertas costumbres de las distintas provincias ó reinos recojidas y ordenadas con órden y con exactitud. Algunos paises de Europa adoptaron el derecho romano como supletorio de sus leyes municipales, y á su tenor se sentenciaba en los casos de que estas no hablaban. Contribuyó tambien á perfeccionar la legislacion, si bien que de un modo, menos sensible el que otros pueblos mezclasen las formas del derecho romano y las confundiesen con las leyes del pais (XXV).

Merced á estos varios modos con que se iba mejorando el sistema de jurisprudencia y de administracion de justicia, tuvieron lugar en las costumbres unas importantes mudanzas cuyos efectos se estendieron sobremanera. Originóse de ahi una distincion notable en las profesiones; viéronse obligados los hombres á cultivar talentos varios y á dedicarse á distintas ocupaciones para el desempeño de los empleos reclamados por las multiplicadas exijencias sociales. (1) Los pueblos bárbaros conocen solo una profesion honrosa, cual es la de las armas, y toda la actividad del espíritu humano consiste entre ellos en adquirir la fuerza y la destreza, exijidas por los ejercicios militares; pocas y sencillas son en tiempo de paz sus ocupaciones, y no se necesita nin-

(1) Ferguson, *Essay on the history of civil society*, *part.* 4, *secc.* 1.

gun estudio ó plan de educacion para cumplirlas; no fué otro el estado de la Europa durante muchos siglos. Nacia soldado el caballero y despreciaba toda otra ocupacion; su ciencia era la guerra, sus diversiones y tareas las proesas militares, y ni el carácter de juez, privativo de la nobleza, reclamaba conocimientos mayores que los de un soldado cualquiera: todo cuanto reputaba necesario un baron para administrar justicia, reducíase al conocimiento de ciertas tradiciones respetables y confirmadas por el tiempo, á fijar justas formalidades para los preparativos de un duelo, á observarle y decidir si habia tenido lugar conforme á las leyes de las armas.

Efectos de esta mudanza en la sociedad

Pero, habiéndose determinado las formas de los procedimientos legales, y redactado por escrito y recopilado en un cuerpo las leyes que debian guiar en los juicios, hízose entonces la jurisprudencia una facultad imposible de adquirir sin un regular estudio y larga esperiencia en punto á la práctica de los varios tribunales. Respirando solo guerra los nobles y sabiendo apénas escribir no tenian tiempo para dedicarse á tan penosa tarea ni lo deseaban, reputándola estraña á las únicas ocupaciones que creian interesantes ó propias de su gerarquía, y abandonaron gradualmente los puestos que ocupaban en los tribunales superiores donde su ignorancia los esponia al vilipendio. Cansáronse de entender en discusiones de pleitos, harto complicados para que pudiesen seguir todos sus pormenores; tuvieron que atenerse al dictamen de sugetos versados en los estudios é inteligencia de las leyes, y esto no solo para la decision legal del punto contencioso, sino tambien para las formalidades del enjuiciamiento é instruccion del proceso: esta clase de hombres, á que los demas debian in-

cesantemente recurrir para aconsejarse en materias importantes, de que dependia la fortuna, el honor y la vida, debian muy pronto grangearse estimacion é influjo en la sociedad, y se les condecoró con honores hasta entonces mirados como recompensa del talento y servicios militares, y se les confiaron empleos distinguidos tanto por su dignidad como por el poder que á ellos iba anejo. Asi fué como se creó para los seglares una honrosa profesion distinta de la de las armas, como los actos de la vida civil merecieron la atencion del público, y como se cultivaron los talentos necesarios para desempeñarla debidamente. Abrióse á la emulacion de los ciudadanos una nueva carrera que les valió riquezas y honor: las artes y las virtudes pacíficas ocuparon su debido lugar y recibieron su justa recompensa (XXVI).

El espíritu de caballeria da origen á ideas mas grandes y á costumbres mas generosas.

Mientras gradualmente iban estableciéndose en Europa variaciones tan importantes al estado social y á la administracion de justicia, empezaban los nobles á concebir ideas mas grandes y á dar entrada á mas generoson sentimientos, á causa del espíritu de caballeria, reputado siempre quimérico, caprichoso y estravagante, pero que era natural consecuencia de las circunstancias en que la sociedad se encontraba y que contribuyó no poco á civilizar la Europa. Era el gobierno feudal un perpetuo estado de guerra, de rapiña y de anarquía, en que los débiles é inermes estaban espuestos incesantemente á insultos de la insolencia y de la fuerza, y el mismo espíritu belicoso que habia impelido á muchos caballeros á acudir en defensa de los peregrinos oprimidos en Palestina, fué un incentivo para que otros se declarasen protectores y vengadores de la inocencia vejada en Europa: no habia otro objeto digno

Origen de la caballeria.



de ejercitar el valor y la actividad de aquellos aventureros despues que la pérdida de la Tierra Santa habia puesto fin á las cruzadas. Poner á raya la insolencia de poderosos opresores, socorrer al desgraciado, libertar al cautivo, dar amparo ó vengar á los desvalidos, mugeres, huérfanos y eclesiásticos: por fin, deshacer agravios y reformar abusos, tales eran las tareas dignas de ejercitar su brazo y sus virtudes. Las cualidades distintivas de la caballeria eran la humanidad, el valor, la justicia y el honor, cualidades exaltadas por la religion, que influyendo en las instituciones y pasiones de aquella época las daba una mezcla de entusiasmo y las elevaba á aquel carácter novelesco que nos mueve aun á admiracion hoy dia. Preparábanse con largos y penosos ejercicios los aspirantes á la caballeria, y eran admitidos con unas solemnidades á la vez pomposas y devotas: todos los nobles solicitaban el honor de ser armados caballeros, pues era una distincion que en algun modo parecia superior á la de los reyes, por cuanto estos se gloriaban de recibirla de mano de un simple caballero.

Buenos efectos de esta institucion.

Esta singular institucion, en que se confundieron de tan estraño modo el valor, la galanteria y la religion, acomodábase prodigiosamente al gusto y genio de una nobleza belicosa, y al momento aparecieron visibles sus efectos en las costumbres. Hacíase la guerra menos cruel desde que la humanidad iba á par del valor para ilustrar la caballeria, pulíanse las costumbres y se suavizaban desde que la cortesia fué reputada virtud la mas amable en un caballero, cometian menos desórdenes asi la violencia como la opresion desde que se juzgó un mérito reprimirlas ó castigarlas, y un escrupuloso respeto por la verdad y una exaetitud religiosa en el cum-

plimiento de sus palabras, porque la caballeria era mirada como escuela de honor que reclamaba sobre este punto la mayor delicadeza.

La admiracion que merecian estas brillantes cualidades, unidas á las distinciones y prerrogativas que consiguió la caballeria en todas las naciones de Europa, pudo algunas veces inspirar á unas almas ardientes cierto fanatismo militar que las llevaba á estravagantes empresas, pero contribuyó siempre á gravar profundamente en los ánimos principios de honor y de generosidad, fortalecidos estos con todo cuanto es capaz de afectar los sentidos y de mover el corazon. Harto sabidos son los hechos memorables de estos caballeros andantes, que corrian el mundo buscando aventuras, y con justicia han sido el blanco de la sátira y del ridículo, mas no se han meditado bastante los efectos políticos y permanentes de la caballeria. Quizas á esta institucion singular, al parecer tan poco útil al género humano, se debe en gran parte el refinamiento de la galantería, la delicadeza del pundonor y aquella generosidad que se mezcla con los horrores de la guerra: tales son los tres rayos admirables que distinguen las costumbres modernas de las antiguas. Durante los siglos doce, trece, catorce y quince los sentimientos que inspiraba la caballeria lograron palpable influjo en las costumbres y conducta de los hombres, y habíanse arraigado de un modo tan profundo que sus efectos duraron aun despues que la misma institucion que les dió origen habia perdido su vigor y crédito en la opinion de los hombres. En la historia que escribo se notarán hechos importantes mas parecidos á las osadas espediciones de la caballeria, que á otras bien combinadas de una sana política, de manera que algunos de los prin-

cipales caracteres que se verán trazados estaban impregnados de este espíritu caballeresco. Francisco I ambicionaba la gloria de ser reputado perfecto caballero, en la guerra queria parecer osado y valiente, y en la paz magnífico y cortés. La reputacion que se grangeó por medio de sus cualidades brillantes, llegó á deslumbrar á su mas flemático rival hasta el punto de que abandonase su natural prudencia y moderacion, y de inspirarle deseos de igualársele por medio de algunas proezas y de la galantería (XXVII).

Los progresos de la razon ejercen influjo en las costumbres.

Los progresos de la razon y el cultivo de las ciencias contribuyeron poderosamente á mudar las costumbres de las naciones de Europa y á introducir la civilizacion y el gusto que las distinguen hoy dia. Despues de la ruina de su imperio habian en verdad perdido los romanos aquel gusto puro que daba á las producciones de sus antepasados una perfeccion que las hacia pasar por modelo para los pueblos y siglos que debian sucederles: mas como habian conservado amor á la literatura cultivaban todavia con ardor las artes.

Ignorancia en la edad media.

Los pueblos bárbaros y groseros estaban lejos de admirar unas refinadas perfecciones que desconocian ó despreciaban; no habian llegado á aquel estado social en que los hombres empiezan á ejercitar sus facultades en objetos de imaginacion y gusto, y estrañaban las necesidades y deseos que engendran los inventos del espíritu: y como desconociesen el mérito y la utilidad de las artes, solo pensaron en destruir los monumentos con no menos celo del que ha empleado la posteridad para descubrirlos ó conservarlos. Las conmociones violentas, originadas por el establecimiento de los bárbaros en el imperio romono, las repetidas é impetuosas revoluciones llevadas á cabo en todos los reinos que formaron, y

los vicios escenciales de la forma de gobierno que habian introducido, eran otras tantas causas, que no dejando tiempo ni seguridad para ello habian suspendido el nacimiento del gusto y del cultivo de las letras, y por muchos siglos habian dejado á la Europa en el estado de ignorancia que hemos descrito: más, los varios sucesos é instituciones que he mencionado, causaron sucesivamente en la sociedad las mudanzas mas escenciales. Desde que se empezaron á esperimentar los buenos efectos de la revolucion que restituyó á gran parte de la nacion su libertad é independencia; desde que todos los miembros de la sociedad empezaron á hallar gusto en las ventajas que resultaban del comercio, del órden público y de la seguridad personal, principió el espíritu humano á conocer sus fuerzas, tomó nuevo vuelo y se entregaron los hombres á ocupaciones é investigaciones de que antes ni aun tenian idea: hácia fines del siglo once se observa esta primera agitacion de los ánimos, que saliendo del profundo letargo en que por mucho tiempo habian permanecido, llevaron su atencion y curiosidad hácia nuevos objetos.

Mal dirigidas fueron entretanto las primeras tentativas de los europeos hácia la literatura y la filosofía. Acontece entre las naciones lo mismo que entre los individuos, á saber que las facultades de la imaginacion han adquirido vigor antes que las del entendimiento estén ejercitadas en materias abstractas y especulativas: los hombres son poetas antes que filósofos; sienten vivamente y pintan con vigor sus sensaciones aun cuando han adelantado poco en el raciocinio. El siglo de Homero y de Hesiodo precedió de mucho al de Thales y de Socrates; pero, desgraciadamente para la literatura, se apartaron nuestros antepasados de esta mar-

Los primeros esfuerzos de la literatura son mal dirigidos, y porque.

cha del entendimiento que indicaba la misma naturaleza, y se metieron en honduras metafísicas y en estudios abstractos. No bien se habian establecido los bárbaros en los paises que habian conquistado, cuando fueron convertidos á la religion cristiana, mas no la recibieron en toda su pureza. Varios hombres presuntuosos habian mezclado entre la instructiva y sencilla práctica del cristianismo las sutilezas de una vana filosofía que intentaba osadamente profundizar misterios y decidir cuestiones inaccesibles al limitado alcance del saber humano; estas temerarias ideas se habian amalgamado con el mismo sistema de religion y llegado á reputarse como su parte mas escensial. Desde que la curiosidad estimuló á los hombres á pensar y á discurrir, debieron ser estos los primeros objetos que se les presentaron y llamaron su atencion: la teología escolástica con sus innumerables discusiones atrevidas y sus sutiles distinciones en varios puntos, que dejan atras la razon humana, fue el primer parto del espíritu filosófico al recobrar actividad en Europa.

No fué esta la única circunstancia que cooperó á estraviar los ánimos, cuando volvieron de nuevo á ejercitarse en objetos por tanto tiempo despreciados: la mayor parte de los que concurrieron á la restauracion de la literatura, en los siglos doce y trece, habian recibido sus conocimientos y principios filosóficos de los griegos en el imperio de Oriente, y de los árabes en España ó Africa, pero ambos pueblos habian corrompido por esceso de rafinamiento las ciencias que cultivaban, los griegos formando de la teologia un sistema de sutilezas especulativas y de interminable controversia, y los árabes degradando la filosofía con envolverla en vanas agudezas; de consiguiente semejantes guias solo eran pro-

pios para descarriar. Los primeros que estudiaron la filosofía, anduvieron incesantemente errantes en un laberinto de embarazosas investigaciones; en vez de dar á su imaginacion un vuelo natural y de aplicarla á obras de invencion, que hubieran purificado el gusto y estendido sus ideas, de cultivar las bellas artes que embellecen la vida y suavizan sus penalidades, permanecieron encadenados por la autoridad y los desbarros pasados, y agotaron las fuerzas y el ardor de su genio en penosas y frívolas tareas.

Pero estas, si bien que inútiles y mal dirigidas, conmovian los ánimos por la novedad y los interesaban por su osadía. Admirable es el empeño con que se entregaron los hombres á estudios tan desabridos; ello es que jamas la buena filosofía se cultivó con mas zelo en los siglos mas ilustrados. En todas las catedrales y en casi todos los monasterios de nombradía se abrieron escuelas bajo el modelo de las que fundó Carlo-Magno, se establecieron colegios y universidades que formaron corporaciones autorizadas para regirse por sus propias leyes y egercer particular é ilimitada jurisdiccion sobre sus miembros. Concediéronse importantes privilegios á los maestros y estudiantes, inventáronse títulos y distinciones académicas, y de esta suerte se premiaba á todos. Y no solo en las escuelas la superioridad de la ciencia elevaba á los honores y á la autoridad, si que tambien el saber se hizo respetable en la sociedad, y fué un medio para alcanzar fortuna y dignidades. Reunidas todas estas preeminencias atrajeron á las universidades y colegios increible número de escolares que se apresuraban á entrar en una nueva carrera que conducia al honor y á la gloria.

Por mas ardor y actividad que se advierta en estos Circunstan-

cia que embarazó los efectos del adelantamiento de las ciencias.

primeros esfuerzos del espíritu humano, no reportaron sin embargo ventajas tan considerables como debian esperarse, todo á causa de una circunstancia particular que embarazó sus efectos. En el siglo de que hablamos, todos los idiomas de Europa eran bárbaros, sin elegancia, sin claridad ni energia, y no se habia probado á perfeccionarlos ni á pulirlos. La iglesia habia consagrado á la religion la lengua latina, y la costumbre, cuya autoridad se hacia tan respetable como la de la religion, le habia destinado para la literatura. Enseñábanse en latin todas las ciencias cultivadas en los siglos doce y trece, y se escribian en la misma lengua los libros que trataban de ellas, y hubiérase creido degradada una materia importante si se hubiese tratado en lengua vulgar. Semejante preocupacion lo reducia todo á un círculo muy estrecho, solo abria las puertas de la filosofía para los sabios, y las cerraba por fuerza al comun de los hombres que quedaban sepultados en la ignorancia.

Efectos de la ilustracion en las costumbres.

Si bien este obstáculo limitó el influjo de la ilustracion é impidió que se derramase por la sociedad, no obstante debe el adelantamiento de las ciencias contarse entre las causas principales que introdujeron una mudanza de costumbres en Europa. Aunque dirigido por falso principio el ardor de investigacion que he descrito, puso en movimiento y escitó la industria y la actividad del talento hasta enseñar á los hombres á hacer de sus facultades un uso que hallaron ser tan útil como interesante. A él se debe que se acostumbrasen los hombres á ejercicios y ocupaciones que suavizaron sus costumbres y les inspiraron gusto por las virtudes amables que distinguen á los pueblos, entre quienes son cultivadas las ciencias con aprovechamiento (**XXVIII**).

Influjo del comercio en las costumbres y gobierno.

Adelantando cada dia mas el comercio concurrió tambien á civilizar á los europeos y á introducir una sana jurisprudencia, una policia regular y altos principios de humanidad. En el nacimiento y origen primitivo de la sociedad, son tan reducidas las necesidades del hombre que facilmente se contenta con las producciones naturales de su clima y de su suelo, y con lo que su sencilla y grosera industria puede añadir á ellas: no tiene nada supérfluo que dar ni nada necesario que pedir. Cada pequeña comunidad subsiste con la porcion de tierra que le pertenece, está satisfecha con ello, y ó no tiene noticia de las naciones vecinas ó está en guerra con ellas. Para abrir libre comunicacion entre distintos pueblos, preciso es que la sociedad y las costumbres hayan adquirido cierto grado de perfeccion y que existan reglamentos capaces de afianzar el órden público y la seguridad personal. Vemos tambien que el primer efecto del establecimiento de los bárbaros en el imperio romano fué dividir las naciones unidas por el poder de aquella república; repartióse la Europa en distintos estados, y por espacio de muchos siglos permanecieron estos casi enteramente incomunicados; los piratas cubrian los mares y hacian peligrosa la navegacion, y cuando entraban en puertos estrangeros, ningun socorro ni seguridad podia esperarse de parte de pueblos feroces; los habitantes de provincias apartadas de un mismo reino podian con dificultad comunicarse; un viage algo largo era una espedicion arriesgada, en la que se debia temer la violencia de los bandidos que infestaban los caminos y las exacciones insolentes de los barones casi no menos temibles que aquellos: de esta suerte, encadenados la mayor parte de los europeos en el lugar de su nacimiento por todas estas circunstancias reu-



nidas, ignoraban hasta los nombres, la situacion, el clima, y las producciones de los paises lejanos del suyo (XXIX).

Causas de la restauracion del comercio.

Reuniéronse distintas causas para reanimar el comercio y volver á abrir comunicaciones entre los varios pueblos: los italianos por sus relaciones con Constantinopla y otras ciudades del imperio griego conservaban algun gusto á las artes y preciosas manufacturas de Oriente, y lo participaron á otros pueblos limítrofes con la Italia. Pero solo se hacia aun un tráfico mediano que mantenia conexiones reducidísimas entre los distintos estados. Las cruzadas, transportando al Asia numerosos ejércitos, procedentes de los varios reinos de Europa, abrieron comunicacion mas dilatada entre el Oriente y el Occidente, comunicacion que subsistió por espacio de muchos siglos. Si bien las conquistas, mas que el comercio, fueron objeto de aquellas espediciones, y aunque su éxito fue tan desgraciado como estraña é improcedente habia sido la empresa, resultaron de ellas sin embargo como se ha dicho ya, felices y duraderos efectos para el adelantamiento del comercio. En tanto que subsistió la aficion á las cruzadas, adquirieron las grandes ciudades de Italia y demas paises de Europa la libertad y tras ella los privilegios á que debieron el erigirse en otras tantas comunidades independientes y respetables: de esta suerte se vió formarse en cada nacion un nuevo órden de ciudadanos dedicados al comercio, á favor del cual se abrieron un nuevo camino para los honores y riquezas.

Descubrimiento de la brújula.

Poco tiempo despues de haberse terminado la guerra santa fué descubierta la brújula, y proporcionando mayor seguridad y audacia á los navegantes facilitó las relaciones entre pueblos remotos, y por decirlo asi los acercó mútuamente.

Progresos del comercio en Italia.

Durante este tiempo establecieron los estados de Italia un comercio regular con el Oriente por medio de los pueblos de Egipto, y se procuraron de esta suerte las mas ricas producciones de la India; introdujeron al propio tiempo en su pais varias clases de manufacturas fomentadas y sostenidas despues con mucho vigor y cuidado; inventaron ramos de industria, y trasplantaron del Oriente varios frutos naturales nacidos en climas mas ardorosos que los de Europa y que aun hoy dia dan campo á un vasto y lucrativo comercio. Grandes fueron las ventajas que reportaron los italianos, de la venta de esos géneros estraidos del Asia, ó fruto de su propia industria, vendiéndolos á otros pueblos de Europa donde empezaba á arraigarse el gusto al lujo y á los adornos que habian desconocido ó despreciado sus antepasados.

Durante los siglos doce y trece casi todo el comercio europeo estuvo en manos de los italianos, que eran entonces mas conocidos con el nombre de lombardos; en distintos reinos crearon estos varias compañias ó sociedades comerciales puestas bajo la proteccion inmediata de los distintos gobiernos, obtuvieron privilegios é inmunidades de consideracion, y lograron que se suspendiese para ellos la ejecucion de las antiguas leyes bárbaras dictadas contra los estrangeros: pronto fueron estos negociantes los carromateros, frabicantes y banqueros de toda la Europa.

Comercio de las ciudades anseáticas.

Mientras en el mediodia de esta estendian y perfeccionaban los italianos con actividad y éxito el comercio, empezaba el mismo espíritu á agitar el norte á principios del siglo trece. Feroces eran entonces los pueblos costaneros del mar Báltico y se dedicaban en este á la piratería. Como las ciudades de Hamburgo y



de Lubek hubiesen empezado á relacionarse con ellos, sintieron la necesidad de aliarse mutuamente para hacer frente á aquellos forajidos: afortunada fué esta coalicion y otras ciudades se apresuraron entonces á entrar en ella, y hasta ochenta, dispersas en dilatadas regiones desde lo mas apartado del Báltico hasta el Rin, se aliaron para formar aquella célebre liga anseática que llegó á ser formidable hasta el punto de que muchos soberanos solicitasen despues su alianza ó temiesen su enemistad.

Los miembros de esa asociacion poderosa arreglaron el primer plan sistemático de comercio conocido en la edad media, y le aumentaron despues á tenor de las leyes comunes formadas en sus asambleas generales. Suministraron al resto de la Europa artículos de marina, y eligieron varias ciudades, entre ellas y la mas considerable Brujas, en Flandes, para abrir depósitos donde negociaban con exactitud y regularidad. Transportaban á ella los lombardos géneros de la India y manufacturas de Italia que cambiaban con otras procedentes del norte, que no por ser mas voluminosas eran menos útiles. Los anseáticos conducian despues á los puertos del Báltico los cargamentos que recibian de los lombardos, ó á veces los internaban en Alemania luchando con la corriente de los rios caudalosos.

Adelantos del comercio en los Paises-Bajos.

Esta regular comunicacion abierta entre los pueblos del norte y del sur de Europa, les dió á conocer sus necesidades respectivas; el grande y rápido consumo de los géneros estimuló á los habitantes de los Paises-Bajos á que se aplicasen con vigor á mejorar y aumentar las manufacturas de lana y de algodon que habian dado nombradía á su pais desde el siglo de Carlo-Magno. Habiéndose convertido Brujas en centro del tráfico

que tenia lugar entre los negociantes lombardos y los de las ciudades anseáticas, comerciaban en aquella ciudad los flamencos con ambos á la vez, y como se estendiese y progresase este comercio, llegó á ser Flandes un pais industriosísimo que convirtió el pais, junto con sus provincias limítrofes, en el mas rico, poblado y bien cultivado de Europa.

En Inglaterra.

Admirado Eduardo III, rey de Inglaterra, de su floreciente estado conoció al momento la causa de que procedia, y se ocupó en fomentar la industria en su propio reino, cuyos moradores desconocian entonces su situacion ventajosa, ignoraban el manantial de donde debia salir algun dia la riqueza de su isla, despreciaban el comercio y no probaban siquiera á imitar los artefactos de cuyas primeras materias daban abasto á los estrangeros. Empeñó Eduardo á algunos artesanos flamencos á que pasasen á domiciliarse en su reino, promulgó leyes sabias para el favorecimiento y arreglo del comercio, y debió Inglaterra á sus desvelos y solicitud el establecimiento de sus manufacturas de lana: de esta suerte encaminó el activo y laborioso genio de su pueblo al cultivo de las artes que han dado á los ingleses la supremacia entre las naciones comerciales.

Ventajosos efectos de los adelantos del comercio.

Los adelantos del comercio y de las comunicaciones abiertas entre varios pueblos se reputarán tal vez poco considerables comparados con la rapidez y estension que han conseguido de dos siglos á esta parte; pero parecerán prodigiosas si se atiende al estado de Europa antes del siglo doce: semejante mudanza no podia menos de producir estraordinarios efectos. Con efecto, dirígese el comercio á debilitar las preocupaciones que mantienen separadas y hostiles entre sí á las naciones, suaviza y pule las costumbres sociales, uniendo á los hom-

bres con los vínculos de la humanidad y de la satisfaccion de sus mútuas necesidades, y los dispone á la paz, formando en cada nacion una clase de ciudadanos que tienen personal interés en conservar la tranquilidad pública. Desde que empieza á adquirir vigor y ascendiente en una nacion el espíritu comercial, anima al instante un nuevo genio al gobierno, genio que dirige las alianzas, las guerras y las negociaciones. Hállanse inequívocas pruebas de esta verdad en la historia de los pueblos de Italia, de la liga anseática y de los Paises-Bajos durante el período que hemos descrito: á medida que anduvo penetrando el comercio en las varias naciones de Europa, vióse como gradualmente iban atendiendo á los objetos que ocupan á las naciones civilizadas, y adoptando las costumbres que privadamente las caracterizan (XXX).

FIN DE LA SECCION PRIMERA.

CUADRO

DE LOS

PROGRESOS DE LA SOCIEDAD

EUROPEA,

DESDE LA DESTRUCCION DEL IMPERIO ROMANO
HASTA PRINCIPIOS DEL SIGLO XVI.

SECCION SEGUNDA.

Progresos de la sociedad, relativos al ejercicio de la fuerza nacional, necesario en las operaciones externas.

El estado social se habia perfeccionado mucho.

Hemos observado los acontecimientos y las instituciones, cuyo poderoso influjo ha contribuido á introducir gradualmente un gobierno regular y mas suaves costumbres en las naciones europeas. Cuando despues de haber estudiado el estado social y los hábitos individuales á principios del siglo quince, nos remontamos para examinar la condicion de los europeos al tiempo en que los bárbaros, destructores del imperio romano, se establecieron en los paises conquistados, por precision tenemos que admirar los inmensos adelantos que habian hecho los hombres en la perfeccion de la cultura y de la civilizacion.

Defectuosa era todavia esta perfeccion

Con todo distaba aun el gobierno de haber llegado á aquel punto de solidez que constituye á las vastas mo-

si se atiende al ejercicio de la fuerza nacional.

narquías en estado de ejercer y reunir todas sus fuerzas para llevar á cabo con teson y buen éxito las mayores empresas. Facil es á las tribus pequeñas obrar de comun acuerdo desarrollando todos sus brios, puesto que en sus espediciones solo están animadas por la impresion de objetos presentes, y no por aquella prevision de lo futuro ó por esas especulaciones meditadas que interesan á los hombres en el estado de civilizacion. Los insultos de un enemigo inflaman el resentimiento de toda una tribu; la prosperidad de una nacion rival mueve la emulacion; comunícanse estos afectos, unen á todos los indivíduos de la comunidad con ardor igual, y todos corren al campo de batalla para distinguirse ó para saciar su venganza. Pero en los dilatados paises, como lo eran las grandes naciones europeas á principios del siglo quince, los miembros de una misma nacion están harto distantes entre sí para permanecer comunicados, y no es posible arrojarse á una grande empresa sin el voto general y sin hacer estraordinarios preparativos: por esto nada puede escitar y reunir sus fuerzas, como la autoridad absoluta de un déspota ó el poderoso influjo de un gobierno bien organizado. Ejemplos de lo primero nos ofrecen los vastos imperios de Oriente, pues las órdenes sagradas del soberano llegan á las mas retiradas provincias, y todos los vasallos á quienes se ha llamado, tienen que seguir á la fuerza sus estandartes; los reinos de Europa en su organizacion actual nos dan ejemplo de lo último. Empleando el príncipe con menos violencia, pero con eficacia igual, la accion legislativa y administrativa, reune facilmente todas las fuerzas de su monarquía y las emplea en empresas que reclaman vigor y constancia.

Es muy li-

Pero al principiar el siglo quince distaba mucho de

ambas especies de gobierno la constitucion política de todas las naciones europeas, y si bien los varios soberanos hubiesen ensanchado á favor de felices usurpaciones sobre las inmunidades y privilegios de la nobleza, los límites puestos á sus prerrogativas, su autoridad era con todo sobremanera limitada. Las leyes y la administracion interior de los pueblos habian en verdad sido perfeccionadas por los acontecimientos é instituciones que he espuesto ya, pero permanecian aun en visible estado de debilidad y de imperfeccion. Do quiera el numeroso cuerpo de la nobleza, formidable siempre, apesar de los distintos espedientes que se tomaron para debilitar su poderío, observaba con inquietos zelos los menores movimientos de sus soberanos que atajaban su ambicion, y prevenia todos los proyectos que podian aquellos fomentar para dar mas grandes límites á su autoridad, ó en caso de no poder hacerlo estorbaban su ejecucion.

mitado el poder de los reyes.

Son muy moderadas sus rentas.

Sobremanera moderadas eran las rentas ordinarias de los príncipes para cubrir los gastos de una empresa importante, y para proporcionarse subsidios estraordinarios, les era fuerza recurrir á la buena voluntad de los pueblos que se los concedian con economía y no pocas veces con repugnancia.

Son poco edecuados sus ejércitos para hacer conquistas.

Siendo cortas sus rentas, no podian los reyes poner en campaña mas que ejércitos nada propios para aguantar fatigas de un servicio largo y penoso; en vez de soldados habituados por medio de regular disciplina á la subordinacion y al arte de la guerra, solo podian contar con las tropas que los vasallos debian suministrarles á tenor de las leyes de la milicia. Estos combatientes no estaban obligados á permanecer en campaña sino durante cortísimo tiempo y no se les podia obli-

gar á alejarse de su residencia ordinaria; afectos á sus señores feudales mas que al monarca á quien servian, estaban no pocas veces dispuestos mas á oponérsele que á ausiliarle, y aun cuando hubiesen sido mas sumisos á la autoridad del príncipe, serian sin embargo instrumentos poco aptos para llevar á cabo una espedicion grande y dificil. La fuerza de un ejército que se destina á la conquista ó á la defensa, consiste en la infantería: mientras se conservaron los romanos en república debieron todas sus victorias á la firmeza y disciplina de las legiones que casi todas consistian en infantería. Cuando bajo el reinado de los emperadores, olvidaron las máximas que habian logrado á sus abuelos la dominacion general, y mudaron enteramente su sistema militar poniendo su principal confianza en una numerosa caballería, no les fué posible resistir á las impetuosas y disciplinadas huestes de los bárbaros, que casi siempre peleaban á pié. No supieron aprovecharse estos de una falta que tan fatal habia sido á los romanos, pues poco despues de su establecimiento en los paises que acababan de conquistar, abandonaron los usos de sus mayores é hicieron depender de la caballería toda la fuerza de sus ejércitos. Ocasionó entre los romanos aquella mudanza la molicie del soldado que no se hallaba capaz de soportar las fatigas del servicio que sus virtuosos y robustos padres soportaban sin sentirlo. Parece que entre los pueblos que han fundado las nuevas monarquías, en que se halló despues dividida la Europa, la misma innovacion en la milicia tuvo origen en el orgullo de la nobleza, que temia verse confundida con hombres de una clase inferior, y queria distinguirse de ellos asi en la guerra como en la paz. Y contribuyó mas á dar realce á la caballería la

institucion y frecuencia de los torneos en que los caballeros armados de punta en blanco entraban en la lid montados en corceles magníficamente enjaezados y se señalaban á porfia por su denuedo, su fuerza y su destreza: generalizóse tanto la aficion á semejante servicio, que durante los siglos trece y catorce los ejércitos europeos se componian casi enteramente de caballería. Un caballero no hubiera querido presentarse en el campo sin un caballo, y se hubiera creido envilecido con pelear á pié. Por distincion particular se llamaba á la caballería *la Batalla*, y de solo ella dependia la suerte de las acciones, no contándose en nada con la infantería que no era mas que una reunion de un populacho mal armado y peor disciplinado todavia.

La reunion de estas circunstancias no permitia á los varios estados aplicar en sus operaciones militares todo el vigor y enlace preciso, é impidió por mucho tiempo á los soberanos velar atentamente sobre las medidas y designios de los príncipes vecinos, y procurar el arreglo de un sistema prudente de seguridad general. No les era dable aliarse ni obrar de concierto para establecer un equilibrio de poder entre los distintos gobiernos, y para estorbar que adquiriesen unos un grado de superioridad que pudiese alarmar á los demas respecto á su libertad é independencia. Al parecer, durante muchos siglos se reputaron las naciones europeas sociedades separadas, apenas enlazadas entre sí por efecto de un interés comun, y muy indiferentes acerca de sus mútuos negocios y operaciones. No mantenian entre sí los príncipes un comercio estendido y regular que les diese ocasion para atisbarse mutuamente y traslucir sus miras y fines recíprocos; no tenian embajadores que residiesen constantemente en cada corte, espiasen los

actos de los vecinos y diesen de ellos noticia á sus amos: la esperanza de remotas ventajas ó el recelo de inciertos riesgos no podian reputarse razones suficientes para que una nacion tomase las armas. Solo las que se hallaban espuestas á un peligro inminente ó insultos inevitables se creian interesadas á intervenir en alguna contienda ó á tomar precausiones para su propia seguridad.

Muy pocas relaciones existian entre los distintos estados.

El que quiere escribir la historia de alguno de los grandes estados de Europa durante los dos últimos siglos, está obligado á escribir la historia de la Europa entera. Desde entonces los varios reinos han formado un solo y vasto sistema, tan estrechamente unido, que teniendo cada uno de ellos determinado rango, las operaciones del uno se hacen sentir en todos los demas de un modo bastante poderoso para influir en los consejos y para dirigir las operaciones. Pero, antes del siglo quince, rara vez se mezclaban los negocios é intereses de los distintos paises; únicamente cuando la vecindad daba márgen á frecuentes é inevitables contiendas, ó cuando los celos de nacion á nacion fomentaban y envenenaban el espíritu de discordia y de guerra. En cada reino tenian lugar importantes acontecimientos, y revoluciones que los demas miraban con la indiferencia de espectadores desinteresados, que no temen que se estiendan hasta ellos las consecuencias de semejantes sucesos.

Confírmase con el ejemplo de los negocios de Francia.

Las sangrientas guerras promovidas entre la Francia y la Inglaterra parecian encaminadas á reunir las dos grandes monarquías bajo la dominacion de un solo príncipe, y apesar de cuanto debia alarmar semejante reunion á las demas naciones de Europa, no se vió que tomasen disposicion alguna como resultado

de política prudente y sábia para desviar tan funesto golpe. Verdad es que el duque de Borgoña y el de Bretaña se empeñaron en estas desavenencias, pero era porque su situacion no les permitia mantenerse neutrales, y por esto frecuentemente abrazaban mas bien el partido que daba pábulo á sus pasiones, que el que les hubiera dictado un cabal conocimiento del peligro que amenazaba su propia seguridad y la tranquilidad del continente. Los demas príncipes, manifestándose poco inquietos á vista de las victorias ó de los recíprocos descalabros de los beligerantes, permanecieron simples espectadores en la guerra, ó solo se interesaron en ella por medio de tíbias é infructuosas negociaciones.

Apesar de las eternas turbulencias en que andaron revueltos durante muchos siglos, los varios reinos de España, y apesar de las circunstancias sucesivas que sensiblemente iban preparando, la reunion de estos reinos separados en una sola y vasta monarquía, pareció que los demas reyes de Europa no hicieron atencion en una revolucion de tanta importancia, y tranquilamente vieron levantarse y robustecerse por grados una potencia que debia en breve hacerse formidable á todos sus vecinos. Negocios de España.

En medio de las violentas conmociones que el espíritu de dominacion de la corte de Roma, y la ambicion turbulenta de los nobles alemanes provocaban en el imperio, ni la autoridad de los papas, sostenida por medio de artificios políticos, ni las solicitaciones de los emperadores, pudieron determinar á ninguno de los monarcas poderosos, que reinaban á la sazon en Europa, á que entrasen en aquellas guerras y á que aprovechasen las ocasiones favorables en que podian interponer su mediacion con buen éxito y con ventaja propia. Negocios de Alemania.

Tan estraordinaria inaccion de parte de los prínci- Tal inaccion

era efecto del estado del gobierno.

pes en coyunturas tan interesantes, no puede atribuirse á ignorancia y falta de discernimiento en preveer las consecuencias políticas de los sucesos, pues la facultad de juzgar sagazmente y de obrar con vigor es peculiar á los hombres de todos los siglos. Los reyes de Europa, en el período que mencionamos, no eran harto ciegos ni estúpidos para desconocer sus intereses particulares, para desatender la seguridad pública ó para ignorar de que modo podian ambas cosas mantenerse; de consiguiente si no adoptaron el saludable sistema que enseña á los políticos modernos á prevenir un remoto riesgo y á oponerse con tiempo á las primeras usurpaciones de una potencia temible, y que mueve á cada gabinete á ser guarda fiel de los derechos y de la independencia de sus vecinos, no debe atribuirse sino á las imperfecciones y abusos que entrañaba el gobierno civil de cada estado, abusos que no permitian á los príncipes conformarse con las miras y los principios sugeridos por sus propias observaciones y por el estado de los negocios.

Acontecimientos del siglo quince que robustecen los esfuerzos de las naciones.

Pero durante el siglo quince concurrieron muchos acontecimientos sucesivos á poner á los príncipes en estado de disponer con autoridad mas absoluta de las fuerzas de sus respectivos dominios, y de arrojarse á mas vastas y vigorosas empresas. Esta mudanza estableció relaciones mas frecuentes é íntimas entre los negocios de los distintos reinos, y acostumbrándose estos por grados á aliarse para obrar de mancomun, pasaron insensiblemente á formar un sistema político que cimentase y mantuviese la balanza de poder mas conducente para la seguridad general.

Bajo el reinado de Carlos V empezaron á palparse los principios que son la base de este sistema, y se

adoptaron entonces generalmente las máximas que le han sostenido despues con constancia: en consecuencia, el exámen de las causas y de los acontecimientos que contribuyeron á cimentar este plan de política, el mas vasto y saludable de cuantos han influido jamas en los humanos sucesos, se hace no solo una introduccion necesaria para la obra que escribo, si que tambien un objeto escencial para la historia de Europa.

El primero fue la espulsion de los ingleses del continente.

El primer acontecimiento que motivó una estraordinaria mudanza en el estado de los negocios de Europa, fué la incorporacion á la corona de Francia de los vastos dominios que posehia la Inglaterra en el continente. Mientras los ingleses fueron dueños de muchas de las mas fértiles y ricas províncias de Francia, y tuvieron alistados en sus banderas á mucha parte de los valerosos habitantes de este reino, reputáronse mas bien rivales, que vasallos del soberano de quien dependian. Atajados los reyes de Francia en sus planes, y frustrados en sus operaciones por un enemigo tan celoso como temible, no osaban aventurarse á ninguna empresa árdua é importante: hallaban siempre á los isleños prontos á oponérseles, á disputarles su derecho á la corona, á penetrar facilmente en el corazon de la Francia y á armar contra sus reyes los mismos brazos que debian haberse empleado en su defensa. Consecuencias indispensables de semejante situacion, eran la timidez en los consejos y la debilidad en las operaciones. Desmembrada la Francia, y mantenida á raya por una potencia rival, no pudo llegar al rango á que debia naturalmente aspirar en el sistema de Europa; pero afortunadamente para ella, y tal vez para la Inglaterra misma, la muerte de Enrique V libró á los franceses de la desgracia de ver sentado en su trono á un príncipe estrangero. La

debilidad de una larga minoridad, las disenciones originadas en la corte de Londres, y la falta de union y de energia, que era su consecuencia natural, todo proporcionó á los franceses favorable coyuntura para recobrar lo perdido. Exaltado el genial valor de los nobles de Francia hasta el entusiasmo, con la supuesta intervencion del cielo en favor de su causa, salieron á campaña al mando de gefes esperimentados; un sabio monarca dirigió prudentemente las operaciones del consejo, y aprovechó tan habilmente y con éxito tan feliz esta crisis ventajosa, que no solo perdieron los ingleses sus recientes conquistas, si que tambien fueron arrojados de sus antignas posesiones, y se hallaron á poco constreñidos en los escasos límites de Calais y de su reducido territorio.

Estos sucesos aumentan el poder de la monarquía francesa.

Aumentado considerablemente el poder de los reyes de Francia, despues de haber reunido estas províncias á sus dominios, empezaron á tirar líneas mas atrevidas, asi para mejorar su policia interior como para arriesgarse á empresas esteriores. Pronto se hicieron temibles á sus vecinos, los cuales conocieron cuan necesario les era fijar toda su atencion en los movimientos de una potencia cuyas operaciones interesaban tan de cerca á su propia seguridad. Aprovechando desde entonces la Francia todas las ventajas naturales que debe á la situacion y redondeamiento de todos sus dominios, asi como al número y valor de sus habitantes, ejerció nueva influencia sobre la Europa y fué la primera potencia cuya fuerza alarmó y dió zelos á los estados confinantes.

La reunion de las províncias reconquistadas á los ingleses, no fue con todo la única causa del engrandecimiento de la monarquía francesa, pues se siguió á ella

una circunstancia, que si bien menos importante y notable, cooperó no poco á infundirla mayor vigor y audacia en sus operaciones. Durante las porfiadas guerras que tuvieron tan larga duracion entre ella y la Inglaterra, se habian echado de ver claramente los defectos que el feudalismo habia introducido en la milicia. Una guerra larga no podia hacerse sino debilmente, por medio de tropas autorizadas y acostumbradas á permanecer en campaña solo durante algunas semanas. Unos ejércitos compuestos casi enteramente de una caballería pesadamente armada, no eran seguramente propios para acometer ni para embestir plazas y castillos que conviniese conservar ó rendir. A fin de proporcionarse los reyes de Francia fuerzas efectivas y permanentes, conforme las reclamaba la dilacion de la guerra, viéronse obligados á tomar á sueldo numerosos cuerpos de mercenarios que se componian en parte de nacionales y en parte de estrangeros. Mas, como en un gobierno feudal no se señalaban al soberano fondos suficientes con que subvenir á este gasto estraordinário, licenciábase á dichos aventureros al fin de cada campaña ó cuando iba á tratarse de paz, y acostumbrados ellos á no observar disciplina alguna, volvian frecuentemente sus armas contra el mismo pais que les habia pagado para su defensa, y lo talaban con furor igual á aquel de que hubieran dado muestras sus mismos enemigos.

Un cuerpo de tropas permanente y ejercitado de un modo regular en la disciplina y táctica militar, hubiera suplido á lo que faltaba en el feudalismo y suministrado á los príncipes medios para llevar á cabo empresas hasta entonces superiores á sus fuerzas; pero, era tan opuesto este establecimiento al espíritu feudal, y tan incompatible con los privilejios y pretensiones de

Introdúcense las tropas de línea.



los nobles, que durante muchos siglos no existió ningun monarca bastante poderoso ú osado para arriesgarse á hacer semejante innovacion. Aprovechando por último Carlos VII la fama que le habian grangeado sus victorias contra los ingleses, y sacando partido de las impresiones de terror que sus temibles enemigos habian dejado en la mente de sus vasallos, puso en planta lo que sus predecesores no se habian atrevido siquiera á
Año 1445. probar. Pretextando querer mantener constantemente en pié fuerzas suficientes con que defender el pais, de cualquiera tentativa imprevista de parte de los ingleses, conservó, despues de haber licenciado las restantes tropas, un cuerpo de diez y seis mil infantes y de nueve mil caballos; asignó fondos para su coste, le distribuyó á su placer entre distintas plazas del reino, y nombró gefes que le mandasen y disciplinasen. Apresuráronse los mas distinguidos nobles á entrar en este servicio, y se acostumbraron en él á depender de su soberano, á ejecutar sus órdenes, á mirarle como juez del mérito de los demas y como á distribuidor de las mercedes. Compuesta la milicia feudal de vasallos á quienes intimaban los nobles que siguiesen sus banderas, no podia compararse con un cuerpo de tropas constantemente aguerridas, anduvo desacreditándose por grados, y pronto llegó la época en que se calculase la fuerza de un ejército atendiéndose al número de sus tropas regulares: en menos de un siglo, los nobles con su séquito militar, si bien que requeridos aun á veces para salir á campaña, á tenor de la antigua usanza no fueron reputados ya sino turba embarazosa para las tropas disciplinadas con las que hacian la guerra, y fueron despreciados, acostumbrados á los penosos y constantes detalles de una táctica regular.

De esta suerte Carlos VII, levantando el primer ejército de línea, hasta entonces no visto en Europa, preparó en los negocios y en la política de esta la mas importante revolucion: quitando á la nobleza el mando de las fuerzas militares del estado, que habia sido origen de su desmedida autoridad y crédito, dió un golpe terrible á la aristocracia feudal y le hirió profundamente en el tronco mismo de su fuerza.

Consecuencias de este nuevo establecimiento.

Un considerable cuerpo de ejército, mantenido en Francia en una época en que habia apenas una compañia ó un escuadron pagado por un año en los demas estados de Europa, dió á aquella potencia una tan conocida superioridad sobre sus vecinos, ora fuese para acometer, ora para mantenerse en guarda, que por interés de la propia conservacion se vieron obligados todos á seguir su ejemplo. Las naciones del continente tomaron á sueldo tropas mercenarias que gradualmente llegaron á formar la única fuerza militar de que hiciesen uso ó de la que se atreviesen á fiarse: durante mucho tiempo no fué otro el objeto principal de la política de los príncipes y de sus ministros, que aumentar el número de ellas y desacreditar ó destruir los demas medios de vigor ó de defensa nacional.

Bien asi como los reyes de Francia habian sido los primeros en concebir el restablecimiento de una fuerza militar en sus dominios á fin de poder dar mayor actividad y estension ó sus operaciones esteriores, fuéronlo tambien en punto de tener á raya al feudalismo y de humillar el orgullo de los grandes de la corona cuyo escesivo poder habia estrechado por tanto tiempo á la prerrogativa real y debilitado los esfuerzos de los monarcas de Europa.

Empiezan los reyes de Francia á dar ensanche á sus prerrogativas.

Bastantes circunstancias contribuyeron á que fuesen

minados sucesivamente los cimientos de la aristocracia en Francia. Los bienes de la nobleza se habian resentido mucho de las dilatadas guerras que la nacion tuvo que mantener contra los ingleses, y como se hubiesen defendido con estraordinario celo, la mayor parte se habian arruinado enteramente. Mudábase repentinamente el teatro de la guerra, y la devastacion descargaba sobre otras familias de las demas provincias. No podian siempre los reyes pagar las tropas que tomaban á sueldo, y estas se cebaban arruinando á los particulares; sublevábanse frecuentemente los aldeanos y con furor destructivo arruinaban para siempre otras familias. Como el desórden de los negocios y las necesidades públicas obligasen al propio tiempo á los príncipes á echar mano del funesto recurso de alterar repentina y considerablemente el valor de la moneda, en igual proporcion se disminuyeron los productos de las multas, censos y otros derechos señoriales, y menguaron las rentas de los feudos comparadas con lo que de antes producian. Durante el transcurso de esas guerras á las que se lanzaba de todas partes una nobleza generosa en busca de peligros que despreciar y de gloria que adquirir, quedaron estinguidas muchas principales familias y sus feudos fueron agregados á la corona. Otros feudos recayeron por herencia en hembras y fueron repartidos, mientras se empobrecian algunos con donaciones hechas á la iglesia ó quedaban divididos por medio de sucesiones laterales (1).

Progresos del poder real en tiempo de Carlos VII.

No miró con indiferencia Carlos VII tan manifiestos síntomas de la decadencia de un cuerpo poderoso al que deseaba abatir, antes aprovechó el primer interva-

(1) Boulainvilliers, *Hist. de l'ancien gouvernement de France*, lettre XII.

valo de paz con la Inglaterra para poner su ahinco en ensalzar la prerrogativa real sobre la ruina de la aristocracia. Pero, reconocíase deudor de servicios harto recientes y multiplicados para con la nobleza que acababa de defender brillantemente la pátria, y le era fuerza proceder con mucha reserva y moderacion. Con todo, habia la corona adquirido tanto peso despues de haber triunfado de los ingleses, y habia decaido tanto de su poder la nobleza, que pudo aquel monarca ya en sus principios introducir considerables mudanzas en la constitucion; no solo creó el formidable cuerpo de tropas regulares que hemos mencionado, si que tambien fué el primer monarca francés que por un simple edicto y el solo concurso de los estados generales del reino impuso á sus pueblos pechos estraordinarios, y tuvo osadía bastante para perpetuar varias contribuciones que casualmente habian sido cargadas anteriormente y recaudadas por solo un corto plazo. A favor de estos medios subió mucho de punto el poder de Carlos y ensanchó su prerrogativa mas allá de sus antiguos límites, de manera que despues de haber sido el príncipe mas esclavizado que ocupó jamas el trono de Francia, se vió en los últimos años de su reinado poseedor de grado tal de autoridad cual no le habia gozado ninguno de sus predecesores durante el transcurso de muchos siglos (1). Año 1440.

Habia Carlos VII formado el proyecto de humillar la nobleza, y su hijo Luis XI le llevó adelante con mas audacia y feliz éxito. Habia nacido Luis para ser tirano, y en cualquier tiempo en que la suerte le

(1) *Histoire de France*, par Villaret, *tom. XV*, *p.* 331 *et.* 389; *tom. XVI*, *p.* 321. *Variations de la Monarchie française*, *tom. III*, *p.* 162.

hubiese elevado al trono, se habria distinguido por medio de planes encaminados á oprimir al pueblo y á hacerse absoluto: astuto, cruel, insensible, desconocedor de todo principio de justicia y de descendencia, echaba á un lado las sujeciones que el honor ó el deseo de gloria imponen á las almas ambiciosas. Hábil al propio tiempo para conocer su verdadero interés, y guiándose solo por este, iba tras este con obstinado ardor y se entregaba á él con un espíritu sistemático, del que ningun motivo podia distraerle ni ningun riesgo apartarle.

Sus medidas para humillar á los nobles.

Sus principios de gobierno eran tan profundos como funestos á la aristocracia; llenó sus províncias de hombres nuevos, y frecuentemente de personas á las que elevaba de entre la hez del pueblo hasta los mas importantes empleos que reclamaban mayor confianza. No eran otros sus confidentes, con ellos consultaba sus planes, á ellos fiaba su ejecucion, y entretanto recibia con tal desapego á los nobles, acostumbrados antes á ser compañeros y favoritos del monarca, que, ó debian contentarse con hacer un papel indigno en la corte ó tenian que retirarse á sus castillos donde permanecian olvidados.

No se contentó Luis con haber disminuido el crédito de la nobleza quitándola la direccion de los negocios, sino que añadió el insulto al menosprecio: despojóla de sus mas escenciales distinciones y se ocupó en humillar el orden entero y en anivelarle con los demas vasallos. Si eran bastante animosos los grandes para oponerse á las ideas del rey, ó bastante desgraciados para ser el blanco de sus celos, se les perseguia con un rigor al que jamas hasta entonces habia estado sometida la nobleza, juzgábanles los tribunales que no tenian jurisdiccion sobre ellos, y se les aplicaba al tormento y se

les condenaba despues á infame muerte sin miramiento á su cuna ni á su estado. Acostumbrándose el pueblo á ver á los grandes encerrados en calabozos ó espuestos en público dentro de unas jaulas de hierro, y á mirar como derramaba el verdugo su sangre, empezó á entibiarse en él el respeto que hasta entonces habia conservado á la nobleza, y solo contempló con terror la autoridad real que parecia haber humillado ó destruido todo otro poder.

Los divide.

Temiendo en estas circunstancias Luis que intimidada la nobleza con motivo de su rigor y coaligada por el interés de su conservacion, no formase contra él una aparicion temible, supo habilmente sembrar en ella el germen de la discordia y se aplicó á dar pábulo á las antiguas animosidades que los celos y la emulacion, naturales al feudalismo, habian encendido y alimentado entre las mas distinguidas familias del reino. Para llenar este objeto recurrió á todos los resortes de la intriga y á cuantos artificios y misterios pudo sugerirle su pérfida política, y lo logró hasta tal punto, que los mantuvo siempre desunidos y débiles aun en aquellas circunstancias que reclamaban union y energia de parte de los nobles, si se esceptua el arranque de su resentimiento que estalló á principios de este reinado.

Aumenta las tropas regladas

Al paso que Luis despojaba á la nobleza de una parte de sus privilegios, aumentaba el poder y las prerrogativas de la corona; quiso tener disponible un cuerpo de ejército bastante para no temer las rebeliones que pudiesen escitar los malcontentos, y no solo mantuvo en pié el que habia organizado su padre, si que tambien tomó á sueldo seis mil suizos que componian entonces la mas temible y mejor disciplinada infantería

de Europa (1). Un sentimiento de celos, natural á los tiranos, le inspiraba confianza en aquellos mercenarios estrangeros á quienes reputaba instrumentos seguros de la tiranía y fieles defensores de su nuevo poder. En los últimos años de su reinado mantuvo un acampamento considerable de estas tropas asalariadas, que estaban prontas á obrar en cuanto recibiesen órden para ello (2).

Aumenta las rentas de la corona.

Necesitáronse cuantiosos fondos, no solo para atender á los gastos de este aumento de tropas, sino tambien para hacer frente á varias empresas que la inquieta actividad de su genio le impelió á llevar á cabo; pero, cuidadoso de conservar y aun de ampliar el derecho que se abrogó su padre de imponer contribuciones sin el asentimiento de los estados generales, halló Luis en este recurso los medios para subvenir al aumento de gastos del gobierno.

Su habilidad para con la asamblea de los estados.

Por grandes que fuesen sus prerrogativas no eran suficientes siempre para proporcionarle todo cuanto deseaba, pero lo superó todo su destreza: fué el primer monarca de Europa que conoció el arte de gobernar á esas numerosas asambleas á las que el sistema feudal habia confiado el derecho de conceder subsidios y de imponer contribuciones; el primero que enseñó á los demas príncipes el secreto funesto de dirigirse contra las libertades públicas emponsoñando su origen. Echó mano de intrigas y del poper para que fuese á gusto suyo la eleccion de los representantes, corrompiólos despues valiéndose del interés ó del miedo, efectuó diestramente varias mudanzas en la forma de sus deliberaciones y tomó tan poderoso ascendiente en la asamblea de los es-

(1) Mem. *de Comines*. tom. I, p. 367. *Daniel*, Hist. de la Milice française, *tom*. I, *p*. 182.

(2) *Ibid*. tom. I, p. 381.

tados que llegó á convertir á aquellos antiguos defensores de los derechos y propiedades del pueblo, en viles instrumentos de que se servia para ejecutar las mas odiosas disposiciones de su reinado (1). Al fin no quedó en el estado poder ninguno que fuese capaz de limitar el suyo, y no solo continuó recaudando los pechos impuestos por su padre, si que tambien los aumentó hasta una cantidad que dejó llenos de admiracion á sus contemporáneos (2).

No se contentó con aumentar el ejército y al paso mismo las rentas de la corona, sino que redondeó tambien sus dominios con varias adquisiciones. Compró el Rosellon, heredó por testamento de Carlos de Aujou la Provensa, y despues de muerto Carlos el Temerario se apoderó por la fuerza de la Borgoña y del Artois que habian sido patrimonio de este príncipe: de esta suerte la Francia, en el decurso de un solo reinado se hizo un reino unido en todas sus partes, y la inflexible y profunda política de Luis XI domó no solo el orgullo de la aristocracia feudal si que tambien estableció una especie de gobierno casi tan absoluto y terrible como el despotismo oriental. Dilata los lindes de su monarquía.

Si bien dió su reinado un golpe terrible á la libertad de su pueblo, con todo, la autoridad que habia sabido adquirir, los recursos que supo buscar y la independencia absoluta que habia sabido grangearse asi para combinar sus planes como para ejecutarlos, no podian Hace mas activo y emprendedor al gobierno francés.

(1) Mem. *de Comines*, tom. I, p. 136. Chron. scandal. *Ibid.* tom. II, p. 71.

(2) Mem. *de Comines*, tom. I, p. 334. Carlos VII impuso pechos á sus súbditos por valor de 1,800,000 francos, y Luis XI los aumentó hasta 4,700,000. El primero mantuvo diez y seis mil infantes y nueve mil caballos, y el segundo veinte y cinco mil infantes y quince mil caballos. Mem. *de Comines*, tom. I, p. 384.

menos de dar vigor y actividad á su administracion. Negoció con todas las cortes de Europa, atisbó los movimientos de sus vecinos, y entró, ora como principal ora como ausiliar, en todos los grandes negocios políticos. Sus resoluciones eran prontas y su ejecucion vigorosa: siempre se hallaba en disposicion de reunir y de poner en movimiento todas las tropas de su reino. Sus predecesores habian visto su poder encadenado siempre por los celos de la nobleza; sus sucesores, dueños ya de la monarquía, han podido estender en lo esterior su influencia, formado vastos planes de conquista y guerreado con vigor constante, cual no recordaba desde mucho tiempo atras la Europa.

Medidas tomadas para ensanchar en Inglaterra el poder real.

Harto seductor era el ejemplo de Luis para que no fuese imitado de otros soberanos: no bien subió Henrique VII al trono de Inglaterra cuando formó el proyecto de ensanchar su prerrogativa y de humillar á la nobleza; pero las circunstancias no le favorecian tanto como á Carlos VII para su empresa, y no supo en la ejecucion dar muestras de la actividad de Luis XI. Las victorias que habia alcanzado contra los ingleses y el honor que se grangeó arrancando de sus manos provincias enteras, le habian merecido tanta confianza de parte de sus pueblos, que impunemente pudo arriesgarse á hacer las mas atrevidas mudanzas en la antigua constitucion; el genio osado de Luis XI habia roto los diques y derribado ó removido todos los obstáculos que se oponian: pero Enrique mandaba solo por derecho contestado, tenia delante una faccion popular dispuesta á revelarse contra él, y tras largas guerras civiles en que la nobleza habia desarrollado su influjo entronizando y deponiendo reyes á su placer, conocia muy bien que los resortes de la autoridad real se habian relajado perdien-

do tanto de su prerrogativa, que se hacia necesaria de su parte mucha moderacion y reserva. Dedicóse, pues, á minar los cimientos de ese formidable edificio que no podia ser acometido á viva fuerza; anduvo mesurado en sus planes y lento en sus operaciones, pero su prudencia produjo al fin estraordinarios efectos. Dictó leyes en que permitia á los barones la venta de sus bienes sin que fuesen obstáculo sus vinculaciones, publicó reglamentos que impedian á los nobles mantener á sus órdenes ningun cuerpo de tropas, con cuyo ausilio se mantenian formidables y turbulentos, fomentó la poblacion, la agricultura y el comercio, durante su largo reinado aseguró á sus súbditos el goce de los beneficios que dimanan de la paz, y acostumbró al pueblo á una administracion regular que aseguraba un firme y exacto cumplimiento de las leyes: asi fué como insensiblemente introdujo en la constitucion del gobierno inglés cuantas variaciones eran favorables al soberano, y transmitió amplio poder á su sucesor para llegar á ser uno de los mas absolutos reyes de Europa y para poder concebir y poner en planta las mas osadas empresas.

Progresos del poder real en Europa.

Idénticos progresos hizo en España el poder real: la reunion de los reinos de Aragon y de Castilla á favor del matrimonio de Fernando con Isabel; la gloriosa conquista de Granada, conquista hecha bajo su reinado, que destruyó el ominoso imperio de los moros en la Península; el mando de numerosos ejércitos que insesantemente fué preciso mantener en pie para llevar á cabo esta espedicion; la prudencia y firmeza de aquellos príncipes en su administracion y la destreza con que supieron sacar partido de todas las circunstancias para humillar á la nobleza y para estender su prerrogativa, todo concurrió á darles un grado de preponderan-

cia y de autoridad á que ninguno de sus ascendientes habia podido alcanzar. A la verdad, varias causas, en cuya esposicion me detendré mas adelante, contribuyeron á que se conservase en España por mucho mas tiempo el feudalismo que en Francia é Inglaterra cuyos reyes gozaban ya de un poder mas dilatado: pero el genio de Fernando y de Isabel suplió la falta de poder, y ambos supieron tan habilmente hacer valer sus derechos, que pronto se hallaron en estado de sostener con estraordinario vigor y buen éxito las grandes espediciones que enviaron para obrar fuera de la Península.

Hechos que ofrecen á varios reyes coyuntura para ejercer su nuevo poder.

Mientras que de esta suerte tomaban á pechó los mencionados príncipes el ensanche de los límites de sus prerrogativas, y tomaban tan sabias medidas para concentrar y reunir todas las fuerzas de sus estados, muchas circunstancias les pusieron en estado de ejercer el nuevo poder que acababan de adquirir. Halláronse á poco empeñados en larga serie de empresas y negociaciones, de manera que los intereses y negocios de las pricipales naciones de Europa se hallaron enlazados insensiblemente por medio de conneccion es comunes á todas, y anduvo formándose gradualmente un grande sistema de política que no tardó en fijar la atencion general.

Matrimonio de la heredera de la casa de Borgoña.

El primer acontecimiento notable por la influencia que tuvo en la revolucion sobrevenida en Europa fué el casamiento de la hija de Carlos el Temerario, que era única heredera de la casa de Borgoña. Habíala su padre propuesta en matrimonio á varios príncipes, deseoso de inducirles con esto á favorecer los proyectos que le inspiraba insesantemente su ambicion inquieta.

Este enlace era objeto de la atencion de los políticos; conocíase perfectamente cuan ventajoso era adquirir los

vastos dominios de una familia, que eran entonces los mas ricos y mejor cultivados que habia de esta parte á los Alpes. Por esto desde que la prematura muerte de Carlos puso á manos de su hija Maria tan inmensa sucesion, volvieron hácia ella los ojos todos los príncipes de Europa y mostraron interesarse mucho en la eleccion de esposo que iba á hacer en breve.

5 de enero de 1477.

Miras de Luis XI respecto á este casamiento.

Muchas de las províncias que poseia aquella rica heredera confinaban con la Francia, de cuya monarquía habian sido desmembradas en otro tiempo, y todo parecia obligar á Luis XI á que se aliase con la hija de Carlos. No dudaba que seria admitida con gusto cualquier proposicion razonable que tuviese á bien hacer para el establecimiento de una princesa que era vasalla de su corona y que descendia de la sangre real de Francia. Sin embargo, solo le era posible proponer dos partidos convenientes; ó ya desposar á la heredera de Borgoña con el Delfin, ó darla al conde de Angulema príncipe de la sangre. El primer matrimonio hubiera reunido á su corona los dominios de María y hecho á la Francia el trono mas poderoso de Europa, pero se encontraba una desproporcion harto sensible en su edad que era á la sazon de veinte años y la del Delfin que llegaba apenas á los ocho. Por otra parte habian declarado los flamencos que estaban firmes en no elegir un soberano demasiado poderoso para poder atentar á sus fueros, y temian sobre todo la odiosa y tiránica dominacion de Luis. Eran tan fuertes esos obstáculos que ni siquiera se pensó en superarlos. Mas facil era la ejecucion del segundo proyecto. La misma heredera habia parecido dispuesta á acepar la mano del conde de Angulema (1), y mediante esta boda hubiera Luis impe-

(1) Mem. de *Comines*, lib. I, p. 358.

dido que la sucesion de la casa de Borgoña recayese en una potencia rival; ademas, en cambio de las ventajas que habria proporcionado al conde, hubiérale arrancado otras ventajosísimas á la Francia. Pero acostumbrado hacia tiempo Luis á los manejos incidiosos de tortuosa polítiea, nô gustaba nunca de lo sencillo y razonable, antes amaba tanto el artificio y la astucia que acabó mirándolas mas que como medio, como verdadero objeto de todas sus miras. Unido este principio al que se habia formado de no sufrir el engrandecimiento de ninguno de sus vasallos, y acaso el deseo de oprimir á la odiada casa de Borgoña, hizo que malograse una oportunidad de que habria sacado partido otro príncipe menos fino y habil, y le estravió hasta el punto de hacerle tomar camino mas acomodado á su genio y á su carácter.

Idea singular de Luis XI.

Concibió pues el proyecto de apoderarse á mano armada de las províncias que aquella princesa poseia en los dominios de Francia, y de llevar aun mas adelante sus conquistas, todo repentinamente mientras la mantenia alucinada con repetidas instancias acerca de su impracticable matrimonio con el Delfin. Demostró en la ejecucion de este plan tal destreza, unos talentos tan estraordinarios, y tanta falsedad, crueldad y perfidia, que llegan á llenar de admiracion hasta en los anales del reinado de Luis XI. Asi que hubo muerto Carlos adelantó sus tropas hácia los Paises-Bajos. Por medio del soborno ó de secretas inteligencias penetró en algunas ciudades confinantes, negoció con María, y para hacerla odiosa á sus mismos vasallos, reveló los secretos mas importantes que ella le habia confiado. Mantuvo secreta correspondencia con los dos ministros en quienes depositaba ella su mayor confianza, y poco despues co-

municó sus cartas á los estados de Flandes. Indignados estos á vista de la traicion de los ministros mandaron que fuesen procesados al momento, les hicieron sufrir los mas crueles tormentos, y sin dar oidos á las súplicas ni aun al llanto de su soberana, que sabia y aprobaba sus planes, los decapitaron á presencia de la misma María (1).

Matrimonio de Maximiliano con la princesa de Borgoña.

Mientras con una conducta tan indigna de la magestad real se aseguraba Luis la posesion de la Borgoña, del Artois y de varias ciudades situadas en las márgenes del Somma, entablaban los estados de Flandes una negociacion con el emperador Federico III y concluian un tratado matrimonial entre su hijo Maximiliano, archiduque de Austria, y María de Borgoña su soberana. La ilustre cuna de ese príncipe y la alta dignidad á que parecia destinado hacian sobremanera honorífica esta alianza, al mismo tiempo que la distancia de los dominios del archiduque y lo poco pingüe de sus rentas no le daban poder bastante para alarmar ó escitar los celos de los flamencos. Año 1477.

Influye este suceso en el estado de Europa.

De esta suerte la estravagancia y desmedida sutileza de Luis, proporcionó á la casa de Austria la posesion de la herencia de la familia de Borgoña. Esta adquisicion fué la base del poder á que se elevó despues Carlos V, pues á favor de ella se halló dueño de un rico matrimonio que le facilitó sostener con éxito feliz sus mas atrevidas empresas contra la Francia. Asi fue como el monarca mismo, que reuniendo las fuerzas interiores de la Francia, supo el primero hacerse temible á todos los demas de Europa, contribuyó al propio tiempo á ensalzar á una potencia émula que por espacio

(1) Mem. *de Comines. lib. V, c.* 15, *p.* 309. etc.

de dos siglos ha contrariado las disposiciones, equilibrado las fuerzas y detenido los progresos de los reyes sus sucesores.

Espedicion de Carlos VIII á Italia que es segunda causa de las mudanzas de estado en Europa.

Otro segundo é importante acontecimiento influyó durante el siglo quince en el estado de Europa; tal fué la espedicion de Carlos VIII á Italia, espedicion que produjo revoluciones tan memorables como las que dejo espuestas, que ocasionó mudanzas todavía mas sensibles en el sistema político y en el militar, que escitó la Europa á que se arrojase á empresas mas atrevidas, y enlazó de un modo mas íntimo los negocios é intereses de los distintos reinos. Aquel monarca era débil pero generoso, y su gobierno suave y moderado parecia haber reanimado la viveza y el genio de los franceses, cualidades amortiguadas y casi estinguidas por el despotismo feroz de su padre. Recobró la nobleza su natural ardor para la milicia, y mientras impaciente el jóven rey para esclarecer su reinado por medio de acciones ruidosas estaba meditando hácia que lado podria dirijir sus armas, las instancias de un político italiano, tan infame por sus crímenes como temible por sus talentos, fijaron su incertidumbre. Luis Sforcia habia proyectado derribar del trono y señorearse de los dominios del duque de Milan, pero temia una confederacion de parte de los príncipes italianos para poner estorbo á sus proyectos y para ausiliar á su sobrino el duque de Milan, con quien estaban casi todos unidos por alianza ó por vínculos de la sangre. Conocia Sforcia cuanto necesitaba asegurarse una proteccion poderosa y para ello se dirigió al rey de Francia; pero en vez de descubrirle sus verdaderas intenciones, solo mostró el designio de empeñarle á que entrase en Italia á la cabeza de un numeroso ejército para apoderarse del tro-

no de Nápoles, al que en efecto tenia Carlos pretensiones como heredero de la casa de Anjou. Los derechos de esta á aquella corona habian sido transmitidos á Luis XI por Carlos de Anjou, conde de Maine y de Provenza; pero cuando Luis tomó posesion de los estados de que en realidad Carlos era soberano, no cuidó de prevalerse de un título ideal sobre un reino que entonces regia pacíficamente otro príncipe, y negóse siempre é aventurarse en el laberinto de la política italiana. Menos prudente ó mas osado su hijo entró con calor en esta empresa, y sin escuchar las observaciones que le hacian mas esperimentados consejeros, se preparó para sostenerla con el mayor esfuerzo.

Era Carlos bastante poderoso para salir con bien de semejante empresa, y su padre le habia dejado una autoridad que le constituia absoluto en Francia. Por otra parte habia habilmente contraido matrimonio con la heredera de Bretaña y habia de esta suerte conseguido la soberanía de esta província que era el último de los grandes cuya reunion con la corona no se habia efectuado todavia. Sin perder momento reunió Carlos las fuerzas que juzgó necesarias para el logro de sus fines, y estaba tan impaciente por anunciarse como á conquistador desde principios de su reinado que por un objeto quimérico sacrificó una ventaja real: en efecto, restituyó á Fernando el Rosellon y á Maximiliano gran parte del Artois, únicamente para que no moviesen guerra á la Francia mientras llevaba á término su espedicion en Italia. Sus recursos para tal empresa.

En el siglo quince, los armamentos de las naciones europeas eran muy diferentes de los que se hallarán detallados en el curso de esta historia: la grande espedicion de Carlos constaba apenas de veinte mil hom- Sus preparativos.

bres, pero eran tan considerables los preparativos para transportar la artillería y las provisiones de boca y guerra que pueden compararse con los inmensos aprestos exigidos por las guerras modernas (1).

Triunfos de Carlos.

Cuando entraron los franceses en Italia no encontraron ninguna potencia que fuese capaz de resistirles, pues sus varios estados no habian visto en mucho tiempo turbada su tranquilidad por la invasion de un enemigo estraño, y se habian formado para sus negocios militares y administrativos un sistema que les era peculiar. Para consiliar los intereses y para equilibrar el poder de los príncipes entre los cuales estaba repartida la Italia, se empeñaban en negociaciones interminables conducidas con la sutileza de la mas refinada y tortuosa política. Y cuando llegaban á empuñar las armas terminaban sus diferencias en ridículos combates é inocentes victorias que no costaban sangre á los vencidos.

Al primer asomo del peligro que les amenazaba, recurrieron los italianos á los artificios que les eran familiares, emplearon todos los recursos de la intriga para conjurar la borrasca; mas este espediente no tuvo el éxito que se prometian, y los cobardes mercenarios que componian la única fuerza militar existente en el pais eran solo propios para una guerra de simulacro y quedaron llenos de espanto al aspecto de la guerra real; parecióles irresistible la impetuosidad de los franceses. Pisa, Florencia y Roma abrieron sin resistencia las puertas al victorioso ejército del monarca francés, y fué tan violento el terror pánico escitado por semejante invasion en el ánimo del rey de Nápoles, que falleció de

(1) Mézeray *Hist. de France, tom. II*, p. 777.

resultas si hemos de dar crédito á los historiadores. La misma pusilanimidad obligó á otro monarca á abdicar la corona, mientras un tercero abandonaba sus estados asi que el enemigo apareció sobre sus fronteras. Desde el pié de los Alpes se adelantó Carlos hácia Nápoles con tanta rapidez y facilidad como si hubiese atravesado su propio reino, y se posesionó tranquilamente de aquel trono infundiendo desde él el terror ó dando la ley á todos los potentados de Italia.

Efecto de esta espedicion: principia el sistema del equilibrio del poder.

De esta suerte terminó esa famosa espedicion que debe reputarse fruto del nuevo poder que los príncipes de Europa habian adquirido y que empezaban á desarrollar, y sus efectos fueron tan notables como habia sido maravilloso su éxito. Incapaces los italianos de atajar el torrente que acababa de descargar sobre de ellos le dieron al principio libre curso, y poco despues vieron que no existia en Italia ninguna potencia capaz de oponer fuerzas suficientes á las de un príncipe que poseia tan vastos dominios y era gefe de una nacion tan belicosa; empero pronto conocieron que una liga podia producir lo que todos en particular anhelaban inutilmente. Recurrieron pues á este espediente que les quedaba para sacudir ó para evitar el yugo de los franceses. Mientras el imprudente Carlos perdia entre festines y triunfos su tiempo en Nápoles, ó alimentaba en su imaginacion el quimérico proyecto de conquistar el Oriente, formábase contra él una poderosa liga de casi todos los estados de Italia sostenidos por el emperador Maximiliano y por Fernando rey de Aragon. Estas varias potencias habian olvidado ó suspendido sus reyertas particulares para obrar combinadamente contra un enemigo comun que se habia hecho temible para cada una de ellas. Esta confederacion sacó á Carlos de su peligrosa

quietud; conoció que no habia seguridad para él mas que con regresar á Francia, y si bien los aliados le opusieron un ejército de treinta mil hombres para cortarle la retirada, sin embargo el valor y la audacia de los franceses compensaba ventajosamente su inferioridad numérica, abriéronse calle derrotando á aquel ejército, y de esta suerte pudo el monarca francés llegar sin riesgo á sus estados: asi fué como perdió todas sus conquistas con la misma rapidez con que las habia hecho, y el sistema político de Italia recobró la misma forma que tenia antes de esta espedicion.

Este sistema se hace grande objeto de la política en Italia y en Europa.

El rápido y decisivo éxito de esta alianza parece que fué un rayo de luz para los príncipes y políticos italianos á quienes habia alarmado ó desconcertado la repentina invasion de los franceses. Desde entonces estendieron los políticos á todas las naciones de Europa las máximas de aquella ciencia que hasta entonces no habian empleado sino para arreglar las operaciones de los pequeños estados de su pais. Descubrieron el arte de impedir que un monarca se eleve á un grado de poder incompatible con la independencia de los demas pueblos, y enseñaron á sus contemporáneos la importancia del gran principio de la política moderna que consiste en una justa distribucion de poderes entre todos los miembros que componen las naciones de Europa. Durante todas las guerras de que entonces fué teatro la Italia, en medio de las eternas hostilidades ejercidas en ella por el imprudente Luis XII y el ambicioso Fernando de Aragon desde últimos del siglo XV hasta el reinado de Carlos V, todos los políticos italianos fijaron su principal atencion en que se conservase un equilibrio de poder entre las partes contendentes. No quedó esta máxima encerrada en los lindes de Italia,

pues ilustrados por el interés de su propia conservacion reconocieron otros gobiernos su utilidad, y pronto se generalizó su práctica. Desde esta época podemos pues observar y seguir los progresos de esta mútua comunicacion que ha enlazado estrechamente á las naciones de Europa entre sí: desde entonces se han conocido las ventajas y la importancia de aquella política previsora que durante la paz previene los peligros mas remotos y posibles, y que durante la guerra impide las conquistas rápidas y destructoras.

Las guerras de Italia generalizan el establecimiento de las tropas de línea.

Mas no fué este solo el único efecto de las guerras que las grandes potencias europeas hicieron en Italia, pues estas sirvieron tambien para generalizar la mudanza que los franceses habian empezado á introducir en el órden de sus tropas, y obligaron á todos los príncipes que se presentaron en aquel nuevo teatro á regular la fuerza militar de su reino por la del de Francia. Cuando el teatro de la guerra se alejó del pais en cuyo favor se hacia, no pudo ser de ningun uso el servicio de los vasallos feudales y se palpó evidentemente la necesidad de emplear tropas regularmente ejercitadas y constantemente mantenidas y pagadas. Carlos VIII se dirigió á Italia con una caballería compuesta toda de aquellas compañías de gentes de armas incorporadas por Carlos VII y conservadas por Luis XI. Componíase en parte su infantería de gascones armados y disciplinados á la manera de los suizos. Luis XII añadió á ella un cuerpo de alemanes que se distinguió en las guerras de Italia con el nombre de *Bandas negras*: pero ninguno de estos príncipes hizo caso de la milicia feudal ni jamás hechó mano de esa fuerza militar que insiguiendo las antiguas instituciones del reino podian haber convocado y mandado.

Maximiliano y Fernando se valieron de idénticos instrumentos asi que principiaron á hacer la guerra en Italia, y para la ejecucion de sus planes descansaron unicamente en el servicio de las tropas mercenarias.

Los europeos empiezan á conocer la superioridad de la infantería en la guerra.

Pronto siguió en esta innovacion militar otra que fué introducida por el uso de emplear suizos en las guerras de Italia. Las armas y la disciplina de este pueblo eran muy diferentes de las de otras naciones de Europa, y durante las largas y sangrientas guerras que sostuvieron en defensa de su libertad, cuando los austríacos enviaron contra ellos ejércitos que generalmente consistian en cabellería pesada, no pudiendo aquellos por su pobreza y corto número de nobles en pais agreste reunir y costear una caballería que pudiese hacer frente al enemigo, viéronse obligados á poner toda su confianza en la infantería, y para que estuviese en estado de poder resistir el choque de la caballería, dieron á los soldados por defensa corazas y cascos, y por ofensa largas lanzas, alabardas y pesadas espadas. Formaban batallones considerables ordenados en profundas y apretadas columnas que por todos lados presentaban al enemigo un frente terrible (1). Los ginetes armados no podian romper esa sólida infantería que rechazó todas las tentativas de los austríacos para subyugar la Suiza, y que destrozó á la caballería de Borgoña que por su valor y por su número no iba en zaga á la de Francia. Cuando estas tropas se emplearon por primera vez en las guerras de Italia arrollaron cuanto se les opuso por delante. Tan repetidas y ruidosas pruebas de la fuerza de la infantería la restituyeron su antigua reputacion y restablecieron por grados la opinion por tanto tiempo aban-

(1) Machiavel, *Dell'arte di guerra, lib. II, c.* 2.

donada de su superioridad en todas las operaciones de la guerra. Pero la gloria que habian adquirido los suizos por sus victorias, les habia inspirado tan alta idea de su valor y de la necesidad que de sus personas se tenia que se hicieron sediciosos é insolentes. Cansáronse de depender del capricho de esos mercenarios estrangeros los príncipes que los mantenian á sueldo, y se ocuparon en perfeccionar su infantería nacional.

Los príncipes alemanes cuyos súbditos eran hombres robustos, valientes, constantes, y propios para formar buenos soldados, introdujeron en breve en sus tropas unas variaciones que los pusieron en estado de disputárselas con los suizos asi en disciplina como en valor. Infantería nacional en Alemania.

Mucho mas les costó á los reyes de Francia el doblar á la subordinacion y á la disciplina militar al genio impetuoso de sus vasallos; pero se dedicaron con conato tal á poner en pié respetable su infantería nacional, que desde el reinado de Luis XI se vió que los gentilhombres de mas elevada prosapia abandonaban sus antiguas preocupaciones y consentian á entrar en el servicio (1). En Francia.

Por su situacion no podian los españoles menos de emplear sus fuerzas nacionales en la parte meridional de la Italia, teatro de las principales operaciones de la guerra que sostuvieron en este pais. Y no solo adoptaron la disciplina de los suizos si que tambien la perfeccionaron interpolando en sus batallones cierto número de soldados armados de pesados mosquetes. Asi fué como formaron aquel famoso cuerpo de infantería que por espacio de un siglo y medio fué el terror y la admiracion de toda la Europa. En España.

(1) Brantome, *t. X, p.* 118. *Mem.* de Fleuranges, p. 143.

En Italia.

Gradualmente disminuyeron tambien los estados de Italia el número de sus cuerpos de caballería, y para imitar á sus mas poderosos vecinos hicieron consistir la fuerza de sus ejércitos en la infantería.

Desde entonces las diferentes naciones de Europa han guerreado con fuerzas mas adecuadas á toda especie de servicio, mas capaces de obrar en todos los paises y mas propias para llevar á término conquistas y para conservarlas.

Las guerras de Italia ocasionan un aumento en las rentas públicas de Europa.

Habiendo las guerras de Italia sugerido á los europeos tan útiles variaciones en el arte militar, les dieron al propio tiempo la primera idea de los gastos exijidos por operaciones largas y sostenidas, y les acostumbraron á cargar con los subsidios estraordinarios que reclamase su subvencion. Mientras el órden feudal subsistió en todo su vigor, y los ejércitos solo consistieron en vasallos guerreros convocados para hacer incursiones en pais vecino y para cumplir durante cortísima campaña con las obligaciones del servicio militar que eran debidas á sus soberanos, no fueron nunca muy considerables los gastos de la guerra, pues un moderado tributo ponia á un príncipe en estado de emprender y de dar cabo á las mas importantes operaciones. Pero, cuando se convirtió la Italia en teatro al que concurrian las demas naciones para hacer alarde de sus fuerzas y para disputarse la superioridad, entonces los preparativos necesarios para tan distante espedicion, el mantenimiento de ejércitos que siempre permanecian en pié, su manutencion en pais estraño, los sitios que debian emprenderse y la defensa de las ciudades, todo aumentó de un modo asombroso las cargas de la guerra y dió lugar á nuevos pechos en todos los reinos de Europa.

En medio de esto fueron tan rápidos los progresos

de la ambicion, y los príncipes adelantaron tanto en sus miras que al principio se hizo imposible reunir fondos adecuados á esfuerzos tan estraordinarios. Cuando efectuó Carlos VIII su espedicion al reino de Nápoles escedian hasta tal punto los gastos de esta empresa al producto de las contribuciones que la Francia pagaba, que aun antes de pasar las fronteras de Italia, habia este príncipe vaciado ya sus arcas y agotado los recursos domésticos proporcionados por los pechos estraordinarios y por su prerrogativa. No atreviéndose á imponer nuevas cargas á su pueblo, agobiado ya con el peso de tantos tributos estraordinarios, echó mano del único recurso que le quedaba, cual era tomar prestado de los genoveses todo cuanto necesitase, mas no pudo conseguir la cantidad que deseaba mas que abonando el exorbitante interés del cuarenta y dos por ciento (1). Idéntica desproporcion se advierte entre los gastos y las rentas de los príncipes contemporáneos, y desde entonces anduvieron siempre en aumento los tributos, de manera que en el reinado de Carlos V subió el valor de los tributos de cada estado á una suma que hubiera parecido prodijiosa á últimos del siglo XV: asi se anduvo abriendo camino á las exacciones todavia mas enormes de los gobiernos modernos.

Liga de Cambray.

El último acontecimiento político anterior al reinado de Carlos V, que merece mencionarse por lo que influyó en el estado de Europa, es la liga de Cambray formada por todas las potencias para humillar á la república de Venecia y repartirse su territorio.

Su motivo.

Cimentábase tan solidamente su constitucion civil que durante muchos siglos no habia esperimentado mu-

(1) Mem. *de Comines*, *liv*. *VII*. *chap*. 5. *p*. 440.

danza considerable. Siempre habia la república dirijido sus negocios por firmes y sabios principios de política, y adherídose á ellos con invariable constancia que la proporcinó ventajas sobre los demas estados cuyos fines y operaciones se alteraban al mismo paso que su forma de gobierno ó sus gobernantes. Siguieron constantemente los venecianos este plan de conducta y lograron estender su territorio y formar en breve la potencia mas considerable de Italia, mientras que su vasto comercio, las producciones útiles y curiosas de su indústria y la venta esclusiva de los mas preciosos géneros del Oriente, daban á su república el rango de estado el mas rico de Europa.

Su poder no pudo menos de infundir celos y temor á sus vecinos. Su opulencia era objeto de envidia para los monarcas, que con dificultad podian igualar á sus simples ciudadanos asi en la magnificencia de sus edificios como en la riqueza de sus muebles, de sus trajes y en la suntuosidad y elegancia de su mesa (1). Julio II, dotado sin disputa de tanto talento y de una ambicion superior á la de los demas pontífices que se hayan sentado nunca en el solio de la iglesia, concibió la idea de esta liga contra los venecianos, y dirijiendo habilmente las pasiones de los príncipes supo persuadirles á que se le reuniesen. Alarmó á unos, escitó la avaricia de otros, y auxiliada su destreza de otras circunstancias, en cuya esplicacion no es de este lugar esplanarse, logró formar contra esos soberbios republicanos una de las mas formidables alianzas que haya visto jamas la Europa.

Rápidos pro- El Emperador, el rey de Francia, el de Aragon y

(1) Heliani *oratio apud Goldastum in polit imperial p.* 980.

el Papa, fueron los actores principales de la liga de Cambray, y accedieron á ella casi todos los príncipes de Italia: hasta al menos considerable le animaba la esperanza de tener su parte en los despojos de un estado que parecia condenado indefectiblemente á la destruccion. En un principio hubieran los venecianos podido conjurar la borrasca ó disminuir al menos su violencia; pero, llenos de una temeraria presuncion de que ofrece muy pocos ejemplos la historia nada hicieron para evitarla. El impetuoso valor de los franceses hizo inútiles cuantas precausiones habian tomado para la seguridad de su república, y la fatal jornada de Giaradadda destrozó las tropas en que confiaba para su defensa. Julio II se apoderó de todas sus ciudades en los estados eclesiásticos; Fernando reunió nuevamente al territorio de Nápoles las poblaciones de que se habian hecho dueños en las costas de Calabria, y Maximiliano á la cabeza de un numeroso ejército se adelantaba por un lado hácia Venecia mientras continuaban los franceses conquistando por otro. Viéndose los venecianos rodeados de tantos enemigos y sin contar siquiera con un aliado, pasaron del orgullo al descaecimiento y abandonando todas sus posesiones del continente, se encerraron dentro de su capital como único asilo y plaza que les quedaba.

gresos de los coligados.

Funestas hubieron de ser á la liga esas rápidas victorias, pues los príncipes que la componian anduvieron unidos mientras estaban contemplando la presa, pero sintieron que renacian sus antiguos celos y animosidades en cuanto estuvieron á punto de devorarla. Al observar los republicanos tales síntomas de division entre sus enemigos vieron brillar un rayo de esperanza que reanimó el natural vigor de sus consejos, recobraron

Divídense los aliados.

un carácter sabio y firme que reparó en algun modo las faltas de imprudencia y de desaliento á que se habian abandonado, apoderáronse nuevamente de una parte de los paises perdidos, se hicieron propicios al Papa y al rey de Aragon á favor de diestras concesiones ventajosas á entrambos príncipes, y consiguieron por último que se disolviese la liga que habia puesto á su república al pié del precipicio.

Nuevos objetos de la política y ambicion de los aliados.

Envanecido Julio II por el triunfo de la liga que él habia combinado, é imajinando que de otra cualquiera empresa saldria con la misma facilidad, concibió la idea de echar de Italia á todos los estrangeros y puso en juego todos los resortes de su política para la ejecucion de un proyecto tan digno de su genio vasto y audaz. Su primer ataque fué dirijido contra los franceses que por muchas razones eran, á los ojos de los italianos, todavia mas odiosos que cuantos estrangeros se habian posesionado de sus dominios. A fuerza de actividad y de destreza, persuadió á la mayor parte de los príncipes de la liga de Cambray á que volviesen las armas contra su aliado Luis XII, y hasta empeñó á Enrique VIII, elevado poco antes al trono de la Gran-Bretaña, á que favoreciendo sus planes hiciese un desembarco en Francia. Con admirable valor se defendió Luis contra tan imprevista y formidable liga, y durante mucho tiempo sostuvo en Italia, en las fronteras de España y en Picardia una guerra en que por ambas partes hubo victorias y descalabros. Agotadas al fin sus fuerzas asi por las muchas operaciones que tenia que sostener como por su estencion, é imposibilitado de resistir por mas tiempo á una alianza que oponia contra él fuerzas superiores conducidas con habilidad y con constancia, vióse obligado á concluir con sus enemigos va-

rios tratados de paz y á poner término á la guerra abandonando todo cuanto habia adquirido en Italia, escepto el castillo de Milan y algunas poco considerables poblaciones de este ducado.

Establécense en consecuencia nuevas comunicaciones entre los estados de Europa.

Las varias negociaciones entabladas durante este período de agitacion y de turbulencia, y las alianzas formadas contra potencias que hasta entonces habian tenido entre sí pocas relaciones, empezaron á propagar y á favorecer entre las naciones de Europa aquella comunicacion que he mencionado como un efecto de los acontecimientos del siglo quince. Al propio tiempo, la importancia de los negocios que estas potencias se proponian, la distancia de los paises á donde llevaban las armas y la duracion y obstinacion de las guerras en que se metieron, todo las obligó á hacer unos esfuerzos de los que los siglos anteriores no presentaban el menor ejemplo.

Los acontecimientos anteriores abren camino á los del siglo diez y seis.

No es solo á la ambicion, á los talentos y á la rivalidad de Carlos V y de Francisco I que se debe atribuir la causa de los grandes movimientos y de las importantes revoluciones que caracterizan el período que es objeto de esta historia: las naciones europeas habian hecho ya grandes adelantos en la ciencia del gobierno interior, y la autoridad adquirida por los príncipes y que les constituia dueños de la fuerza nacional necesaria para sostener la guerra en paises estraños, los habia puesto en estado de ensanchar el círculo de sus operaciones militares y de arriesgarse á hacer mas vigorosos y sostenidos esfuerzos. Enseñándoles al principio las guerras de Itàlia á ensayar el nuevo poder que habian adquirido, orijinaron tantas pretensiones opuestas, escitaron entre los distintos estados un espíritu tan general de discordia y de rivalidad, y degeneraron en

manantial y pretexto de tantas alteraciones, que de ello no podian menos de resultar convulsiones estraordinarias en toda la Europa: asi fué como desde que asomó el siglo diez y seis todo anunciaba que debia ser muy fecundo en grandes acontecimientos.

FIN DE LA SECCION SEGUNDA.

CUADRO

DE LOS

PROGRESOS DE LA SOCIEDAD

EUROPEA,

DESDE LA DESTRUCCION DEL IMPERIO ROMANO
HASTA PRINCIPIOS DEL SIGLO XVI.

SECCION TERCERA.

Examen de la constitucion política de las principales naciones de Europa al principiar el siglo diez y seis.

Notable diferencia en la constitucion de los estados de Europa.

Acabo de esponer los mas nobles acontecimientos que por su influencia en los demas estados de Europa contribuyeron á perfeccionar su gobierno interior ó á ensanchar la esfera de su autoridad y á aumentar la fuerza nacional. Para disponer á mis lectores á entrar con conocimientos suficientes en la historia del reinado de Carlos V solo me resta dar á conocer la constitucion particular y la forma de gobierno civil establecidas en cada uno de los reinos que representaron algun papel considerable en este período de tiempo.

Mientras las instituciones y los acontecimientos descritos debian dar al parecer idénticas costumbres á los habitantes de Europa, conduciéndolos de la barbarie á la civilizacion por iguales sendas y casi á un mismo paso, atravesáronse de por medio otras circunstancias

que produjeron suma diversidad en sus establecimientos políticos, y motivaron aquellas formas particulares de gobierno de que resultó al fin tanta variedad en el carácter y en el genio de los pueblos.

Necesidad de conocer el estado político de cada pueblo á la subida de Carlos V al trono.

El conocimiento de estas últimas circunstancias no se hace menos necesario que el de las primeras. El cuadro que dejo trazado de las causas y de los acontecimientos cuya influencia ha sido general, pondrá á mis lectores en estado de esplicar aquella estraordinaria mudanza que se advierte asi en la policia interior como en las espediciones militares de las naciones de Europa. Pero, pareceria estraña é inesplicable una gran parte de su historia si no se hiciese un conocimiento exacto de la forma constitutiva y del carácter de su gobierno civil: los escritores de alguna historia particular solo se propusieron interesar é instruir á sus compatriotas, á los que podian suponer perfectamente enterados de las costumbres é instituciones interiores de su pais. Por esto despreciaron á menudo entrar sobre el particular en pormenores suficientes para dar á conocer á los estrangeros todas las conecciones de los sucesos en cuya narracion se detenian; pero, una historia que abraza las revoluciones de distintos paises, seria sobremanera imperfecta sin un examen preliminar de sus constituciones y de su estado político: solo con este estudio podrá el lector imbuirse en principios que le hagan capaz de juzgar con seguridad en punto al proceder de las naciones.

No se espere con todo hallar aqui pormenores circunstanciados de las leyes y de las formas de gobierno peculiares de cada pueblo, pues este exámen deberia ser sobremanera estenso: me contentaré con delinear los principales rasgos que distinguen y caracterizan á cada gobierno, pues solo esto exige la naturaleza de mi obra

y es lo único indispensable para aclarar los hechos que me he propuesto esponer.

Estado político de Italia.

A principios del siglo diez y seis, era muy diferente del de las otras partes de Europa el aspecto político de Italia, pues mientras lo restante del continente se hallaba repartido entre algunas vastas monarquías, estaba la deliciosa Italia dividida en varios pequeños estados, gozando todos de jurisdiccion soberana é independiente, y solo se conocia en ella un reino, cual era el de Nápoles. La soberanía pontificia era de naturaleza particular y nada tenia de comun con los demas gobiernos antiguos ó modernos; el gobierno de Venecia y el de Florencia era republicano; Milan estaba sometida á unos príncipes á quienes se daba el título de duques.

Origen y progresos del poder pontificio.

El sumo pontífice era por dignidad la primera de estas potencias, y no era seguramente la última, atendida la estension de sus dominios. Gozaban de autoridad igual los obispos de la iglesia primitiva, y merecian acaso consideraciones atendida la importancia de su encargo, mas no poseian otra prerrogativa ó preeminencia real que la que procedia de sus talentos superiores ó de su mas alto grado de piedad. Por tanto tiempo habia sido Roma la corte del imperio y á un tiempo capital del mundo, que á esto debieron sus obispos el distinguirse de los demas y el obtener mas respeto: pero, durante muchos siglos no aspiraron á otra distincion ni la gozaron. Asi fué como gradualmente llegaron á establecer sobre el espíritu humano un imperio al que quedó sometida ciegamente la Europa. Sus pretenciones á una jurisdiccion universal como gefes de la iglesia y á la infalibilidad en todos sus juicios como sucesores de San Pedro son tan quiméricos como contra-



rios al espíritu del cristianismo (1); pero, aprovechándose de la supersticion y de la credulidad (2) de los hombres en aquellos tiempos de ignorancia, supieron elevar sobre tales fundamentos un edificio inmenso y prodijioso. En todas las controversias eclesiásticas eran sus decisiones recibidas como oráculos de la misma verdad; y no era solo á estos objetos á lo que limitaban el ejercicio de su poder, pues destronaban reyes, dispensaban á los vasallos de la obediencia debida á sus soberanos y ponian en entredicho á una nacion entera: no hubo un solo estado en Europa, un solo trono que por ellos no hubiese sido commovido ni un solo príncipe á quien su poder no hiciese temblar.

No eran suficientes los dominios del Papa para sostener su jurisdiccion espiritual.

Para hacer mas dominante este imperio y para cimentarlo sobre las ruinas de toda autoridad civil, no faltaba á los papas mas que gozar un grado de poder temporal que fuese suficiente para ausiliar y apoyar sus decretos espirituales. Afortunadamente para los de-

(1) Repetimos que siendo el autor de esta obra protestante no debe uno admirarse de que ataque los dogmas fundamentales de la relijion católica y que reproduzca todos los argumentos de los supuestos reformistas. Nos limitaremos á notar en pocas palabras los errores palpables en que incurre. Por ejemplo, lo que dice aqui sobre el modo como se estableció la autoridad pontificia es contrario al Evangelio en que se lee que Jesucristo nombró á San Pedro gefe de su Iglesia. San Pedro fijó su asiento en Roma, é hizo de ella centro de la unidad de religion, transmitiendo su título de gefe de la iglesia á los obispos sus sucesores. Esta es la verdad histórica y reconocida, y con estas observaciones aprenderán nuestros lectores á distinguir en Robertson el filósofo profundo del protestante, y la sabiduría de la preocupacion. (Nota del traductor).

(2) Esto es una consecuencia de lo que acaba de decir y se refuta con la misma verdad: no fué, no, la autoridad espiritual de los pontífices una simple pretension admitida por hombres supersticiosos, crédulos é ignorantes, fué un derecho verdadero admitido en todas partes sin oposicion, y reconocido desde sus principios en todo el universo cristiano. (Nota del traductor).

mas pueblos, cuando su jurisdiccion espiritual era mas estensa y parecia haber llegado á su colmo, eran limitadísimos sus dominios: poderosos y formidables pontífices, desde lejos eran únicamente pequeños príncipes sin fuerza alguna interior. Habíanse en verdad ocupado con tiempo en ensanchar su territorio á favor de medios bastante parecidos á aquellos á que habian recurrido para estender su jurisdiccion. Produjeron una acta de donacion de Constantino y otra de Carlo Magno ó de Pepino su padre, y con este título quisieron tomar posesion de algunas ciudades cercanas de Roma: pero sacaron pocas ventajas de unos títulos reputados apócrifos. Con todo, las cesiones debidas á la credulidad de los aventureros normandos que llevaron á cabo la conquista de Nápoles, y aquellas á que dió origen la supersticion de la condesa Matilde, como eran efectivamente reales, aumentaron sobremanera las posesiones de la Santa Sede.

Los papas disfrutaban autoridad muy limitada aun en sus dominios.

Apesar de esto, los papas con su aumento de territorio no aumentaron en la misma proporcion su poder. En los diferentes pueblos de Italia mucho faltaba para que las fuerzas del estado se hallasen entonces á disposicion del soberano, pues durante las turbulencias y los desórdenes de los siglos anteriores, los mas poderosos nobles y los gefes de las facciones populares se habian apoderado del gobierno de muchas ciudades principales, y habiéndolas fortificado, y tomado á sueldo tropas mercenarias, procuraron erijirse independientes. Los paises adquiridos por la iglesia estaban en consecuencia llenos de pequeños tiranos, que dejaban unicamente á los papas una sombra de soberanía.

Es circunscrita su auto-

Como estas usurpaciones destruian casi enteramente

ridad por la ambicion de los nobles romanos.

el poder de los papas en la mayor parte de las ciudades sometidas á la Santa Sede, acontecia que los nobles romanos disputaban no pocas veces en la misma Roma la autoridad de los sumos pontífices. Vióse levantarse y propagarse en el siglo doce la opinion de que siendo meramente espirituales las funciones de los eclesiásticos, no debian poseer propiedades ni ejercer jurisdiccion alguna, sino que imitando el digno ejemplo de sus predecesores en la iglesia primitiva, debian hacer que su manutencion dependiese de los diesmos ó de los dones voluntarios del pueblo (1). Escuchóse con atencion esta doctrina, y fué recibida con ansia de parte de los hombres que eran testigos de sus incesantes esfuerzos para alcanzar riquezas y poder. Habiendo la nobleza romana probado muy al vivo el rigor de la dominacion eclesiástica, adoptó con calor estos principios y empezó al momento á sacudir un yugo cuya pesadez reconocian. Esforzáronse para hacer revivir la imagen de su antigua libertad, por medio de la restauracion de un senado á quien revistieron con la autoridad suprema: tocante al poder ejecutivo, confiáronle unas veces á un senado, otras á dos, y no pocas veces á un majistrado á quien distinguian con el nombre de *patricio*.

Año 1141.

Al propio tiempo hicieron los papas los mas poderosos esfuerzos para oponerse á esa fatal usurpacion de su autoridad, y como uno de ellos viese que eran infructuosos todos sus esfuerzos, concibió un pesar tan violento, que le acarreó la muerte. Habiéndose atrevido otro á acometer á los senadores á la cabeza de algunas tropas, recibió en el combate una herida mor-

(1) Otto Frisingensis, *de gest. Frider. Imp. lib. II. cap.* 10.

tal (1). Asi fué como por espacio de largo período de tiempo el poder de esos sumos pontífices, que hacian temblar á los mas grandes soberanos de Europa, estaba reducido á tan estrechos límites en el centro de su misma capital, que se atrevian apenas á ejercer sin el concurso del senado el mas simple acto de autoridad.

Y por la conmocion del pueblo romano en 1308 hasta 1377.

Vióse atajada en sus progresos la autoridad de los pontífices, no solo por las usurpaciones de los nobles romanos, si que tambien por el turbulento espíritu del pueblo. En el siglo catorce, por espacio de setenta años fijaron su residencia en Aviñon. Acostumbrados los romanos á reputarse descendientes de un pueblo que habia conquistado y dado leyes al mundo, eran sobrado altaneros para someterse pacíficamente á la autoridad de las personas en cuyas manos depositaban los papas el gobierno de la capital. Opusiéronse, pues, á menudo á los decretos del sumo pontífice, y estaban prontos á empuñar las armas en defensa de sus inmunidades á la menor apariencia innovadora ú opresiva. Cierto Nicolas Rienzi, de oscuro nacimiento y de sedicioso carácter, pero que á una elocuencia popular unia mucha audacia y ambicion, sublevó á mediados del siglo catorce al pueblo romano, y despues de haber espulsado de la ciudad á los nobles, hizo que estableciese una forma de gobierno democrático, que le elijiese por tribuna y que le concediese una grande autoridad. Bien es verdad que la estravagante conducta no tardó en derribar esa nueva constitucion, y que el gobierno de Roma recobró muy luego su primera forma; sin embargo contribuia cada nuevo ataque á debilitar la jurisdiccion pontificia y concurria á cercenar su poder la turbulencia del pue-

(1) *Ibid. Chron. lib. VII, cap.* 27, 31, *id de gest. Fider. lib. I, cap* 27. Muratori, *annali d'Italia, vol. IX,* 393, 404.

blo, á par del espíritu independiente de la nobleza (1). Gregorio VII y otros pontífices, sus sucesores, concibieron y llevaron á cabo aquellos ajigantados proyectos con que se hicieron formidables á los emperadores, no por las armas ni por su estenso poder, sino por el terror que inspiraban á la Europa sus anatemas, por sus manejos políticos y por el arte con que sabian suscitar rivales ó enemigos á los príncipes á quienes querian humillar ó destruir.

Alejandro XVI y Julio II hacen poderosos los papas

Sin embargo, en muchas ocasiones probaron los papas no solo á humillar á los usurpadores que aspiraban á dominar en las ciudades del estado pontificio, si que tambien á reprimir el turbulento espíritu del pueblo romano. Por mucho tiempo fueron inútiles tales tentativas, hasta que al fin consiguió Alejandro VI subyugar ó esterminar á gran parte de la nobleza, y restituir á los pontífices la dominacion en sus estados. Posteriormente, la animosa ambicion de Julio II añadió al patrimonio de San Pedro unas adquisiciones bastante considerables: asi fué como por grados llegaron los papas á ser poderosos príncipes temporales, y como en tiempo de Carlos V, poseyeron un territorio todavia mas dilatado que el de hoy dia. Eran sus paises mas poblados y mejor cultivados, y como recaudaban contribuciones de casi toda la Europa, escedian en mucho sus riquezas á la de las potencias vecinas, y los ponian en estado de trazar planes mas atrevidos y de ponerlos en ejecucion con mayor actividad y vigor.

Defecto en

Sin embargo, el espíritu del gobierno pontificio era

(1) *Istoria Fiorentina di* Giovane Villani, *lib. XII, cap.* 89, 104, *ap.* Muratori *scriptores rer. Italic. vol. XIII. Vita di* Cola di Rienzo, *ap.* Murat. *antiq. Ital. vol. III, p.* 399, *etc. Histoire de Nicolas* Rienzi, par M. de Boispreaux, *p.* 91, *etc.*

mas propio para el ejercicio de una jurisdiccion espiritual que para el de un poder temporal; en punto á los negocios eclesiásticos eran fijas é invariables las máximas de su gobierno, pues cada nuevo pontífice adoptaba y seguia el plan de su antecesor. Asi la educacion como la costumbre tenian tal imperio entre los eclesiásticos, que por decirlo asi, iba el carácter de cada indivíduo á perderse en el de su estado, y las pasiones individuales eran sacrificadas siempre al interés y á la gloria del órden entero. Mudábanse á buen seguro las manos que tenian las riendas de la administracion, pero era siempre idéntico el norte que dirijia sus movimientos. Interin, fluctuantes casi siempre las disposiciones de los demas gobiernos, variaban incesantemente asi en sus principios como en su objeto, la iglesia encaminaba con constancia sus miras á un solo punto, y á ello debió su acierto en las mas osadas empresas que hasta hoy dia haya formado la ambicion humana.

la naturaleza del gobierno pontificio.

Pero, en la administracion civil no siguieron los papas un plan tan uniforme y consecuente, pues, como en los demas estados, variaban los proyectos y las operaciones segun eran el carácter, las pasiones y los intereses de los gobernantes. Como no se llegaba á la dignidad de gefe supremo de la iglesia mas que á una edad muy avanzada, el estado eclesiástico mudaba de dueño con mas frecuencia que las demas naciones, y era por consecuencia menos sólido y permanente el sistema económico. Apresurábanse los papas á aprovechar el corto espacio, durante el cual podian gozar de su poder, y á poner en planta sus planes particulares, y no pocas veces era el primer objeto de sus sucesores destruir lo que él habia hecho, ó derribar lo que acababa de ser establecido.

Como se educaban los eclesiásticos en las artes de la

paz, y se iniciaban muy pronto en los misterios de la política, merced á la cual habia la corte de Roma sabido estender y consolidar su imperio espiritual, hallábanse los papas en situacion de dirigir sus negocios temporales con idéntico espíritu, y estaban mas dispuestos en todo caso á emplear las armas de la negociacion que las de la fuerza. Redujéronse entre ellos por primera vez á sistema la finura y destreza diplomática, de manera que en todo el siglo diez y seis fué reputada Roma la mejor escuela para el conocimiento de esta ciencia.

No permitiendo á los pontífices la naturaleza del carácter eclesiástico que se pusiesen á la cabeza de sus ejércitos para tomar en persona el mando de las tropas de sus dominios, no se atrevian á dar á sus vasallos la órden de tomar las armas, y preferian valerse de tropas mercenarias, asi en sus guerras ofensivas como defensivas.

Como no podian transmitir á una posteridad su poder ni sus estados, no debian ocuparse tanto como los demas soberanos en fomentar proyectos de utilidad pública. Debiendo únicamente ser de corta duracion el reinado de los papas, determinábanse siempre á obrar por ventajas del momento, y á adquirir y economizar sin atender á las mejoras. Si alguna obra de ostentacion emprendieron, fué solo para dejar á la posteridad un monumento de su pontificado; si les pareció necesaria la fundacion de algun establecimiento útil, fué solo para calmar y enmudecer al pueblo romano, puesto que en su sistema político no entraban los proyectos de utilidad general para sus súbditos y los que proporcionan algun beneficio á la generacion venidera. Puede decirse que el patrimonio de San Pedro era el

peor administrado de toda la Europa, y aunque un pontífice generoso pudo por algun tiempo suspender y equilibrar los efectos de los vicios, propios de la administracion eclesiástica, sin embargo, no solo quedó incurable la enfermedad, si que tambien anduvo acrescentándose de siglo en siglo, y decayendo al paso mismo el estado.

Ventajas que sacan los papas de la union del poder espiritual y temporal.

Es de advertir una circunstancia muy singular en el gobierno de la corte de Roma. Como su supremacia espiritual se hallase reunida en una sola persona al poder temporal, prestáronse ambos poderes una fuerza mútua en sus operaciones, y se hallaron al fin tan intimamente enlazados entre sí, que fue imposible ya su separacion, aunque fuese ideal. Si por necesidad se creia obligado un soberano á oponerse á los intentos de los papas, considerados como príncipes temporales, no podia desatender al respeto que á los mismos era debido, como á gefes de la iglesia y como á vicarios de Jesucristo; repugnábale romper abiertamente con ellos, temia llevar contra ellos sus operaciones al último estremo, prestábase gustoso á todo ajuste, y frecuentemente estaba dispuesto á solicitarle bajo cualquiera condicion. Conociendo esta ventaja, se animaron los pontífices á formar empresas al parecer estravagantes, pues confiaban que si su poder temporal no era bastante para asegurar el éxito feliz de su empresa, el respeto debido á su dignidad espiritual los sacaria de ella con facilidad y aun con honor (1). Empero, cuando con el transcurso del tiempo se mezclaron con mas frecuen-

(1) La manera como Luis XII, rey de Francia, emprendió la guerra contra el sumo pontífice Julio II, es propia para justificar este aserto. Consultó solemnemente al clero para saber si lejitimamente podia dirijir sus armas contra un pontífice que sin motivo habia

cia los papas en los altercados de los reyes y se empeñaron como partes principales ó como ausiliares en las guerras orijinadas en Europa, empezó á debilitarse por grados, y muy pronto quedó casi enteramente estinguida, como podrá verse en muchos lances de esta historia, la veneracion que se les profesaba por su carácter sagrado.

Constitucion de la república de Venecia: su orígen y sus progresos.

La república de Venecia era entre todos los estados de Italia el que despues del papa, mantenia mas relaciones con el resto de la Europa. General es la noticia que de esta república se tiene; como se formó de los hunnos en el siglo V, ¡cuan admirable es la situacion de su capital, entre las pequeñas islas del golfo Adriático, y cuan singular la forma de su constitucion civil.! Si en su gobierno se atiende solamente al interés de la aristocracia, son tan escelentes sus instituciones y se hallan distribuidos y equilibrados de un modo tan admirable sus poderes, deliberativo, lejislativo y ejecutivo, que puede reputarse obra maestra de una sana política: mas, si le consideramos con respecto á un nu-

encendido la guerra en Europa, y á quien la fé de los tratados, el reconocimiento á los beneficios recibidos, ni su carácter, impedian que se entregase á las mas violentas acciones que la sed de mando hubiese inspirado jamas á unos príncipes ambiciosos. Aun despues de haber el clero de Francia autorizado la guerra, tuvo todavia escrúpulos sobre su lejitimidad la reina Ana de Bretaña, y vacilante el rey por supersticion obró flojamente, de manera que á cada victoria que conseguia renovaba sus proposiciones de paz. *Mezeray, hist. de France in-fol.* 1685 *tom.* 1 *p.* 852. Otro ejemplo todavia mas pasmoso citaré en punto al mismo respeto del carácter pontificio. Guichardin, tal vez el mas sagaz de todos los historiadores modernos, y el que mas osadamente ha pintado el gobierno pontificio, atribuye á castigo del cielo, atraido por la oposicion, á que se diese libertad á Clemente VII, la muerte de Millan, oficial español que pereció en el sitio de Nápoles. *Guicciard. Hist. d'Italia, Geneva,* 1645, *vol* 2, *lib.* 18, *p.* 467.

meroso pueblo sometido á sus leyes, solo advertiremos en él á una nobleza severa y parcial, que deposita el mando en manos de un corto número de miembros de la república para humillar y oprimir á los demas.

Defectos de ese gobierno sobretodo en punto á la milicia.

Tímido y celoso debia ser necesariamente un gobierno de esta especie, y era asi, pues la nobleza veneciana desconfiaba de sus propios vasallos y temia permitirles el uso de las armas: fomentaba entre ellos las artes comerciales y fabriles, empleábalos en las fábricas y en la navegacion, pero no los admitia en las tropas que mantenia á sueldo. Consistia la fuerza militar de la república en mercenarios estrangeros, cuyo mando se confiaba solo á nobles venecianos por recelos de que tomasen en el ejército una autoridad peligrosa para las immunidades públicas, ó acaso temerosos de que acostumbrados á mandar les costaria trabajo volver despues á la clase de simples ciudadanos. Por lo comun daban el mando de las tropas de la república á un soldado de fortuna, y no era otro el grande objeto de la ambicion de los *Condottieri* italianos, esos gefes de bandidos que en los siglos quince y diez y seis se dedicaban á la guerra como á un tráfico y levantaban tropas para vender sus servicios á diferentes potencias. Sin embargo, la misma política que impedia á los venecianos á valerse de tales aventureros, era un obstáculo paraque tuviesen en ellos entera confianza. Nombraba el senado dos nobles para acompañar al ejército cuando saliese á campaña, y se les daba el nombre de *Proveedores*, á semejanza de los diputados de guerra establecidos por los holandeses en los últimos tiempos, con encargo de que observasen todos los movimientos del general y le encadenasen en todas sus operaciones.

Poco á propósito era para la conquista una república rejida por tales máximas civiles y militares, pues como sus vasallos estaban desarmados, y eran escluidos sus nobles del mando del ejército, sufrió siempre grandes pérdidas en sus espediciones militares. Tan triste esperiencia debia haber amaestrado á los venecianos paraque mirasen como principal objeto del gobierno la conservacion del estado y el goce de la seguridad doméstica; empero, ni mas ni menos que los príncipes, están sujetas las repúblicas á dejarse seducir por ambiciosas miras. Olvidando los venecianos los defectos interiores de sus instituciones, se atrevieron á probar conquistas, pero el golpe fatal que recibieron en la guerra que fué consecuencia de la liga de Cambray, les probó desde luego que no sin imprudencia ni sin peligro puede un pueblo hacer violentos esfuerzos contra el espíritu y la tendencia natural de su gobierno.

Escelencia de sus instituciones navales.

No debia, pues, medirse el poder de los venecianos por su ejército, sino por su marina y por su comercio, donde residia su verdadera fuerza, puesto que los celos del gobierno no se estendian á estos dos objetos, ni se temia nada que pudiese alarmar la libertad. Animados para el comercio y para servir en la armada, se convirtieron los nobles en negociantes y en almirantes, aumentaron con su industria la opulencia de su pátria, y dilataron los límites de sus dominios con el valor con que mandaban sus escuadras.

Estension de su comercio.

Pronto fué el comercio de los venecianos una inagotable fuente de riquezas; necesitábanlos todas las naciones de Europa, no solo para proporcionarse los géneros orientales, si que tambien los artefactos que solo ellos sabian trabajar con una perfeccion y gusto que era desconocido en el resto del continente. Este rico co-

mercio valió á la república considerables socorros que sirvieron de pantalla á los vicios de su constitucion y la pusieron en estado de mantener ejércitos bastante numerosos, no solo para oponerse á los de sus vecinos, sino tambien para desafiar á las fuerzas de las mas grandes potencias de Europa. Durante la guerra sostenida contra la liga de Cambray, recojió Venecia cuantiosas sumas que aun en el dia nos asombrarian; y mientras por necesidad pagaba el rey de Francia el enorme interés del cuarenta por ciento, y el emperador, que fué conocido con el nombre de *Maximiliano sin blanca*, deseaba en vano contraer empréstitos, hallaban los venecianos cuanto dinero necesitaban, por el moderado premio del cinco por ciento (1).

Era enteramente contraria á la de Venecia la constitucion de Florencia, pues dominaba en esta la turbulencia y licencia democrática, mientras era el alma de aquella la severidad aristocrática. Sin embargo formaba Florencia una democracia mercantil, pero de ningun modo militar: era el comercio la inclinacion favorita de sus naturales, y las instituciones públicas le favorecian. La magnificencia, garbosidad y demas prendas del primer Cosme de Medicis, unidas á los inmensos caudales adquiridos en el comercio por su familia, le ganaron tanto imperio en los corazones de sus conciudadanos y tanto influjo en sus consejos, que sin echar por tierra las formas republicanas, y aun dejando la administracion de los varios distritos en manos de ciudadanos distinguidos por la antigüedad de sus familias y elijidos en la forma acostumbrada, se hizo en realidad gefe de la república, y ejerció la autoridad suprema sin

(1) *Histoire de la ligue de Cambray*, par l'abbé du Bos, *liv. V* Sandi, Storia civile Veneziana, *lib VIII cap* 16, *p.* 891.

salir del estado de simple ciudadano. Transmitió á sus descendientes no poca parte de su poder, y casi por espacio de todo el siglo quince fué sobremanera estraordinario el estado político de Florencia: subsistia constantemente en ella la apariencia de gobierno republicano, del cual era apasionado el pueblo, mostrando frecuentemente calor en la defensa de sus privilejios; pero este mismo pueblo permitia á una familia particular que se apoderase de las riendas del gobierno y que mandase con autoridad casi tan absoluta como si formalmente estuviese revestida del poder soberano.

A par del espíritu comercial de los florentinos, concurrieron los celos de los Medicis á poner la fuerza militar de su república sobre un pié semejante al de los demas estados de Italia: las tropas que empleaban los florentinos en sus guerras se componian casi esclusivamente de tropas mercenarias suministradas por los *Condottieri* ó sea gefes de las bandas que tomaban á sueldo.

Constitucion de Nápoles.

En el reino de Nápoles, al que estaba anejo el de Sicilia, hallábase establecido el feudalismo en la misma forma y con defectos idénticos al de los demas pueblos de Europa. Las repetidas y violentas revoluciones esperimentadas por este reino, acrescentaron é hicieron mas intolerables todavia los defectos del feudalismo: habia tantas veces sido interrumpida y alterada la sucesion á la corona de Nápoles, y se habian sentado en su trono tantos príncipes de sangre estrangera, que los nobles napolitanos habian en gran parte perdido aquel afecto á la dinastía real y aquel respeto á sus soberanos, que habia contribuido en los demas estados feudales á defender la prerrogativa y el dominio de los príncipes contra los ataques de la nobleza.

Al propio tiempo los aspirantes al trono se veian obligados á contemporizar con los grandes que les eran adictos y de quienes necesitaban para asegurarse el triunfo, y aumentaban sus privilegios con conseciones voluntarias, condescendiendo al paso con las mas atrevidas usurpaciones. Y aun el soberano, sentado ya en el trono, como reinaba por un derecho contestado, no podia sin riesgo dar mas ensanche á su poder ó limitar el de los barones.

Tendian estas varias causas á hacer de Nápoles el mas turbulento estado de Europa, y aquel en que los monarcas disfrutaban de mas limitada autoridad. Verdad es que Fernando I que subió al trono en 1468 probó á abatir la preponderancia de los nobles, y que su hijo Alfonso, creyendo sin duda destruirla de un golpe dando muerte á los barones de mas crédito, cometió uno de los mas atroces atentados de que hace mérito la historia; pero, este odioso medio solo sirvió para enconar á la nobleza en vez de debilitarla (1). Fué tan violento el resentimiento por semejante ultraje, y era tan formidable todavia el poder de los nobles descontentos, que en gran parte debe atribuirse á este principio la facilidad y la rapidez con que Carlos VIII efectuó la conquista del reino de Nápoles (2).

Sobrevinieron en el siglo trece las violentas contiendas sobre la sucesion al trono de Nápoles y de Sicilia, y se abrió de esta suerte campo á las calamidades que devastaron ambos reinos por tanto tiempo. Muerto el emperador Federico II, Manfredo, su hijo natural asesinó, si debe darse crédito á los historiadores contemporáneos, á su hermano el emperador Conrado, y por

Disputa sobre el derecho de sucesion á la corona.

(1) Giannone, *lib. XXVIII, chap.* 2, *v.* 2, *p.* 410 *etc.*
(2) Giannone, *lib. XXVIII, chap.* 2, *v.* 2, *p* 414.

medio de tan horroroso crimen logró subir al solio de Nápoles (1). Animados constantemente los papas de desafecto á la casa de Suecia, no solo se negaron con justicia á reconocer á Manfredo por legítimo rey, sino que le suscitaron un rival poderoso para arrancarle de las manos el cetro. Para ello pusieron los ojos en Carlos, conde de Anjou, hermano de San Luis rey de Francia, á quien dieron la investidura de los reinos de Nápoles y de Sicilia, como feudo dependiente de la Santa Sede. El éxito de la empresa del conde correspondió enteramente á sus esperanzas, pues Manfredo perdió con una batalla la vida, y Carlos se ciñó la corona. Pero poco despues manchó este príncipe la gloria que acababa de adquirir, cometiendo la cruel injusticia de hacer ejecutar por mano del verdugo á Coradino, último vástago de la casa de Suavia á quien tocaba por legitimidad el trono de Nápoles. Hasta el último trance de su vida sostuvo este jóven príncipe la dignidad de su carácter con una grandeza de alma y una energia digna de mejor suerte. En el mismo cadalso nombró por sucesor suyo á D. Pedro de Aragon, que fué con el tiempo rey de este pais y que acababa de casarse con la hija de Manfredo. Arrojando despues Coradino su guante en medio del pueblo reclamó por favor que lo enviasen á Pedro como prenda de la sesion que de sus derechos hacia en su persona (2). Deseoso de vengar el insulto hechó á la majestad por muerte de Coradino, y algo ambicioso por carácter, determinó el príncipe de Aragon empuñar las armas en defensa del título que acababa de adquirir: desde entonces las

Año 1254.

(1) Struv. *Corp hist. German.* 1. 481. Giannone, *lib. XVIII ch.* 5.

(2) Giannone, *lib. XIX chap.* 4.

casas de Aragon y de Anjou anduvieron disputándose casi por dos siglos el cetro de Nápoles. En medio de una serie de los mas atroces crímenes y de las mas rápidas revoluciones de que tal vez no nos ofrece ejemplo la historia de ningun otro reino, subieron alternativamente al trono de Nápoles príncipes de las dos casas rivales. Despues Año 1424. de sangrientos altercados quedaron los príncipes de Aragon poseedores de una herencia por tanto tiempo disputada, y sin oposicion la transmitieron á una rama bastarda de su familia (1).

Pretensiones de los reyes de Francia y de España.

Con todo, no se habia estinguido la línea de los reyes de la casa de Anjou ni habia cedido sus pretensiones al reino de Nápoles; el conde de Mayne y de Provenza, heredero de aquella casa, las traspasó á Luis XI y á sus descendientes. Como hemos dicho, atravesó Car- Año 494. los VIII los Alpes á la cabeza de un poderoso ejército con ánimo de sostener estas pretensiones con fuerzas superiores á las que hubieran podido emplear los príncipes que le habian cedido sus derechos: conocida es la rapidez de sus progresos en Italia y cuan efímeros fueron sus triunfos. Federico, heredero de la rama bastarda de la familia de Aragon, volvió muy pronto á subir al trono de que Carlos VIII le habia desposeido. Luis XII y Fernando de Aragon, los cuales por distintos motivos reputaban usurpador á Federico, formaron liga contra él y proyectaron repartirse sus estados. Conociendo este monarca que era incapaz de Año 1501. resistir á dos reyes aliados que mandaban fuerzas muy superiores á las suyas, abandonó el reino de Nápoles, y como era natural, dejó divididos entre sí á Luis y Fernando, viniendo de aliados, á parar en enemigos á cau-

(1) Giannone, *lib XXVI chap.* 2.

sa de la reparticion del pais conquistado. En la guerra sobrevenida por esta division, desplegó Gonzalo de Córdoba aquellos raros talentos militares que le merecieron el título de *Gran Capitan*. Arrojó á los franceses del territorio que poseian en Nápoles, y dejó á Fernando dueño pacífico de este reino; pero debió en parte sus triunfos á multiplicadas perfidias cuyo recuerdo manchará constantemente su memoria. Fernando dejó el reino de Nápoles y la corona de España á su nieto Carlos V, y si bien el título que ciñó en las cienes de este, la primera de aquellas dos coronas, no es enteramente incontestable, al menos debe parecer tan fundado como el que opusieron á los reyes de Francia (1).

Estado político del ducado de Milan.

En su gobierno ni en su constitucion política no tenia el ducado de Milan nada notable que merezca mencionarse; mas, como el derecho á la sucesion de esta fértil provincia fué causa ó pretesto de casi todas las guerras encendidas en Italia durante el reinado de Carlos V, es forzoso remontarse al origen de estas reyertas y examinar las pretensiones de los varios competidores.

Reyertas sobre la sucesion á este ducado.

Durante las largas y sangrientas luchas movidas en Italia por las famosas facciones de los guelfos y gibelinos, alcanzó gran reputacion entre los milaneses la familia de los Visconti, constantemente adherida al partido imperial cual era el de los gibelinos, habia esta obtenido de un emperador, en recompensa de su celo é importantes servicios, la dignidad de que de su seno saliesen los vicarios perpetuos del imperio de Italia (2).

Año 1354.

Otro emperador creó á sus indivíduos duques de Milan,

(1) *Derechos de los reyes de Francia al reino de Sicilia. Mem. de* Comines, *edit. de Langlet du Fresnoy, tom. IV, part. II, p.* 5.
(2) Petrarcæ *Epist. ap.* Struv *Corp. I*, 625.

y les concedió con este título la propiedad de la ciudad y de su territorio que poseyeron como feudo hereditario (1). Juan, rey de Francia, obligado por las calamidades multiplicadas de su época á recurrir á diferentes arbitrios para alcanzar el dinero que necesitaba, concedió una de sus hijas por esposa á Juan Galeas Visconti, primer duque de Milan, de quien habia recibido considerables sumas. De este matrimonio nació Valentina Visconti que casó despues con su primo Luis, duque de Orleans, hermano único de Carlos VI. Habíase estipulado en el contrato matrimonial, ratificado por el papa, que á falta de línea masculina en la rama de los Visconti, pasaria el ducado de Milan á los descendientes de Valentina y de su esposo el duque de Orleans. Como en 1447 hubiese fallecido Felipe María, último príncipe de la familia de Visconti, reclamaron muchos pretendientes la sucesion ducal. Carlos, duque de Orleans, hizo valer el derecho que le conferiá el acta matrimonial de su madre Valentina Visconti; Alfonso, rey de Nápoles, produjo un testamento otorgado á su favor por Felipe María; ademas el emperador pretendia que habiendo quedado estinguida la descendencia masculina de los Visconti, debia volver el feudo al señor Feudal y de consiguiente al imperio. Inflamado el pueblo de Milan por aquel espíritu de libertad que andaba en boga en Italia, declaró que no queria otro dueño y estableció un gobierno republicano.

Año 1395.

Pero todos estos príncipes se disputaban el ducado de Milan, apoderábase de este un hombre que hasta entonces no parecia deber inspirar la menor desconfian-

(1) Leibnit. *cod jur gen. Diplom. vol* 1. *p.* 257.

za. De simple paisano habia Jacobo Sforcia llegado por sus talentos y denuedo á ser uno de los mas poderosos y distinguidos *Condottieri* intalianos; tuvo un hijo natural llamado Francisco Sforcia, quien sucedió á su padre en el mando de los aventureros alistados bajo sus banderas, y se casó en seguida con una hija natural del último duque de Milan. Sobre tan frívolo título fundó Francisco sus pretensiones al ducado, y las sostuvo con una energia y una destreza nada comunes, que en breve le valieron la posesion del trono. Fué tal su prudencia y el talento con que gobernó, que muy pronto olvidaron los milaneses la poca solidez de sus derechos, y sus dominios pasaron sin oposicion á su hijo y despues á su nieto. Este fué asesinado por el hermano de su abuelo Luis, llamado el *Moro* que se apoderó de Milan (1) y cuyo derecho al ducado que acababa de conquistar le fué confirmado en 1494 por la investidura del emperador Maximiliano.

Luis XI, á quien gustaba humillar á los príncipes de su sangre, y que era un admirador de los talentos políticos de Francisco Sforcia, no quiso permitir al duque de Orleans que diese ningun paso para hacer valer sus derechos sobre aquel ducado. Luis el *Moro* mantuvo despues relaciones tan íntimas con Carlos VIII durante casi todo el reinado de este monarca, que continuaron quedando sin efecto las pretensiones de la casa de Orleans. Pero cuando la corona de Francia pasó á Luis XII, duque de Orleans, tomó este el partido de hacer revivir y de defender con vigor los derechos de su familia. Conociendo Luis Sforcia que no era capaz de medir sus armas con rival tan poderoso, en breves dias se vió

(1) Ripalin, *hist. Mediol. lib. VI*, 654, *ap. Struv. corp. I*, 930. Dumont, *corp. diplom. tom. III, p.* 2, 333, *ibid*

despojado de todos sus dominios; revestido el rey con el manto ducal entró triunfante en Milan, y poco despues Sforcia, perfidamente vendido á su rival por los mismos suizos que mantenia á sueldo, fué enviado prisionero á Francia, y alli encerrado en el castillo de Loches, terminó sus dias sin ser compadecido ni lamentado.

Por una de aquellas estrañas revoluciones de que ofrece tantos ejemplos la historia del Milanesado, Maximiliano Sforcia hijo de Luis el *Moro*, llegó á sentarse en el trono ducal, y le ocupó durante el reinado de Luis XII. El sucesor de este, Francisco I, tenia demasiada ambicion y orgullo para renunciar pacificamente á sus pretensiones sobre el ducado de Milan, y desde que se vió en el solio se preparó á reconquistarle, porque en efecto sus derechos eran no solo mas naturales si que tambien mas lejítimos que los de sus demas competidores. Año 1512.

Inutil seria entrar en pormenores tocante á la forma de gobierno de Modena, Parma, Génova y demas pequeños estados de Italia. Bien es verdad que sus nombres se ofrecerán á cada paso en el transcurso de la siguiente historia, pero en sí tenian tan poco poder estos estados, que su destino no dependia de sus propios esfuerzos, y las frecuentes revoluciones que esperimentaron, fueron mas bien resultado de las operaciones de las demas potencias que los atacaron ó defendieron, que del efecto de ninguna circunstancia peculiar á su constitucion política.

Constitucion y gobierno de España.

Siendo la España uno de los mas poderosos reinos de esta parte de los Alpes, patrimonio de Carlos V, y origen de su poder y de sus riquezas, importa sobre manera conocer de un modo exacto su constitucion

política para conocer las causas y la coneccion de acontecimientos en el reinado de aquel monarca.

Los vándalos conquistan la España.

Habiendo los vándalos y los godos destruido en España el imperio romano, establecieron en ella una nueva forma de gobierno, y aclimataron en su seno unas costumbres y leyes en un todo semejantes á las que las demas tribus victoriosas del norte habian esparcido por el resto de Europa. Por algun tiempo anduvo perfeccionándose el estado social entre los nuevos moradores de España, pasando por los mismos grados y siguiendo direccion igual á la de otros paises en Europa, pero la inesperada invasion de los sarracenos ó moros detuvo de golpe estos progresos. No pudieron resistir los godos al torrente de unos pueblos cuyo valor era exaltado por el entusiasmo; asi que los moros subyugaron la España con esa rápida impetuosidad que es peculiar de todos sus hechos de armas, y en las provincias en que se domiciliaron introdujeron su lengua, su religion y sus costumbres, ni mas ni menos que el gusto á las artes, el lujo y la elegancia que los califas habian empezado á cultivar en sus dominios.

Y por los moros en 712.

Los nobles godos que se negaron á someterse al yugo de los moros, se refugiaron á los innaccesibles riscos de Asturias, contentos de haber conservado en sus asilos el ejercicio de la religion cristiana y la autoridad de sus antiguas leyes. Juntáronseles muchos de sus mas valientes y osados compatriotas, y formaron pequeñas bandas que de improviso caian sobre los establecimientos mas cercanos de los moros; pero en estas cortas y frecuentes incursiones solo buscaban el pillaje y la venganza sin que les animasen otras ideas de conquista. Aumentáronse entretanto sus fuerzas y se estendieron gradualmente sus miras; establecieron para sí un gobierno

regular y empezaron á formar el proyecto de estender los límites de su territorio. Continuaron en sus ataques con un ardor cada dia mas vehemente y animado, por un celo religioso, por la sed de venganza y por la esperanza de libertar su pátria del yugo de la opresion: sus operaciones fueron conducidas con el valor natural á unos hombres que no tenian otra ocupacion que la guerra, y que ignoraban las artes que enervan ó corrompen el alma. Por el contrario, los moros anduvieron perdiendo sucesivamente muchas de las ventajas á que habian debido sus mas grandes prosperidades; habíanse constituido independientes en todo de los califas (1); descuidaron el mantener correspondencia seguida con sus compatricios africanos; estaba dividido su imperio en muchos pequeños reinos, y en fin, las artes que cultivaban y el lujo que de ellas era fruto, habian en parte relajado el vigor de sus instituciones militares, y amortiguado en ellos el espíritu guerrero. Con todo esto, fueron siempre bizarros los moros y les quedaban todavia grandes recursos: segun el pomposo estilo de los historiadores españoles, transcurrieron ocho siglos de una guerra no interrumpida, y tuvieron lugar tres mil setecientas batallas antes que el último de los reyes moros se sometiese al poder cristiano.

Como las conquistas de los cristianos sobre los mahometanos hubiesen tenido lugar en épocas diferentes y mandando distintos gefes, cada uno de estos formó un estado independiente con el territorio quitado al enemigo comun. La España quedó dividida en tantos reinos distintos cuantas eran sus provincias, y cada poblacion considerable tuvo su soberano, que fundó en ella Año 1492.

(1) Jos. Sim. Assemanni, *Histor. Ital. scriptores vol. III. p.* 135.

su trono y desplegó todo el aparato de la magestad.

Union de los varios reinos de España.

Aconteció sin embargo al cabo de algunos años que con motivo de las revoluciones ordinarias que tuvieron lugar por medio de casamientos, sucesiones y conquistas, todos estos principados se hallaron reunidos á los reinos mas poderosos de Castilla y de Aragon: por último el feliz enlace de Fernando de Aragon con Isabel, que habia subido al trono de Castilla por el amor de sus vasallos, reunió en una misma familia todas las coronas de España.

Año 1481. Las leyes y costumbres antiguas se conservan en España en medio de todas las revoluciones.

Por este tiempo fué cuando la constitucion política española empezó á tomar una forma constante y regular; desde entonces pudo comprenderse facilmente el espíritu de su gobierno, y fijarse con certeza los progresos de sus leyes y de sus costumbres. A pesar de la revolucion estraordinaria que habia tenido lugar en España, y del singular destino que por tanto tiempo la mantuvo sugeta al yugo sarraceno, habian echado tan hondas raices los usos introducidos por los vándalos y los godos, y se habian unido tan perfectamente con la forma y el espíritu del gobierno, que en todas cuantas provincias recobraron los cristianos, se observa que el estado de los individuos y la constitucion política permanecieron, á corta diferencia, idénticas con las de otras naciones de Europa. Poseíanse las tierras con iguales condiciones, administrábase justicia con las mismas formalidades, abrogábase la nobleza iguales privilegios, y las cortes ó sean estados generales del reino ejercian la misma autoridad. Muchas circunstancias contribuyeron á mantener de esta suerte en España las instituciones feudales apesar de la conquista de los moros, que al parecer las habia destruido. Los que se habian librado del yugo mahome-

tano, conservaron sus antiguas costumbres, no tanto por gusto como por antipatia á los moros, cuyos principios en punto á gobierno y á la propiedad de los bienes se oponian directamente á las leyes del feudo. Las antiguas instituciones no se abolieron radicalmente ni aun entre aquellos cristianos que se sometieron á los vencedores y consintieron en rendirles vasallage, puesto que se les permitió conservar su religion, sus leyes sobre la propiedad, sus formas en la administracion de justicia y su método en la recaudacion de tributos. Los mahometanos son los únicos entusiastas que hayan hermanado el espíritu de tolerancia con el celo del proselitismo, y que al empuñar las armas para propagar la doctrina de su profeta hayan al mismo tiempo permitido á los que no querian abrazarla, que se adhiriesen á sus opiniones y á sus prácticas antiguas sobre el culto. Si las costumbres y antiguas leyes españolas han resistido al fuerte sacudimiento de una conquista, y si han continuado subsistiendo á pesar del establecimiento de una nueva religion y forma de gobierno, débese á este singular carácter del mahometismo y al deseo que inflamaba á los moros de hacer amable su dominacion á los vencidos. Atendidas todas estas circunstancias, se vé claramente que hubo de ser muy facil á los cristianos el restablecer las costumbres y las leyes sobre su antiguo pie en todas las provincias de España que sucesivamente libertaron del yugo de los musulmanes: gran parte de los españoles habian conservado tanto apego á las costumbres de sus mayores, y tanto respeto á sus leyes, que el pueblo ardia en deseos de ver unas y otras restauradas en toda su fuerza para acatar su autoridad.

Si bien el feudalismo, con todas las instituciones que le caracterizan, se habia conservado casi intacto en

Diferencia en su constitu-

cion y en sus leyes.

Castilla y en Aragon, asi como en los reinos que de ellos dependian, adviértense sin embargo en la constitucion política de estos diferentes estados, algunas particularidades que los distinguen. Era en estremo limitada la prerrogativa real en todos los reinos feudales, pero en España se hallaba reducida á tan estrechos límites, que el soberano no poseia, por decirlo así, mas que un fantasma de poder; en consecuencia los privilegios de la nobleza eran amplísimos, y puede decirse que llegaban á la mas absoluta independencia. Gozaban las ciudades considerables inmunidades, influian mucho en las asambleas generales de la nacion, y se ocupaban en estender todavia mas su poder. En un estado social en que se hallaba tan mal combinada la máquina política, y en que las distintas partes de la legislacion se hallaban tan desproporcionalmente equilibradas, no podian menos los reinos de España de estar espuestos á sacudimientos interiores mas violentos y peligrosos que las turbulencias anárquicas peculiares del feudalismo. Toda la historia de España confirma la verdad de esta observacion; cuando el espíritu de sedicion producido é inflamado por la índole misma del gobierno no estaba contenido por el inmediato temor de los ejércitos mahometanos, el pueblo se hallaba siempre dispuesto á sublevarse contra el gobierno de sus príncipes, y á ultrajar su persona y su dignidad. Estas sublevaciones son mas frecuentes en los anales españoles que en los de ningun otro pueblo; pero al propio tiempo se vió no pocas veces brillar en medio de tales desórdenes unos sentimientos mas justos sobre los derechos del pueblo, ó nociones mas elevadas en punto á los privilegios de la nobleza, cuales no se hubieran encontrado en las demas naciones.

Era mas limitada la prerrogativa real y mas estensos los privilegios del pueblo.

Los pueblos de Cataluña, anejos al reino de Aragon, creyéndose oprimidos por su príncipe el rey D. Juan II, empuñaron contra él las armas para hacerse justicia, revocaron por medio de una acta solemne el juramento de obediencia que le habian prestado, declaráronle asi á él como á sus descendientes indigno de subir al trono (1), y quisieron establecer en Cataluña una forma de gobierno republicano para asegurarse para siempre el goce de la libertad á que aspiraban (2).

Pruebas de la observacion anterior.

Año 1462.

Al propio tiempo la odiosa y débil administracion de Enrique IV rey de Castilla sublevó contra él á todos los nobles del reino, é hizo que se abrogasen como derecho inherente á su órden el privilejio de juzgar á su soberano: á fin de hacer tan público y solemne el ejercicio de este poder, como atrevida habia sido su pretension, invitaron á sus partidarios á que se reuniesen en Avila; construyóse un vasto círculo en una llanura que está fuera de las murallas de su recinto; colocaron en él una estátua que representaba á Enrique IV sentado en su trono, revestido de insignias reales con una corona en la cabeza, un cetro en la mano y la espada de la justicia al lado. Leyóse en alta voz la acusacion hecha contra el monarca, y delante de una numerosa reunion se pronunció la sentencia que le deponia. Cuando se hubo relatado el primer cargo del proceso se adelantó el arzobispo de Toledo, y quitó la corona de la cabeza de la estátua; no bien se hubo leido el segundo cuando el conde de Plascencia la quitó del lado la espada de la justicia; leido el tercero, el conde de

Año 1465.

(1) Zurita, *anales de Aragon, tom. IV p.* 113, 115, *etc.*

(2) Ferreras, *historia de España, tom. VI, p.* 92. P. d'Orleans, *Revolutions d'Espagne, tom. III, p* 155. L. Marinœus Siculus, *de Rebus Hispan apud* Schotti *Scrip Hispan* 429.

Benavente le arrancó de la mano el cetro; y al pronunciarse el último cargo, D. Diego Lopez de Zuñiga echó á rodar desde lo alto del trono la estátua: en el acto mismo fué proclamado rey de Castilla y de Leon D. Alonso hermano de Enrique (1).

Los mas osados gefes de faccion no se hubieran atrevido en ningun tiempo á llegar á tal estremo pública y solemnemente, si no hubiesen estado animados de las ideas que el pueblo mismo se habia formado en punto á la autoridad real, ó si la naturaleza del gobierno en Castilla y en Aragon no hubiese preparado los ánimos á aprobar, ó cuando menos, á consentir pasos tan estraordinarios.

Constitucion y gobierno de Aragon.

Monárquica era la forma del gobierno de Aragon, pero el espíritu y los principios de su constitucion eran puramente republicanos. Habiendo sido electivos por mucho tiempo los reyes, solo habian conservado una sombra de poder, pues el verdadero ejercicio de la soberanía pertenecia á las cortes. Componíase esta asamblea de cuatro brazos ó clases diferentes: 1.º la nobleza de primera clase; 2.º el órden ecuestre ó nobleza de segunda clase; 3.º los representantes de las ciudades y villas, que segun los historiadores de Aragon tenian derecho de asistir á los estados generales desde que fué establecida la constitucion; y 4.º el órden eclesiástico que se componia de lo mas escogido del clero y de los representantes de este (2). Ninguna ley podia establecerse en semejante asamblea sin el consentimiento de todos los miembros que tenian derecho á votar (3); mucho menos sin anuencia de

(1) Mariana, *Hist. lib. XXIII. c.* 9.

(2) *Forma de celebrar cortes en Aragon, por* Gerónimo Martel.

(3) Martel, *ibid. p.* 2.

los estados podian imponerse pechos, declararse la guerra, ajustarse paz, acuñarse moneda ni alterar la corriente (1): gozaban ademas del derecho de reveér los pleitos de los tribunales inferiores, de velar en punto á la administracion de gobierno, y de reformar abusos. Acudian á ellos clamando por justicia cuantos se creian agraviados ú oprimidos, pero nunca en tono suplicante, sino como reclamadores de los derechos peculiares á todo hombre libre, requiriendo de los protectores de la libertad pública que decidiesen la cuestion que á su juicio se sometia (2). Durante muchos siglos se reunió cada año esta asamblea, y solo á principios del siglo catorce se estableció por reglamento que las cortes se reunirian cada dos años, sin que el rey tuviese derecho de prorrogarlas ó de disolverlas á menos de mediar su consentimiento propio: la lejislatura duraba cuarenta dias (3).

Oficio y jurisdiccion del *Justicia mayor* de Aragon.

No contentos aun los aragoneses con haber opuesto tan fuertes barreras al desborde de la autoridad real, no quisieron en todo hacer dependientes sus libertades de la vijilancia y autoridad de una asamblea parecida á las dietas, á los estados generales y á los parlamentos, en los cuales ponian entera confianza las demas naciones sometidas al gobierno feudal: recurrieron, pues á un establecimiento que les es particular; tal fue la eleccion de un juez supremo al que dieron el nombre de Justicia. Muy semejante el oficio de este majistrado al de los Eforos en la antigua Esparta, protejia á la vez al pueblo y celaba los actos del príncipe. Era sagrada

(1) Gerónimo Blanca, *Comment. rer. Aragon ap* Schott *Scrip. Hispan. vol. III. p.* 750.
(2) Martel, *Forma de celebrar. p.* 2.
(3) Gerónimo Blanca, *Comment.* 763.

su persona, y casi ilimitado su poder y su jurisdiccion. Como intérprete supremo de las leyes, no solo los jueces inferiores, sino aun los reyes mismos estaban obligados á consultarle en los casos dudosos, y á conformarse con su dictamen con deferencia implicita (1). Apelábase á él de las sentencias de los mismos jueces reales; ni mas ni menos que de las pronunciadas por los tribunales de los barones. Aun sin que mediase apelacion, tenia facultad para avocarse toda especie de causas, para impedir al juez ordinario á que siguiese instruyendo un proceso, para conocer de él inmediatamente, y mandar que fuese trasladado el reo á la manifestacion, ó sea prision de estado en que nadie podia ser admitido sin su permiso. Ademas, gozaba de un poder no menos absoluto y eficaz en punto á reformar la administracion del gobierno, que á arreglar el curso de la justicia, pues se estendia su prerrogativa hasta sobre la conducta del mismo soberano. Competíale derecho para examinar las proclamas y edictos de este, y para declarar si eran conformes con las leyes y si debian tener ejecucion. De su propia autoridad podia separar del manejo de los negocios á los ministros del rey, y obligarles á dar cuentas de su administracion. Respecto á su persona, solo á las cortes tenia que dar cuenta del desempeño de las funciones de su cargo, apesar de ser las mas importantes confiadas hasta el dia á ningun súbdito (2) (XXXI).

Estrechos límites del poder real.

La simple enumeracion de los privilejios que estaban reservados á las cortes de Aragon, y de los derechos peculiares á su *Justicia*, demuestra claramente que solo

(1) Blanca ha conservado dos respuestas de un *justicia* á Jaime II que reinó á fines del siglo trece. Blanca 748.

(2) Gerónimo Blanca, *Comment*, p. 147, 755.

podia quedar en manos del rey un poder sobremanera limitado: parecia que la nacion hubiese procurado cuidadosamente dar á conocer por la esperiencia á sus soberanos el impotente estado á que los habia reducido. Para el juramento de obediencia prestado por ella al príncipe, acto que naturalmente debia ir acompañado de protestas de sumision y de respeto, habian inventado los aragoneses una fórmula que parecia propia para recordar al monarca que dependia de sus súbditos. Decíale el Justicia en nombre de los orgullosos barones: « Nosotros que valemos individualmente tanto como vos, « y que reunidos somos mas poderosos que vos, prometemos « obedecer á vuestro gobierno si manteneis nuestros de- « rechos y privilegios: y sino, no. » En virtud de esta fórmula, establecieron los nobles como principio fundamental de la constitucion, que si violaba el rey sus derechos ó sus privilejios, tenia la nacion derecho para desconocerle por rey y para elijir otro en su lugar (1). Los aragoneses dieron muestras de tan singular adesion, y de un respeto hácia esa forma de gobierno, que casi rayaba en supersticiosa veneracion (XXXII). En el preámbulo de una de sus leyes declaran ser tan esteril su pais, y tan pobres sus moradores, que le abandonarian para ir á domiciliarse en rejion mas feliz y mas fecunda si no resarciesen tales miserias los derechos y la libertad en que aventajan á los demas pueblos (2).

En la forma de su gobierno no tenia Castilla particularidad ninguna que notablemente la diferenciase de los demas reinos de Europa. Ejercia el monarca el po- Constitucion y gobierno de Castilla.

(1) Gerónimo Blanca, *Comment p.* 720.
(2) Gerónimo Blanca, *Comment. p.* 751.

der ejecutivo, pero con limitadísima prerrogativa; el poder lejislativo residia en las cortes, que se componian de la nobleza, de lo mas distinguido del clero, y de los representantes de las ciudades: esta asamblea era tan antigua que su origen se remontaba hasta la misma constitucion; los representantes de los tres brazos, que tenian derecho para votar, se reunian en un sitio, deliberaban colectivamente y decidian por mayoria de votos. Incumbia á la asamblea la imposicion de tributos, la promulgacion de las leyes, y la reforma de los abusos, y para asegurarse el consentimiento real, que daba fuerza de ley á los estatutos y reglamentos reputados necesarios ó útiles al reino, no deliberaba acerca de los subsidios pedidos por el príncipe, hasta despues de haber terminado todos los asuntos que hacian referencia al bien público.

Parece que desde remotos tiempos habian los representantes de las ciudades tenido asiento en las cortes de Castilla y adquirido muy luego un grado de autoridad y de crédito sobremanera estraordinario en una época en que el poder y el fausto de la nobleza habian eclipsado ó avasallado á las demas clases de la sociedad. Era tan considerable el número de los representantes de las ciudades, si se compara con el de los demas brazos, que precisamente debian influir mucho en los estados (XXXIII). El hecho siguiente puede servir paraque se juzgue del grado de consideracion que
Año 1390. gozaban en el reino. No bien hubo muerto Juan el I, cuando para gobernar el reino durante la menor edad de su hijo, se nombró un consejo de rejencia compuesto de igual número de nobles y de representantes de las ciudades, estos con el mismo rango y autorizados con poderes iguales á los de los prelados y grandes de primera clase

(1). Pero, aunque en Castilla se hubiesen elevado los miembros de las comunidades mucho mas que los de ningun otro reino de Europa, y aunque hubiesen ademas adquirido grande influjo político, á medida que apesar del orgullo y de los celos de la aristocracia feudal habian ido tomando parte en el gobierno, continuaron no obstante los nobles, en hacer valer con suma altanería los privilegios de su órden contra las prerrogativas de la corona. Jamas se ha conocido en Europa otro cuerpo de nobleza mas distinguido por su espíritu independiente, por su altivo proceder y por sus osadas pretensiones, como la de Castilla: la historia de este reino presenta repetidos y admirables ejemplos de su vigilancia en observar los pasos del monarca, y de energia en hacerle oposicion cuando temian que fuese usurpada su jurisdiccion, ajada su dignidad ó restingido su poder. Hasta en el trato particular con sus reyes habian concebido idea tan alta de su clase, que la grandeza reputaba como privilegio suyo ponerse el sombrero en presencia del rey y acercarse á él, no como vasallos sino como á iguales.

La constitucion política de los estados inferiores que dependian de la corona de Castilla ó de la de Aragon, era casi igual á la del reino al que estaban anejos: en todos ellos eran respetados é independientes, y gozaban las ciudades de grandes inmunidades y de un poder estraordinario.

Si atentamente se observa la singular situacion de España, y se recuerdan los varios acontecimientos sobrevenidos desde la invasion de los moros hasta la reunion de casi todos los reinos en las personas de D. Fernando

(1) Mariana, *Hist. lib. XVIII, c.* 15.

y de D.ª Isabel, podrán facilmente descubrirse los principios y las causas de las particularidades que acabo de hacer observar en la forma de su gobierno.

Trabajosa y gradualmente llegaron los españoles á libertar sus provincias del yugo sarraceno; en estas guerras, seguian los nobles el estandarte de un gefe distinguido, mas no peleaban para él solo, pues querian tambien participar del fruto de la victoria: de consiguiente, reclamaron una porcion de tierras con que su valor y sus servicios habian arrancado de manos de sus enemigos: asi fué como anduvo aumentándose su poder á medida que iban dilatándose los dominios del príncipe.

Obligados los reyes de España en estas contínuas guerras contra los moros á recurrir al servicio de sus nobles, conocieron la necesidad de hacércelos adictos por medio de contínuas concesiones y de nuevos honores y privilegios. Asi que un príncipe podia establecer su dominio en una provincia conquistada, repartia entre los nobles de su reino la mayor parte de las tierras, y las añadia una jurisdiccion y unas inmunidades que las daban un poder absoluto.

Al propio tiempo eran poco considerables los estados formados de esta suerte en varios puntos de España. El soberano de uno de esos pequeños reinos no se diferenciaba de sus nobles, y como se hallasen estos casi á su nivel, obraban como dueños, sin que pudiese el príncipe reclamar de ellos mucha sumision ni ejercer gran poder: viéndose la nobleza á tan corta distancia del trono, no podia tratar á sus reyes con el respeto que infundian á sus vasallos los principales reyes de Europa (XXXIV).

Reunidas todas estas circunstantancias contribuyeron

ensalzar la nobleza y á abatir el poder real: otras contribuyeron asi mismo á dar consideracion y pujanza á las ciudades de España.

Como durante la guerra contra los mahometanos, el pais abierto estaba incesantemente espuesto á las incursiones de un enemigo con quien no era posible ajustar paz ó una tregua bastante duradera para gozar de una prosperidad permanente, todas las clases se veian obligadas por el interés de su propia conservacion á residir en alguna plaza fuerte. Los castillos de los nobles, que en otros paises de Europa ofrecian seguro asilo contra los insultos de los bandidos ó la violencia de los sacudimientos interiores, no podian resistir á las acometidas constantes y regulares de unas tropas disciplinadas. Unicamente, pues, hallaba el pueblo apariencias de seguridad en las ciudades donde un crecido número de habitantes se reunian para la defensa: á esto debe atribuirse la rápida poblacion de las ciudades de España que los cristianos reconquistaban, pues todos los españoles que podian descartarse del yugo del vencedor, iban á buscar en ellas un asilo, y se albergaban ademas á su recinto las familias de los que empuñaban las armas para ir á hacer la guerra á los sarracenos.

Por algun espacio de tiempo mas ó menos considerable, se glorió cada una de estas ciudades de ser la capital de un pequeño estado y sacó partido de todas las ventajas que favorecen el desarrollo de la poblacion en los lugares destinados á ser centro del gobierno.

A principios del siglo quince contaba la España muchísimas ciudades mas pobladas que las demas de Europa, si esceptuamos las de Italia y de los Paises-Bajos. Establecieron en ellas fábricas los moros cuando se hallaban bajo de su dominacion, y mezclándose con los

cristianos les habian enseñado sus artes y animándoles á que despues las cultivasen. Al parecer, ya entonces mantenian muchas ciudades un tráfico considerable, y el espíritu comercial contribuyó á que se conservase su poblacion numerosa, reunida primitivamente por el peligro comun.

Como eran muy pobladas las ciudades de España, se encontraban en ellas muchos habitantes de un rango superior á los que residian en las de otras naciones de Europa. La misma causa que habia contribuido á aumentar su poblacion, atrajo á ellas hombres de todos estados que acudian á tropel, ora en busca de asilo, ora animados por la esperanza de contener con mas ventaja al enemigo que en otra posicion cualquiera.

Por varios accidentes que referiré, siguiendo el curso de esta historia, se echará de ver que los representantes de las ciudades en los estados generales y todos cuantos ejercian empleos de honor y peso en las comunidades, pertenecian con frecuencia á un rango distinguido que honraba á la vez á los constituyentes y al cargo cometido.

Siendo imposible sostener guerra contínua con los moros con solo la fuerza militar, que segun las leyes del servicio feudal debian los nobles poner en campaña, se conoció muy pronto que era indispensable mantener incesantemente á sueldo un cuerpo de tropa, singularmente de caballería ligera. Uno de los privilegios de la nobleza consistia en que sus tierras quedasen exentas del peso de los tributos; unicamente sobre las ciudades cargaba la manutencion de las tropas necesarias para la seguridad pública: precisados á menudo los reyes á recurrir á ellas para alcanzar subsidios, procuraron hacérselas adictas á favor de concesiones y de estension

de sus inmunidades con que subian de punto sus riquezas y pujanza.

Si se observa que el concurso de estas circunstancias peculiares á la España, robustecia mas el efecto de las causas generales que contribuyeron á engrandecer las ciudades en los demas paises de Europa, facilmente se reconocerá el principio de los importantes y multiplicados privilejios que en todas partes adquirieron, y la singular consideracion que se merecieron en todos los reinos de España (XXXV).

Medios empleados por varios príncipes, singularmente por Fernando é Isabel para estender su poder.

Estos escesivos privilegios de la nobleza y estraordinario poder de las ciudades, estrechaban por todas partes la prerrogativa real en España, y la retenian en estrechos límites. Indignados muchos de ellos á vista de las trabas puestas á su autoridad, procuraron distintas veces estenderla y disminuir la de sus súbditos; pero, bien sea que careciesen de vigor ó de talento para llevar á cabo su intento, no tuvieron por mucho tiempo éxito feliz sus esfuerzos. Fernando é Isabel, al verse dueños de todos los reinos de España reunidos bajo su dominio, y considerando que ya no tenian que temer los peligros ni los obstáculos de las guerras domésticas, se hallaron en estado de continuar con ventaja los planes que sus antecesores habian formado inutilmente para dar á la autoridad real mas vigor y estension. A una sagacidad profunda en combinar sus planes, unia Fernando mucha actividad y recursos en dirigirlos, y no poca constancia y firmeza en su ejecucion: todo lo hubo menester para salir airoso.

Varios medios empleados para disminuir el poder de la nobleza.

Como el poder y las escesivas pretensiones de la nobleza eran lo que mas vivamente afectaba á los reyes católicos y lo que con mas impaciencia suportaban, dedicóse Fernando á reducirlas á sus justos límites. Con

diferentes pretextos, ya por la violencia, ya tambien en virtud de sentencias pronunciadas por los tribunales de justicia, despojó á los nobles de una parte de las tierras que debian á la generosidad de los antiguos monarcas y sobre todo al débil y pródigo Enrique IV.

No abandonó del todo la direccion de los negocios á los magnates que hasta entonces estaban acostumbrados á llevar sobre sus hombros la administracion y á ser los únicos consejeros y ministros del trono, y que habian por último reputado esta distincion un privilegio esclusivo de su clase. Llevó frecuentemente á cabo sin su participacion los negocios mas importantes, y confió á hombres nuevos y adictos muchos empleos de autoridad y de confianza (1). Introdujo en su corte una etiqueta pomposa y una dignidad desconocida en España mientras estuvo dividida en varios reinos, y asi acostumbró á los nobles á que se acercasen con mas respeto al trono, é inspiró á los pueblos sentimientos de admiracion y diferencia á la soberanía.

Reúnese á la corona el gran maestrazgo de las órdenes militares.

Reunió Fernando á la corona los maestrazgos de las tres órdenes militares de Santiago, de Calatrava y de Alcántara, cosa que aumentó considerablemente las rentas y el poder de los reyes de España. Instituidas estas órdenes á semejanza de los Templarios y de la de San Juan de Jerusalen, tenian por objeto hacer una guerra eterna á los moros y de proteger á los peregrinos que iban en romeria ó Compostela ó á otros santuarios de España. El celo y supersticion de la época en que se fundaron estos establecimientos, habian inducido á personas de todos rangos á que hiciesen donativos á esos piadosos guerreros que muy pronto se hallaron propie-

(1) Zurita, *Anales de Aragon* tom VI p. 22.

tarios de gran parte de las tierras y riquezas nacionales. En consecuencia, el maestrazgo de cada una de estas órdenes, llegó á ser, asi por el crédito como por las riquezas, uno de los mas importantes empleos á que pudiese aspirar en España un caballero. Los nobles disponian libremente de estas dignidades que elevaban á sus poseedores hasta el nivel del soberano (XXXVI). Fernando, que reputaba á los nobles un cuerpo harto formidable, conoció cuanto crédito y valimiento daban al gobierno aquellas ricas hermandades, y se ocupó en los medios de despojarlos de semejante distincion para enriquecer con ella al trono: para ello tomó hábiles disposiciones que supo conducir al cabo con energía (1). A fuerza de intrigas, de promesas y de amenazas consiguió empeñar á los caballeros de las tres órdenes militares á que le pusiesen á él con su esposa á su frente. Para ello Inocencio VIII y Alejandro VI dieron la sancion pontificia (2), y los sucesores de estos papas perpetuaron la incorporacion de la dignidad de gran maestre con la autoridad real.

Año 1476 y 1493.

Mientras de esta suerte disminuia Fernando el poder y valimiento de la nobleza, daba nuevo esplendor y poder á la corona, y tomaba disposiciones no menos eficaces para llegar por otros senderos al mismo término. La jurisdiccion soberana ejercida por los barones en sus dominios, era la distincion que mas halagaba su orgullo. Daban importancia tal á este privilegio que hubieran empuñado las armas para defenderle, si se les hubiese querido despojar de él á la fuerza: pero un

(1) Mariana, *Hist. lib. XXV, cap.* 5.
(2) Zurita. *Anal. tom. V. p.* 22. Ælii. Anton. Nebrissensis, *Rerum á Ferdin. et Isab. gestarum decades II*, *ap.* Schott. *Script. Hispan.* 1, 860.

príncipe tan prudente y circunspecto como Fernando, no pensaba en aventurar semejante paso. Investigó los medios con que podia minar sordamente lo que no era posible ganar por la fuerza, y la situacion del reino y el carácter nacional le presentaron una coyuntura que supo aprovechar diestramente. Los contínuos estragos de los moros, la indisciplina de las tropas que se les oponian y las sangrientas reyertas que se renovaban incesantemente entre los nobles y su príncipe, junto con el furor con que los barones se hacian mutuamente la guerra, llenaban de turbulencia y confusion á todas las provincias de España, y el pillage, los insultos y los asesinatos se habian hecho tan generales, que en tal estado de desórden no solo quedó interrumpido todo comercio, si que tambien apenas quedó abierta alguna comunicacion segura de un lugar á otro: asi fué como quedaron destruidas la seguridad y la proteccion, principal anhelo de los hombres al tratarse de la formacion de una sociedad. Mientras permanecieron en su vigor las instituciones, se fijó tan poca atencion en el mantenimiento del órden interior y la policia, se miró con tal negligencia y descuido la administracion de justicia, que inutilmente se hubiera solicitado el cumplimiento de las leyes establecidas ó la intervencion de los jueces ordinarios. Pero pronto se hizo intolerable el mal, singularmente para los moradores de las ciudades, que eran las principales víctimas de semejante estado de anarquía; sucedió pues que el interés de la propia conservacion les obligó al fin á recurrir á un medio estraordinario. A mediados del siglo XIII las ciudades de Aragon y á su ejemplo las de Castilla se reunieron y formaron una asociacion denominada la *Santa Hermandad*. Todas las ciudades coligadas contribuyeron con su

Año 1260.

cuota pecuniaria; levantaron un cuerpo respetable de tropas destinadas á la proteccion de los viageros y á la persecucion de los delincuentes. Nombráronse jueces que abrieron sus tribunales en varios puntos de la monarquía: todos cuantos eran convencidos de homicidio, de robo, ó de algun crimen contra la tranquilidad pública, y caian en poder de las tropas de la Hermandad, eran llevados presos ante los jueces y estos, sin miramiento á la jurisdiccion esclusiva y soberana propia del señor del lugar, instruian la causa y hacian ejecutar la sentencia. Pronto este establecimiento restituyó vigor y actividad á la administracion de justicia, y desde entonces empezó á renacer el órden y la tranquilidad interior. Unicamente los nobles murmuraron y se quejaron de una innovacion á la que daban el nombre de usurpacion abierta contra uno de sus principales privilegios, é hicieron las mas vivas representaciones contra esta saludable institucion, negándose á conceder subsidios al rey si antes no la abolia. Conociendo Fernando cuan util era la Hermandad para la conservacion de la policia en su reino, y al mismo tiempo muy conducente para debilitar y destruir por último la jurisdiccion territorial de los barones, la protejió constantemente y la defendió con toda la energía de la autoridad real. De esta suerte, ademas de los otros medios á que recurrió á semejanza de los otros soberanos de Europa, supo prevalerse con ventaja de un establecimiento peculiar de España, para limitar y destruir aquella jurisdiccion independiente que se habia asumido la nobleza, y que era á un tiempo incompatible con la autoridad del príncipe y con el órden y la armonia social (**XXXVII**).

Con tan felices innovaciones ensanchó Fernando su

prerrogativa mucho mas allá del término á que habian podido llevarla sus predecesores; pero todavia quedaban muchas y fuertes barreras que se oponian al desborde de la autoridad soberana. Reinaba entonces fuertemente entre los españoles la pasion de la libertad; animaba á la nobleza el espíritu de independencia, y aunque el amor á la gloria, que siempre ha distinguido á los españoles, les empeñase á sostener con celo á Fernando en sus guerras contra los estrangeros y á darle medios para la ejecucion de grandes empresas, con todo, no ejercia sobre sus vasallos sino una jurisdiccion menos estensa que la de los otros soberanos principales de Europa, y por varios acontecimientos de la siguiente historia se podrá observar que durante no poca parte del reinado de su sucesor Carlos V, eran aun muy limitados los derechos de la corona en España.

Constitucion y gobierno de Francia.

La constitucion y las antiguas leyes del reino de Francia se parecen tanto á las de otros reinos regidos por el feudalismo, que seria inútil entrar en este punto en amplios pormenores, para dar una nocion sobre la naturaleza y los efectos de las instituciones peculiares que en él se formaron. Cuando he referido mas arriba los medios de que se valieron los reyes de Francia para hacerse dueños de la fuerza nacional de su reino, y ponerse en estado de entrar en vastos planes de guerras estrangeras, he indicado tambien los grados por los cuales llegaron á estender su influencia política y á ejercer con mas desembarazo su prerrogativa: solo me resta hacer observar en la constitucion de Francia las particularidades que la diferencian de la de otros estados, ó dar alguna luz respecto á los sucesos de la época que abraza la historia del reinado de Carlos V.

Poder de las

El poder de la corona cuando mandaban los reyes

de Francia de la primera dinastia era sobremanera débil y limitado. Las asambleas generales de la nacion, celebradas anualmente en ciertas épocas fijas, estendian su autoridad á todos los actos del gobierno; elejian soberano, concedíanle subsidios, dictaban leyes, reformaban toda clase de abusos, y juzgaban en última revista todas las causas, cualquiera que fuese su naturaleza y el rango de las personas interesadas en su éxito.

asambleas generales de la nacion bajo la primera dinastia.

Apesar del poder y esplendor que las conquistas de Carlomagno habian dado á la corona, las asambleas de la nacion continuaron ejerciendo por mucho tiempo durante la segunda dinastia una autoridad muy estensa. A ellas tocaba el derecho de nombrar el príncipe de la familia real que debia ocupar el trono: los reyes elejidos por su voto estaban acostumbrados á convocarlas con regularidad, y á consultarlas en los mas graves negocios del estado, y sin su consentimiento no podian promulgar leyes nuevas ni recaudar tributos desconocidos.

Bajo la segunda dinastia.

Cuando Hugo Capeto, gefe de la tercera dinastia de los reyes de Francia, subió al trono, se habian hecho ya en el estado político del reino considerables mudanzas que habian influido en el poder y en la jurisdiccion de las asambleas generales del reino. Degradada y envilecida la autoridad real por los cobardes descendientes de Carlomagno, casi no era ya mas que una sombra; todo gran propietario de tierras habia convertido su dominio en una baronía casi independiente del monarca. Los duques y gobernadores en las provincias, los condes ó gobernadores de los pequeños distritos, y los dignatarios de la corona, habian llegado á constituir hereditarios en sus familias unos honores obtenidos primitivamente solo para ejercerlos en vida ó mientras fue-

Bajo la tercera dinastia.

se del agrado del príncipe. Cada baron se habia abrogado los derechos que hasta entonces habian sido reputados como atributos de la majestad, singularmente el derecho de administrar justicia en sus dominios, el de acuñar moneda y el de hacer la guerra. Cada territorio, gobernado por costumbres locales, reconocia un señor particular y tenia intereses propios: la formalidad de prestar homenage al monarca era en cierto modo el único acto de dependencia al que los altaneros barones consentian someterse, pues esta ceremonia no les obligaba sino en tanto que les convenia cumplir con los empeños contraidos (XXXVIII).

En un reino dividido en muchas baronias independientes quedaba apenas algun principio de union y de interes comun. En sus reuniones no podia la asamblea general considerar á la nacion como un cuerpo, y dictar reglamentos comunes que tuviesen igual fuerza en todas las partes del estado. El soberano podia muy bien promulgar leyes y hacerlas ejecutar en sus dominios particulares, pues se reconocia como á único señor; pero si hubiese querido generalizarlas á todo el reino se hubieran alarmado los barones, considerando esta empresa como un ataque dado á la independencia de su jurisdiccion. Estos por su parte evitaban con igual cuidado el establecer leyes generales, puesto que su ejecucion hubiera tocado al príncipe, y aumentado su engrandecimiento feudal que tanto envidiaban. De esta suerte, reinando los sucesores de Hugo Capeto, los estados generales, que asi se llamaba la asamblea de la nacion en Francia, perdieron el poder legislativo ó abandonaron cuando menos su ejercicio. Desde entonces se limitó su jurisdiccion á la imposicion de nuevos tributos, á la decision de las cuestiones

promovidas sobre la sucecion á la corona, al establecimiento de una regencia cuando el último rey no la habia nombrado por testamento, y á la formacion de las representaciones sobre los agravios de que pedia la nacion justicia.

Como por espacio de muchos siglos tuvieron los soberanos de Europa pocas ocasiones para pedir á sus súbditos tributos estraordinarios, y que rara vez se presentaban los otros casos que reclamaban decision de los estados generales, no fueron frecuentes en Francia estas numerosas asambleas. Convocábanlas los reyes cuando sus necesidades ó recelos les obligaban á recurrir á ellas; pero estos estados no formaban como las dietas del imperio, las cortes de España, y el parlamento de Inglaterra, una parte esencial de la constitucion, única que por el ejercicio regular del poder de que estaba revestida podia dar actividad y robustez al gobierno.

La corona se apodera de la autoridad lejíslativa.

Cuando los estados generales cesaron de hacer uso del poder lejislativo, empezó á apoderarse de él la corona. En este punto aventuraron los reyes sus primeros pasos con mucha reserva, despues de haber tomado las posibles precauciones para impedir que alarmase á los súbditos el ejercicio del nuevo poder: en los primeros decretos evitaron tomar un tono de imperio y de autoridad, trataban con sus vasallos, indicábanles las medidas que conceptuaban mas útiles para el bien público, y les inducian á que las adoptasen. Pero pronto ganó por grados terreno la prerrogativa real, los tribunales del soberano estendieron é hicieron reconocer su jurisdiccion suprema, y los reyes de Francia tomaron al fin el aire y dignidad de lejisladores: antes de asomar el siglo quince habian concentrado ya en su persona todo el poder lejislativo (XXXIX).

Y del derecho de imponer tributos.

No bien se hubo asegurado el trono la importante adquisicion de este poder, cuando obtuvo facilmente el de la imposicion de tributos. Acostumbrado el pueblo á ver como sus reyes promulgaban de propia autoridad leyes para el arreglo de puntos que interesaban esencialmente á las propiedades de los súbditos, no se alarmó al verse requerido por decretos reales al pago de ciertas cantidades de dinero para subvenir á las necesidades del gobierno y á los gastos que reclamaban sus operaciones nacionales. Cuando por vez primera Carlos VII y Luis XI probaron á hacer uso de esa nueva autoridad en la forma referida, el aumento sucesivo del poder real habia tan insensiblemente ido preparando los ánimos de los franceses para la innovacion, que esta no escitó sublevacion alguna, y á lo mas dió pretesto á débiles quejas y murmuraciones.

Llega el gobierno de Francia á ser puramente monárquico.

Habiendo los reyes de Francia invadido de esta suerte todo el dominio que puede ejercer un gobierno, el derecho de la publicacion de las leyes, el de recaudacion de ingresos, de mantener constantemente en pié tropas mercenarias, de hacer la paz y de declarar la guerra, la constitucion del reino que era casi democrática bajo la primera dinastia, y que se habia convertido en aristocrática bajo la segunda, acabó por ser puramente monárquica bajo la tercera. Parece que desde entonces se ha procurado cuidadosamente remover todo cuanto hubiera podido encaminarse á conservar las apariencias ó recordar el gobierno mixto de los antiguos tiempos. Durante el largo y activo reinado de Francisco I, las contínuas é importantes guerras que tuvo que sostener le obligaron á imponer onerosos pechos, y apesar de esto no convocó una vez siquiera los estados generales, ni permitió jamas al pueblo que usase del de-

recho de imponerse sus tributos; derecho que segun las primitivas ideas del feudalismo pertenecia esencialmente á todo hombre libre.

Los privilegios de la nobleza restringen el poder real.

Aun con esto quedaron en pié dos cosas que contribuyeron á templar el ejercicio de la prerrogativa real, y á contenerla dentro de límites fijos para impedir que la constitucion de Francia pudiese dejenerar en despotismo: los derechos y privilejios reclamados por los nobles deben ser reputados una barrera contra el absolutismo del trono. Aunque los nobles franceses hubiesen perdido la autoridad legal, de que en cuerpo habian gozado, conservaban en todo los derechos personales y la preeminencia de su rango. La nobleza gozaba sobre las demas clases del estado del conocimiento interior de su superioridad sobre ellas; estaba exenta del pago de tributos, despreciaba las ocupaciones á que se entregaban los súbditos, tenia el privilejio de llevar insignias y condecoraciones esteriores que eran indicio de su preeminencia, era tratada en tiempo de paz con cierta deferencia, y se abrogaba varias distinciones durante la guerra. Verdad es que muchas de estas pretensiones no podian fundarse en decretos ni derivarse de leyes positivas, pero las establecian y fijaban ideas de honor cuya autoridad no, por mas vaga y arbitraria que fuese, dejaba de ser menos sagrada. Asi fue como los derechos de los nobles creados y protejidos por máximas de honor que los impelian á conservarlos y á defenderlos intrépidamente, han llegado á ser un objeto de respeto para el mismo monarca. Siempre que esos derechos se opongan parcialmente á la prerrogativa real, contendrán su ejercicio: podrá á buen seguro la violencia de un déspota destruir el órden entero de la nobleza, pero, mientras subsistiere esta y conservare sus

principios de distincion personal, siempre hallará una barrera el poder de los reyes (1).

Como en Francia era muy numeroso y celoso, por demas de sus fueros el cuerpo de la nobleza, su influjo determinó el ejercicio de la autoridad real que es privativo del gobierno en aquel reino. Hallóse colocado entre el príncipe y sus vasallos un órden intermedio cuyos privilejios debieron ser respetados en todos los actos de autoridad, guardándose no solo de atentar á ellos realmente, sino aun de dar á entender que fuese posible violarlos en lo mas mínimo. Asi fué como quedó establecida en Francia una forma de gobierno desconocida de los antiguos, es decir, una monarquía en que, si bien el poder del monarca no está restrinjido por ninguna constitucion fija y legal, está limitado sin embargo por la opinion de una parte de sus vasallos en punto á la naturaleza y á la estension de sus atributos (2).

La jurisdiccion de los parlamentos limita el poder real.

La jurisdiccion de los parlamentos de Francia, y singularmente del de Paris, formó otra barrera que contribuyó asi mismo á limitar el ejercicio del poder real. El parlamento de Paris fué en sus princios el consejo de los reyes de Francia, ó el tribunal á quien confiaban en sus dominios la suprema administracion de justicia, y el derecho de sentenciar en definitiva los pleitos que se le remitian de los tribunales de los barones

(1) *Esprit des lois, liv. II, chap.* 4. Ferguson, *Essay on the history of civil society, part. I. sect.* 10.

(2) Debe tenerse presente que Robertson publicó estas observaciones en 1769, y que desde entonces unas causas bien conocidas han motivado mudanzas considerables en la constitucion de varios pueblos. Ademas, todas estas observaciones deben referirse al mecanismo interior de las naciones en la época del reinado de Carlos Quinto, como indica el título mismo de esta seccion. (Nota del traductor).

por via de apelacion. Al fijarse tiempo y lugar para sus juntas y al darse consistencia y regularidad á la actuacion y á las leyes judiciales, despues de habérsele remitido todas las causas importantes, y en una palabra, cuando se acostumbró el pueblo á recurrir al supremo santuario de la justicia, entonces adquirió este parlamento mucho crédito y autoridad, gozaron consideracion sus miembros, y fueron respetados sus decretos. Habiendo empezado los reyes de Francia á ejercer por sí solos el poder legislativo, sus decretos pasaron al parlamento de Paris para que fuesen aprobados y rejistrados en él antes de tener fuerza de ley en la monarquía. En el intérvalo que mediaba entre las varias asambleas de los estados generales, ó durante los reinados en que no fueron estos convocados, acostumbraban los reyes de Francia consultar con su parlamento los negocios mas difíciles de la administracion, y á menudo regulaban sus resoluciones por su dictamen, asi para declarar la guerra, como para los ajustes de paz y otros negocios no menos importantes. Asi fué como se formó en Francia un tribunal que llegó á ser el gran depositario de las leyes, de manera que sus uniformes juicios establecieron formas de enjuiciamiento, y reglas de justicia reputadas tan sagradas que no era parte para violarlas el poder del mismo soberano. Si bien los miembros de este ilustre cuerpo no posean autoridad lejislativa ni puedan ser reputados representantes del pueblo, con todo se han prevalido posteriormente de su reputacion y crédito para oponerse á las innovaciones y á los abusos del poder real (XL).

Constitucion y gobierno del imperio de Alemania.

Estiéndese la Francia hasta las fronteras del imperio de Alemania. Al esplicar la constitucion política de este vasto y complicado cuerpo á principios del siglo diez

y seis procuraré no entrar en pormenores que pondrian al lector dentro de intrincado laberinto, entre multitud de tribunales, crecido número de sus miembros, choque de sus privilegios y pretensiones, y las sutilezas y discusiones con que los jurisconsultos alemanes han trabado estos varios objetos.

Su estado en tiempo de Carlomagno y de sus sucesores.

El imperio de Carlomagno era un inmenso edificio que se habia levantado en muy poco tiempo para que fuese duradero. Cuando subió al trono su inmediato sucesor, empezó á bambolear el edificio, y pronto se desplomó enteramente. Para siempre quedó la corona de Alemania separada de la de Francia, y los descendientes de aquel emperador fundaron dos grandes monarquías que por su situacion respectiva debian convertirse en rivales y en enemigas. Los descendientes de Carlomagno que subieron al trono imperial habian degenerado menos que los que reinaron en Francia; en manos de aquellos conservó algun vigor la autoridad soberana, y si bien los nobles alemanes gozaban de amplísimos privilegios y eran poseedores de considerables dominios solo lentamente llegaron á hacerse independientes. Los grandes oficiales de la corona continuaron estando á merced del soberano, y durante muy largo período de tiempo quedaron los feudos en su estado primitivo, sin convertirse en hereditarios ni perpetuarse en las familias á que se habian concedido.

Otras familias se elevan á la dignidad imperial.

Por último se estinguió la línea alemana de la familia de Carlomagno, pues habian caido en grado tal de desprecio sus cobardes descendientes que ocupaban el trono de Francia, que los alemanes, sin atender á las pretensiones de aquellos príncipes, usaron del derecho que corresponde á un pueblo libre eligiendo por emperador en una asamblea nacional á Conrado, conde de

Franconia. Enrique de Sajonia y los tres otones sus descendientes, fueron elevados sucesivamente al trono imperial por voto de sus compatricios: los vastos dominios de la casa de Sajonia, el talento estraordinario y el emprendedor carácter de sus príncipes, contribuyeron no solo á que se realzase el esplendor de la dignidad imperial, si que tambien á que subiese de punto su fuerza y su poder. Oton el Grande se dirigió á Italia á la cabeza de un poderoso ejército, y á imitacion de Carlomagno la dió la ley. Su autoridad fué reconocida por las distintas potencias; creó y depuso papas solo porque asi lo queria su voluntad suprema, é incorporó al imperio de Alemania toda la Italia. Embriagado con sus victorias tomó el título de *Cesar Augusto* (1), y de esta suerte se vió á un príncipe nacido en el corazon de la Germania, aspirar á ser sucesor de los emperadores de la antigua Roma, y haber heredado en efecto sus derechos y su poder.

Año 911.

Año 952.

Los nobles alemanes adquieren autoridad soberana é independiente.

Pero mientras gradualmente aumentaban los emperadores su grandeza y su influjo por medio de estos nuevos títulos, ocupábanse al propio tiempo los nobles alemanes en estender su jurisdiccion y sus privilejios. El estado de los negocios públicos favorecia sus miras, pues se habia enervado prontamente el vigor infundido por Carlomagno al gobierno. La estrema incapacidad é indolencia de algunos de sus sucesores habria animado á vasallos menos atrevidos que la nobleza de aquellos tiempos á que se abrogasen nuevos derechos y aumentasen sus privilegios. Los demas emperadores se hallaron envueltos en guerras civiles, y por tanto obligados á contemporizar con aquellos súbditos cuyo ausilio nece-

(1) Analista Saxo, etc. *ap*. Struv. *Corp. vol. I, p.* 246.

sitaban, á tolerar sus usurpaciones y aun frecuentemente á autorizarlas; insensiblemente se convirtieron los feudos en hereditarios, y se transfirieron á las familias no solo en línea recta si que tambien por sucesion lateral; hasta las mugeres, á ejemplo de los hombres, reclamaron la investidura de los feudos que heredaban. Cada baron empezó á ejercer en su territorio una jurisdiccion soberana; aprovechando favorables coyunturas los duques y condes alemanes se ocuparon en convertir sus dominios en estados particulares é independientes (1). No se ocultaron sus proyectos y sus pasos á las atentas miradas de los emperadores; pero estos príncipes no hubieran podido prometerse al abatimiento y la represion de sus ambiciosos vasallos, cuyo poder era ya temible, sin dirigirse hácia este objeto con toda su fuerza y su actividad: y como daban la mayor importancia de las espediciones de Italia que solo les era posible sostener con el concurso de la nobleza, se guardaron muy bien de alarmar ó de irritar á este órden temible atacando sus privilejios ó su jurisdiccion. Creyeron sin embargo los emperadores llegar al mismo término por caminos indirectos, y asi otorgaron imprudentemente nuevas posesiones al clero, y le colmaron de honores, esperando que el poder de su órden serviria en lo sucesivo de contrapeso al de la nobleza (2).

Adquieren igual poder los eclesiásticos alemanes.

Funestos efectos del engrandecimiento del clero.

No tardaron en palparse los funestos efectos de este terror político; los negocios tomaron nuevo aspecto reinando los emperadores de la familia de Franconia y de Suavia llamadas voluntariamente por los alemanes al trono imperial: la Germania fue teatro de un aconteci-

Año 1024.

(1) Pfeffel, *Abregé Chronol. de l'hist. d'Allemagne, p.* 120, 152. — *Lib. feudor tit. I.*

(2) Pfeffel, *Abregé Chronol. de l'hist. d'Allemagne, p.* 154.

miento que dió pasmo á la Europa y que parece increible hoy dia. Hasta entonces, dependientes los papas de los emperadores, á cuya beneficencia y proteccion debian el poder y la dignidad de que gozaba la Santa Sede, empezaron á reclamar una superioridad de jurisdiccion, y en virtud de una autoridad que suponian derivada del cielo, se les vió juzgar, condenar, escomulgar y deponer á sus antiguos dueños. Y no se crea que esto fuesen escesos estravagantes de la ambicion de algun pontífice alucinado con las altas ideas concebidas acerca la estension del poder eclesiástico; Gregorio VII era no menos hábil que audaz, y su presumcion y violencia estaban apoyadas por la sagacidad y los talentos políticos. Habia observado que los vastos dominios y casi absoluta jurisdiccion gozada por los príncipes y nobles alemanes los habian constituido temibles para los emperadores, y que estaban en disposicion de favorecer toda empresa dirigida á limitar la prerrogativa real. Conoció que el clero aleman, constituido casi tan poderoso como los príncipes ausiliaria con gusto y con todo su poder á cualquiera que se declarase protector de sus privilegios y de su independencia: negoció á la vez con la nobleza y con el clero, y antes de atreverse á romper abiertamente con el gefe del imperio, se habia asegurado ya el socorro de muchos poderosos miembros de entrambas órderes.

Reyertas entre los papas y los emperadores.

Con este pretesto popular y especioso dió Gregorio principio á su rompimiento con Enrique IV. Quejóse de la venalidad y de la corrupcion que habia introducido aquel emperador en la colacion de beneficios eclesiásticos; pretendió que le tocaba este derecho como á gefe de la iglesia; requirió á Enrique á que se circunscribiese dentro de los límites de su jurisdiccion civil,



y á que se abstuviese en adelante de tan sacrílegas usurpaciones sobre el poder espiritual de Roma. Negóse el emperador á renunciar el ejercicio de los derechos de que habian gozado constantemente sus antecesores, y de repente vió desplomarse sobre su cabeza todos los anatemas eclesiásticos. Los príncipes mas poderosos de Alemania, asi como los principales miembros del clero empuñaron las armas contra él; se exitó á su madre, á su esposa y á sus mismos hijos á que rompiesen todos los vínculos de la naturaleza y del deber, y á que se uniesen á los enemigos del desgraciado príncipe (1): estos fueron los medios de que se valió la corte de Roma para inflamar el ciego espíritu de superstición, y supo dirigir con tan buen éxito el animo sedicioso de los italianos y de los alemanes, que un emperador no menos digno por sus virtudes que por sus talentos nada comunes, se vió obligado á comparecer como suplicante á la puerta del palacio del papa, y á permanecer allí por tres dias, descubierta la cabeza, espuesto al rigor del frio, para implorar un perdon que solo dificilmente obtuvo y aun bajo las mas deshonrosas condiciones. (XLI).

Año 1077. Quedó envilecida la dignidad imperial con semejante acto de humillacion, y este envilecimiento dejó tras sí largos surcos: las reyertas de Gregorio y de Enrique dieron orígen á las dos grandes facciones de los guelfos y de los gibelinos que por espacio de tres siglos agitaron constantemente la Italia. Los primeros sostenian las pretensiones pontificias, y los segundos la autoridad imperial. En medio de estas turbulencias se vió formarse un sistema regular cuyo objeto era humi-

(1) *Annal. German ap.* Struvium I, *p*. 325.

llar á los emperadores y limitar su poder, sistema que se siguió constantemente por espacio de muchos siglos, pues los papas, los estados libres de Italia, la nobleza y el clero de Alemania se interesaban de mancomun en asegurar su buen éxito. La autoridad imperial, si bien que reanimada por intérvalos bajo la administracion de algunos emperadores hábiles, continuó declinando, y solo quedó de ella una sombra tras la anarquía del largo interregno que siguió á la muerte de Guillermo de Holanda. Rodulfo de Absburgo, fundador de la casa de Austria, preparó el origen de su futura grandeza, y por último fué elegido emperador, no porque se le creyese en estado de realzar y estender esta dignidad, sino al contrario, porque sus dominios y su crédito no parecian suficientes para inspirar recelos á los príncipes alemanes interesados en conservar las formas de una constitucion cuyo poder habian aniquilado enteramente. Por la misma causa subieron al trono imperial muchos de sus sucesores, y estos débiles príncipes fueron tambien despojados de casi todas las prerrogativas que les quedaban, y que no eran capaces de ejercer ni de defender.

Declina por grados la autoridad imperial.

Año 1256.

Año 1273.

En medio de este desórden y de tales turbulencias sobrevino una revolucion completa en la constitucion del cuerpo germánico; conserváronse los antiguos nombres de los tribunales y de los magistrados ni mas ni menos que las formas primitivas de la administracion, pero cambió escencialmente la naturaleza del gobierno. Los príncipes, la grandeza, el alto clero y las ciudades libres, se habian aprovechado del interregno que he mencionado para afianzar y estender sus usurpaciones. Aspiraban al derecho de mandar en sus territorios con autoridad absoluta, y no querian reconocer superiori-

Mudanza general en la constitucion política del Imperio.



dad en ningun asunto relativo á la administracion interior y á la policia de sus estados; promulgaban leyes, declaraban la guerra, firmaban tratados de paz, acuñaban moneda, imponian pechos, y en una palabra ejercian todos los actos de soberanía propios de los estados independientes. Aquellos principios de órden y de union política que habian reunido en un solo cuerpo á las varias provincias de Alemania, estaban enteramente borradas, y la sociedad se hubiera disuelto por sí misma si la subordinacion del feudalismo no hubiese conservado un resto de enlace y de dependencia respectiva que salvó á la constitucion de una completa ruina.

Medios empleados para poner término á la anarquía.

Era en estremo débil este principio de union que subsistia todavia, y en el gobierno germánico no existia ninguna fuerza suficiente para mantener el órden público ni para defender la seguridad individual. Desde que subió al trono del imperio Rodulfo de Absburgo, hasta el reinado de Maximiliano, inmediato predecesor de Carlos V, esperimentó el imperio todas las calamidades á que está espuesta una nacion en que están gastados los resortes del mando. Entre la multitud de miembros que componian el cuerpo gernánico, se originaban incesantemente mil inevitables causas de sacudimientos y de dicenciones que daban margen en todas partes á guerras particulares sostenidas con toda la violencia del resentimiento personal al que no reprimir ninguna autoridad superior. El pillage, las injurias y la opresion se hicieron generales; paralizóse el comercio, suspendióse la industria, y á poco se parecieron las provincias alemanas á un pais devastado por el enemigo (1). Los recursos de que se echó mano para restablecer

(1) Véase mas arriba, lo que se ha dicho sobre el particular, y

el órden y la tranquilidad, dan una idea de lo intolerables que se habian hecho los males causados por la anarquía. Nombráronse árbitros para juzgar las contestaciones que habian tenido lugar entre los diferentes estados; reuniéronse las ciudades y se aliaron para poner freno á la sed de destruccion y á las exacciones de la nobleza. Esta por su parte formó tambien alianzas, y la Alemania se dividió en varios círculos, en cada uno de los cuales quedó establecida una jurisdiccion provincial y particular que hacia las veces de tribunal público y comun (1): pero el ningun buen efecto de todos estos remedios, solo dió campo para hacer juzgar de la violencia del mal que atacaba el cuerpo del estado. Con todo logró Maximiliano restaurar al fin el órden público en el imperio, instituyendo la cámara imperial, tribunal compuesto de jueces, nombrados unos por el emperador y otros por los distintos estados, y autorizado á juzgar en última revista todos los pleitos promovidos entre los miembros del cuerpo germánico. Algunos años despues dió Maximiliano nueva forma al consejo áulico á quien incumbia el conocimiento de todas las causas feudales y de las que pertenecian á la inmediata jurisdiccion del emperador: solo de este modo hizo que recobrase algun grado de energia el poder real.

Fundacion de la cámara imperial.

Año 1495.

Año 1512.

A pesar de los saludables efectos de estos nuevos establecimientos, á principios de la época cuya historia escribo, era la constitucion del imperio de una especie tan particular, que en nada se parecia á las formas de gobierno conocidas de los antiguos y de los modernos: era un cuerpo complexo, formado por medio de la aso-

A principios del siglo diez y seis era el imperio una asociacion de estados generales.

la nota 21. Datt. *de pace publica imper.* p. 25, n. 53, p. 28, n. 26, p. 35. n. 11.

(1) Datt. *passim. Struv. corp. hist.* 1, 510 etc.

ciacion de varios estados, ejerciendo cada uno de ellos en sus dominios una jurisdiccion soberana é independiente. Los miembros de que se componia este gran cuerpo reconocian por gefe al emperador; en nombre de este se publicaban todos los edictos y leyes tocantes á asuntos de interés comun, y le competia el derecho de hacerlas ejecutar. Mas esta apariencia de poder monárquico estaba mas que equilibrado por la influencia y autoridad ejercida por los príncipes y los estados en todos los actos administrativos. Sin aprobacion de la dieta del imperio no se podia dictar una ley que comprendiese á todo el cuerpo germánico, ni tomar una resolucion de interés general: cada príncipe y cada estado soberano tenia derecho de asistir á esta asamblea, de deliberar y de votar. Los decretos, que se llaman *reces* de la dieta eran leyes para el imperio, leyes que el emperador estaba obligado á ratificar y á poner en ejecucion.

Particularidades de la naturaleza de esta union.

Si bajo este punto de vista consideramos la constitucion del imperio, veremos en ella una alianza regular parecida á la liga de Achaya, en la antigua Grecia, ó á la de los cantones suizos y á la de las provincias unidas en la historia moderna; pero si se observa bajo de otro aspecto, se notarán en ella particularidades que la distinguen. El cuerpo germánico no estaba formado por medio de la asociacion de miembros del todo distintos é independientes, pues todos los príncipes y estados asociados fueron antiguamente súbditos del emperador á quien reconocian por soberano. Poseian ademas primitivamente sus tierras como feudos del imperio, y de consiguiente presentaban á los emperadores todos los servicios debidos al señor Feudal, por los vasallos feudatarios. Verdad es que se habia desvaneci-

do esta dependencia política, y que habia sido debilitado sobremanera el influjo de las relaciones feudales; pero conservaban todavia las antiguas formas é instituciones introducidas en tiempo en que los emperadores alemanes gobernaban con autoridad tan estensa como los demas soberanos de Europa. Asi fué como se halló en el imperio germánico un gérmen de oposicion entre el espíritu del gobierno y la forma administrativa. Segun el primero no era el emperador mas que el gefe de una asociacion cuyos miembros le habian elevado á la dignidad libre y voluntariamente; pero atendidas las formas esteriores del gobierno debia el emperador estar revestido del poder soberano. Con esto el cuerpo germánico incluia en su misma organizacion unos principios de desunion que afectaban á cada uno de sus miembros, hacian imperfecta su asociacion interior, é impedian que fuesen enérjicas y regulares sus operaciones políticas: los efectos de este vicio inherente á la constitucion imperial han sido de tal importancia, que ignorándolos se haria imposible comprender bien muchos hechos del reinado de Carlos V, y concebir una justa idea de la naturaleza del gobierno germánico.

Defectos de la constitucion del imperio.

Distinguíanse los emperadores de Alemania á principios del siglo diez y seis por los mas pomposos títulos, y por señales esteriores de dignidad que parecian ser el anuncio de una autoridad superior á la de los demas monarcas. Acompañábanles los mas grandes príncipes del imperio, y muchas veces les servian con el título de oficiales de su casa; gozaban unas prerrogativas que ningun otro soberano se habia asumido, y conservaban pretensiones sobre todos los derechos ejercidos antiguamente por sus predecesores; pero en vez de poseer aquellos vastos dominios que pertenecieron á los

Nacientes defectos del poder harto limitado de los emperadores.



emperadores de Alemania y que se estendian á lo largo de entrambas orillas del Rhin (1), desde Basilea hasta Colonia, se habian visto despojados de toda especie de posesion territorial, y ni siquiera eran dueños de una ciudad, de un castillo ó de una fanega de tierra, como á gefes del imperio. Sus enagenados dominios habian reducido á casi nada las rentas afectas á su dignidad, y los estraordinarios subsidios que á veces alcanzaban se les concedian con economía, y se les pagaban con repugnancia. Los príncipes y los estados del imperio solo eran súbditos en el nombre, aunque al parecer reconociesen la autoridad imperial, puesto que cada uno de ellos ejercia una jurisdiccion municipal casi absoluta en su territorio.

Naturaleza de sus títulos y pretensiones.

Tan mal combinada forma de gobierno habia producido inevitables inconvenientes. Deslumbrados los emperadores con sus pomposos títulos y con sus esteriores insignias de mando, debieron fácilmente reputarse verdaderos soberanos de la Alemania, y ocuparse sin descanso en recobrar el ejercicio de los derechos y prerrogativas que parecia concederles la forma de la constitucion y de que Carlomagno y Oton, predecesores suyos, habian en efecto disfrutado. Conociendo muy bien los príncipes y los estados la naturaleza y estension de estas pretensiones, estaban constantemente alerta para observar todos los actos de la corte imperial, y para reducir todavia mas los límites de su poder. Los emperadores llamaron al socorro de sus pretensiones las formas é instituciones que los estados reputaban cosa caida en desuso, fundando sus derechos en una práctica reciente y en unos privilegios modernos á que aquellos daban el nombre de usurpaciones.

(1) Pfeffel, *Abregé de l'histoire de Allemagne*, p. 241.

Estos celos inspirados por la autoridad imperial, y la oposicion que existia entre ella y los derechos de los estados, subieron de punto cuando los emperadores fueron elegidos, no por el cuerpo entero de la nobleza, sino por un corto número de príncipes de la mas alta dignidad. Por mucho tiempo los miembros del cuerpo germánico se juntaron para elegir su gefe cuando estaba vacante el trono imperial; pero en medio de las turbulencias y de la anarquía que devastó la Europa por espacio de muchos siglos, siete príncipes poseedores de un inmenso territorio obtuvieron derecho hereditario á las grandes funciones del estado, y se asumieron el privilegio esclusivo de elegir emperador, privilegio que les fué confirmado por la bula de oro que determinó el modo de ejercerlo y les dió el título de príncipes electores. Despojados de esta suerte la noblesa y las ciudades libres de un privilegio por largo tiempo sostenido, fueron menos adictas á un príncipe cuya elevacion no era ya obra suya, y empezaron á temer los progresos de su autoridad. El escesivo poder y los importantes privilegios que gozaban los electores, los hicieron temibles á los gefes del imperio, con quienes eran casi iguales en el ejercicio de muchos actos de su jurisdiccion: de esta suerte el haberse introducido en el imperio el colegio electoral, y la autoridad que adquirió en lugar de debilitar los gérmenes de desunion propios de la constitucion germánica, la dieron mucha mas actividad y vigor. Modo de elegir á los emperadores.

Estos gérmenes de discordia se hallaban robustecidos por las varias y aun opuestas formas establecidas en los estados que componian el cuerpo germánico. No es fácil asegurar una entera y perfecta union entre gabinetes independientes, aun cuando se asemejen el carácter y las Varias formas de gobierno en los estados del cuerpo germánico.



formas de sus respectivos gobiernos; pero en el imperio germánico, que era una confederacion de príncipes, del clero y de las ciudades, era imposible formar de tan distintas partes un todo bien unido. Las ciudades libres eran unas pequeñas repúblicas en que dominaban las máximas y el espíritu de libertad propios de semejante forma de gobierno. Los príncipes y los nobles á quienes tocaba la jurisdiccion suprema, ejercian en sus estados una especie de poder monárquico, y las formas de su administracion interior se parecian mucho á las de los grandes reinos gobernados segun el feudalismo. Los intereses, los principios y las miras que animaban á unos estados constituidos de tan distinto modo no podian ser iguales; los principios dominantes de las ciudades eran la libertad y los intereses comerciales, y como las ideas de mando y el entusiasmo por la gloria militar, sean las pasiones favoritas de los príncipes y de los nobles, era imposible que sus respectivas deliberaciones fuesen dictadas por espíritu idéntico, y encaminadas hácia un mismo plan.

Oposicion entre los miembros eclesiásticos y seculares del imperio.

No reinaba mas concordia entre los mismos miembros eclesiásticos y seculares del imperio que entre las ciudades libres y la nobleza; habíanse reunido á muchos obispados los mas considerables dominios, y los eclesiásticos constituidos en dignidad poseian por derecho hereditario algunos empleos del imperio. Estos, importantes y distinguidos, se daban de ordinario á los hijos segundos de los nobles de segundo órden que eran destinados al estado eclesiástico, y los príncipes y la grandeza veian no sin disgusto como sus inferiores se elevaban hasta su altura, y llegaban á obscurecerlos por razon de sus funciones. La educacion de aquellos ecle-

siásticos, el espíritu de su orden, y sus connexiones con la corte pontificia, les daban un carácter y unos intereses distintos de los de otros miembros del cuerpo germánico con quienes debian obrar de concierto: este fué otro orígen de celos y de discordias que merece observarse, si se quiere conocer la índole de la constitucion germánica.

Desigual distribucion de riquezas y de poder entre los miembros del imperio.

La desigual distribucion de riquezas y de poder entre los varios estados del imperio, dió márgen á un nuevo principio de disension agregado á los que acabo de manifestar; los electores y los grandes eran príncipes poderosos que reinaban en paises vastos, ricos y poblados donde ejercian una jurisdiccion soberana; otros muchos estados gozaban tambien de derechos de soberanía, pero sus dominios eran poco considerables, y su poder real no guardaba proporcion con el de los electores: imposible era componer con tan distintas partes una confederacion vigorosa y compacta. Los mas débiles eran celosos, tímidos, incapaces de reclamar y defender sus derechos legítimos, mientras los mas poderosos estaban dispuestos á usurpar y á oprimir. Los electores y los gefes del imperio se ocupaban mutuamente en estender su propia autoridad á costa de los derechos de los miembros mas débiles del cuerpo germánico; y estos, intimidados ó corrompidos, abandonaban sus justos privilegios con cobardia ó, lo que es mas, secundaban las mismas empresas formadas contra ellos (XLII).

Todos estos vicios constituyen al cuerpo germánico incapaz de obrar con union y con energía.

Meditando en estos varios principios de discordia y oposicion existentes en la constitucion del imperio de Alemania, es facil hallar la causa de la falta de union y de uniformidad que se observa en todas sus resoluciones y en todos sus pasos. Este espíritu de desconfian-

za y de irresolucion, que entra en el carácter de sus deliberaciones, parece natural en un cuerpo cuyas distintas partes unidas con vínculos débiles, chocaban sin cesar con la mayor violencia. Con todo esto el imperio germánico abrazaba paises de tanta estension, y estos eran habitados por unos pueblos tan guerreros y robustos, que nada podia resistir al encuentro de esa enorme masa, cuando los talentos de un emperador ó el celo por la causa comun daban impulso y desarrollo á todas sus fuerzas. Se verá en la siguiente historia que si los proyectos, cuya ejecucion llevó á cabo Carlos V con el mayor ardor, fueron no pocas veces desbaratados y otras enteramente malogrados por el espíritu de desunion y de envidia peculiar en la constitucion germánica, tambien se puso en estado de ejecutar algunas de las mas grandes empresas de su reinado, adquiriendo autoridad sobre los príncipes del imperio, y obligándoles á reunir sus fuerzas con las suyas.

Gobierno de Turquía.

En el reinado de Carlos V tuvo la historia del Imperio Otomano tanta connexion con las poderosas potencias de Europa, y se mezcló tan amenudo y con influjo tan dominante la Puerta en las guerras y negociaciones de los príncipes cristianos, que un conocimiento preliminar del estado político de aquel vasto imperio se hace para la instruccion del lector no menos necesario que el de los demas gobiernos de que he hecho mencion.

Su origen.

El destino de las mas meridionales y fértiles regiones del Asia, ha sido el ser muchas veces conquistadas por los bizarros y robustos habitantes de aquella dilatada comarca, á la que llamaron *Scitia* los antiguos y *Tartaria* los modernos. Una tribu particular de estos pueblos, conocida por el nombre de turcos ó turcomanos, ca-

pitaneada sucesivamente por diferentes gefes, estendió sus conquistas desde las orillas del mar Caspio hasta el estrecho de los Dardanelos; estos formidables conquistadores tomaron por asalto á mediados del siglo diez y seis la ciudad de Constantinopla y la hicieron capital de su gobierno; sometieron á su dominio á la Grecia, Moldavia, Valaquia y á las demas provincias de los antiguos reinos de Trácia y de Macedonia, como tambien á una parte de la Hungria.

Despotismo de su gobierno.

Aunque estuviese en Europa la capital del gobierno turco, y poseyesen los sultanes un vasto territorio en esta parte del mundo, era enteramente asiático el espíritu de su gobierno, y puede dársele el nombre de despotismo para diferenciarle de los gobiernos monárquicos y republicanos que hemos examinado. Residia el poder supremo en la persona de los sultanes de la línea otomana, cuya sangre era sagrada á los ojos de los turcos, y les parecia única que fuese digna del trono. Todos los súbditos estaban abatidos igualmente en presencia de sus príncipes, pues los principios de la política turca no admitian ninguna de esas instituciones que limitan en los otros estados el vigor del poder monárquico: no se veian alli los tribunales que ejercen jurisdiccion legal y permanente gozando del derecho de participacion en punto á promulgar y á ejecutar las leyes, ni un cuerpo de nobleza hereditaria, que celozo de sus privilegios y de su dignidad circunscriba la autoridad del príncipe y sirva no solo de barrera contra los escesos de la arbitrariedad, sino tambien de órden medio para colocarse entre el monarca y el pueblo. La condicion civil de cada vasallo es igual en la Turquía; solo hay una distincion que consiste en ser empleado al servicio del Sultan, y está tan intimamente unida al empleo indi-

vidual que con dificultad se estiende á otra persona. La mas alta dignidad del imperio no comunica rango ni preéminencia á la familia del empleado; cada individuo antes de alcanzar algun cargo superior, debe pasar por un largo noviciado de obediencia rastrera (1), y en el momento en que está destituido de su dignidad, asi él como los suyos vuelven á sepultarse en su primera obscuridad y en la condicion comun á los demas vasallos: tal es el odioso carácter y el distintivo del despotismo oriental que para entronizar al príncipe envilece á las demas clases de los ciudadanos, que todo lo quita á estos para darlo todo al déspota, y que en fin tiende á borrar del espíritu de los pueblos toda otra idea de relacion entre los hombres, que la del amo con sus esclavos, aquel destinado á mandar y á castigar, y estos nacidos solo para temblar y obedecer (XLIII).

Solo la religion refrena el poder del Sultan.

Pero, bien asi como hay circunstancias que frecuentemente suspenden ó destruyen los saludables efectos de los mejores gobiernos, ofrécense tambien otras que previenen ó temperan los funestos efectos de las mas viciosas formas de gobierno. Aunque la constitucion no haya establecido bajo el despotismo ninguna barrera contra la arbitrariedad del príncipe, la refrenan á veces varias circunstancias accidentales: por absoluto que sea un sultan, conoce que le contiene la religion de la que se deriva el principio de su poder (2), y el ejército que es el instrumento de que se vale para mantener su autoridad. Asi que habla la religion, el sultan es un vasallo; si el Koran ha fijado una ceremonia religiosa, prescrito algun deber moral, ó sancionado alguna máxima política, el sultan está obligado á conformarse pues

(1) *État de l'empire turc, par* Ricaut, *p.* 25.
(2) Ricaut, pág. 8.

sus órdenes no pueden derogar lo establecido por una autoridad superior; pero la fuerza militar es la que sujeta mas duramente el capricho de los sultanes. Para sostener su dominio y hacer obedecer sus órdenes necesita todo déspota una fuerza que rodee siempre su trono. Como los turcos han estendido su dominio sobre pueblos que desearon sojuzgar mas bien que esterminar, conocieron la necesidad de tener una numerosa y formidable fuerza militar. Amurat, su tercer sultan, hizo formar un cuerpo de tropas adicto inmediatamente á su persona para que le sirviese de guardia, y mandó á sus gefes que todos los años se hiciesen entregar la quinta parte de los jóvenes que cayesen prisioneros de guerra, como cosa perteneciente al imperio. Instruyóse á los prisioneros en los preceptos de la religion mahometana, se les acostumbró desde la edad tierna á obedecer á una disciplina severa, se les adiestró en los ejercicios militares, y se hizo de ellos con el tiempo un cuerpo al que se dió el nombre de *Genízaros* ó sea *Nuevos soldados*. Todos los sentimientos que puede inspirar el fanatismo, todas las muestras de afecto que un príncipe puede dar, sirvieron de otros tantos medios para animar á esta tropa por medio del entusiasmo militar, del amor á la gloria y de la idea de su superioridad (1). Pronto los ejércitos otomanos debieron su poder y sus victorias á los genízaros que por su número y por su reputacion obscurecieron á los demas cuerpos destinados á acompañar la persona del Sultan (XLIV).

Y tambien el ejército.

Origen de los genízaros. Año 1382.

Como en toda sociedad pertenece realmente el poder supremo á los que tienen en sus manos la fuerza de las armas, esta formidable tropa, que al principio fué

Grande influjo de los genízaros en el imperio turco.

(1) *Histoire de l'empire otoman*, par le prince Cautemir, p. 87.

solo un instrumento empleado por los sultanes para afianzar y estender su poder, adquirió en breve los medios de imponer respeto á sus señores. En Constantinopla los genízaros, al modo de las guardias pretorianas en la antigua Roma, conocieron muy pronto la ventaja de residir en la capital, de estar reunidos bajo de una misma bandera, y de ser dueños de la persona del príncipe. Tambien penetraron los sultanes cuanto les convenia tener contento á aquel cuerpo. Los *Capiculi*, ó sean soldados de la Puerta, formaban en ella el único poder que podia inspirar recelos á un sultan ó á un visir. El gran arte de gobernar y el principal objeto de la política de los emperadores otomanos, se reducia pues á asegurarse la lealtad de los genízaros, los cuales, reinando un príncipe digno de mandar por sus talentos y por su valor, eran instrumentos débiles que ejecutaban sus órdenes y aseguraban su absolutismo; mas cuando ocupaban el trono sultanes débiles ó desgraciados, se ha visto á los genízaros ser sediciosos é insolentes, tomar el tono de amos, quitar y dar á su antojo la corona, y hacer temblar á esos terribles déspotas que en otros tiempos disponian de la vida de sus súbditos con una palabra ó con una mirada.

Desde Mahomet II, conquistador de Constantinopla hasta Soliman, que subió al trono pocos meses despues de haber sido coronado emperador Carlos V, se vió al imperio turco gobernado sucesivamente por príncipes hábiles é ilustres que supieron con estraordinario talento sujetar á su poder á los súbditos de todas clases, y disponer arbitrariamente de todas las fuerzas de sus vastos estados. Singularmente Soliman, á quien dan los cristianos el nombre de conquistador, merece encomios de los historiadores turcos como gran legislador

que dió órden y policia á su imperio. Durante su largo reinado gobernó con suma sabiduría, pero con una autoridad sin límites; dividió sus estados en varios distritos á los que obligó á entregar cierto número de soldados en la proporcion fijada por él mismo. Señaló cierta parte de tierras en cada provincia para aplicar sus rentas al mantenimiento de estas tropas, y regló muy por menor todo lo concerniente á su disciplina, á su armamento y á los deberes del servicio; creó un regular sistema administrativo para la hacienda del imperio, y como eran muy moderados en Turquía los tributos, ni mas ni menos que en todas las monarquías despóticas del Oriente, suplió esta falta por medio de una severa y cuidadosa economía.

Ventajas obtenidas por los turcos contra los cristianos en el siglo diez y seis.

No solo en el reinado de unos príncipes como Soliman, cuyos talentos eran igualmente propios para perfeccionar la administracion interior, que para dirigir las operaciones militares, sostuvieron los turcos con ventaja las guerras en que se hallaron empeñados con las potencias cristianas: la larga sucesion de príncipes hábiles, que acabo de mencionar, habia dado tal preponderancia al gobierno turco, que parece haber alcanzado en el siglo diez y seis el mas alto grado de elevacion que su constitucion puede admitir, en vez de que las grandes monarquías de la cristiandad distaban todavia mucho de ese estado de poder en que podian desarrollar todas sus fuerzas. Añádese á esto que las tropas otomanas gozaban en aquel mismo siglo de todas las ventajas que puede dar la superioridad de la disciplina militar. Cuando subió Soliman al trono, hacia un siglo y medio que se habian formado los genízaros, y durante este largo período de tiempo no se habia relajado entre ellos la disciplina. Los soldados que

subministraban las provincias del imperio, estuvieron constantemente sobre las armas, y ocupados en las guerras sucesivas que los sultanes tuvieron que sostener casi sin ningun intérvalo de paz. Unas tropas tan ejercitadas y aguerridas, combatian con gran ventaja contra los ejércitos cristianos. Los mas ilustrados é imparciales historiadores del siglo diez y seis, reconocen y lamentan la superioridad de los turcos en el arte militar (XLV), y son una prueba de la verdad de esta asercion los laureles que coronaron constantemente sus armas en todas las guerras. Los ejércitos de la cristiandad no alcanzaron sobre ellos la superioridad de que gozan hoy dia, hasta que el tardío establecimiento de las tropas regulares introdujo y perfeccionó en ellos la disciplina militar, y hasta que varias causas y muchos acontecimientos que no es mi objeto desarrollar en este lugar, corrompieron y abolieron las antiguas instituciones de los turcos relativas á la guerra.

FIN DE LA TERCERA Y ÚLTIMA SECCION.

PRUEBAS

É ILUSTRACIONES

PARA EL

CUADRO DE LA SOCIEDAD EN EUROPA

BAJO EL REINADO

DE CARLOS QUINTO.

NOTA I, SECCION I, PAGINA. 3.

La general consternacion difundida entre los Bretones á la época de la invasion de los Pictos ó de los Caledonienses cuando se retiraron las lejiones romanas, puede dar una idea de su envilecimiento por la larga servidumbre bajo los romanos. En la carta que dirijieron á Aëcio y á la que pusieron el título de: *Gemidos de la Bretaña*, dicen asi: «No sabemos ya á que lado volvernos, pues los bár« baros nos estrechan hácia el mar, y el mar nos rechaza hácia los « bárbaros; solo nos resta elegir entre estos dos géneros de muerte: « ser tragados por las olas ó degollados por la espada. » *Hist.* GILDÆ *ap.* GALE. *hist. Brit. scrip. p.* 6. No sin trabajo puede persuadirse uno que ese cobarde pueblo descendiese de aquellos valientes que repelieron á César y que por tanto tiempo defendieron su libertad contra las armas romanas.

NOTA II, SECCION I, PAG. 4.

No solo eran ignorantes los pueblos bárbaros, si que tambien miraban con desden á la literatura: veian muelles y tímidos á los moradores de las provincias del imperio, y la cobardía no podia menos de inspirar menosprecio á hombres tan fieros y belicosos. « Cuando queremos insultar á un enemigo, dice Luitprand, y dar« le algun odioso renombre, le llamamos *Romano*, pues este apodo « encierra en sí cuanto puede imaginarse de bajo, cobarde, ávido, « disoluto y mentiroso; en fin, el conjunto de todos los vicios. » *Hoc sola, id est Romani nomine, quicquid ignobilitatis, quicquid*

timiditatis, quicquid avaritiæ, quicquid luxuriæ, quicquid mendacis, immò quicquid vitiorum est comprehendentes. Luitprandi Legatio apud MURAT. *Scrip. Ital. vol. 1 pars. 1 p.* 481.

Los bárbaros ignorantes atribuian al cultivo de las letras esta corrupcion de costumbres, y al domiciliarse en las provincias que acababan de conquistar prohibieron á sus hijos el instruirse en ninguna ciencia, «porque estas, decian, tienden á corromper, á «enervar y envilecer las almas: ¿el que está acostumbrado á tem«blar delante de un pedagogo, podrá jamas mirar á sangre fria «una lanza ó una espada?» *Procop. de Bello Gothor. lib. 1 pag. 4 ap. script. Bisant. vol. edit. Venet.* Transcurrieron muchos años antes que esos groseros pueblos enemigos del saber, produjesen un historiador capaz de escribir sus anales y de dar cuenta de sus instituciones y costumbres. Perdióse durante este período la tradicion de su antiguo estado, y no se conservó ningun monumento que pudiese en adelante dar noticias ciertas á los escritores. Jornandés, Pablo Warnefride y el mismo Gregorio Tours, los mas antiguos y celebrados historiadores de aquellos pueblos, nada dicen que satisfaga en órden á las leyes y costumbres de los Godos, de los Lombardos y de los Francos. Solo á los historiadores griegos y romanos debemos los escasos é imperfectos conocimientos que tenemos en punto al primitivo estado de los bárbaros.

NOTA III, SECCION I, PAG. 5.

Un hecho referido por Pisco en su historia de la embajada á Attila, rey de los hunnos, pinta al vivo la pasion belicosa que dominaba en el pecho de los bárbaros. En un banquete dado á los embajadores romanos por ese feroz conquistador, adelantáronse dos escitas y cantando celebraron sus triunfos y talentos militares. Atentos los hunnos bajaban los ojos, unos gustando de la armonía del verso y del canto, otros gozosos al recordar sus propias hazañas, mientras llorando los ancianos, deploraban su debilidad y el estado de innaccion á que la edad los habia reducido. *Excerpta ex hist. Prisci Rhet. ap. Byzant. hist. script. edit. Venet. vol. 1. p.* 45.

NOTA IV, SECCION I, PAG. 10.

Ofrécenos la historia de Inglaterra pormenores que confirman las dos partes de ese raciocinio. Los sajones se hicieron dueños de la Gran Bretaña con el mismo espíritu destructor propio de los bárbaros; por esto fueron esterminados los antiguos Bretones ú obligados á refugiarse á las montañas de Galles ó á ser esclavos: los sajones introdujeron en la Bretaña sus leyes, costumbres, gobierno é idioma,

de modo que pronto desapareció todo vestijio de las instituciones anteriores á la conquista. Lo contrario tuvo lugar en una revolucion posterior: cuando una batalla dió á Guillermo de Normandía el trono de Inglaterra fueron oprimidos, mas no destruidos los sajones, y en vano empleó el conquistador los recursos de su poder y política para sujetar á sus nuevos súbditos á las instituciones normandas, pues si bien que vencidos eran mas numerosos que los vencedores, y al mezclarse con estos recobraron gradualmente su influjo, sus propias leyes y costumbres. Tiránica y odiosa para el pueblo era la lejislacion normanda; por esto cayó en desuso, y hoy dia se notan en la constitucion política y en el idioma de los ingleses muchos puntos esenciales cuyo origen es evidentemente sajon y no normando.

Nota V, seccion I, pag. 10.

Procopio dice que movido de humano sentimiento no entra en pormenores sobre la crueldad de los godos. «No quiero, di-« ce, transmitir á la posteridad monumentos y hechos de barbarie.» Procop. *de Bello Gothor. lib.* 3. *cap.* 10. *ap. Bisant. scrip. vol.* 1. *pag.* 126. Mas como la revolucion de que he hablado, y que reputo consecuencia del establecimiento de los bárbaros en las provincias que antes fueron de Roma, no hubiera tenido lugar sin la destruccion total de la mayor parte de los antiguos moradores, creí que tan importante suceso al que se deben efectos tan grandes, merecia ser examinado detenidamente. Esto me induce á presentar á mis lectores parte del deplorable espectáculo sobre el cual juzgó Procopio que debia correr un velo: no entraré con todo en detalles contentándome con referir algunos casos de las crueldades cometidas por dos pueblos de entre los muchos que conquistaron el imperio romano. Los vándalos fueron los que primero invadieron la España, espada en mano. Era una de las mas ricas y pobladas provincias del imperio; sus habitantes habian defendido bizarramente su libertad con mas obstinacion y por mas tiempo que los demas europeos. Pero la dominacion romana los debilitó de modo que habiendo los vándalos entrado en España en 409 la conquistaron en dos años y se la repartieron en 411. Idacio, testigo ocular de la devastacion que siguió á la conquista, dice: «Los bárbaros lo talaban todo con la mayor ferocidad; la « peste completó el horror, y siguióse el hambre que obligaba á los « vivientes á alimentarse de cadáveres: tan terribles azotes devastaron « á un tiempo á esos desgraciados reinos.» Idatii *Chron. ap. Bibl. patr. vol.* 7, *p.* 1233. *edit. Lugd.* 1677. Atacaron los godos á los vándalos y les hicieron sangrienta guerra: ambos partidos destruian el pais; las ciudades que se libraron del furor de los primeros fueron reducidas á ceniza quedando espuestos los habitantes á los horrores de la mas insigne crueldad. Léase la descripcion de Idacio

ibid. p. 1235. *b.* 1236. *c. f.* San Isidoro de Sevilla y otros autores coetáneos refieren idénticamente la devastacion *Isidor. Chron. ap. Grot. Hist. Goth.* 732.

Devastada la España pasaron los vándalos á Africa en 428, pues esta era despues del Egipto la mas fértil provincia de Roma, uno de los graneros del imperio, y como dice cierto antiguo escritor, el alma de la república. Con solo treinta mil hombres la conquistaron en menos de dos años: un escritor contemporáneo nos hace una horrorosa pintura de los desastres que causaron. «Encontraron, dice, « un pais cultivado, una tierra hermosa y abundante; la talaron con « el hierro y con el fuego, destruyeron toda la provincia, y la des- « poblaron; arrancaron las viñas y los árboles para que los refugiados « en las cavernas no pudiesen encontrar alimento; trataron á « los prisioneros con crueldad inaudita para que descubriesen sus « tesoros, y cuantos mas descubrian mas querian descubrir con « furor implacable; no perdonaron sexo, edad, distinciones de noble- « za ni de religion, y al contrario toda distincion acarreaba mas ul- « trajes; arrasaron los edificios salvados de las llamas y dejaron sin ha- « bitantes muchas ciudades; si llegaban á vista de algun fuerte que « no podian rendir por falta de disciplina, degollaban al rededor « innumerables prisioneros y los dejaban insepultos para que la in- « feccion de los cadáveres obligase á los sitiados á rendirse.» VICTOR VITENS, *de Persec. Af. ap. Bibl. pat, vol.* 8 *pag.* 666. San Agustin, autor contemporáneo nacido en Africa, describe identicamente la crueldad de los vándalos *Oper. vol* 10 *pág.* 372 *edit.* 1616. Belisario atacó á los vándalos cien años despues de su establecimiento en Africa y los arrojó de ella. Procopio, historiador de la misma época, describe asi las devastaciones: « Estaba de tal suerte des- « poblada el Africa que se viajaba por espacio de muchos dias sin « encontrar un hombre, y puede decirse sin exageracion que durante « la guerra perecieron cinco millones de almas. PROCOP. *Hist. arc. cap.* 18. *ab. Bysant. script. vol.* 1. *p.* 315.

Si me he detenido en referir las calamidades de esta provincia, es porque ademas de autores contemporáneos las describen testigos de vista. El actual estado del Africa es una prueba de lo que afirmaron, pues muchas de sus mas florecientes y pobladas ciudades fueron arruinadas de tal suerte que no quedan de ellas vestigios; está casi de todo inculta la fecunda tierra que sustentaba al imperio romano, y la provincia llamada Victor en bárbaro latin *Epetiocitas totius terræ florentis*, es ya solo una guarida de piratas y de bandidos.

Mientras que una parte del imperio romano era devastada por los vándalos, era la otra saqueada por los hunnos, los mas formidables y feroces entre todos los bárbaros. Hemmien Marcelino escritor de aquel tiempo y uno de los mejores historiadores del bajo imperio, representa sus costumbres y su gobierno. Pareciánse mucho estos

pueblos á los antiguos Scitas y á los Tártaros modernos, y tambien se observa en parte de su carácter y costumbres cierta conformidad con los salvages del norte de América: era grande su pasion belicosa y su actividad. «Los pueblos cultos, dice Ammien, gustan del «sosiego, y los hunnos, de los combates y peligros: para estos es «una dicha morir guerreando, y una infamia morir de enfermedad «ó de vejez. Se envanecen con el número de enemigos que han muer«to, y sus brillantes adornos son atar á los arreos de sus caballos «la cabellera de los que han sacrificado.» AM. MARCEL. *Liv.* 31, *p.* 477. *Edit. Gronov. Lug.* 1693. En el siglo cuarto empezaron sus incursiones por el imperio, y aunque acostumbrados los romanos al furor de otros bárbaros, se asombraron al saber la devastacion de los hunnos. Primero talaron la Tracia, la Pannonia y la Iliria, y como no pensaban establecerse en Europa, eran frecuentes sus incursiones: Procopio dice que en cada invasion degollaban ó esclavizaban dos cientas mil personas. PROC. *Hist. arc. ap. Bys. script. vol.* 1, *p.* 316. La Tracia, província mas bien cultivada del imperio romano, quedó hecha un desierto, y cuando Prisco acompañó á los embajadores enviados á Atila, encontró muchas ciudades deshabitadas, y solo miserables fugitivos acogidos en las ruinas de los templos: los campos estaban cubiertos de osamentas de los que habian sido degollados. PRISCUS. *ap. Bysant. script. vol* 1, *p.* 34. En 434 fué Atila reconocido rey de los hunnos: es uno de los mas grandes y osados conquistadores de que hace mencion la historia; estendió su imperio por los vastos dominios denominados la Scitia y la Germania en la antigua division del globo; mientras hacia la guerra á los bárbaros, alarmaba á los romanos exigiendo subsidios de los tímidos emperadores; en 451 entró en las Galias al frente de un ejército compuesto de los bárbaros que habia subyugado, y el mas numeroso de cuantos habian inbadido el imperio: hizo un estrago terrible, pues no solo taló los campos si que tambien saqueó y devastó las ciudades mas florecientes. Salvien describe estos horrores en su obra de *Gubernat. Dei Edit. Baluz. Paris* 1669, *p.* 139, y tambien Idació *ubi supr. p.* 1235. La famosa batalla dada cerca de Chalons atajó los progresos de Atila, pues si merecen fé los historiadores coetaneos perecieron en ella tres cientos mil hombres. IDAT. *ibid.* JORNANDES *de Reb. Getic, ab. Grot. Hist Goth. p.* 671. *Amsterd.* 1665. El año siguiente determinó Atila llevar la guerra al centro mismo del imperio; marchó á Italia y la taló furioso para vengar su anterior derrota: las calamidades de este pais de resultas de la invasion esceden á las anteriores. Coringius ha reunido trozos de los antiguos historiadores que manifiestan haber sido igualmente atroces y funestas á la humanidad las devastaciones de los hunnos y vándalos en las márgenes del Rhin. *Exercitant. de Urbib, Germ. Oper. vol.* 1, *p.* 488. Pero

la imaginacion téme detenerse en estas escenas de devastacion y de carniceria; no puede contemplarse sin horror á esos destructores de la humanidad bañarse en la sangre y lágrimas de sus semejantes; la mas convincente prueba de la crueldad y destrozos de los bárbaros es el estado en que parece quedó la Italia por muchos siglos despues que se establecieron en ella. Cuando se despuebla un pais, crecen los árboles y matorrales en las tierras incultas, forman insensiblemente inmensas selvas, y los rios y aguas estancadas llenan de lagos y de pantanos el pais. La antigua Italia, centro del lujo romano, estaba cultivada con el mayor esmero; mas los bárbaros la devastaron de tal suerte y destruyeron sus obras de industria y de coltivo, que en el siglo ocho parece que la Italia estaba solo llena de bosques y de lagunas. Muratori entra en pormenores sobre el estado y límites de esta region; y prueba con testimonios auténticos que parte del terreno de Italia estaba lleno de bosques ó sumergido por las aguas, y es menester creer que no fuesen solo los parages estériles por naturaleza ó poco importantes, sino los mismos cantones que los antiguos escritores nos dicen ser muy fértiles, y que están hoy muy bien cultivados. MURAT. *Antinquit. Ital. med. œvi. Dissert.* 21. *vol.* 2. *p.* 149, 153, *etc.* Hállase una prueba de tales pormenores en la descripcion que de la ciudad de Módena nos ha dejado un historiador del siglo diez. MURAT. *script. rer. Ital. vol.* 2. *pars* 2., *p.* 691.

Parece que las devastaciones de los bárbaros fueron iguales en los demas paises europeos. En muchas de las antiguas actas que aun existen se hallan terrenos otorgados á monasterios ó á particulares, y se les distingue por terrenos cultivados y habitados, y otros desiertos, *eremi*. Vense ejemplares de tierras concedidas á particulares porque las tomaron en desierto *ab eremo* y despues las habian poblado y cultivado: pruébalo un título de Carlomagno publicado por Eckhart, *de Reb. Franciæ orient. vol.* 2, *p.* 864, y otros muchos espedidos por sus sucesores y citados por Du Cange en la palabra *Eremus*. Es evidente qoe en todo pais donde de esta suerte puede adquirirse un derecho de propiedad, debe existir gran parte de desierto: con este título obtuvieron posesion de varias tierras los primeros colonos de América; los que se hallaban en estado de empezar la labranza de un terreno eran reconocidos propietarios como precio de su industria. Las concesiones por actas, de que mas arriba he hablado, tienen igual principio, y de él ha debido resultar en este punto una semejanza en el estado de los distintos paises. Muratori añade que en los siglos ocho y nueve estaba la Italia infestada de lobos y de fieras; nueva prueba de su total despoblacion. MURAT. *Antiq. Ital. vol.* 2., *p.* 163. De esta suerte la Italia, gloria del antiguo mundo por su fertilidad y su cultivo, se halló reducida al estado de una naciente colonia que empieza á ser poblada.

No dudo que habrá exageracion en alguna de las anteriores descripciones; sé que los bárbaros no obraron del mismo modo en sus establecimientos; unos parecian resueltos á destruir del todo á los antiguos moradores, y otros á incorporarse con ellos. No es mi ánimo investigar las causas de está notable diferencia en la conducta de los conquistadores, ni describir el estado de los paises que fueron tratados mas suave y humanamente. Los hechos que van referidos son suficientes para probar que las invasiones y establecimientos de los bárbaros en el imperio, motivaron en la humanidad una destruccion mas terrible de lo que parecen creer la mayor parte de los escritores.

NOTA VI, SECCION I, PAG. 11.

Observé en la nota segunda que solo á los escritores griegos y romanos debemos los pocos conocimientos que tenemos sobre el primitivo estado de los bárbaros. Afortunadamente, dos de esos antiguos escritores, tal vez los mas capaces de observar con profundo disernimiento y de pintar fiel y enérgicamente las costumbres é instituciones de aquellos pueblos, nos han dejado un cuadro que confronta con todo cuanto han dicho los demas historiadores: facilmente adivinará el lector que hablo de César y de Tácito. En pocas palabras retrata el primero á los antiguos germanos en algunos capítulos del libro sexto de sus comentarios, y el segundo escribió espresamente una obra sobre esta materia: son los monumentos de la antigüedad mas preciosos é instructivos para los actuales habitantes de la Europa. Ved ahí su resumen.

1.° Entre los antiguos germanos era muy grosero y sencillo el estado social: solo vivian de la caza y de la ganadería. *César lib.* 6., *cap.* 21. Despreciaban la agricultura, y en general se alimentaban de leche, queso y carne. *Ibid. cap.* 22. Tácito dice lo mismo á corta diferencia, *de Morib. German cap.* 14, 15, 23. Tampoco hacian los godos caso de la agricultura. PRISC. *Reth. ap. Bysant. script. vol.* 1, *p.* 31. B. El estado social no se allaba mas adelantado entre los hunnos, pues se desdeñaban de cultivar la tierra y de manejar el arado. AM. MARCEL. *l.* 31. *p.* 475. Idénticas eran las costumbres de los alanos. *Ibid. pág.* 477. Mientras la sociedad permaneció en este estado primitivo, al reunirse los hombres sacrificaron una muy pequeña parte de su independencia natural.

2.° Muy limitado era entre los antiguos germanos el poder civil; carecian en tiempo de paz, de un majistrado fijo y comun, pues los gefes de cada distrito administraban justicia, y ponian término á las diferencias: CÆS. *ibid. cap.* 23. No gozaban sus reyes poder absoluto é ilimitado, pues su autoridad consistia mas bien en el privilejio de aconsejar que en mandar; los gefes decidian los negocios de poca entidad, pero los de mas importante y general interés estaban

sometidos al cuerpo entero de la nacion para su juicio. TACIT. *cap.* 7, 11. Los hunnos deliberaban asi mismo en comun sobre los asuntos mas esenciales, y no se sujetaban al poder de un rey. AM. MARCEL *lib.* 31, *p.* 474.

3.° Todos los individuos de la Germania eran libres de alistarse ó no para una espedicion militar, y parece que en este punto no les imponia obligacion alguna la autoridad pública. «Cuando un gefe «proponia una espedicion, dice César, los que la aprobaban y con«sentian en seguirle se levantaban y declaraban su resolucion; mas «si faltaban despues á su promesa eran reputados cobardes, traido«res á la pátria é infames.» CÆS. *ibid. p.* 23. Igual costumbre, si bien que mas obscuramente, indica TÁCITO, *cap.* 11.

4.° Independiente y dueño absoluto de sus acciones era cada individuo, y el que aspiraba á ser gefe tenia grande interés en ganarse partidarios que aprobasen sus proyectos y les siguiesen: César los llama *ambacti* y *clientes*, como si dijésemos partidarios; Tácito les dá el nombre de *comites*, (compañeros). La principal distincion y el poder de un gefe consistia en ir acompañado de brillante tropa de jóvenes escojidos, pues la juventud era la gloria y el honor del estado en tiempo de paz y su seguridad durante la guerra: conservábase un gefe el afecto de sus compañeros por medio de regalos de armas y caballos, ó por banquetes mas que delicados, abundantes: TACIT. *cap.* 14, 15.

5.° Por consecuencia de este personal espíritu de libertad y de independencia, conservado por los germanos aun despues de reunidos en sociedad, redujeron á astrechos límites la jurisdiccion personal de sus majistrados, y reserváronse y ejercieron todos los derechos de la venganza individual; de manera que no competia á un majistrado facultad para prender á un hombre libre ni para aplicarle ninguna pena corporal. TACIT. *cap.* 7. Aun mas; todo individuo estaba obligado á vengar las afrentas ó agravios hechos á sus parientes y amigos. Mas no por hacerse familiares y hereditarias las enemistades, eran implacables, pues hasta el asesinato era espiado con cierto número de ganado. TACIT. *cap.* 21. Parte de la multa tocaba al rey ó al estado y lo restante á los ofendidos ó á sus parientes. *Ibid. cap.* 21.

Aunque los versados en la antigua literatura conozcan todas estas minuciosidades relativas á las costumbres y usos de los germanos; sin embargo, creí deber presentarlas por este órden á la vista de los lectores menos instruidos, puesto que confirman lo dicho relativamentè al estado de los bárbaros, y á la vez ilustran todas las observaciones que se me ofrecerá hacer respecto á las mudanzas introducidas en su gobierno y costumbres. Las leyes y usos introducidos por estos pueblos en los paises en que se domiciliaron, son el mas escelente comentario de los escritos de César y de Tácito, y las recíprocas observaciones de ambos escritores son la mejor llave

para conocer profundamente el espíritu de sus costumbres.

En el testimonio de César y de Tácito respecto á los germanos, se echa de ver una circunstancia muy digna de atenderse. El rasgo que nos ha dejado César sobre sus costumbres se escribió dos cientos años antes que empezace Tácito su trabajo sobre el mismo asunto, y es un espacio de tiempo muy considerable para que se puliesen las costumbres de un pueblo, singularmente si apesar de ser salvage estuviese relacionado con otros civilizados. Esto les sucedió á los germanos: conocieron á los romanos cuando atravesó César el Rhin, y se estendió desde entonces diariamente su comunicacion con ellos hasta la época en que escribió Tácito. Adviértese ademas una notable diferencia en el estado social de cada una de las varias tribus de la Germania. Los suetones, por ejemplo (*Suiones*), se habian civilizado en tal manera, que empezaban ya á corromperse; Tacit. *cap.* 46: los fennes (*Fenni*) permanecieron por el contrario tan bárbaros que nos admira el que hayan podido subsistir. *Ibid. cap.* 46. No deben despreciar estas dos circunstancias los que intenten describir las costumbres germánicas, ó establecer alguna teoría política en punto al estado social.

Antes de poner término á esta discusion, no será por demas advertir que, si bien las alteraciones introducidas por grados en las instituciones de los varios pueblos que conquistaron el imperio romano, y los adelantos hechos en la civilizacion, hubiesen mudado del todo sus costumbres, podríase no obstante hallar una semejanza de ellas en una casta humana, que á poca diferencia se encuentra en el mismo estado de sociedad que los pueblos bárbaros á la época de la devastacion del imperio: hablo de los salvajes de la América septentrional. No se juzgue, pues, supérflua ó curiosa investigacion el exámen sobre si esta semejanza en el estado político ha tenido influjo en las costumbres y en el carácter de entrambos pueblos: si se reputa justa esta semejanza, nos dará mas fuerte prueba de la fidelidad del retrato presentado de los antiguos europeos, que el mismo testimonio de César y de Tácito.

1.° Los americanos solo se mantienen de la pesca ó de la caza, y hay entre ellos tribus que desprecian enteramente la labranza; entre los que cultivan algun terreno immediato á sus cabañas, son las mugeres las que cargan con esta tarea, ni mas ni menos que con los demas trabajos. Charlevoix, *Journal hist. d'un voyage en Amérique* 4.°, *Paris* 1744 *p.* 334. En semejante estado social, teniendo los hombres pocas necesidades habituales, y siendo muy limitada su mútua dependencia, tambien es sobremanera débil é imperfecta su union, y deben continuar gozando casi sin alteracion de su libertad natural: la primera idea de un salvage de América es que todo hombre ha nacido libre, y que ningun poder terrestre puede restringir su natural independencia. Apenas se encortrará

una apariencia de subordinacion en su gobierno ó en su familia: todos obran por antojo: el padre, la madre y los hijos viven juntos á la manera de séres congregados por casualidad, y á quienes no une ningun vínculo. Es conforme con este principio la educacion que dan á los hijos, pues nunca los castigan ni aun en la niñez, los dejan despues enteramente dueños de sus acciones y no les obligan á dar de ellas cuenta á nadie. *Idem*, *p*. 272 y 273.

2.° Sus magistrados civiles gozan de una autoridad sobremanera escasa; la mayor parte de las tribus se eligen un *sachem* ó gefe, le nombran un consejo compuesto de ancianos para que no puedan decidir ningun asunto grave sin su dictámen: por su parte no pretenden los *sachem* disfrutar de una autoridad ilimitada, pues mas bien proponen y suplican que mandan, y puede llamarse puramente voluntaria la obediencia nacional. *Idem, p*. 266 y 268.

3.° Alístanse gustosa y voluntariamente para una espedicion militar, y no bien se ha determinado hacer la guerra cuando se levanta algun gefe y se ofrece á capitanear la tropa: entonces se levantan los que quieren, uno tras de otro, y entonan la cancion de guerra; pero si algun guerrero una vez concluida la ceremonia se negase á seguir al caudillo con quien se ha obligado, correria riesgo su vida y seria reputado el mas infame de los hombres. *Idem*., *p*. 217 y 218.

4.° Los que se empeñan á seguir á algun gefe se prometen ser tratados con mucha atencion y alcanzar regalos de bastante consideracion. *Idem, p*. 218.

5.° Entre ellos casi no ejerce el magistrado ninguna jurisdiccion criminal. *Idem*, *p*. 272. La persona ó familia que se sintiese agraviada puede vengarse á su placer. *Idem, p*. 274. Son tan implacables en sus odios que el tiempo no estingue ni amortigua el deseo de una venganza justa. Al morir, esta es la principal herencia que dejan los padres á los hijos, transmitiéndose de generacion en generacion la venganza de una afrenta hasta que se logra enteramente. *Idem*, *p*. 309. Apesar de esto á veces se aplaca la parte ofendida, fijándose una compensacion por el asesinato que se haya cometido: los parientes del difunto reciben el regalo convenido, el cual consiste de ordinario en un prisionero de guerra que ocupa el lugar y el nombre del difunto y que es adoptado en la familia. *Idem, p*. 274.

Échase de ver idéntica semejanza en muchos otros puntos, pero para mi asunto basta haber indicado el enlace y connexion que reina en las grandes acciones que distinguen y caracterizan á estos varios pueblos. Bochar y otros filólogos del último siglo, que con mas erudicion que ciencia han seguido las emigraciones de las distintas naciones, y que sobre la mas ligera semejanza han creido ver perfecta afinidad entre algunas muy remotas entre sí, y concluido atrevidamente que debia ser uno mismo su origen, no habrian deja-

do de asegurar confiadamente al ver semejante uniformidad entre los bárbaros del norte y los salvages de América, que los dos pueblos eran uno mismo. Pero el filósofo se limitará á observar que el carácter de los pueblos depende de su estado social y de las instituciones políticas en ellos establecidas, y que en todas épocas y lugares, colocados los hombres en circunstancias iguales, tendrán forma y costumbres tambien iguales.

He presentado este paralelo entre los germanos y los americanos estendiéndole solo hasta el punto necesario para aclarar mi asunto: no pretendo que sea igual en todo el estado social de entrambas naciones. Muchas de las tribus germanas estaban mas civilizadas que los salvages del nuevo mundo; algunos conocian la agricultura, y casi todas la ganadería, en la que consistia su principal subsistencia, siendo asi que la mayor parte de los salvages de América solo viven de la caza y son mas groseros y sencillos que los antiguos habitantes de la Germania: apesar de esto existen en su estado social puntos de contacto mas fuertes de los que hasta hoy dia se han observado entre dos razas humanas, y de los que ha resultado una maravillosa conformidad de costumbres.

Nota VII, seccion I, pagina. 11.

El botin hecho por un ejército victorioso, le pertenecia, y el mismo rey no percibia otra parte que la que le tocaba en suerte. Un caso notable nos ofrece la historia de los francos. En el acto de entregar al pillage un templo, el ejército de Clovis, fundador de la monarquía francesa, se apoderó entre otros efectos sagrados de un vaso de un tamaño y de un trabajo estraordinario. Sin dilacion envió el obispo diputados al rey suplicándole que se lo restituyese para emplearlo en los usos santos á que estaba destinado; Clovis dijo á los diputados que le siguiesen á Soissons donde se repartiria el botin, y les prometió que lo devolveria si le caia en suerte. Asi que hubieron llegado á aquella ciudad amontonaron todo el botin en el centro del ejército; antes de empezarse la reparticion pide Clovis que le concedan ademas de su suerte aquel vaso precioso, y cuando todos parecian dispuestos á favorecer al rey y á concedérselo, levanta su hacha de armas un atrevido y feroz soldado, hiere furiosamense el vaso, y dice con firmeza al monarca: «No tendreis « aqui mas de lo que por suerte os tocáre.» Greg. *Turon. Hist. franc. l.* 11, *c.* 27, *p.* 70 *part.* 1610.

Nota VIII, seccion I, pag. 14.

Interesa á todas las naciones de Europa la historia del establecimiento y de los progresos del feudalismo; las leyes y la jurispruden-

cia son todavia casi enteramente feudales en algunos paises, mientras en otros se observa que muchas prácticas, hijas de la costumbre ó fundadas en reglamentos, tomaron origen del sistema feudal, y no pueden profundizarse bien sin conocer los principios particulares de este sistema. Varios autores célebres por su ingenio y erudicion se esforzaron con ahinco en ilustrar esta materia, pero la dejaron obscura todavia: procuraré seguir con precision los progresos ó variaciones de ideas formadas por los bárbaros en punto á la propiedad territorial, y espondré las causas que motivaron aquellas variaciones y los efectos que de ellas resultaron.

Parece que la propiedad territorial sufrió sucesivamente cuatro especies de revoluciones entre los pueblos domiciliados en las provincias del imperio romano.

1.° Mientras no salieron los bárbaros de su pais no tuvieron noticia de la propiedad territorial ni fijaron mojones en sus campos. Despues de haber dejado pacer por cierto tiempo el ganado en un distrito, abandonábalo toda la familia para fijarse en otro que era á su vez abandonado asi mismo. Tan imperfecto género de propiedad no imponia á los indivíduos ninguna obligacion positiva de servir á la comunidad, y era meramente voluntario todo cuanto en beneficio de ella hacian. Cada uno tenia libertad de tomar en una espedicion militar la parte que le gustaba; seguíase á un gefe á la guerra sin ogligacion, y solo por afecto como lo hemos probado plenamente en la nota VI: mientras no existió entre ellos otra idea de la propiedad, no es posible descubrir en sus costumbres nada que se parezca á la dependencia feudal ó al servicio y subordinacion militar que introdujo el feudalismo.

2.° Cuando fijaron estos pueblos su asiento en paises sojuzgados, repartíase el ejército victorioso las tierras conquistadas; cada soldado miraba como una recompensa debida á su valor y como un establecimiento ganado con la espada todo cuanto le tocaba en la reparticion, entraba en posesion de su parte como hombre libre en su propiedad, la disfrutaba por toda su vida, disponia de ella á su gusto y la dejaba en testamento á sus hijos: entonces recibió forma constante y duradera la propiedad territorial; convirtióse al propio tiempo en alodial, esto es, que el poseedor tenia sobre ella un derecho absoluto de dominio, sin prestar vasallage ni depender de ningun señor á quien tuviese que tributar homenage ó consagrar servicios. Sin embargo segun se ha observado en la introduccion, como estos nuevos propietarios se veian espuestos á ser inquietados en su posesion por los antiguos moradores, y corrian el riesgo todavia mas temible de ser acometidos por bárbaros codiciosos y feroces como ellos mismos, conocieron cuanto necesitaban imponerse de buen grado obligaciones en defensa de la comunidad, algo mas estrechas y expresas que aquellas á que en su patria estaban sometidos. En consecuencia, desde que estos pueblos se establecieron en las nuevas tierras, cada hombre libre se obligó á empu-

nar las armas para la defensa nacional, é incurria en graves penas cuando no cumplia con este deber. No diré que para esto haya existido ningun contrato formal ratificado legalmente; esta obligacion bien así como las demas convenciones que unen a los miembros de toda sociedad, solo se fundaba en consentimiento tácito, consentimiento cuya autoridad les obligaba á reconocer la seguridad y conservacion mútua de los indivíduos. Subiendo al origen de esta nueva obligacion de los propietarios territoriales, podemos observarla en un período muy remoto de la historia de los francos. Chilperico que empezó á reinar en el año 562 multó (*bannos jussit exigi*) á varias personas que se habian negado á acompañarle en una espedicion. GREG. *Turon. l.* 5, *c.* 26, *p.* 211. Childeberto, que empezó á reinar en el año 576, impuso igual pena á algunos súbditos suyos reos del mismo delito. *Ibid. lib.* 7, *Cap.* 42. *pag.* 342. Carlomagno mandó que todo hombre libre que poseyese en propiedad cinco *mansi*, es decir sesenta acres de tierra, debia marchar en persona contra el enemigo. *Capit. an.* 807. Luis el Benigno concedió en el año 805 varias tierras á algunos españoles que habian huido al aproximarse los moros y les permitió que se avecindasen en sus estados con tal de que sirviesen en el ejército como los demas hombres libres. *Capitul. v. pag.* 500. Por esta palabra de tierra poseida *en propiedad*, que leemos en la ley de Carlomagno, es preciso entender, insiguiendo el estilo de aquella época, una tierra alodial, puesto que *alodes* y *proprietas*, *alodum* y *propium*, son voces enteramente sinónimas. Du Cange, *voc. alodis*.

Muratori publicó dos actas que son la mas clara prueba de la diferencia establecida entre la posesion *alodial* y la *beneficiaria*, y de ambos documentos se deduce que una persona podia tener parte de su hacienda en propiedad alodial, de que podia disponer á su arbitrio, y la otra á título beneficiario sin percibir mas que el usufruto, pues la propiedad debia volver despues de su muerte al señor directo. MURAT. *Antiq. Ital. medii ævi, vol.* 1, *p.* 559, 565. Indica igual distincion una capitular de Carlomagno del año 812, *edit.* 1, *Baluz. p.* 491. Es curioso el testamento que dejó el conde Everardo casado con una hija de Luis el Benigno, pues al repartir sus tierras entre sus hijos distingue lo que poseia por propiedad, *propietate*, de lo que le competia de beneficio, *beneficio*, y parece que eran alodiales la mayor parte de sus bienes. AUB. MIRÆI, *opera diplom. Lovan.* 1723, *v.*... *p.* 19.

Por esto tómase comunmente la voz de hombre libre en sentido opuesto á la de vasallo, *vassus* ó *vasallus*, denotando el primero un dueño alodial y el segundo un dependiente de su señor. Los libres tenian obligacion tan sagrada de servir al estado, que no podian entrar en las órdenes eclesiásticas sin que hubiesen antes alcanzado consentimiento del príncipe. Es digna de notarse la razon que se da en defensa de este reglamento: « porque sa-

« bemos que obran asi algunos, no por devocion, sino para dispen-
« sarse del servicio militar que deberian prestar. » *Capitul. lib.* 1, §. 114. « Si un hombre libre, siendo requerido para salir á campa-« ña se negaba á obedecer, era condenado, segun ley de los fran-« cos, á pagar el hereban, esto es, una multa de sesenta corona. » *Cap. Carol. Magni. ap. leg. Longob. lib.* 1, *t.* 14, §. 13, *p.* 539. Esta espresion, *segun ley de los francos*, parece indicar que el servicio y la pena impuesta á los que faltaban á él eran de una fecha tan antigua como las leyes hechas por los francos al establecerse por vez primera en las Galias. Exijíase con tanto rigor esta multa, « que en caso « de ser insolvente el reo, se le reducia á servidumbre hasta que el pre-« cio de su trabajo igualase al valor del *hereban.* » *Ibid.* Aumentó el emperador Lotario la pena, estableciendo que si un poseedor de cierta parte de tierras estaba obligado á servir personalmente y se negaba á salir á campaña despues de requerido para ello, eran confiscados todos sus bienes y hasta podia ser desterrado. MURAT. *Script. Ital. v.* 1, *part.* 2, *pag.* 153.

3.° Habiéndose fijado de un modo constante la propiedad territorial y obligando al servicio militar, resultó de ahí otra mudanza, si bien que lenta y gradual. Tácito dice que los gefes de los germanos se procuraban compañeros, *comites*, paraque les siguiesen en todas sus espediciones y combatiesen bajo sus banderas. Idéntica costumbre subsistió entre ellos á la época de sus nuevos establecimientos, y aquellos hombres adictos y dedicados al servicio de sus gefes, fueron denominados *fideles, anstrustiones, homines in truste dominicá, leudes.* Tácito añade que era reputada honrosa la calidad de *comes* ó compañero. *De morib. German. cap.* 13. El ajuste ó pena pecuniaria establecida por cada delito, puede hacer juzgar del rango y condicion de las personas en la edad media, pues la compensacion por un homicidio, de un hombre, *in truste dominicá* era triple de la que se habia fijado por la muerte de un hombre libre. *Leg. salic. tit.* 44, §. 1 *et* 2.

Mientras permanecieron los germanos en su pais natal, procuraron mantenerse adictos á sus compañeros por medio de presente de armas y de caballos y con servicios de hospitalidad (véase nota VI). En tanto que no ejercieron sobre las tierras ningun derecho fijo de propiedad, no eran otros los dones que podian hacer los gefes, ni podian sus allegados prometerse de ellos otra recompensa; mas asi que se hubieron avecindado en los paises conquistados y conocido la importancia de la propiedad, en lugar de estos presentes poco considerables, dieron los gefes en recompensa porciones de tierra. A estas concesiones, por gratuitas, se dió el nombre de beneficios, *beneficia*, y de honores, *honores*, porque se tenian por muestras de distincion. Pero, ¿que servicios eran ordinariamente exijidos á trueque de estos beneficios? Es cosa que no puede deter-

minarse exacta y precisamente por no haberse conservado documento bastante antiguo capaz de servirnos de guia. Cuando las propiedades de franco-alodio empezaron á hacerse feudales, no lo fueron de golpe sino gradualmente, al modo de otras mudanzas algo importantes. Como el principal objeto de un vasallo feudatario era buscarse un protector, cuando al principio consintieron los vasallos alodiales en convertirse en vasallos de algunos gefes poderosos, conservaron de su antigua independeneia la parte compatible con las nuevas relaciones contraidas. El homenage rendido al superior de quien querian depender, se denominó *homenage llano* (*homagium planum*), y solo los obligaba á ser fieles sin empeñarlos á servir en la milicia, ni á depender de los tribunales del señor: todavia pueden rastrearse algunas, si bien que obscuras huellas de este homenage llano. Brussel *tit.* 1, *p.* 97.

Entre las antiguas actas publicadas por Vic y Vaissette en su historia del Langüedoc, se encuentran muchas que llevan el nombre de *homenages*, y que al parecer son un término medio entre el homenage llano de que habla Brussel, y la obligacion de llenar el total empeño del feudalismo: uno promete proteccion, concede castillos ó tierras, mientras el otro solo da palabra de defender al donador y de auxiliarle en la defensa de sus posesiones asi que fuese requerido. Pero no acompañaba á estos empeños ninguna formalidad feudal, ni en ellos se menciona ninguno de los servicios feudales; mas bien era esto un contrato mútuo de igual á igual, que un empeño de vasallo á señor para rendirle homenage. *Preuves de l'histoir. du Langüedoc*, *t.* 2, *p.* 173 *et paisim*. Acostumbrados ya á estos servicios, pronto se introdujeron otros gradualmente. Montesquieu reputa estos beneficios unos feudos que en su origen obligaban á los poseedores al servicio militar. *Esprit des Lois*, *lib.* 30, *c.* 3 *et* 16. El abate Mably pretende que al principio no estuvieron los poseedores de tales beneficios sometidos á otro servicio que al comun á todo hombre libre. *Observ. sur l'hist. de France*, *tom.* 1, *p.* 356. Pero al comparar sus pruebas, raciocinios y conjeturas, parece evidente que como todo hombre libre estaba obligado por propiedad alodial á servir bajo gravísimas penas, no hubiera habido razon para conferir tales beneficios, si los que los recibian no se sujetasen á alguna obligacion nueva. Como se hubiera despojado un rey de sus dominios, si al tiempo de su division y reparticion no hubiera con ellos adquirido derecho á unos servicios que anteriormente no le era posible exijir? Podemos deducir, pues, que asi como la propiedad alodial imponia obligacion de servir á la comunidad, asimismo los beneficios debian obligar al servicio personal á cuantos los recibian, y á ser fieles á aquel que se los concedian. Estas concesiones no se hacian en sus principios mas que á voluntad, es decir, que duraban tanto tiempo como era del gusto del

donador. No hay en la edad media, relativamente á las costumbres, otra circunstancia mas conocida que esta, pues se podrian añadir de ella innumerables pruebas sobre las que se leen en el *Espíritu de las Leyes, lib.* 30, *cap.* 16. y en Du Cange en las voces *beneficium* y *feudum*

4.° Pero no duró mucho tiempo en este estado la posesion de los beneficios, pues una posesion precaria no era suficiente para hacer que los poseedores fuesen muy adictos á sus dueños, y pronto alcanzaron el goze vitalicio. *Feudor. lib.* 1, *tit.* 1. Du Cange, presenta muchos pasages sacados de las antiguas actas y crónicas en prueba de esta asercion. Du Cange. *Gloss. voc. beneficium.* Una vez dado este paso fue facil obtener ó arrancar títulos á favor de los cuales se instituyesen hereditarios los beneficios primero en línea directa, despues en lateral y despues en femenina. *Leg. Longob. liv.* 3, *t.* 8. Du Cange, *voc. beneficium.*

No puede facilmente fijarse el tiempo preciso en que fue introducida cada una de estas variaciones. Mably conjetura verosimilmente que Carlos Martel fue quien primero dió entrada á la costumbre de conceder beneficios de por vida. *Observat. tom.* 1, *pag.* 103 *y* 160. Segun las autoridades en que se funda resulta evidente que Luis el Benigno fue uno de los primeros que los instituyeron hereditarios. *Ibid. pag.* 429. A pesar de esto Mabillon publicó un *placite* de Luis el Beningno fecha del año 860, del cual aparece que este príncipe solo continuó concediéndolos vitaliciamente. *De re Diplom. lib.* 6, *pag.* 353. En el año 889 Eudes de Paris, rey de Francia, concedió tierras á su vasallo Ricabodus, *jure beneficiario et fructuario*, vitaliciamente con solo la condicion de que si fallecia dejando un hijo, gozaria este tambien vitaliciamente de las mismas tierras. Mabill, *ut supra*, *p.* 556. Era este un grado medio entre los feudos meramente vitalicios y los hereditarios perpétuos. Mientras subsistieron los beneficios bajo su primera forma, y no fueron poseidos sino á voluntad del donador, no solo ejercia este el *dominium* ó sea prerrogativa feudal, si que tambien conservaba la propiedad, y solo dejaba á su vasallo el goze *usufructuario*. Cuando recibieron su última forma y llegaron á ser hereditarios, al tratar los jurisconsultos de los feudos, continuaron definiendo los beneficios de un modo conforme á su primer establecimiento, pero la propiedad no pertenecia ya al señor superior, pues habia en efecto trasladádose al vasallo. Asi que los señores y vasallos conocieron las mutuas ventajas de esta posesion feudal, les pareció á entrambos tan cómoda, que no solo fueron otorgadas y poseidas á título de feudo las tierras, sino tambien los derechos de peage y de sisas, los salarios ó emolumentos de los oficios y hasta las pensiones, de manera que se prometia y se exigia recíprocamente el servicio militar. Morice. *Mem. pour servir de preu-*

ves à l'Hist. de Bretagne, *tom.* 2, *p.* 78, 690. Brussel, *tom.* 1, *pag.* 41.

Por absurdo que parezca el otorgamiento y posesion feudal de tan precarias y eventuales posesiones, todavia existian dependencias feudales mucho mas singulares. El producto de las misas celebradas en algun altar eran una verdadera renta eclesiástica perteneciente al clero de la iglesia ú del monasterio que las hacia celebrar; mas algunas veces se alzaron con este producto los nobles poderosos, y para afianzar su derecho sobre esta renta, la poseyeron de la iglesia á título feudal, y á semejanza de otras propiedades, la repartieron entre sus vasallos. Bouquet, *Recueil des Hist. vol.* 10, *p.* 238 *y* 480.

Igual espíritu de usurpacion, al que convirtió en hereditarios los feudos, animó á la nobleza á arrancar de las manos de sus soberanos unas concesiones de oficios tambien hereditarios. Muchos de los grandes empleos de la corona se hicieron hereditarios en casi toda la Europa: conocian tanto los monarcas este espíritu de usurpacion de los barones, y estaban al propio tiempo tan alerta para impedir sus progresos, que á veces obligaban á los que recibian algun empleo ó dignidad á que reconociesen por acta solemne que ellos ni sus herederos aspirarian á poseerle con título hereditario. Hállase de esto un notable ejemplo en las memorias de la Academia de Inscripciones, *tom.* 30, *in* 4.°, *pag.* 595, y otro en el *Thesaur. anec.* publieado por Martenne y Durand, *vol.* 1, *pag.* 873. Semejante revolucion en la propiedad de bienes dió causa á una mudanza análoga en el régimen político, pues los grandes vasallos á medida que estendian sus posesiones usurpaban un grado proporcionado de poder, abatian la jurisdiccion real y hollaban los privilegios populares. Si el conocimiento de los progresos de la propiedad feudal es objeto digno de atencion en la historia, es principalmente por el enlace que estableció entre la propiedad y el poder, pues desde que se descubre cual era en alguna época el estado de la propiedad, se puede fijar precisamente cual seria al propio tiempo el grado de poder de que gozaban asi el rey como la nobleza.

Merece tambien mencionarse otra circunstancia relativa á las revoluciones sufridas por la propiedad. He manifestado que entre las tribus bárbaras que en los siglos quinto y sexto se repartieron sus conquistas, era alodial la propiedad territorial; sin embargo, habia esta dejenerado casi enteramente en feudal en muchos puntos de Europa desde principios del siglo diez. Como la primera especie de propiedad parece ser mas ventajosa y digna de escitar deseos, semejante variacion es sorprendente, sobre todo si se considera que atendida la historia se convertia á menudo el alodio en feudo, solo por un acto voluntario del poseedor. Montesquieu inquiere los motivos

que determinaron el que se tomase un partido tan opuesto á las ideas modernas relativas á la propiedad, y las expone con su exactitud y dicernimiento acostumbrado. *lib.* 31, *cap.* 8. La causa mas poderosa es la que indica Lamberto de Ardres, antiguo escritor á quien cita Du Cange en la palabra *Alodis*. En medio de la anárquica confusion en que se sumergió la Europa despues de la muerte de Carlomagno, en una época en que estaban rotos todos los vínculos de union entre los varios miembros del cuerpo político, y en que se veian espuestos los ciudadanos á la opresion y al pillage sin poder prometerse ningun ausilio del gobierno, conoció cada individuo cuanto necesitaba buscar un protector poderoso bajo cuya bandera se pusiese, y donde encontrase defensa contra los enemigos á quienes no le era dado resistir con sus propias fuerzas. Por esto el propietario territorial renunció á la independencia del alodio y se sometió al feudalismo con el fin de hallar seguridad bajo la proteccion de algun señor respetable. Este cambio del alodio en feudalismo se hizo tan general en Europa, que ya no le fué dado elegir al poseedor de tierras; antes se le obligó á reconocer á algun señor de los llamados ligios y á depender de él. Beaumanoir dice que en los condados de Beaubais y de Clermond, si el señor ó conde podia descubrir algunas tierras dentro de su jurisdiccion que no estuviesen obligadas á algun servicio ni pagasen contribucion ni censo, se las podia apropiar en el acto, porque, añade, nadie, segun nuestra costumbre puede poseer como propietario alodial. *Coutumes*, *cap.* 24, *pag.* 123. Fúndase en idéntico principio aquella máxima general de la legislacion de Francia, *no hay tierra sin señor:* parece que estimaban en mas la propiedad alodial los habitantes de otras provincias de Francia, y que en ellas se conservó por mas tiempo sin desnaturalizarse.

Los escritores de la historia general del Langüedoc, *tomo* 2.°, presentan muchas actas ó títulos de concesiones, ventas ó trueques de tierras alodiales situadas en aquella provincia. Durante los siglos IX, X y gran parte del XI, parece haber sido enteramente alodial la propiedad, y apenas en las actas de aquel pais se encuentran vestigios de dependencia feudal: el estado de la propiedad en Cataluña y en el Rosellon parece tambien idéntico en los mismos siglos, pues dan fundamento para creerlo las actas originales publicadas en el apéndice del tratado de D. Pedro de Marca *de Limite Hispanico*. Parece que la propiedad alodial subsistió aun por mas tiempo en los Paises Bajos. *Véase* Aubert le Mire, *Oper. Dipl. vol.* 1, *pag.* 34, 74, 75, 83, 817, 296, 842, 847, 578. Hasta en el siglo XIV se descubren en ellos huellas de posesiones alodiales. *Ibid. pag.* 218.

Varian las ideas humanas respecto á la propiedad segun son sus luces ó el capricho de sus pasiones, pues al mismo tiempo que se apresuraban unos á renunciar á su propiedad alodial solo por depender de un superior mediante el pago de un Enfiteusis, otros parecian celosos de

convertir sus feudos en propiedad alodial. Nos da de ello un ejemplo una acta de Luis el Benigno publicada por Eckhard, *Comment. de Reb. Franciæ Orient. vol* 2, *p.* 855; y tenemos otro en el año 1299, *Reliquiæ. MSS. omnis ævi, par Ludwig, vol.* 1, *p.* 209; y otro tercero en el año 1337, *Ibid. vol.* 7, *pag.* 40. Lo mismo sucedió en los Paises Bajos. *Miræi. Oper.* 1, *p.* 52.

Al esponer estas varias revoluciones en la naturaleza de la propiedad, casi me he ceñido hasta ahora á lo sucedido en Francia, porque los antiguos monumentos de esta nacion se han conservado mas cuidadosamente, ó han sido aclarados de un modo mas satisfactorio que los de otras naciones de Europa.

En Italia sufrió la propiedad iguales revoluciones acaecidas con el mismo órden. Sin embargo existen razones para congeturar que la propiedad alodial fué apreciada por mas tiempo entre los italianos que entre los franceses: parece que muchas actas espedidas por los emperadores en el siglo IX conferian sobre las tierras un derecho alodial. MURAT. *Antiq. med. ævi, vol.* 1, *pag.* 575, *etc.* Muratori observa que la voz *feudum* substituida á la de *beneficium* no se lee en ninguna acta auténtica anterior al siglo XI. *Ibid. p.* 594. El documento mas antiguo en que he visto la palabra *feudum* es un título firmado por Roberto rey de Francia en el año 1008. BOUQUET, *Recueil des Hist. des Gaules et de la France. tom* 10, *pag.* 593, *B.* Bien es verdad que se encuentra esta palabra usada en un edicto del año 790 que publica Brussel, *vol* 1, *pag* 77; pero se ha negado la autenticidad de semejante edicto, y tal vez el uso frecuente que en él se hace de la palabra *feudum* es una razon que demuestra que es apócrifo. La esplicacion dada en punto á la naturaleza de las posesiones alodiales y feudales se confirma por la etimología de estas dos palabras, *Alode* ó *Allodium* compuestas de las voces alemanas. *an* y *lod* que significan *tierra obtenida por suerte.* WACHTERI, *gloss. German. voce allodium, pag.* 35. De las autoridades alegadas por este escritor y por Du Cange en la palabra *sors* se desprende que los pueblos del norte se dividieron entre sí por suerte las tierras conquistadas. *Feodum* se compone de *od* que significa *propiedad*, y de *feo* que denota *salario* ó *paga*, cosa de la que se deduce que el feudo era una especie de salario, concedido en recompensa de algun servicio. WACHTER. *Ibid.* en la voz *feodum.*

Entre los alemanes hizo el feudalismo los mismos progresos que en Francia; pero como los emperadores alemanes, singularmente desde que la corona del imperio pasó de los descendientes de Carlomagno á la casa de Sajonia, aventajaron mucho en talento á los reyes de Francia, sus contemporáneos, los vasallos del imperio no aspiraron tan pronto á la independencia ni obtuvieron el privilegio de obtener sus beneficios por derecho hereditario. Conrado II llamado el Salico fué el primer emperador, segun los recopiladores de la coleccion de los li-

bros feudales, que los instituyó hereditarios. *Libri feudor*, 1, *tit.* 1. En el año de 1024 subió Conrado al trono imperial. Luis el Benigno, en cuyo reinado se hicieron comunes en Francia las concesiones de los feudos hereditarios entró en 814 á suceder á su padre. No solo se introdujo esta innovacion mucho mas tarde entre los vasallos alemanes, si que tambien la ley no cesó de favorecer el uso antiguo aun despues que Conrado hubo establecido el moderno, y á menos que el título del poseedor espresase que el feudo era hereditario, se presumia siempre que se habia dado de por vida. *Lib. Feudor. ibid.* Aun despues de la mudanza establecida por Conrado, no era estraordinario que en Alemania se otorgasen feudos vitalicios: existe una acta de esta naturaleza con fecha del año 1376. *Charta ap.* Boehmer, *princip. juris feud. pag.* 361. La transmision de los feudos á líneas laterales y femeninas solo se introdujo muy lentamente en Alemania. Existe un título del año 1201 en que se concede á las mugeres el derecho de suceder, bien que como muestra estraordinaria de favor y como recompensa de importantes servicios. Boehmer *ibid. pag.* 365. Continuóse poseyendo en franco alodio gran parte de las tierras de Alemania, Francia é Italia, mucho despues de haberse introducido en ellas el uso de los feudos. Examinando el código diplomático del monasterio de Buch, (*Codex Diplom. monaster. Buch.*) se ve que gran parte de las heredades del marquesado de Misnia se poseyeron hasta el siglo trece en propiedad alodial: números 31, 36, 37, 46, *etc. Apud Script. Hist. German. curá Schoetgenii et Kreysigii. Altenb.* 1755, *vol.* 2, 183, *etc.* La propiedad alodial parece que durante el mismo período de tiempo fué comun en otro distrito de la misma provincia. *Reliq. Dipl. sanctim. Beutiz, números* 17, 36, 58. *Ibid.* 374, *etc.*

Nota IX, seccion I, pag. 15.

Como en otra nota tendré ocasion de examinar la condicion de aquella parte del pueblo que habitaba en las ciudades, me ceñiré á considerar en esta el estado de los labriegos. Los que estaban empleados en el cultivo de las tierras durante los siglos que son objeto de nuestras investigaciones, pueden dividirse en tres clases.

I. Los siervos ó esclavos; esta clase parece haber sido la mas numerosa. Componíase de prisioneros de guerra ó de personas sobre las cuales se habia adquirido el derecho de propiedad por alguno de los diferentes medios que refiere Du Cange en la palabra *Servus*, *vol.* 6, *pag.* 447. Puédese juzgar por varias circunstancias cuan miserable era la condicion de esta numerosa clase de hombres. 1. Un amo ejercia autoridad absoluta y hasta de muerte sobre sus esclavos sin que ningun juez pudiese intervenir en ello. Los amos

quedaron en posesion de este peligroso poder, no solo desde remotos tiempos y cuando todavia eran feroces las costumbres generales, si que tambien hasta el siglo doce. JOACH. POTGIESS. *de Stat. servor. Lemgov.* 1736, *in* 4.°, *l.* 2, *c.* 1, §. 4, 10, 13, 24. Aun despues de restringida esta jurisdiccion de los amos, se estimaba en tan poco la vida de un esclavo que con una moderada multa podia espiarse el crimen de habérsela quitado. *Ibid. l.* 3, *c.* 6. Compitiendo á los amos derecho de vida y muerte sobre sus esclavos, es evidente que casi no se pondria coto al rigor de los castigos que se les podia hacer sufrir, pues los códigos de las leyes antiguas prescribian para los crímenes que aquellos cometian unas penas muy diferentes de las impuestas á los hombres libres: estos pagaban solo una multa ó composicion, mas aquellos sufrian unas penas corporales no pocas veces escesivamente rigorosas puesto que por las faltas mas leves se les podia poner á tormento. Encuéntrase en Potgiesser las leyes relativas á este asunto, *lib.* 3, *cap.* 7 y caen de las manos de un hombre humano. 2.° Puesto que el poder de los amos sobre la vida y la persona de sus esclavos era tan sobremanera estenso, no debia serlo menos sobre sus bienes y acciones. Al principio no se les permitia el matrimonio; se les concedia y aun se les brindaba á que coabitasen juntos ambos seños, mas esta union no se reputaba casamiento sino *contubernium* y no *matrimonium*. POTGIESS. *lib.* 2, *cap.* 2, §. 1. Estaban tan generalmente recibidas estas ideas, que muchos siglos despues de haber abrazado los bárbaros el cristianismo, no estaban unidos por ceremonia religiosa ni habian recibido la bendicion nupcial los esclavos que vivian como marido y muger *Ibid.* §. 10 y 11. Cuando con el tiempo llegó esta union á reputarse matrimonio legal, no se permitió á los esclavos casarse sin espreso consentimiento de sus amos, castigándoseles del modo mas severo y aun con la muerte si se atrevian á despreciar semejante formalidad POTGIESSER, *Ibid* §. 12. *etc.* GREGORIO TURON. *Hist. lib.* 5, *cap.* 3. Cuando se introdujeron mas humanas costumbres y mas justas ideas entre los pueblos de Europa, eran condenados á una multa los esclavos que contraian matrimonio sin licencia de su amo. POTGIESS. *Ibid* § 20. DU CANGE, *Gloss voc. Forismaritagium.* 3.° Todos los hijos de esclavos seguian la misma condicion que sus padres y pertenecian en propiedad á sus amos. DU CANGE, *Gloss. voc. servus, vol.* 6, *pag* 450. MURATORI, *Antiq Ital. vol.* 1, *pag.* 766. 4.° Tenia el amo propiedad tan entera sobre sus esclavos que le era dado venderlos como le pluguiese. Mientras subsistió la servidumbre doméstica, vendióse la propiedad de un esclavo como la de otro cualquier otro mueble. Quedaron los siervos con el tiempo adscridos á la tierra que cultivaban, *adscripti glebæ*, y se vendian con la heredad ó tierra á que pertenecian. Potgiesser publica todas las leyes y actas que pueden ilustrar esta tan conocida circunstancia de



la condicion de los siervos. *L.* 2, *cap* 4. 5.° No podian exigir de su dueño mas que vestido y alimento, y tenian que cederle todas las utilidades de su trabajo. Si por gracia particular un amo concedia un peculio á sus esclavos ó les señalaba cierta cantidad para subsistir, ni aun sobre de esto tenian la propiedad de los ahorros, que tambien pertenecian al amo. Potgiess. *lib.* 2, *cap.* 10. Muratori, *Antiq. Ital. vol.* 1, *pag.* 768. Du Cange, *voc. servus. vol.* 6, *pag.* 451. Segun el mismo principio pertenecian al amo todos los efectos de los esclavos sin que pudiesen disponer de ellos por testamento. Potgiess. *lib.* 2, *cap.* 11. 6.° Distinguíanse los siervos de los libres por su trage particular. Como entre todos los pueblos bárbaros era señal de dignidad y de libertad el llevar una larga cabellera, tenian los esclavos que raparse la cabeza, cuya distincion por indiferente que en sí pudiese ser le recordaba incesantemente el sentimiento de su condicion. Potgiess. *lib.* 3, *cap.* 4. Por idéntica razon establecieron las leyes de casi todas las naciones de Europa, que en ningun tribunal de justicia se admitiese á los siervos á declarar contra un hombre libre. Du Cange, *voc. servus. vol* 6, 451. Potgiess. *lib.* 3, *cap.* 3.

II. Los villanos (*villani*) componian la segunda clase y estaban igualmente adictos á la tierra ó á una porcion llamada *villa*, de la que tomaron su nombre y con la tierra pasaban al dominio de aquel que era su propietario. Du Cange, *voc. villanus.* Diferenciábanse los villanos de los esclavos en que pagaban á sus amos una renta fija por los campos cultivados, y asi que habian satisfecho este tributo, les pertenecian en toda propiedad los provechos de su industria y su trabajo. Pedro Fontana da esta distincion en la *Vida de San Luis por Joinville*, *pag.* 119, *edit. de Du Cange.* Muratori refiere varios casos decididos conforme á este principio. *Ibid. pag.* 773, *Antiquit. etc.*

III. La última clase de sujetos empleados en la labranza era la de los hombres libres, los cuales se distinguen por distintos nombres que les dan los autores de la edad media, tales como *Arimanni, conditionales, originarii, tributales, etc.* Hay fundamento para creer que estos eran sugetos poseedores en franco alodio de alguna pequeña granja, labriegos de alguna heredad perteneciente á vecinos mas ricos por la que pagaban renta fija, estando al propio tiempo obligados á prestar algunas servidumbres *in prato vel in messe, vel in aratura, vel in vinea;* es decir arar cierta estension de tierras del señor, ayudarle en la siega, ó en tiempo de la vendimia, etc. Hállase de ello una confirmacion muy clara en Muratori, *vol* 1, *p.* 712 y en Du Cange, en los términos arriba espresados. No he podido indagar si esos *arimanni*, etc., eran amovibles á voluntad, ó si unicamente poseian sus granjas en arriendo por cierto número de años. Parece mas fundada la primera hipótesis atentido el genio y las ideas

de aquellos tiempos; sin embargo esos mismos hombres eran reputados libres en el sentido mas horroroso de la palabra, gozaban de todos los privilegios peculiares de esta condicion, y aun eran llamados para el servicio militar, honor al que ciertamente no podian aspirar los esclavos. MURAT. *Antiq. Ital. vol.* 1, *p.* 743, *vol* 2, *p.* 446.

La esposicion que acabo de hacer tocante á la condicion de esas tres diferentes clases de hombres pondrá á mis lectores en estado de conocer toda la fuerza de un argumento que voy á producir para comprobar lo dicho en el texto respecto á la situacion deplorable del pueblo. Apesar de la enorme diferencia que existia entre la primera y la última de entrambas clases, era tan ardiente el espíritu tiránico de los grandes propietarios de tierras, y tenian tantas ocasiones para oprimir á los avecindados en ellas y hacer insuportable su suerte, que por desesperacion renunciaron á su libertad muchos hombres libres y en cualidad de esclavos se sometieron voluntariamente á sus tiranos. Llegaron á tal estremo con la idea de dar á sus amos un interés mas inmediato paraque los protegiesen y les subministrasen su subsistencia y la de sus familias. Las formas de esta sumision, conocida entonces con el nombre de *obnoxiatio*, han sido conservadas por Marculfe en el *l.* 2, *c.* 28, como tambien por el autor anónimo de la coleccion de antiguas fórmulas que ha publicado Vignon.

De estos dos autores aparece que la *obnoxiation* es el estado de opresion y miseria á que se ve reducido el que renuncia á su libertad. Era tambien comun entre los hombres libres ceder su libertad á obispos ó á abades para gozar de la seguridad particular de que disfrutaban los vasallos y esclavos de iglesias y monasterios, debida á la veneracion supersticiosa de que era objeto el santo, bajo cuya proteccion creia ponerse. DU CANGE, *voc. oblatus, vol.* 4, *p.* 1286. Necesario era que esta condicion fuese muy miserable para ser capaz de impeler á un hombre libre á que renunciase voluntariamente á su libertad y se pusiese como esclavo á disposicion de otro. En todas las naciones de Europa era estraordinario el número de siervos; cuando principió á reinar en Francia la tercera dinastía, la mayor parte de la clase inferior del pueblo estaba reducida á semejante condicion. *Esprit des Lois. lib* 30, *capi* 11. Lo propio sucedia en Inglaterra. BRADY, *preface to gener. hist.* En la obra Barrington, *Observat. on the anc. Statutes*, 3. *edit. p.* 269. Se encuentran muchos hechos curiosos que hacen relacion á la calidad de los villanos ó esclavos de Inglaterra.

NOTA X, SECCION I, PAG. 17.

Se podrian producir muchas pruebas sobre este punto; se han conservado títulos espedidos por personas de alto rango en los que se echa de ver que no sabian poner su firma; por esto usaban la ma-

yor parte de una cruz para ratificar un acto. Subsisten muchas actas en que los reyes y sugetos distinguidisimos se dice que de su propio puño ponian la señal de la cruz por no saber escribir: *signun crucis manu propria pro ignoratione litterarum*. Du Cange, *voc. crux. vol 3. p.* 1191. De ahi ha tomado origen la palabra *signar* para poner su nombre. En el siglo IX, Herbaud conde de palacio, si bien que juez supremo del imperio en virtud de su destino, no sabia escribir su nombre: *nouveau traite de diplom par deux Bnéédict in 4° tit 2, p.* 422. Aun en un tiempo tan cercano de nosotros como el siglo XIV, Du Guesclin condestable de Francia, el mayor estadista y uno de los mas ilustres personages de su época, no sabia leer ni escribir: Saint-Palaye, *Mem. sur l' anc chevalerie, t* 2, *p.* 82. Y no eran solo los legos los que participaban de tan crasa ignorancia, pues la mayor parte de los eclesiásticos constituidos en dignidad, no pudieron firmar los cánones de los consilios á los que asistian como miembros; *Nouveau traité de Diplom. vol.* 2, *p.* 424. Entre las preguntas que los canones prescribian que se hiciesen á los que aspiraban á ser ordenados era una de ellas si sabian leer el evangelio y las épistolas, y si á alomenos literalmente podian esponer su sentido. *Regino Prumiens. ab* Brucker. *Hist. Philos. vol* 3, *p.* 631. Lamentábase Alfredo el Grande de que desde el rio Humber hasta el Támesis no se encontrase un sacerdote que entendiese la liturgia en su idioma natural ó que fuese capaz de traducir del latin el mas fácil trozo, y que desde el Támesis mas allá fuese todavia mas ignorante el clero. Asser. *de reb gest. Alfred ab Cambden. Anglic. etc. p.* 25.

Un escritor de aquellos siglos de tiniebla critica con gracia la ignorancia de los esclesiásticos, pero no es posible traducir sus palabras sin desvirtuarlas: *Potius dediti gulæ quam glossæ; potius colligunt libras quam legunt libros; libentius intuentur Martham quam Marcum; malunt legere in Salmone quam in Salomone.* Alan. *de Art. predic ap. Le Bœuf, Dissertat tomo* 2, *p.* 21. Independientemente de las causas mas sensibles de esa ignorancia general, causas que se encuentran en el estado del gobierno y de las costumbres desde el siglo VII hasta el siglo XI, puede en parte atribuirse á la escasez de libros y á la dificultad de hacerlos mas comunes en aquella época.

Los romanos escribian sus libros en pergamino ó en papel de la corteza del *papirus* ejipciaco, y como este último costaba menos se servian de él con mas frecuencia: mas desde que los sarracenos conquistaron en el siglo VII el Egipto quedó casi enteramente interrumpida toda comunicacion entre este pais y los de Italia y Europa: asi fué como el papel de Egipto dejó de usarse en Europa. Viéronse pues en la precision de escribir todos los libros en pergamino, y como fuese muy subido su precio se hicieron escasos y costosos. Por una sola circunstancia puede juzgarse la dificultad de hallar materiales

para escribir. Subsisten aun bastantes manuscritos de los siglos ocho y nueve y siguientes, todos en pergamino en el que se nota que se habian hecho desaparecer los caracteres antiguos para substituir otros modernos. Probablemente se habrán perdido muchas obras de los antiguos, pues borraban un libro de Tito-Livio ó de Tácito para reemplazarle con la vida de un santo ó con las preces de un misal. MURATOR. *Antiq. Ital. vol.* 3, *pag.* 833. El P. Montfaucon asegura que de la mayor parte de los documentos que tuvo en su poder, esceptuando los anteriores al siglo doce, todos están escritos en pergamino del cual se habia borrado alguna escritura antigua. *Mém. de l'Acad. des Inscrip. t.* 9, *in*-8.º *p* 325. Puesto que la falta de materiales para escribir fue una de las causas de que se perdiesen tantas obras antiguas, esto nos da tambien una razon por que nos han quedado tan pocos manuscritos de todo género anteriores al siglo once, pues desde entonces empezaron á ser menos raros por lo que mas adelante diremos. *Hist litter. de France, tom.* 6, *p.* 6. Bastantes circunstancias demuestran cuan poco comunes eran los libros en la época de que hablamos habia muy pocos particulares que poseyesen algunas obras, pues en muchos monasterios no se hallaba mas que un misal. MURAT. *Antiq. vol.* 9, *pag.* 789 Loup, abad de Ferrierés, en una carta escrita al Papa en 855, le conjura á que le preste una copia del *orador* Ciceron y de las *Instituciones* de Quintiliano: « Porque, dice, aunque tenemos algunos fracmentos, sin « embargo no podríamos encontrar en toda la Francia un solo ejem« plar completo. » MURAT. *Antiq. vol.* 3, *pag.* 835.

Llegó á ser tan escesivo el precio de los libros que no eran bastante ricos para comprarlos los sugetos de medianas facultades. La condesa de Anjou dió doscientos carneros, cinco cuarteros de trigo y otras tantas de centeno y de mijo por un ejemplar de las Homilias de Haimon obispo de Halberstad. *Hist. litt. de France par des relig. benedict. t.* 7, *pag.* 3. En fin, aun en el siglo quince, cuando Luis XI pidió prestadas á la facultad de medicina de Paris en 1471 las obras de Rases, médico árabe, depositó no solo como en prenda gran parte de su bajilla, sino que hasta se vió obligado á nombrar una fianza que constase en el acta en que daba su palabra de restituirlas. GABR. NAUDÉ, *Addit. á l'Hist. de Louis XI, par Comines, édit. de Dufresnoi, tom.* 4, *pag.* 281. En la coleccion de este habil recopilador, al cual remito á aquellos lectores que reputen objeto digno de curiosidad este pequeño ramo de la historia literaria, podrán leerse otras circunstancias curiosas sobre el valor escesivo que se daba á los libros en la edad media. Cuando se regalaba algun libro á una iglesia ó monasterio, únicos parages en que habia bibliotecas en aquella época de barbárie, se estimaba tanto este presente que el donador, á fin de obtener perdon de sus pecados, le ofrecia en persona delante del altar, *pro reme-*

dio animæ suæ. Murat. *vol.* 3, *pag*. 836. *Hist. litter. de France*, *tom*. 6, *pag*. 6. *Nouv. traité de Diplom*, *par deux bened in* 4.°, *t* 1, *pag*. 81.

Inventóse en el siglo once la fabricacion de papel, de que nos servimos hoy dia, y aumentándose con esto el número de manuscritos se facilitó estraordinariamente el estudio de las ciencias. Murat. *Ibid.* 871. Esta invencion y la de la imprenta son dos sucesos importantes en la historia literaria. Es de notar que el primero precedió á la restauracion de las letras y á la filosofía á últimos del siglo once, y que el segundo hizo nacer el hermoso dia que dió luz á toda la Europa en la época de la reforma.

Nota XI, seccion I, pag. 18.

Las prácticas y máximas religiosas de los siglos de ignorancia son una prueba de mi aserto. Voy á dar un notable testimonio sacado de un virtuoso obispo que floreció en el siglo siete. «Aquel, «dice, es buen cristiano que frecuenta los templos, que presencia «el sacrificio ofrecido á Dios en los altares, que no prueba los fru«tos de su industria sin haber antes consagrado una parte á Dios, «que al acercarse las festividades vive muchos dias antes castamen«te con su esposa para llegarse á Dios con conciencia pura, y que «en fin puede rezar el credo y padre nuestro. Rescatad pues, vues«tras almas de la condenacion, mientras podeis hacerlo; ofreced «dones y diezmos al clero, visitad mas amenudo los templos, im«plorad sumisamente la proteccion de los santos, porque asi po«dreis con seguridad comparecer ante el tribunal del juez Eterno «cuando os llame á juicio, y podreis decir: Danos, Señor, por«que tambien te hemos dado.» Dacher. *Spicileg. veter. script. vol.* 2, *pag*. 94.

El sabio cuanto juicioso traductor de la historia eclesiástica del doctor Mosheims, del cual he tomado este pasage en una de las notas con que la ha enriquecido, añade una reflexion muy justa: «Esta es una descripcion muy circunstanciada de un buen cristiano «en la que nada se dice del amor de Dios, de la resignacion á su «voluntad, de la sumision á sus leyes, ni de la justicia, benevo«lencia y calidad para con los hombres.» Mosheim. *Hist. Ecles. vol.* 1, *pag*. 324.

Nota XII, seccion I, pag. 18.

Ha sido una desgracia el que se hayan perpetuado y hecho inimitables algunas instituciones religiosas introducidas en remotos siglos, pues ha sido preciso continuarlas aun que despues no hayan parecido conformes ni dignas de adoptarse ni de tolerarse. Celebrá-

base en muchas iglesias de Francia una fiesta llamada del *Asno* en memoria de la huida de la Vírgen á Egipto. Una jóven doncella ricamente adornada, y teniendo en los brazos á un niño de pecho, montaba en un asno vistosamente enjaezado, al que se conducia en procesion al altar; entonábase con pompa la misa mayor, y se acostumbraba al bruto á arrodillarse en los momentos oportunos; cantábase en honor suyo un himno tan impio como pueril, y concluida la ceremonia, en vez de pronunciar el sacerdote las palabras con que ordinariamente se despide al pueblo, rebuznaba por tres veces, y los concurrentes en vez de responder *Deo gratias*, segun costumbre, debian tambien rebuznar otras tantas. Du Cange *voc festum, vol.* 3, *p.* 424.

Esta tan estravagante ceremonia, no era al modo de la fiesta de los locos y algunas otras de los mismos siglos, una simple farsa representada en el templo y á la cual se acostumbrasen á acompañar ritos religiosos; era un acto de devocion representado por los ministros del culto y autorizado por la iglesia. Sin embargo, como la iglesia católica no adoptase generalmente semejante institucion, el mismo colmo del absurdo hizo que al cabo se aboliese su uso.

Nota XIII, seccion I, pag. 22.

Como la historia de la tierra no ofrece acontecimiento mas singular que el de las Cruzadas, no puede menos de ser sobremanera interesante todo cuanto contribuya á dar un cabal conocimiento de ese prodigioso frenesí de la mente humana. Digo en el texto que varias circunstancias habian preparado insensiblemente los ánimos para los estraordinarios esfuerzos que se hicieron despues que las palabras de Pedro el Hermitaño hubieron enardecido los pueblos. Tal vez parecerán importantes á algunos de nuestros lectores unos mas circunstanciados pormenores sobre esa curiosa pero obscura parte de la historia.

El testimonio de los autores citados no deja duda de que á fines del siglo X y á principios del XI temian los hombres el fin del mundo, y que dicha opinion difundió una alarma general. Era tan general y fuerte la creencia, que hasta tuvo influjo en los actos civiles, pues muchos títulos que llevan la fecha del siglo X principian de esta suerte: « *Appropinquante mundi termino,* etc. « Puesto que el fin del « mundo se acerca y que varias calamidades y juicios de Dios anun- « cian claramente como muy próxima semejante catástrofe, etc. » *Hist. du Languedoc, par* D. Vaissette, *tomo.* 2, *preuv. p.* 86, 89, 90, 117, 158, etc. Por un efecto de este terror peregrinaron muchos á Jerusalen con la idea de morir alli ó de esperar la venida del Señor. Sin contar los indivíduos de la clase inferior y un crecido número de mugeres, dirigiéndose á la Tierra Santa muchos reyes, marqueses,

condes y obispos. Glaber Rodulph. *Hist. ap. Bouquet, Recueil, tom.* 10, *p.* 50, 52. Otro historiador menciona una numerosa cabalgada de peregrinos que en 1026 acompañaron á Jerusalen al conde de Augulema. *Cronic. Ademar. Ibid. p.* 162. Al volver á Europa propagaron por Europa relaciones lamentables del infeliz estado á que estaban reducidos los cristianos en la Tierra Santa. Wilderm. *Tiriens hist. ap. gesta Dei per Franc. vol.* 2, *p.* 636. Guibert *abb. hist. ibid. vol.* 1, *p.* 476. Era ademas ordinario ver á muchos cristianos de Jerusalem y otras ciudades de oriente vaijar mendigando por Europa y xajerar la miseria de sus compañeros bajo la dominacion de los infieles, solo para arrancar limosnas y para estimular á las personas celosas á que tentasen alguna empresa para libertar de la opresion á los cristianos. Baldrici, *Archiep. hist. ap. gesta Dei per Franc. vol* 1, *p.* 86.

Gerberto, arzobispo de Ravena, que fué despues papa con el nombre de Silvestre II, dirigió el año 986 una circular á todos los cristianos en nombre de la iglesia de Jerusalem: es una pieza elocuente, patética, y que encierra una exortacion espresa paraque se empuñen las armas contra los apresores á fin de libertar de su yugo á la ciudad Santa. Gerberti. *Epist. ap. Bouquet, Recueil. tom* 10. *p.* 426 Inflamóse con ella el celo de algunos vasallos de Pisa, que equiparon una escuadra y entraron en territorio Mahometano desembarcando en Siria. Murat. *scrip. rer. Ital. v.* 3, *p.* 400. Alarmó esta espedicion al oriente, y en 1010 se propagó la voz de que todas las fuerzas de la cristiandad debian reunirse para arrojar de la Palestina á los infieles. *Cronic. Ademari ap.* Bouquet, *Recueil, tom.* 10 *p.* 152. Desprendese de todas estas particularidades que gradualmente tomaron cuerpo las ideas que estimularon á los cruzados á sostener su empresa, de manera que debe asombrarnos menos el general arranque de los pueblos para reunirse bajo el estandarte de la cruz que enarboló Urbano II.

Si varias circunstancias continuadas en la nota y en el texto son suficientes para esplicar el ardor con que se vió á una multitud inmensa alistarse para una espedicion tan peligrosa, las immunidades y grandes privilejios concedidos á los que tomaban la cruz, podrán servir para esplicar la duracion de ese fanatismo en Europa. 1.° No eran molestados por deudas mientras permanecian entre los cruzados. Du Cange, *voc. crucis privilegium vol* 2, *p.* 1194. 2.° No debian pagar el interés del dinero que habian tomado prestado *Ibid.* 3.° Para siempre, ó á lo menos durante cierto tiempo, estaban dispensados de pagar contribucion alguna. *Ibid. Ordonn des rois de France, tom.* 1, *p* 33. 4.° Sin consentimiento del señor feudal de quien dependian, les era dado enagenar tierras. *Ibid* 5.° Hallábanse sus personas y bienes bajo la proteccion de san Pedro, y lanzaba la iglesia sus anatemas contra cuantos quisiesen molestarles ó suscitarles

pleitos mientras sirviesen en la cruzada. Du Cange. *Ibid.* Guibert, *abb. ap. Bongars. vol.* 1, *p.* 480, 482. 6.° Gozaban de todos los privilejios del clero; no tenian obligacion de comparecer ante los tribunales civiles, ni de someterse mas que á la jurisdiccion espiritual. Du Cange, *ibid. Ordonn. des rois de Fr. t.* 1, *p.* 34, 174. 7.° Obtenian indulgencia plenaria ó remision completa de todos sus pecados, abriéndose para ellos las puertas del cielo, sin que se pudiese exijir otra prueba de su contricion que el alistamiento en la cruzada, cosa que satisfacia á un tiempo su pasion favorita por la guerra. Guibert, *abb. p.* 480.

Cuando vemos al poder civil y al eclesiástico esforzarse de mancomun en busca de espedientes para fomentar y robustecer el espíritu supersticioso, ¿podrá sorprendernos que lograse harto general influjo para infamar y hacer reputar cobardes á los que se negasen á tomar partido en la espedicion de la guerra santa? Willerm. *Tyr. ap. Bongars. vol.* 2, *pag.* 641. Las historias de las cruzadas, que han dado á luz escritores modernos dispuestos siempre á substituir las ideas y máximas de su siglo á las que animaban á las personas cuyas acciones intentan historiar, solo pueden suministrarnos muy imperfectas nociones del espíritu que dominaba entonces en Europa. Los historiadores orijinales, aunque animados tambien de las pasiones que enardecieron á sus contemporáneos, nos ofrecen mas viva pintura de los tiempos y de las costumbres que describen: su entusiasmo al referir el efecto que produjo el discurso del papa en el concilio de Clermont, su tono satisfactorio al mencionar los que se alistaron en la cruzada; la confianza que tienen en el cielo y el éxtasis gozoso de que parecen embargados cuando fue recobrada la santa ciudad, todo nos hace concebir en parte la grandeza del celo que agitó violentamente al pueblo, y que dá margen en el alma del filósofo á mil singulares reflexiones que no motivarian otros incidentes históricos. Inútil es buscar en los diferentes historiadores los pasages que confirman esta observacion; pero, paraque no se les acuse de ser exagerados en sus descripciones, me referiré á la autoridad de uno de los mas notables. Existe una carta de Estevan conde de Chartres y de Blois dirigida á su esposa Adela, en que la refiere las conquistas de los cruzados. Dice que son el ejército escogido de soldados de Dios, que marchan bajo la inmediata proteccion del Eterno, y que la mano de este los guia á la victoria y á la conquista. Habla de los turcos como de un pueblo maldito, sacrílego y destinado por el cielo á la destruccion, y al hacer mencion de los cristianos muertos de enfermedad ó en la guerra, asegura que sus almas fueron inmediatamente recibidas en el paraiso. Dacher. *spicileg. vol.* 4, *pag.* 257.

Inmensas sumas hubo de costar la conduccion de esos numerosos ejércitos al Asia, y debieron vencerse estraordinarios obstáculos

para subvenir á los gastos de semejante espedicion en aquella época en que eran sobre manera cortas las rentas públicas de las naciones de Europa. Consérvanse algunos pormenores sobre los espedientes á que recurrió Humberto II, Delfin de Viena, para procurarse el dinero necesario para su espedicion á la cruzada del año 1346. Referiré estos pormenores porque dan á conocer cuanto influyeron las cruzadas en el estado de la propiedad y en los progresos del gobierno civil. 1.° Puso en venta parte de su patrimonio, y como debiese la plata ser destinada á un servicio sagrado, obtuvo consentimiento del rey de Francia, de quien dependia, para que le permitiese la enagenacion de estos bienes. *Hist. du Dauphiné, tom. 1, pag.* 332, 335. 2 ° Publicó un reglamento en que prometia nuevos privilegios á la nobleza é inmunidades á las ciudades y pueblos de sus dominios, si le pagaban en el acto ciertas sumas de dinero necesarias para su espedicion. *Ibid. tom. 2, pag.* 512. Asi fue como se obtuvieron muchos títulos de comunidad de que hablaré mas adelante. 3.° Para costear los gastos de su espedicion, exigió de los eclesiásticos ó seglares que no le acompañaban en persona al Oriente una contribucion estraordinaria. *Ibib. tom.* 1, *pag.* 335. 4.° Destinó la mayor parte de sus rentas ordinarias al pago de las tropas empleadas en este servicio. *Ibid. tom. 2, pag.* 518. 5.° En fin, sacó considerables sumas no solo de los judios avecindados en sus dominios, si que tambien de los lombardos y otros negociantes que en ellos residian. *Ibid. tom.* 1, *pag.* 338, *tom.* 2, *pag.* 528. A pesar de estos varios recursos, fueron tan exorbitantes los gastos del Delfin, que á su vuelta se vió precisado á hacer nuevas demandas á sus súbditos, y á oprimir con nuevas exacciones á los judios. *Ibid. tom.* 1, *pag.* 341, 347.

Cuando partió para la primera cruzada, no pudo el conde Foix encontrar el dinero necesario para los gastos de la espedicion, y tuvo que enagenar una parte de sus dominios. *Hist. de Langued, etc. t.* 2, *pag.* 287. Beduino, conde de Hainaut, hipotecó ó enagenó parte de sus tierras de que tomó posesion en 1096 el obispo de Lieja. Dumont. *Corp. Diplom. t.* 1, *pag.* 59. Mucho tiempo despues, en 1239, Benuido conde de Nemur, vendió parte de sus estados á un monasterio para poder cruzarse. Miræi. *Oper.* 1, 313.

Nota XIV, seccion. I, pag. 26.

Cuando se quiere formar idea de dos distintas naciones, se examinan de ordinario los hechos que de ellas nos cuentan los historiadores. Encuéntranse en la historia Vizantina varios pasages que describen el esplendor y la magnificencia del imperio griego. El padre Montfaucon sacó de los escritos de san Crisóstomo una minuciosa relacion de la elegancia y lujo de los griegos en su siglo. En

sus sermones pinta este santo padre de la iglesia los usos y costumbres de sus contemporáneos, y esto inoportunamente tal vez en discursos destinados para el púlpito. Bajo diversos títulos describió y coordinó aquel escritor estas descripciones. La corte de los primeros emperadores de la Grecia, parece que tenia mucha coneccion con la del Oriente tocante á su magnificencia y corrupcion de costumbres; los emperadores del siglo once, si bien que inferiores en poder, no les iban en zaga en punto á fausto y riquezas. *Mém. de l' Acad. des enscrip. tom.* 20. *in* 8°. *pag.* 197. Nosotros, tomando otro método, si no mas seguro al menos mas perceptible, podemos decidirnos en punto al paralelo de las costumbres del imperio de Oriente con las de las demas naciones occidentales de Europa. Como era Constantinopla el lugar destinado para la reunion de todos los cruzados, se efectuaron, por decirlo asi, en su seno las vistas del Oriente con el Occidente. Todavia existen las obras de los autores contemporáneos griegos y latinos que presenciaron aquella singular reunion de pueblos que antes se desconocian unos á otros en gran parte, y refieren candorosa y sencillamente la impresion que les hizo un espectáculo tan nuevo, de manera que sus descripciones pueden reputarse la mas viva y fiel pintura del carácter y costumbres de los pueblos que mencionan.

Cuando hablan los griegos de los francos, dicen ser bárbaros, feroces, ignorantes, impetuosos y salvages; toman el tono de superioridad propio de un pueblo culto, versado en las artes del gobierno, y del gusto desconocido de los demas pueblos del norte.

Asi describe Ana Commene las costumbres de los latinos. ALEXIAS, *p.* 224, 231, 237, *ab. Bysant scrip. vol.* 11, constantemente habla de ellos con desprecio, como de un pueblo grosero cuyo solo nombre bastaria á manchar la elegancia y belleza de la historia. *Ibid. p.* 229. Nicetas Chroniate se irrita mas violentamente contra este pueblo, y representa sus depredaciones y su ferocidad con términos análogos á los empleados por los historiadores mas antiguos cuando hablaban de los godos y vándalos. NICET. CHRON. *ab. Bysant. scrip. vol.* 3, *p.* 302, *etc.*

Por otra parte, llenos están de admiracion los historiadores latinos ante el espectáculo de magnificencia, de riquezas y de elegancia que les presentaba el imperio de Oriente. «Que hermosa y gran« de ciudad es Constantinopla! esclama Foulque de Chartres cuando « la ve por primera vez. Cuantos conventos y palacios encierra edifi« cados con arte admirable! Cuantas maravillosas fábricas se observan « en ella! Es increible su abundancia en toda clase de hermosos ob« jetos, asi de oro como de plata y de tejidos de varias especies: á « cada momento llegan á su puerto buques cargados de todo cuan« to es necesario al hombre.» FULCHER, *ab. Bongars. vol.* 1, *p* 386; Guillermo, arzobispo de Tiro, el mas ilustrado historiador de las

cruzadas, se detiene á menudo en pintar la elegancia y el esplendor de Constantinopla, y añade que cuanto veian en ella los occidentales escedia de mucho á las ideas que habian podido concebir: *Nostrarum enim rerum modum et dignitatem exedunt*. WILLERM, *Tyr. ap. Bongars. vol* 2, *p*. 657 y 664. El judio Benjamin de Tudela, en Navarra, que empezó á viajar en 1173, parece que quedó pasmado asi mismo de Constantinopla, y da de ella una descripcion en términos del mayor asombro Véase la coleccion de viajes hechos en los siglos doce, trece y siguientes por Bergeron en la página 10 y demas. Gonthier, monje francés que en el siglo trece escribió una historia sobre la conquista de Constantinopla por los cruzados, habla con la misma admiracion de su magnificencia: *Structuram autem ædificiorum in corpore civitatis, in ecclesiis videlicet, et turribus, et in domibus magnatorum, vix ullus vel describere potest vel credere describenti, nisi qui ea ocul atâ fide cognoverit. Hist. Const. ap. Canissii lect. antiq. fol. Antverp*. 1725. *vol*. 4, *p*. 14. Godofredo de Villehardouin, caballero de alto linaje y familiarizado con la magnificencia occidental, pinta con idénticos colores el asombro y la admiracion de los soldados al ver por vez primera á Constantinopla. «Dificilmente podian creer, dice, que hubiese en «todo el mundo mas opulenta y hermosa ciudad. Al mirar sus «grandes murallas, sus torreones, sus ricos palacios y soberbios tem«plos, todo les pareció tan grande que jamas hubieran podido for«marse idea de la corte imperial si no la hubiesen visto por sus pro«pios ojos. *Hist. de la Conq. de Constant p*. 49.

Despues de las espresiones tan ingénuas de sensacion que esperimentaban los latinos, es evidente que debian mirarlos los griegos como á bárbaros groseros é incivilizados; y si bien despreciaban por otra parte los latinos las inclinaciones pacíficas de aquellos, no podian disimular lo mucho que les aventajaban en las artes de gusto y de adorno.

No puede dudarse que el gobierno y las costumbres estaban mas perfeccionadas en Italia que en los demas puntos de Europa, cosa que se demuestra no solo con hechos históricos, si que tambien porque se convencieron de dicha diferencia los gefes mas ilustrados del ejército cruzado. Jacobo Vitri, autor francés que escribió la historia de la guerra santa, elogia encarecidamente las costumbres y el carácter de los italianos, los mira como á pueblo mas culto, alaba sobremanera su amor á la libertad y la política de su gobierno. *In consiliis circunspecti, in re sua publica procuranda diligentes et studiosi; sibi in posterum providentes; aliis subjici renuentes; ante omnia libertatem sibi defendentes; sub uno quem eligunt capitaneo, communitati suæ jura et instituta dictantes, et similiter observantes. Hist. Hierosol. ap. Jesta Dei per Franc. vol*. 2, *pag*. 1085.

NOTA XV, SECCION I, PAG. 30.

Es del caso indicar los distintos medios empleados por las ciudades de Italia para ensanchar su dominio y su poder. Asi que aseguraron su libertad y conocieron su propia importancia, se ocuparon en tomar posesion del territorio que rodeaba sus murallas. En la época de los romanos, cuando gozaban las ciudades de jurisdiccion y privilegios municipales, les pertenecian las tierras adyacentes y formaban una propiedad procomunal: mas el espíritu del feudalismo no se encaminaba á favorecer á las ciudades y á respetar sus fueros y posesiones, y los conquistadores se habian repartido despues estas tierras. Los barones que las poseian edificaron castillos casi á las puertas de la ciudad en que ejercian jurisdiccion. Muchas de las de Italia, á pretesto de recobrar sus antiguas propiedades, acometieron á esos vecinos importunos, convirtieron sus posesiones en bienes concejiles y aumentaron considerablemente su poder. En el siglo once y principios del doce se encuentran muchos ejemplos de estas usurpaciones de las ciudades. MURAT. *antiq. ital. vol. 4, p. 159, etc.* Aumentándose su ambicion con su poder, acometieron con el tiempo á los barones mas distantes y les obligaron á dar palabra de que se reunirian con su vecindario, prestarian juramento de fidelidad á sus majistrados, sujetarian sus tierras á los tributos é imposiciones consejiles, y que defenderian al comun contra sus enemigos residiendo en la ciudad por cierto tiempo del año. MURAT. *Ibid. p.* 163.

Hízose casi general esta sujecion de los nobles á las ciudades, y no podia menos de ser á cada paso muy incómoda á unos hombres acostumbrados á reputarse independientes. Othon de Freisingent representa de esta suerte el estado de Italia en el reinado de Federico I. « Tienen las ciudades tal amor á la libertad y desean tanto sustraerse á la insolencia de poder, que han sacudido toda otra autoridad que la de los magistrados que las gobiernan; de manera que al presente está toda la Italia sembrada de ciudades libres, que han obligado al obispo á residir en su seno; apenas se encuentra un noble por mucho que sea su poder, que no se haya sometido á las leyes y al gobierno de alguna ciudad.» *De gest. Frider impl. lib.* 2, *c.* 13, *p.* 453. En otro lugar dice que el único baron de Italia que habia sabido conservar su independencia y no sugetarse á ninguna ciudad fué el marqués de Monferrato. Véase tambien MURAT. *Antichita Estensi, vol.* 1, *p.* 411, 412.

Por eleccion abrazaron algunos nobles semejante estado de dependencia, pues considerando la seguridad, crédito y consideracion que las riquezas y naciente dominio de las grandes comunidades grangeaban á sus miembros, desearon participar de los mismos beneficios y

determinaron ponerse bajo el amparo de tan poderososos cuerpos. Con este objeto se hicieron voluntariamente vecinos de las ciudades mas cercanas á sus posesiones, renunciaron á sus antiguos castillos, fijaron parte del año su residencia en ellas, y existen documentos públicos que comprueban que ciertas casas de las mas ilustres de Italía formaron asociacion, como ciudadanos de varios pueblos. MURAT. *Ibid.* 165, etc. Consérvase todavia el título en virtud del cual se recibió como ciudadano de Osimo en la Marca de Ancona á Atto de Mazerata; estipúlase en el que este se reconocerá vecino del consejo, que nada descuidará para aumentar su gloria y prosperidad, que obedecerá á sus magistrados, que no firmará alianza con ninguno de sus enemigos y que por dos meses al año y aun por mas tiempo residirá en la ciudad si para ello le requieren los magistrados. Por su parte le toma el cuerpo municipal bajo de su patrocinio, bien asi como á su familia y á sus amigos, y se obliga á defenderlos de todos sus contrarios. *Francis. Ant.* ZACHARIAS, *Anecd. med. ævi. Aug. Taur.* 1755, *f. p.* 66.

Dábase tal importancia á este privilegio que no solo los legos si que tambien los eclesiásticos mas distinguidos consintieron en recibirse miembros de las grandes poblaciones con la esperanza de gozar de la seguridad y dignidades anejas á semejante asociacion. MURAT. *Ibid.* 179. Moraban los barones en sus castillos antes de instituirse los consejos, y en ellos tenian su pequeña corte, mientras estaban desiertas las ciudades y solo contaban por habitantes á esclavos ú otras personas de la clase ínfima. Pero, por un efecto del uso de que hemos hablado, no solo se poblaron mas las ciudades si que tambien se llenaron de gentes de distincion, introduciéndose entonces la costumbre que todavia reina en Italia y que consiste en que las familias distinguidas moran mas de asiento en las grandes ciudades de lo que se observa en otros paises de Europa. La adquisicion de semejantes vecinos dió á un tiempo á las ciudades mas esplendor y respeto, y mas celo para mantener su libertad é independencia. Los emperadores como soberanos tenian antiguamente palacios en casi todas las principales ciudades de Italia, y en ellas se alojaban cuando venian á visitar esta region. Las tropas que los escoltaban se repartian entre las casas de los vecinos, quienes reputaban esta carga como humillante y peligrosa, pues debian suponer que recibian en sus casas señores y enemigos. Procuraron pues librarse de semejante dependencia y algunas ciudades obtuvieron de los emperadores la promesa de no entrar mas en su recinto, y aun de establecer su residencia fuera de él. *Chart. Henric. IV.* MURAT. *ibid. p.* 24. Con anuencia de los monarcas se permitió á otras que demoliesen el palacio edificado en su recinto, con tal de que construyesen otro en los arrabales para servir de morada al gefe del estado. *Chart. Henric. IV.* MURAT. *ibid. p.* 25.

Estas varias usurpaciones de las ciudades de Italia alarmaron á los emperadores hasta hacerles tomar la resolucion de restaurar la jurisdiccion imperial y de reponer las cosas en su antiguo estado. Empeñóse en ello con ardor Federico Barbarroja, y entonces se aliaron casi todas las ciudades libres de Italia y se mantuvieron á la defensiva. En fin tras de una larga lucha en que hubo de una y de otra parte victorias, se concluyó solemnemente en Constanza el año de 1183, un tratado de paz en virtud del cual se confirmaron y se ratificaron todos los privilejios é inmunidades que los emperadores anteriores habian otorgado á las principales ciudades de Italia. MURAT. *Dissert.* 48. Con el tiempo fué este tratado de Constanza reputado un artículo tan importante de la edad media que al fin del cuerpo del derecho civil acostumbraban añadirlo por complemento al libro de los feudos. Garantíanse en él á las ciudades confederadas los mas importantes privilegios, y aunque se aseguraba tambien á la corona un alto grado de autoridad y de jurisdiccion, sin embargo fueron tan constantes los comunes en el esfuerzo hecho para estender sus privilegios, y les favorecieron tanto las circunstancias, que casi al fin del siglo trece todas las grandes ciudades de Italia se habian descartado de toda sumision al monarca, y constituídose repúblicas soberanas é independientes.

No se exigirá de mí que aqui esponga las diferentes disposiciones que tomaron para elevarse al alto grado de poderío que ha sido tan fatal al imperio como ventajoso á la libertad italiana. Muratori ha recogido con su acostumbrada exactitud muchos documentos originales que arrojan luz sobre esta parte curiosa y poco conocida de la historia. MURAT. *Antiq. Ital. Dissert.* 50. Véase tambien á J. B. de VILLENEUVE, *hist. laudis Pompeii, sive Lodi, in Gracevii, tes. Antiq. Ital. vol* 3, *p.* 888.

NOTA XVI, SECCION I, PÁG. 30.

Mucho tiempo antes de la institucion de los consejos en Francia, habian los nobles concedido cartas de exencion ó inmunidad á algunas ciudades y aldeas de su dependencia; pero eran muy distintas de las que se generalizaron despues en los siglos doce y trece, puesto que no erigian en comunidades á aquellos pueblos, ni establecian gobierno municipal ni concedian derecho de tomar las armas, y no contenian sus privilegios otra cosa que un acto de manumision para los habitantes, una dispensa de ciertos indecorosos servicios y el establecimiento de renta fija que debian pagar al señor en vez de las cargas con que antes los abrumaba á su placer. Todavia existen dos títulos de esta naturaleza concedidos á dos aldeas del Rosellon, uno con fecha del año 794, y otro con fecha del año 1025. Véase la obra de Pedro de Marca, titulada, *Marca sive Limes hispanicus app.*

pag. 909. y 1038. Es probable que no fuesen desconocidas estas concesiones en otras partes de Europa, y pueden reputarse grado intermedio por el cual llegó á los mas amplios privilegios concedidos por Luis el Gordo á las ciudades de sus estados.

Jamas aspiraron los comunes de Francia al grado de independencia de que gozaban los de Italia. Vióse á los primeros adquirir immunidades y nuevos privilegios, pero la soberanía quedaba del todo en manos del rey ó del baron en cuyo territorio se hallaban situadas las ciudades y de quien recibian carta de manumision. Encuéntranse muchos títulos espedidos por los monarcas ó magnates franceses en el *Spicilegium* de Acheri, y en la coleccion de los *decretos de los reyes de Francia*, y todos dan una viva pintura del deplorable estado de las ciudades cuando antes de instituirse los ayuntamientos estaban sometidas á jueces nombrados por los barones de quienes dependian, y cuyo capricho era la única ley que reconocian. Puede considerarse cada otorgamiento de estos títulos como concesion de un nuevo privilegio de que antes no gozaba el pueblo, y cada estatuto como la reforma de algun abuso que sufria. Las actas de los comunes dan tambien idea de los primeros medios empleados para introducir un gobierno regular y unas leyes equitativas. Por esos dos respetos merecen dichos títulos una mencion particular, y asi en vez de remitir al lector á obras voluminosas en las que se hallan esparcidos, voy á darle una idea de los mas importantes artículos que contienen, reduciéndolos á dos capítulos generales: 1.° Los que hacen respeto á la seguridad personal, y 2.° los concernientes á la seguridad de las propiedades.

I. En el estado de desorden y desolacion que habia introducido en Europa la corrupcion del feudalismo, debió la seguridad personal ser el objeto esencial de cada indivíduo, y como los grandes barones militares eran los únicos que podian asegurar á sus vasallos una proteccion suficiente, esto fue uno de los principales manantiales de su poder y de su autoridad; pero despues el establecimiento de los comunes ofreció á los indivíduos un medio de seguridad independiente de la nobleza. Porque, 1.° el artículo fundamental de cada título ó acta contenia que los indivíduos del comun se obligarian con juramento á defenderse y á vengarse mutuamente de todo enemigo. D'Ach. *Spicilèg.* 10, 642, 11, 341, *etc.* 2.° Todos los que residian en una ciudad declarada libre estaban obligados á unirse al comun y á alistarse para la defensa general so pena de incurrir en una fuerte multa. *Ibid.* 2, *pag.* 344. 3.° Tenian las comunidades derecho de armarse, de hacer la guerra á sus enemigos particulares, y de emplear la fuerza militar para la ejecucion de toda sentencia pronunciada por sus magistrados, *ibid.* 10, 643, 644, 11. *pag* 343. 4.° Abolióse el uso de redimir con pena pecuniaria cualquier asesinato ó acto violento incompatible con el

órden social ó la seguridad individual: castigábase de muerte al que era convencido de crímenes de esta naturaleza ó se le hacia sufrir otra pena rigorosa proporcionada al delito. *Ibid.* 11, *pag.* 362. MIRÆI *Oper. Diplom. vol.* 1, *pag.* 292. 5.° Un miembro del cuerpo municipal no estaba obligado á justificarse ó á defenderse por medio del duelo judicial, y al acusársele de algun crímen no podia juzgársele mas que por deposicion de testigos, y siguiendo el curso regular de un proceso legal. MIRÆUS. *Ibid.* D'ACH. 11, 375, 349, *Ordon. tom.* 3, *pag.* 265. 6.° Si un miembro del vecindario creia por su seguridad deber recelar algo de la enemistad de otro, podia quejarse mediante juramento ante un magistrado, y la persona de quien se sospechaba debia bajo multa afianzar su persona. D'ACH. 11, *pag.* 346. Esta clase de seguridad es la misma que aun se usa hoy dia en Escocia con el nombre de *Lawburrows*. Introdújose tambien en Francia, primero entre los miembros del Comun, y como enseñase la esperiencia cuan útil era para la seguridad personal, se estendió á todos los miembros de la sociedad. *Etablissements de S. Louis, lib.* 1, *cap.* 28, *ap. Du Cange, vie de S. Louis. p.* 15.

II. Iguales precauciones se tomaban en los títulos de los consejos para asegurar la propiedad y establecer la seguridad personal. Segun una antigua ley de Francia nadie podia ser preso por deuda particular. *Ordon des rois de France, tom.* 1, *pag.* 72 y 80. Si bajo cualquier pretesto que fuese se hallaba preso cualquiera, escepto en caso de ser reo de crímen capital, era permitido arrancarle de manos de los ministros que se hubiesen apoderado de él. *Ibid. vol.* 3, *pag.* 17. Parece que los ciudadanos de otros paises gozaban igualmente del derecho de no ser presos por deudas. GUDEN. *Syllog. Diplom.* 473. Mientras subsistió la sociedad en su sencilla y grosera forma primitiva, parece que no era considerada una deuda sino como obligacion meramente personal. Habian adelantado ya los hombres en la civilizacion cuando adquirieron los acreedores el derecho de embargar la propiedad de sus deudores para recobrar lo prestado. Los medios empleados para ello tuvieron origen al principio en los comunes, y es facil seguir sus progresos sucesivos. 1.° La mas sencilla y facil seguridad era exigir del comprador una prenda que restituia el vendedor al tiempo que recibia el precio de lo vendido. En muchas escrituras de las comunidades se echan de ver vestigios de esta costumbre. D'ACHER *vol.* 9, *pag.* 185, *vol.* 11, *pag.* 377. 2.° Cuando no habia dado prenda el comprador y se hacia insolvente ó faltaba á su palabra, entonces tenia el acreedor derecho para apoderarse por autoridad privada de los bienes de su deudor. Publicóse una órden soberana que autorizaba á los vecinos de Paris á que en todas partes se apoderasen como quisiesen de los bienes del deudor hasta el reintegro de la cantidad debida: *Ut*

ubicumque et coqumque modo poterunt, tantum capiant, unde pecuniam sibi debitam integre et plenarie habeant et inde sibi invicem adjutores existant. Ordon. tom 1, *pag*. 6. Este uso bárbaro que conviene solo á la violencia del estado natural, subsistió por mucho mas tiempo de lo que se hubiera creido posible en un estado de sociedad en que imperaba el órden y la ley. El decreto que he citado es del año 1134, y el que le reforma, vedando á los acreedores que sin órden espresa del magistrado puedan alzarse con los bienes de sus deudores es de 1351. *Ordon. tom*. 2, *pag*. 438. Con todo, es probable que mucho antes que hubiese aplicado la ley un remedio á tan absurdo uso, habíanse visto precisados los mismos indivíduos á moderarle en la práctica á causa de los desórdenes que de él resultaban. El inteligente lector sabrá aplicar esta observacion á otros muchos usos referidos; no siempre deben las costumbres atribuirse á las leyes que las autorizan: regularmente no hacen los reglamentos mas que dar una sancion legal á los usos reconocidos útiles ó convenientes por esperiencia. 2.° Cuando se hubo convertido en formalidad indispensable la intervencion del majistrado, establecióse una forma regular para el embargo de los bienes muebles del deudor, y si no bastaban á cubrir la deuda, eran tambien secuestrables sus propiedades en inmuebles ó bienes raices, y se vendian en utilidad del acreedor. D'Acher. 9. *p*. 184, 185, 11, 348, 380. Como este reglamento daba á los acreedores la mas completa seguridad, fue reputado tan severo que por humanidad se pusieron trabas á su ejecucion, prohibiéndose á los acreedores embargar los vestidos de sus deudores, sus camas, la puerta de su casa y sus aperos de labranza, etc. D'Acher. *v*. 9, *p*. 184, 11, 377. Cuando se hubo generalizado mas este poder de apropiarse los bienes, estimuló el mismo principio á prohibir que á un caballero se le quitasen sus armas y su caballo. D'Acher. 9, 185. Siendo la caza la favorita diversion de la nobleza belicosa, prohibió tambien Luis el Gordo que se tomase el halcon de un noble, bien fuese por deuda ó por pago de alguna multa. *Capitul. l*. 4, §. 21. Sin embargo en caso de no tener el deudor otros muebles, estaban tambien sujetos á embargo los efectos privilegiados. 4.° A fin de que fuese mas completa en comun la seguridad de las propiedades, el que deseaba entrar en la comunidad, estaba obligado á comprar ó á edificar una casa en ella, á adquirir tierras en su territorio, ó cuando menos á traer consigo á la ciudad muebles de un valor suficiente para servir de una especie de caucion de su conducta: *Per quæ justiciari possit, si quid forte in eum querelæ evenerit*. D'Ach. 11, 326. *Ordonn. tom*. 1, 367. *Libertates sancti Georgii, de esperanchia. Hist. du Dauphiné, tom*. 1, *pag*. 26. 5.° Para perfeccionar en lo posible esta seguridad, parece que en algunas ciudades se obligaban los miembros de la comunidad á responder mutuamente de su proceder. D'Ach. 10, 64. 6.°

Decidíanse en el consejo por magistrados y jueces elejidos por el vecindario todas las cuestiones de propiedad, y sus sentencias eran mas equitativas y fijas que las que emanaban de la arbitrariedad y capricho de un baron que se reputaba superior á la ley. D'ACH. 10, 644, 646, 11, 344, *et passim. Ordonn.* 3, 204. 7.° A ningun miembro del consejo era dado imponer tributos arbitrarios, pues el señor que concedia título al Comun recibia un censo ó foro fijo que hacia las veces de toda otra clase de derechos. *Ordonn. tom.* 3, *p*. 204. *Libertates de Calma. Hist. du Dauphiné, tom* 1, *p*. 19. *Libert. S. Georg. de Speranchia, ibid. p*. 26. Tampoco podian ser vejados por desigual reparticion del impuesto que debia colectarse de todo el comun. En los títulos de algunas ciudades se insertaron reglamentos sobre el modo de fijar la parte de la cuota que los habitantes debian aprontar. D'ACH. 11. 350 365. Sobre este asunto publicó San Luis un reglamento que debia ser general para todos los comunes. *Ordonn. tom*. 1, *p*. 186. Estos reglamentos favorecian estraordinariamente á la libertad, puesto que conferian la facultad de proporcionar los impuestos entre cierto número de ciudadanos elejidos en cada parroquia, los cuales con solemne juramento se obligaban á la reparticion con toda justicia. Uno de los principales objetos propuestos por los que establecieron las comunidades fue hacer mas segura la propiedad, y lo prueba no solo la naturaleza de la misma institucion, si que tambien los términos de los mismos títulos. Me limitaré á citar el que Alienor, reina de Inglaterra y duquesa de Guiena espidió para la ciudad de Poitiers. *Ut sua propria melius defendere possint, et magis integre custodire*. Du Cange, *voc. Communia, v*. 2, *pag*. 863.

Tales son algunos de los mas principales estatutos formados para los comunes en los siglos doce y trece; y pueden ser reputados como los primeros elementos de la legislacion y de la cultura, que contribuyeron mucho á introducir en la sociedad un gobierno regular. Desde que se fundaron los comunes, empezaron á manifestarse las osadas opiniones en punto á libertad. Cuando Humberto, señor de Beaujen concedió título de comunidad á la poblacion de Belleville, exigió de sus habitantes juramento de fidelidad para él y sus sucesores, y los vecinos estipularon por su parte que jurase mantener sus fueros y privilegios, y que se obligase á presentar veinte caballeros que prestasen igual juramento y se obligasen con él á las mismas condiciones. D'ACH. 9, 183. Del mismo modo el señor de Moirans, en el Delfinado, ofreció como garantes de su fidelidad en observar los privilegios del comun cierto número de personas, y estas se obligaban á ponerse en manos de los habitantes de la poblacion en caso de que el señor violase sus derechos, y á quedar prisioneros hasta que aquel hubiese hecho justicia al comun. *Hist. du Dauphiné*, 1, 17. Si el primer magistrado de alguna ciudad agraviaba á algun vecino, estaba obligado á dar fianza de comparecer en juicio

como otro particular cualquiera, y en caso de ser condenado debia sufrir la misma pena. D'Ach. 9, 183. Esto supone ideas de igualdad desconocidas del feudalismo, y favorecian las comunidades tanto á la libertad, que recibieron por último el nombre mismo de *libertades*. Du Cange, *vol.* 2, *p.* 863. Al principio fueron en estremo odiosas á los nobles porque restringian su poder y su dominio. Guibert, abad de Nogent, las llama abominables invenciones á favor de las cuales contra toda ley y justicia se descartaban los esclavos de la sumision debida á los amos. Du Cange, *ibid.* 862. Algunos nobles y poderosos eclesiásticos se opusieron á su institucion procurando con estraordinario celo limitar sus privilegios. Nos da de ello un ejemplo notable la reyerta promovida entre los habitantes de Reims y su arzobispo. Todos los arzobispos se ocuparon por mucho tiempo cuidadosamente en restringir los derechos del comun, y el grande objeto de los vecinos cuando estaba vacante la sede era mantener, recobrar y estender su jurisdiccion. *Histoire civile et politique de la ville de Reims par* M. Anquetil, *tom.* 1, *p.* 287 *etc.*

Las observaciones que acabo de hacer relativas al estado de las ciudades y á la condicion de sus moradores, estan confirmadas por muchos pasages esparcidos en los historiadores y en las leyes de la edad media. Es de creer sin embargo que gozaban de mejor condicion algunas ciudades de primer orden, y que poseian mas libertad. El gobierno municipal establecido en las ciudades era bajo la dominacion romana en estremo favorable á sus vecinos, pues gozaban de amplísimos privilegios, siendo sobre manera estenso el poder del senado de cada corporacion: puede con fundamento creerse que entre las grandes ciudades que se libraron de la destruccion de los bárbaros, conservaron algunas en gran parte su antiguo régimen. Regíalas un consejo compuesto de vecinos y de magistrados que ellas mismas se habian elegido, y pueden hallarse fuertes presunciones de este dictámen en el abate Dubos, *Hist. crit. de la Monarch. Franc. tom.* 1, *p.* 18, *et tom.* 2, *p.* 524, *edit. de* 1742. Segun algunos títulos concedidos á varias ciudades en los siglos doce y trece, parece que ellos mismos no hacian mas que confirmar los privilegios de que gozaban los habitantes antes de erigirse en comunidad. D'Ach. *Spicileg. v.* 11. *pag.* 345. Otras ciudades reclamaban privilegios poseidos sin interrupcion desde los romanos *Hist crit. de la Monarch. Franc. v.* 2, *p.* 333. Pero eran tan pocas las ciudades que gozaban tales privilegios, que puede quedar bien establecida la asercion del texto.

Nota XVII, seccion I, pagina. 30.

Despues de haber detallado minuciosamente el establecimiento de las comunidades en Francia y en Italia y sus efectos, preciso es seguir atentamente los progresos hechos por las ciudades y las municipa-

lidades en Alemania. Los antiguos germanos no conocian las ciudades, y aun en sus lugarejos no fabricaban casas contiguas unas á otras. Tacit. *De morib. germ. c.* 16; reputaban señal de servidumbre tener que habitar en recinto amurallado, y cuando una de sus tribus habia sacudido el yugo romano exigian de ella las demas, como prueba de la restauracion de su libertad, que demoliesen las murallas de la ciudad fundada por los romanos en territorio suyo. Los animales aun mas feroces, decian, pierden su ardor y denuedo al verse encerrados Tacit. *Hist. l.* 4 *c.* 64. Construyeron los romanos muchas grandes ciudades en las márgenes del Rin; pero antes del siglo nueve de la era cristiana, apenas en las vastas provincias, desde las orillas del rio este hasta el mar Báltico, existia una sola ciudad. Conring. *Exercit. de urbib. Germ. Oper. vol.* 1, §. 25, 27, 31. *etc.* No conviene en lo mismo Heineccio, mas aun reconociendo la fuerza de sus argumentos y autoridades solo resulta que en aquel estenso pais se hallaron algunos parages á los cuales ciertos historiadores dieron el nombre de ciudades. *Elem. Jur. Germ. lib.* 1, *p.* 102. Reinando Carlomagno y sus sucesores, cuando empezó á tomar mejor forma el estado político de Alemania, se fundaron muchas ciudades, y se acostumbraron los hombres á reunirse y á vivir juntos en un mismo sitio. En las ciudades mas considerables de Alemania erigió Carlomagno dos arzobispados y nueve obispados. Aub. Mir. *Op. Diplom. v.* 1, *p.* 16. Aumentaron sus sucesores este número, y como los obispos fijasen su residencia en las ciudades y celebrasen en ellas el culto divino, esta circunstancia indujo á muchas gentes á que se albergasen allí. Conring. *Ibid.* §. 48. Pero el gran fundador de las ciudades de Alemania es Enrique el Cazador que subió al trono en 920. Entonces estaba el imperio talado por las correrias de los húngaros y de otros pueblos bárbaros. Deseoso Enrique de poner término á tales incursiones indujo á sus súbditos á que se estableciesen en las ciudades que fortificó con murallas y torreones; mandó ó persuadió á muchos nobles á que residiesen en ellas é hizo asi mas honrosa la condicion de los ciudadanos. Wittikind. *Annal. l.* 1, *ap. Conring.* §. 82. Aumentóse desde entonces el número de las ciudades, su poblacion y riqueza pero carecian todavia de municipalidad é independencia. Las situadas en dominio imperial obedecian á los emperadores y á sus *comites missi* y otros jueces que como presidentes de los tribunales administraban justicia. Las que estaban en dominio de baron le eran feudatarias y obedecian á su jurisdiccion ó á la de sus empleados. Conring. *Ibid.* §. 73, 74, Heinecc. *Elem. jur. Germ. l.* 1, § 104. Los alemanes tomaron de los italianos la institucion de las comunidades. Knipschild *Tract. polit. hist. Jurid. de civit. imp. jurib. vol.* 1, *l.* 1, *c.* 5, *n°* 23. Federico Barbaroja fué el primer emperador de Alemania que por los motivos políticos mismos que asistieron á Luis el Gordo, aumentó el número de los comunes para restringir el poder de la nobleza.

PFEFFEL. *Abregé de l'Hist. et du droit publ. d'Allemagne, in-4.º pag.* 297.

Desde el reinado de Enrique hasta la época en que las ciudades fueron enteramente libres en Alemania, contribuyeron varias circunstancias á su acrecentamiento. El establecimiento de los obispados de que hemos hablado y la ereccion de las catedrales, habia inducido á muchos á domiciliarse en su seno, y al fin se celebraron en ellas concilios, se crearon tribunales de justicia civiles y eclesiásticos, y como en el siglo once se manumitiese á muchos esclavos, pasaron estos á residir en su recinto. Descubriéronse y explotáronse minas en varias provincias, cosa que atrajo y reunió gran concurso de gente é hizo fundar diferentes ciudades. CONRING. §. 105. En el siglo trece empezaron estas á aliarse para mútua defensa y represion de los desórdenes ocasionados por las guerras particulares de los barones y por sus vejaciones. Hízose asi mucho mas segura la condicion de los habitantes de las ciudades que la de las otras clases de vasallos, y se impelió á muchos á que se hiciesen miembros de ellas. CONRING. §. 94.

En las ciudades de Alemania habia tres distintas clases de habitantes: los nobles, *familiæ*, los ciudadanos ó libres, *liberi*, y los artesanos ó esclavos, *homines proprii*. KNIPSCHILD. *l.* 11, *c.* 2.º, *n.º* 13. Enrique V, que subió al trono en 1106, dió libertad á los artesanos esclavos que moraban en las ciudades, y les dió la cualidad de ciudadanos ó de hombres libres. PFEFFELD. *p.* 254. KNIPS. *l.* 11, *c.* 29, *n.º* 113, 119. Las ciudades de Alemania adquirieron la libertad mas tarde que la de Francia, pero estendieron mucho mas sus privilegios. Las imperiales y libres, cuyo número es crecido, alcanzaron del todo el título de *inmediatas*, que en jurisprudencia germánica significa estar solo sujetas al imperio, y que en su distrito poseian todos los derechos de una perfecta é independiente soberanía. Los varios privilegios de las ciudades imperiales, que pueden llamarse grandes conservadores de los fueros germánicos, están recopilados por Knipschild. *l.* 2. Son conocidos generalmente sus principales artículos é inútil seria entrar aquí en la discusion de los pormenores.

NOTA XVIII, SECCION I, PAG. 31.

Casi nada han hablado los historiadores españoles del origen y progresos de las comunidades en España, de manera que no puedo fijar la época y forma de su institucion en este reino; con todo, segun Mariana, *vol.* 2, *f. Hagæ.* 1736 parece que diez y ocho ciudades habian en 1350 obtenido asiento en las cortes de Castilla. La relacion dada de su constitucion y pretensiones en la seccion tercera de la introduccion, es evidente prueba de que sus privilegios y su forma

de gobierno eran las mismas que los de otros cuerpos feudales. Esta circunstancia y la perfecta semejanza de instituciones políticas do quiera que reinaba el feudalismo, nos autoriza á deducir que en España se introdujeron los comunes del mismo modo y en la misma época que en los demas pueblos de Europa. En una de las siguientes notas tendré ocasión de observar que de muy antiguo, á lo que parece, habian las ciudades de Aragon alcanzado grandes inmunidades y parte del poder lejislativo. En 1118 no solo gozaban de libertad política los zaragozanos, si que tambien se habian hecho reconocer de un carácter igual al de los nobles de segunda clase, y habian alcanzado otros muchos privilegios que en los demas pueblos de Europa desconocian las personas de su clase. ZURITA, *Annal. de Arag. tom.* 1, *p.* 44.

En Inglaterra es posterior á la conquista de los normandos el establecimiento de las comunidades. Adoptóse este uso á imitacion de Francia, y se parecieron en todo á los mencionados, los privilegios que concedia la corona. Mas como es muy conocida del mayor número de mis lectores esta parte de nuestra historia, sin entrar en discusion particular los remitiré á los autores que han aclarado este interesante punto de la historia de Inglaterra. BRADY, *Treat. of Boroughs*. MADOX, *firma Burgi*, *c.* 1, *sect.* 9, HUME, *Hist. d'Angleterre*, *vol.* 1, *append.* 1 *et* 2.

Es bastante verocimil que imperando los reyes sajones se erigieron algunas ciudades en corporaciones, y que los demas títulos espedidos por los normandos no eran actas de manumision, y si solo confirmacion de los privilegios que las ciudades gozaban antiguamente. LYTTELTON, *Hist. of Henry II*, *vol.* 2, *p.* 317. Con todo en el siglo doce eran todavia poco considerables las ciudades de Inglaterra, y se verá claramente su prueba en la historia que acabo de citar. Fitzstephen, autor contemporáneo, escribió una descripcion de Londres bajo Enrique II, en la que habla del comercio, riqueza y lujo de sus moradores, en términos parecidos á su actual estado, aunque sea la mayor y mas opulenta ciudad de Europa. Pero solo son relativas las ideas de grandeza y magnificencia, y segun lo referido por el arcediano de Londres, Pedro de Blois, tambien autor contemporáneo que podia estar instruido, parece que esta ciudad de la que da aquel autor tan pomposa idea, contenia solo cuarenta mil habitantes. *Ibid.* 315 y 316. Era proporcionada la poblacion de las demas ciudades, y no estaban en situacion de procurarse muy amplios privilegios. La constitucion de las aldeas en Escocia se parecia mucho á la de las ciudades de Francia y de Inglaterra, segun lo prueba el libro de *Leges Burgorum* que está agregado al de *Regiam Magestatem*.

NOTA XIX, SECCION I, PAG. 36.

Poco despues de haberse introducido el tercer brazo en la asamblea nacional, empezó á producir notables efectos el espíritu de libertad que dispertó en Francia esta innovacion, y en muchas provincias se vió asociarse á los nobles y comunidades con la mútua obligacion de defender sus privilegios contra los temibles y arbitrarios ataques de la corona. El conde de Boulainvilliers ha conservado copia de una de estas alianzas de fecha 1314, doce años despues que fueron los diputados admitidos en los estados generales. *Hist. de l'anc. gouvern. de la France, tom.* 2, *p.* 94. El vigor con que se arrojó el pueblo á defender y á sostener sus derechos, obligó al soberano á respetarlos. Seis años despues de estas alianzas entre los nobles y los ciudadanos, Felipe el Largo, rey de Francia, dirigió á la comunidad de Narbona cartas de convocacion que principian con estas palabras: «Felipe, por la gracia de Dios rey de Francia «y de Navarra á nuestros amados y leales y fieles habitantes de Nar«bona salud y efecto. Deseando de todas veras y ante todas cosas go«bernar nuestro reino y nuestro pueblo en paz y tranquilidad con la «ayuda de Dios, y reformarle en lo que ha menester para comun «bien de todos nuestros súbditos que hasta el dia han sido gravados «en muchos modos por la malicia de algunas gentes, segun voz públi«ca y relacion de personas fidedignas, habiendo dispuesto en nuestro «consejo con nos en nuestra ciudad de Poitiers, en la octava de la «próxima fiesta de Pentecostés enderezar nuestro poder segun razon «y equidad por todos los caminos y modos posibles, lo que queremos «que sea con tanta deliberacion y tino, por consejo de prelados, «barones y buenas ciudades de nuestro reino, y tambien de vos que «esto sea á gusto de Dios y para bien de nuestro pueblo: os man«damos etc.» MABLY, *observat. tom.* 2, *p.* 386.

No negaré que estas palabras sean una forma de estilo público y legal; pero son notables las ideas que espresan y parecen mas elevadas y mas fuertes de las que uno se promete de aquel siglo. En la Gran Bretaña podria apenas un rey popular dirijirse al parlamento en términos mas favorables á la libertad pública. Encuéntrase en la historia de Francia un caso admirable del progreso de los principios liberales y del valimiento adquirido por los diputados en la asamblea de los estados generales. En medio de las calamidades en que habia sumerjido á la Francia la guerra con Inglaterra y el cautiverio del rey Juan, hicieron los estados generales un atrevido esfuerzo para estender sus privilejios y su jurisdiccion. Los estatutos formados en 1355 por los estados generales de Paris sobre el modo de exigir las contribuciones, cuya parte administrativa no estaba confiada á la corona sino á comisionados nombrados

por los estados, para la fabricacion de moneda, para la reforma de agravios sobre los abusos cometidos por los proveedores del monarca, y para una regular administracion de justicia, son mas conformes al régimen republicano que al monárquico feudal. Este curioso reglamento se encuentra en el *Recueil des ordonannces*, *tom.* 3, *pag.* 19 y los que no puedan procurarse esta coleccion voluminosa hallarán de ella un compendio en la historia de Francia por Villaret, *tom.* 9, *pag.* 130 ó en la historia del antiguo gobierno de Francia por Boulain Villiers *tom.* 2, *pag* 213.

Los historiadores franceses cuando hablan del obispo de Laon y de Marcelo, prevoste de los comerciantes en Paris, los dos hombres que mas influjo gozaban en los estados generales, los representan como tribunos sediciosos, violentos, interesados, ambiciosos y que solo procuraban introducir novedades perniciosas y destructoras del gobierno y de la constitucion del pais. Tal vez era asi, pero gozaban del aura popular, y las disposiciones que proponian como convenientes y ventajosas, no dejan duda de que habia adelantado mucho en Francia el espíritu de libertad, y que se tenian ideas muy sanas sobre los principios de gobierno.

Los estados generales de Paris en 1355 se componian de unos ocho cientos miembros de los cuales la mitad representaban á las ciudades. Secousse. *Préf. des Ordonn. tom.* 3, *pag.* 48. Parece que en todas las asambleas, de los estados que tuvieron lugar durante el reinado del rey Juan, gozaron los representantes de las ciudades de mucho influjo, y que bajo todos aspectos era reputado el estado llano igual á las demas órdenes. *Ibid. passim.* Intentábanse en Francia estas atrevidas empresas mucho tiempo antes que los comunes de Inglaterra hubiesen adquirido grande influjo en la legislacion. Como en Francia se habia elevado el sistema feudal á su mas alto período aun antes que en Inglaterra, por la misma razon fueron mas rápidos sus progresos: casi todos los esfuerzos de esta nacion para establecer ó ensanchar los derechos del pueblo, han sido afortunados; no asi lo habian sido en Francia. Este no es lugar á propósito para examinar las causas accidentales y políticas de esta diferencia.

Nota XX, seccion I, pag. 38.

En la nota VIII he examinado la condicion de la parte agrícola del pueblo, y he espuesto la pintura de las calamidades y sufrimientos á que estaba sujeta. Los títulos de manumision, otorgados despues á las personas de esta clase, contenian cuatro concesiones correspondientes á los cuatro inconvenientes principales á que estaban espuestos los esclavos. 1.° Renuncióse al derecho de disponer de sus personas por venta ó por cesion. 2.° Se les confirió facultad de transmitir por testamento ó por otro acto legal sus bienes y efectos,

y si morian intestados, se decretó que sus intereses pasarian á sus herederos legítimos como los de los demas ciudadanos. 3.° Fijáronse los impuestos y servicios que debian á su señor, los cuales eran antes arbitrarios. 4.° Se les concedió que pudiesen casarse á su gusto, en vez de que antes solo podian contraer matrimonio con esclavas de su señor y con consentimiento de este. Hállanse reunidas todas estas particularidades en un título expedido en 1376 á fabor de los habitantes de Mont-Breton. *Hist. du Dauphiné, tom* 1, *pag.* 81.

Muchas otras circunstancias ademas de las referidas en el texto contribuyeron á libertar á los habitantes del campo de la opresion en que gemian. El espíritu de dulzura de la religion cristiana y su doctrina en punto á la primitiva igualdad humana y á la imparcialidad con que Dios considera á todas las clases y las acoge sin distincion, eran incompatibles con la servidumbre; pero en esto como en otras circunstancias el interés y los principios de una falsa política, hacian que las acciones humanas estuviesen en contradiccion con las ideas. Sin embargo estaban tan persuadidos de esta oposicion que reputaban acto de piedad agradable al cielo la manumision de un cristiano. El humano espíritu de la religion luchaba contra las máximas mundanas, y mas que ningun otro motivo contribuyó á introducir el uso de la manumision. Cuando Gregorio el Grande concedió á fines del siglo sexto libertad á algunos de sus esclavos, alegó esta razon: *Cùm Redemptor noster, totius conditor naturæ, ad hoc propitiatus humanam carnem voluerit asumere, ut divinitatis suæ gratiâ, dirempto (quo tenebamur captivi) vinculo, pristinæ nos restitueret libertati, salubriter agitur si homines, quos ab initio liberos natura protulit, et jus gentium jugo substituit servitutis, in eâ quâ nati fuerant, manumittentis beneficio, libertati reddantur.* Greg. Mag. *ap. Potgiess. l.* 4. *c.* 1. §. 3. El mismo autor da noticia de muchas leyes ó títulos fundados en razones semejantes y por consecuencia de las mismas ideas muchas cartas de manumision anteriores al reinado de Luis X se otorgaron por amor de Dios y por la salvacion del alma. *Pro amore Dei, pro remedio animæ et pro mercede animæ.* Murat. *antiq. ital. vol.* 1, *p.* 849, 850. Du Cange, *voc Manumissio.*

La ceremonia de manumision tenia lugar en la iglesia como solemne acto religioso. La persona á quien se manumitia era conducida cerca del altar mayor con una antorcha en la mano; deteníase en uno de los ángulos del altar, y alli formalmente se pronunciaban las palabras de la manumision. Du Cange, *ibid. vol.* 4, *p.* 467. Copiaré parte de un título concedido en 1056, y se hallará en él un pormenor completo de las ceremonias usadas en esta ocasion, y una prueba del poco conocimiento de la lengua latina en aquel siglo bárbaro. Concedióle Villa, viuda de Hugo, duque y marqués en favor

de una de sus esclavas llamada Clerisa. *Et ideò nos domine Wille, inclyte cometisse.... libero et absolvo te Cleriza, filia Uberto.... pro timore omnipotentis Dei, et remedio luminarie anime bone memorie quondam supra scripto domini Ugo gloriosissimo, ut quando illum Dominus de hac vita migrare jusserit, pars iniqua non abeat potestatem ullam, sed anguelus Domini nostri Jesu Christi collocare dignitur illum inter sanctos dilectos suos; et beatus Petrus, princeips apostolorum, qui habed potestatem omnium animarum ligandi et absolvendi, ut ipsi absolvat animœ ejus de peccatis sui, et aperiad illum janua paradisi; pro eadem vero rationi, in mano mite te Benzo, presbyter, ut vadat tecum in ecclesia sancti Bartholomœi apostoli; traad de tribus vicibus circa altare ipsius eclesiœ cum cereo apprehensum in manibus tuis et manibus suis; deinde exite, ambulate in via quadrubio, ubi quatuor vie se deviduntur. Statimque pro remedio luminarie anime bone memorie quondam supra scripto domini Ugo, et ipsi presbyter Benzo fecit omnia, et dixit: Ecce quator vie, ite et ambulate in quacumque partem tibi placuerit, tam sic supra scripta Cleriza, qua nosque tui heredes qui ab ac hora in antea nati vel procreati fuerit utriusque sexus, etc.* Muratori, *ibid p.* 853. Otros títulos hubiera podido presentar no superiores á este en gramática ni en estilo.

Concedíase frecuentemente la libertad á la hora de la muerte ó por testamento. Como en aquel momento se hallan los hombres mas dispuestos á la piedad y á la humanidad, estos actos eran el fruto de motivos religiosos, y se hacian *pro redemptione animœ* para alcanzar gracia delante de Dios. Du Gange, *ubi sup. p.* 470, *et voc. servus, vol.* 6, *pag.* 451. Otro modo habia de alcanzar libertad tomando órdenes, ó profesando en algun monasterio. Permitióse esto por algun tiempo, pero fue tan general el abuso que se hizo, que al último se prohibió en casi toda la Europa. Murat. *Ibid. p.* 842. Segun estas mismas ideas, cuando á los príncipes les nacia un hijo, ó cuando acontecia algun suceso agradable, manumitian á varios esclavos como en reconocimiento á Dios. Marculf. *formul. l.* 1, *c.* 39. Publicó este autor varios modos de manumitir fundados todos en motivos religiosos que tienden á conciliarse con Dios, ó á merecer el perdon de sus culpas *lib.* 11 *c.* 23, 33, 34. *Edit. Baluz.* Igual observacion puede aplicarse á las demas fórmulas publicadas con las de Marculfe; pero si algunos concedian libertad por religion, otros se sometian por devocion á la servidumbre. Por ejemplo, el que veneraba á un santo patrono de algun templo ó monasterio, al que asistia con frecuencia, se consagraba junto con sus descendientes á ser esclavo de este mismo santo Mabill *de re diplom. ibid. p.* 632.

Los oblatos *oblati* ó esclavos voluntarios de los templos ó conventos

eran muy numerosos, y podrian dividirse en tres clases: la primera compuesta de los que ponian su persona y bienes bajo la proteccion de tal iglesia ó monasterio, y se obligaban á defender sus privilegios y propiedades contra todo agresor, mas no se empeñaban simplemente por devocion sino por la seguridad anexa á la proteccion eclesiástica: mas bien eran vasallos que esclavos. Algunas veces los mismos nobles juzgaron á propósito asegurarse de esta suerte la proteccion de la iglesia. Los oblatos de segunda clase se obligaban á pagar una contribucion anual ó un censo sobre bienes raices, y se sujetaban tambien á veces á ciertos servicios: comunmente se les daba el nombre de *censuales*. Comprendia la tercera clase á los esclavos en todo el rigor de la palabra á quienes se llamaba *ministeriales*. En algunos títulos se lee que habian entregado su cuerpo á la servidumbre para que fuese libre su alma. POTGIES. *de stat servor. l.* 1, *c.* 1, §. 6 y 7. Júzguese del celo de los eclesiásticos en fomentar esta práctica por la cláusula siguiente de un título en que un individuo se entrega á un convento: *Cum sit omni carnali ingenuitate generosius extremum quodcumque Dei servitium, scilicet, quod terrena nobilitas multos plerumque vitiorum servos facit, servitus vero cristi nobiles virtutibus reddit, nemo autem sani capitis virtutibus vitia comparaverit, claret pro certo eum esse generosiorem qui se Dei servitio præbuerit proniorem. Quod ego Racnaldus intelligens, etc.* En otro autor se lee el pasage siguiente. *Eligens magis esse servus Dei quam libertus seculi, firmiter credens et sciens quod servire Deo regnare est, summaque ingenuitas sit in qua servitus comparabatur Christi, etc.* DU CANGE, *voc. Oblatus, vol.* 4, *p.* 1286, 1287.

Al parecer no fué tan frecuente la manumision de los esclavos, en la época en que subsistia en todo su vigor el sistema feudal, pues muy al contrario, habia leyes severas que ponian coto á esta práctica como dañosa á la sociedad. POTGIESS. *l.* 14, *cap.* 2, §. 6. La mas ínfima clase de los hombres debió pues el volver á su antiguo estado de libertad al aniquilamiento de aquella constitucion que, colocando en manos de un pequeño número de miembros de la sociedad el poder mas ámplio, oprimia á los demas. Cuando promulgó Luis X su estatuto, se habian acostumbrado tan fuertemente muchos esclavos á la servidumbre, y habia esta condicion envilecido hasta tal punto sus almas, que no admitieron la libertad que se les ofrecia D'ACH. *Spicileg. vol.* 11, *p.* 387. Mucho tiempo despues del reinado de Luis X, continuaron muchos nobles franceses en mantener su antiguo poder sobre los esclavos. De un reglamento del famoso Bertran Du Guesclin, condestable de Francia, aparece que la costumbre de manumitir á los siervos era reputada innovacion perniciosa. MORICE, *Mem pour servir de preuves á l'Hist. de Bret. tom.* 2, *p.* 100. Al ser declarados libres los esclavos prediales, quedaban obligados todavia á prestar ciertos servicios á sus amos. Reputábaseles siempre de

diferente condicion que á los demas súbditos; no les era lícito comprar tierras ni ser miembros de un comun en territorio del castillo al que habian pertenecido. MART. et DUR. *Thes anecd. vol.* 1, *p.* 914. Esto sin embargo parece que no fué muy comun.

En el libro de estatutos de Inglaterra no se halla ley alguna general para la manumision semejante á la citada segun los decretos de los reyes de Francia. Pero si bien el espíritu del gobierno inglés parece haber protegido desde muy antiguo la libertad individual, con todo subsistió todavia por mucho tiempo en algunos distritos de su nacion la servidumbre personal: existe un título del año 1514 por el cual Enrique VIII emancipó á dos esclavos que habian pertenecido á una de sus posesiones. RYMER, *fœd. v.* 13, *p.* 470. Del año 1574 tenemos tambien un poder de la reina Isabel para emancipar algunos de sus esclavos. RYMER, *Observat. on the stat. etc. p.* 251.

NOTA XXI, SECCION I, PAG. 44.

No hay en la edad media costumbre mas singular que la de las guerras particulares: era de tal importancia este derecho y tan general su uso, que sus reglamentos no pueden menos de ocupar muy distinguido lugar en el sistema lejislativo de aquella época. Montesquieu, que ha desenvuelto tantos puntos embarazosos de la jurisprudencia feudal y que ha sembrado la claridad sobre costumbres obscuras antes é inintelijibles, no se ha detenido en esta materia porque no le ha atraido á ella su asunto: daré pues una relacion detallada de las costumbres y los reglamentos que dirijian un uso tan opuesto á las ideas dominantes hoy dia en las naciones cultas en punto al gobierno y al órden social.

1.° Entre los antiguos germanos, bien asi como entre los demas pueblos donde no ha progresado la sociedad, era un derecho personal y particular el de vengar las injurias, y se ejercia con las armas sin tener que recurrir á la decision de un juez. En la nota seis se dieron de esto las mas evidentes pruebas.

2.° Duró esta práctica entre los bárbaros aun despues de haberse domiciliado en la parte del imperio que acababan de conquistar, y como se multiplicasen entre ellos las causas de disension, fueron man frecuentes sus odios de família y guerras personales. Confirman esto las narraciones de los mas antiguos historiadores y los códigos de leyes. *Véase* Gregorio Tours, *Hist. l.* 7, *c.* 2, *l.* 8, *c.* 18; et *lib.* 10, *c.* 27. No solo era dado á los parientes vengarse de las injurias hechas á su familia, sino que á ello estaban obligados; asi que, á tenor de las leyes de los Anglos y de los Werinses quedaba á cargo del heredero del muerto la venganza de la familia: *Ad quemcumque hæreditas terræ pervenerit, ad illum vestis bellica, id est lorica et ultio proximi et solatio leudis debet pertinere. Tit.*

6, § 5, *ap.* LINDEM. *leg. Saliq. tit.* 63. *Leg. Mongob. l.* 2, *tit.* 14. § 10

3.° El derecho de hacer la guerra particular competia solo á los nobles y á los caballeros, pues todas las reyertas entre siervos, villanos moradores de ciudades y hombres libres de un órden inferior al de los nobles, estaban sometidas á los tribunales de justicia, los cuales decidian tambien cuando de los contendentes uno era noble y otro pechero, pues la guerra privada requeria por ambas partes igualdad de nobleza ó condicion. BEAUMANOIR, *coutum. de Beauv. cap. cap.* 59, *p.* 300. *Ordonn des rois de France, tom.* 2, 395, §. 17, 508, §. 25, *etc.* Tambien el alto clero reclamaba y ejercia el derecho de guerra personal, mas como hubiera sido impropio que personalmente se opusiesen al contrario, eran suplidos por *advocati* ó *vidames* elejidos por los varios monasterios ú obispados. Regularmente eran hombres distinguidos por su nacimiento y su reputacion los protectores de esos monasterios ú obispados, y los defendian y combatian en su lugar: *Armis omnia quæ erunt ecclesiæ viriliter defendebant et vigilanter protegebant.* BRUSSEL, *usage des Fiefs, tom.* 1, *p.* 144. DU CANGE, *voc advocatus.* Frecuentemente acontecia que algunos eclesiásticos de noble familia, llenos de las belicosas ideas de su tiempo, olvidaban su mision de paz y cuerpo á cuerpo combatian en el campo de batalla á la cabeza de sus vasallos: *flammâ, ferro, cæde, possesiones ecclesiarum prælati defendebant.* GUIDO. *abbas, ap* DU CANGE, *Ibid. p.* 179.

4.° No eran únicamente los agravios y ofensas personales lo que autorizaba á los nobles para declarar la guerra á su contrario; pues algun acto violento, insulto ó afrenta pública eran motivo suficiente y lejítimo para armarse contra sus autores. En una palabra, todos los crímenes que hoy castigan de muerte las naciones cultas, eran entonces motivo suficiente para una guerra particular. BEAUMANOIR, *cap.* 59. DU CANGE, *Dissertat.* 29. *sur Joinville. pag.* 331. Pero, si bien la venganza de las injurias era único motivo legal para emprender una guerra personal, con todo, las disputas originadas en cuanto á las propiedades civiles, abrian á menudo campo á hostilidades y se terminaban en la lid. DU CANGE, *ibid. p.* 332.

5.° El que era testigo de una contienda ó acto de violencia, debia tomar parte en la guerra que se seguia, puesto que se reputaba imposible que nadie pudiese permanecer neutral en semejante ocurrencia, sin declararse por una ú por otra parte. BEAUMAN. *pag.* 300.

6.° Los parientes de los principales adversarios estaban obligados á abrazar la causa de sus deudos. DU CANGE, *ibid. p.* 332. Fundábase esta costumbre en la siguiente máxima de los antiguos germanos: *Suscipere tam inimicitias, seu patris, seu propinqui, quam imicitias necesse est;* principio natural entre todos los pueblos sencillos y groseros en quienes la forma social y la union política ro-

bustecen semejantes juicios. Es digno de notar como se fijaba el grado de parentesco que obligaba á alguno á tomar parte en las querellas de otro. Mientras hasta el séptimo grado fué prohibido por la iglesia el matrimonio entre parientes determinábase por esta misma prohibicion la parte que debia tomarse en las guerras particulares, y todos los parientes de uno de los contrarios hasta dicho grado debian entrar en las eventualidades de una guerra particular. Pero cuando la iglesia consintió en limitar aquel impedimento solo hasta el cuarto grado, introdújose igual restriccion en las guerras personales. BEAUMANOIR, *pag*. 303. DU CANGE, *Dissertat*. 333.

7.° Era prohibido guerrear á los hermanos de un mismo tálamo, porque como tenian unos mismos parientes, no estaban estos obligados á preferir un hermano á otro: pero si podian reñir dos hermanos de distinto matrimonio, pues tenia cada uno distintos parientes. BEAUMANOIR, *pag*. 299.

8.° En una guerra particular debian tomar parte los vasallos de cada gefe, pues segun las máximas del feudalismo tenian que abrazar el partido de su señor y ausiliarle en sus apuros. Por lo que, desde que se introdujo el enfiteusis y quedó establecido el enlace artificial entre los vasallos y el señor, reputáronse aquellos sometidos á las mismas obligaciones que sus parientes. BEAUMANOIR, 303.

9.° Por muchos siglos fueron muy frecuentes las guerras particulares, y nada contribuyó mas á aumentar ese desórden en el gobierno y esas feroces costumbres que sumerjieron á la Europa en el deplorable estado que nos ofrece el período de la historia que voy á escribir, nada se opuso tanto al establecimiento del órden administrativo de la justicia, y nada podia ser mas propio para desalentar la industria y para retardar el fomento de las artes, de la paz. Hacíanse estas guerras con todo el encarnizamiento destructor, consecuencia de un violento encono cuando está armado de la fuerza y autorizado por la ley. Dedúcese de las leyes mismas que prohibieron ó moderaron las guerras privadas, que las incursiones del mas feroz enemigo no podian causar mas funestos destrozos á un pais y á sus moradores que estas guerras intestinas. *Ordonn. tom.* 1, *p.* 701, *tom.* 2, *p.* 395, 408, 507, *etc.* Los escritores contemporáneos pintan los escesos de las guerras particulares con colores que mueven á la vez á admiracion y horror. Me limitaré á referir un pasaje de la historia de la guerra santa por Guibert, abad de Nogent: *Erat eo tempore maximis ad invicem hostilitatibus, totius Francorum regni facta turbatio; crebra ubique latrocinia; viarum obsessio; audiebantur passim, immo fiebant incendia infinita; nullis prœter sola et indomita cupiditate existentibus causis extruebantur prœlia; et ut brevi totum claudam, quicquid obtutibus cupidorum subjacebat, nusquam attendendo cujus esset, prœdœ patebat. (Gesta Dei per Francos, vol.* 1, *pag.* 482).

Enumerados ya los principales reglamentos introducidos por el uso en punto al derecho y á la práctica de la guerra personal, referiré por órden cronolójico los varios medios empleados para restrinjir ó abolir tan fatal costumbre.

1.° El primero de que echó mano el poder civil para debilitar el encono personal fué fijar por ley la multa ó ajuste que debia satisfacerse por cada crimen. El ofendido en un principio único juez de la afrenta ó detrimento sufrido, del grado de venganza por aquella reclamado, y de la reparacion que podia exijir. En consecuencia, convirtióse el encono en implacable al paso que feroz, y á menudo era punto de honor no perdonar jamas, cosa que dió á conocer la necesidad de esas composiciones que ocupan tanto espacio en las leyes de las naciones bárbaras. El majistrado determinaba la naturaleza del crimen y de la ofensa, y la cantidad debida al agravio se reguló con prolija y á veces caprichosa exactitud. Rhotaris, lejislador de los lombardos que reinó á mediados del siglo siete, da muy bien á conocer su intencion al fijar la suma debida al injuriado, y al aumentar el primitivo valor de la multa: «Deseoso, dice, « de que el odio se estinga junto con las persecuciones, y de que se « restablezca la paz.» *leg. Longob. l.* 1, *t.* 7, §. 10.

2.° Carlomagno atacó á principios del siglo nono el mal en su raiz mandando: «que el que cometiese un crimen ó ultrajase, se some« tiese á la penitencia impuesta por la iglesia y se ofreciese á pagar « el convenio prescrito por ley: y que en caso de rehusar el ofendi« do ó sus deudos el ajuste, y pretender vengarse por las armas, de« bian ser confiscadas sus tierras y posesiones.» *Cap. an. Dom.* 802, *edit. Baluz. vol.* 1, 371.

3.° De este decreto y de otros estatutos de Carlomagno se deduce que el genio de este príncipe era superior al espíritu de su siglo: las ideas de sus contemporáneos acerca de un gobierno arreglado eran harto imperfectas, y sus costumbres sobrado feroces para consentir en semejante ley; por lo mismo se frecuentaron mas que nunca, despues de la muerte de ese gran monarca, las guerras personales, sin embargo de las calamidades que motivaban. Fueron incapaces sus sucesores de aplicar un remedio, y al cabo conocieron los eclesiásticos cuan necesario era que interviniese en ello su autoridad. Lleva la fecha de fines del siglo diez el mas antiguo reglamento promulgado sobre este punto por la iglesia y que aun está vigente hoy dia. Congregáronse en 990 muchos obispos de la parte meridional de Francia, y publicaron varios estatutos para poner coto al furor y á la frecuencia de esas guerras personales, decretando que el que osase quebrantar esos edictos en sus diócesis, seria en vida despojado de todos los privilejios de cristiano, y privado en su muerte de obtener sepultura eclesiástica. Dumont. *corps. diplom. tom.* 1, *p.* 41. Mas con estos arbitrios se remediaba solo una parte del mal, y fué pre-

viso en 994 juntar concilio en Limoges, trasladar segun costumbre á él los cuerpos de los santos, y exortar á los cristianos, en nombre de las santas reliquias, á que depusiesen las armas, estinguiesen sus animosidades y jurasen que no violarian en adelante la paz pública con privadas hostilidades. BOUQUET. *Rec. des hist. vol.* 10, *p.* 49, 147. Al mismo objeto publicaron decretos otros varios pontífices. DU CANGE, *Diss.* 343.

4.° Pero, por respetable que entonces fuese la autoridad de los concilios, todavia fué demasiado débil para abolir un uso tan halagüeño para los orgullosos barones, y que favorecia sus pasiones dominantes. Llegó al fin el mal á tan intolerable punto que para arrancarlo de raiz se debió recurrir á medios sobrenaturales. En la Aquitania pretendió el obispo en 1032 habérsele aparecido un angel y entregádole un escrito del cielo en que mandaba á los hombres que pusiesen término á sus hostilidades privadas y se reconciliasen mutuamente. Fué publicada esta revelacion en medio de una general calamidad, cuando estaban dispuestas las almas á recibir impresiones piadosas, y preparadas á hacer cuanto se mandase para desviar la cólera celestial: de ahi resultó por espacio de siete años una tregua general y suspension de toda suerte de hostilidades. Resolvióse que en los dias destinados para las festividades de la iglesia ni desde la noche del jueves de cada semana hasta el lunes de la siguiente pudiese nadie inquietar á sus enemigos, considerando como santos aquellos dias intermedios de la semana, pues Jesucristo habia muerto en uno de ellos y resucitado en otro. Tan repentina mudanza en la disposicion de los ánimos, que motivó otra igualmente inesperada se reputó milagrosa, y á aquella cesacion de hostilidades se dió el nombre de *tregua de Dios*. GLAB. RODULPH. *hist. l.* 5, *ap. Bouquet. vol.* 10, *p.* 59. Este reglamento, que solo fué al principio peculiar de un reino, se estendió despues á ser ley general de la cristiandad, y vióse confirmada por la autoridad del papa que amenazó con escomunion al que la violase. *Corp. jur. Canon. decret. l.* 1, *tom.* 34, *c.* 1. DU CANGE. *voc. tregua.*

Subsiste una acta del concilio de Toulujes en el Rosellon, celebrado en 1041, que contiene todas las estipulaciones de la tregua de Dios y ha sido publicada por Vaissette y De Vic. *Hist. du Langued. tom.* 2, *preuv. pag.* 206.

Una suspension de hostilidades durante tres dias de la semana daba á los ofendidos un intérvalo suficiente para calmar los arranques del resentimiento, y libre mientrastanto el pueblo de las calamidades de la guerra podia ocuparse sucesivamente en los medios de proveer á su seguridad, de manera, que si exactamente hubiese sido observada esta tregua de Dios, tal vez habria por sí sola puesto coto á las guerras particulares. Pero no sucedió asi, sino que los nobles sin miramiento á esta tregua llevaron adelante sus contiendas del mis-

mo modo que antes: *Qua nimirum tempestate, universæ provinciæ adeo devastationis continuæ importunitate inquietantur, ut ne ipsa, pro observatione divinæ pacis, professa sacramenta custodiantur*. ABBAS USPER. *ap. Datt. de pac. imp. pub. p.* 13. *n.°* 35. Nada era capaz de poner freno al violento espíritu de la nobleza. Se dieron quejas contra ella, y para inducirla los obispos á renovar las promesas hechas anteriormente de cesar en las guerras particulares, tuvieron que mandar á los curas donde residian los nobles obstinados, á que suspendiesen el culto divino y las funciones religiosas. *Hist. du Languedoc, ibid. p.* 118.

5.° Ocupados constantemente los pueblos en buscar remedio á sus males, llamaron por segunda vez en su socorro una supuesta revelacion. A fines del siglo diez publicó un carpintero de la Guyana que Jesus acompañado de la Virgen se le habia aparecido mandándole exortar á los hombres á la paz, y que en prueba de su mision le habia entregado una imágen de Maria con su hijo en los brazos y esta inscripcion: *Cordero de Dios que borras los pecados del mundo, danos paz*. Este fanático obscuro, dirigíase á hombres ignorantes que creyéndolo maravilloso le reputaron enviado del cielo, juntáronse en Puy muchos prelados y barones y juraron olvidar no solo sus mútuas injurias, si que tambien acometer á cuantos no depusiesen las armas reconciliándose con sus enemigos. Formaron para ello una asociacion honrosamente denominada *Cofradia de Dios*. RYBERT. *de monte Micaele dans la pref. de Lauriere. Ordonn. tom.* 1, *p.* 29. Poco duró sin embargo esta devocion ó supersticioso terror.

6.° Vióse obligado el magistrado civil á reprimir con vigor una costumbre que amenazaba destruir al gobierno. Felipe Augusto, en sentir de unos autores, ó san Luis en sentir mas verosimil de otros, promulgó en 1245 un decreto en que prohibia empezar las hostilidades contra los amigos y vasallos del contrario hasta cuarenta dias despues de haber tenido lugar la ofensa, considerándose reo de infraccion de la paz pública al que violase este reglamento, y siendo castigado como traidor por el tribunal ordinario. *Ordonn. t.* 1, *p.* 56. Dióse á este reglamento el nombre de tregua real, que daba tiempo al encono paraque se apaciguase, y paraque los conciliadores pudiesen mantener la paz. Parece que se deben á este decreto buenos resultados, juzgando al menos por el esmero con que mantuvieron su ejecucion los reyes sucesores.

7.° Para reprimir aun mas eficazmente el uso de las guerras privadas, en 1296 publicó Felipe el Hermoso una cédula por la cual debia cesar toda hostilidad mientras se estuviese en guerra con los enemigos de la patria. *Ordon. t.* 1, *p.* 328 *y* 390. Este estatuto, tan esencial al parecer para la existencia misma de la sociedad, fue renovado frecuentemente por los príncipes sucesores, y empeñándo-

se el poder real en su ejecucion puso freno á las sangrientas reyertas de la nobleza. Estos reglamentos establecidos al principio en Francia fueron muy pronto adoptados por las demas naciones europeas.

8.° Con todo, era tan inveterado el mal que no pudo ceder á estos remedios, pues no bien se restablecia la paz pública cuando volvian á encenderse las guerras particulares, y los nobles no solo se esforzaban por mantener tan pernicioso derecho, sino tambien para asegurarse sin embarazo su ejercicio. Despues de la muerte de Felipe el Hermoso, aliáronse los nobles de varias províncias de Francia, y representaron frecuentemente á su sucesor pidiéndole que revocase las varias leyes con que habia Felipe disminuido sus privilegios. No descuidaron entre estos el de hacer la guerra particular que decian ser una de sus mas hermosas preeminencias, y reclamaron que se removiesen los estorbos puestos por la *tregua de Dios*, la *tregua real*, y el decreto de 1296, al libre ejercicio de este derecho. Eludieron á veces estas peticiones los dos hijos de Felipe el Hermoso que reinaron sucesivamente, pero se vieron en otras precisados á ceder en algo. *Ordonn. tom.* 1, *p.* 551, 557, 561, 573. Son harto largos para insertarse estos decretos, pero son muy curiosos y pueden instruir sobre todo á los lectores ingleses, porque ilustran mucho el período de su historia en que se dieron los primeros ataques contra la prerrogativa real, no por el pueblo en defensa de sus privilegios, sino por los nobles para ensanchar su poder. No se necesitan autoridades para probar el uso de las guerras privadas en tiempo de los sucesores de Felipe el Hermoso.

9.° Introdújose despues un uso parecido al de la tregua real y propio pàra robustecer sus efectos. Exigíanse de las partes contendentes cédulas de fianza ó de mútua seguridad en que se obligaban á obstenerse de hostilidades para siempre ó por un tiempo fijo, amenazando con graves penas al que faltase al empeño. Algunas veces se daban voluntariamente estas cédulas, pero era mas frecuente que las exigiese el magistrado civil en virtud de demanda formada por la parte debil. El juez intimaba al contrario que compareciese en justicia, y le obligaba á dar cédula de fianza. Si despues cometia hostilidades, se esponia á sufrir las penas del delito de traicion. En el siglo de San Luis era conocido este medio de represion de las guerras privadas. *Etabliss. l.* 1, *c.* 28. Estaba en vigor en Bretaña, y es notable que las cédulas se daban mutuamente entre los vasallos y su señor. Oliverio de Clison entregó una á su soberano el duque de Bretaña. MORICE, *mem. pour servir de prev. á l'hist. de Bret. tom.* 1, *p.* 846, *t.* 2, *p.* 371. Brussel recogió ejemplos de cédulas de fianza dadas en otras provincias de Francia, *tom.* 2, *p.* 856. Representaron los nobles borgoñeses para probar que esto se oponia á sus privilegios, y se les dispensó de ello. *Ordonn. t.* 1, *p.*

538. Introdujéronse al principio las cédulas en las ciudades, y reconociendo los nobles sus buenos efectos adoptaron al fin su uso. Véase la nota XVI.

10. Las calamidades consiguientes á las guerras privadas se hicieron tan intolerables, que los nobles formaron asociaciones voluntarias con que se obligaron á atenerse en todo litigio, ya por punto de honor ya por el de interés, á la decision de la mayoria de los asociados. Morice, *ibid. tom.* 2, *p.* 728.

11. Mas como todos estos medios no produgesen el efecto deseado, en 1413, publicó Carlos VI un decreto en que prohibia toda guerra privada bajo cualquier pretexto, dando al juez ordinario facultad de apremiar á cualquiera que no se sugetase á la ley, y de castigar á los contraventores con la cárcel, con embargo de bienes, y con el embio de ministros de justicia llamados *comedores* y *gastadores* para que viviesen á discrecion de los bienes de los culpados; y en caso de no poder ser presos los infractores, el juez tenia poder para prender en su lugar á sus amigos y vasallos hasta que se obligasen á conservar la paz. Al propio tiempo abolió el rey todas las leyes y usos contrarios á este decreto. *Ordonn. tom.* 10, *p.* 138. Cuan lentos son los adelantos de la razon y del órden social! durante muchos siglos fué preciso reunir todos los esfuerzos del poder civil y eclesiástico para la introduccion y sosten de reglamentos que parecen hoy dia tan justos, naturales y sencillos. Aun despues de esta época tuvo Luis XI que promulgar en 1451 un decreto que abolia en el Delfinado las guerras privadas. Du Cange, *Diss. p.* 348.

Mucho estenderíamos esta nota en caso de exponer prolijamente los progresos de este uso bárbaro en los demas paises de Europa. En Inglaterra las ideas de los sajones sobre la venganza personal, el derecho de guerras privadas y la composicion debida al agraviado, parecen haber sido idénticas á las de los pueblos del continente. La ley de Ina de *vindicantibus*, en el siglo ocho, Lambard. *p.* 3; las de Edmond en el siglo diez de *homicidio*, Lambar. *p.* 72; y de *inimicitiis p.* 76: en fin, la de Eduardo el Confesor en el siglo once *de temporibus et diebus pacis*, ó *tregua Dei*, Lambard. *p.* 126, se parecen enteramente á los decretos de los reyes de Francia sobre el mismo asunto. Las leyes de Eduardo, *de pace regis*, son todavia mas terminantes que las de los reyes de Francia, y aun por varias esposiciones anunciadas en ellas se ve que entonces reinaba en Inglaterra una policia mucho mas perfecta que en otras partes, Lambard. *p.* 128, *fol. vers.* Aun posteriormente á la conquista de este reino, las guerras personales y los reglamentos formados para su represion no eran totalmente desconocidas, como de ello puede juzgarse por el formulario inglés de Madox, *Formul. Anglic. n.*° 145, y por los estractos del libro de empadronamiento inglés que ha publicado Gale; *Scrit. Hist. Brit.* 759, 777. Parece que de la tregua de Dios ó de

la real de que he hablado se tomó una cláusula muy conocida en la forma de los decretos judiciales de Inglaterra, citándose en ella por circunstancia agravante del delito el que un hombre haya atacado á otro cuando estaba bajo la paz de Dios y del rey. Despues de la conquista presenta la historia de Inglaterra muchos menos ejemplares de guerras particulares que la de ningun otro pueblo de Europa, y en el código de la lejislacion inglesa no se halla reglamento alguno sobre el particular: es sobremanera notable esta mudanza de las costumbres de sus habitantes en comparacion de la de sus vecinos. ¿Se atribuirá acaso al estraordinario poder que con la conquista habia adquirido Guillermo el Normando, poder que transmitió á sus sucesores, que dió mas vigor y actividad á la administracion de justicia, y que ensanchó la jurisdiccion real mas que la de ningun otro príncipe de Europa? ¿O deberá atribuirse meramente esta revolucion al domicilio de los normandos, los cuales en el reino que acababan de conquistar abolieron una práctica que no conocian? Dícese espresamente en un decreto de Juan, rey de Francia, que en todos tiempos estuvo prohibido en Normandia el hacer la guerra privadamente, condenando este uso como ilegal. *Ordonn. tom.* 2, *p.* 407. Si fuese cierto este hecho bastaria para esplicar la particularidad que acabo de referir; pero como hay actas del parlamento inglés que segun advierte el sabio autor de las observaciones sobre los estatutos, (*Observations on the statutes, chiefly the more ancient,*) son falsas, se puede creer que esto no era peculiar de las leyes de Normandia, y apesar de la asercion positiva de la ordenanza del rey de Francia, puede decirse que no es exacto lo que en ella se asegura. Mas este no es lugar de discutir este asunto, aunque tal investigacion no desmerezca de la curiosidad de un sabio versado en las antigüedades de Inglaterra.

Usóse mucho en Castilla la práctica funesta de las guerras particulares, y aun la autorizaban los usos y leyes del reino. *Leg. Taur. tit.* 76. *cum comment Anton. Gomezii, p.* 551. Como la nobleza de Castilla no era menos sediciosa que rica, sumergió á la patria en grandes calamidades por sus disenciones y hostilidades, y de ello nos presenta Mariana las mas grandes pruebas. La ley dió asimismo en Aragon el derecho de venganza personal, ejercido con rigor, y causa de los mismos exesos. Hieron Blanca, *Comment. de reb. Arag. ap. Schot, Hisp. illust. vol.* 3, *p.* 773. *Lex Jacobi I, ann. Dom.* 1247. *Fueros y observancias del reino de Aragon, lib.* 9, *p.* 182. Subsisten aun actas de confederacion entre los reyes de España y la nobleza para restablecer la paz en virtud de la tregua de Dios. Petrus de Marca. *Marca sive limes Hispan ap.* 1303, 1388, 1428. Aun en el año de 1165 se ve al rey y á la corte de Aragon reunirse para abolir las guerras privadas, y castigar á cuantos reclamásen este privilegio. *Anales de Arag. por* Zurita. *vol.* 1, *p.* 73. Pero ha-

biase arraigado tan profundamente el mal que en 1519 se vió precisado Carlos V á publicar una ley que diese nueva fuerza á los antiguos reglamentos establecidos contra este uso. *Fueros et observant lib.* 9, *p.* 183. *B.*

Los lombardos y otros pueblos del norte que se establecieron en Italia, aclimataron en ella las mismas maximas sobre el derecho de venganza personal, dando márgen á los mismos efectos: como el contagio hizo en Italia los mismos progresos que en Francia, se emplearon iguales medios para su extirpacion total. Murat. *Autiq Ital. vol.* 2, *p.* 306. *etc.*

El derecho de las guerras privadas causó en Alemania desordenes y calamidades aun mas terribles é intolerables que en ningun otro pais de Europa. Las violentas guerras civiles, encendidas entre los papas y emperadores de las casas de Suavia y de Franconia, habian de tal suerte debilitado y conmovido el trono imperial, que no solo los nobles si que tambien las ciudades se abrogaron un poder casi independiente, y despreciaron toda idea de sumision. Los anales germanicos nos enseñan cuan frecuentes fueron las guerras privadas denominadas *faidæ*, y describen de un modo muy patético sus funestos resultados. Datt. *de pace imper. publ. l.* 1, *c.* 5. *n.*° 30, *et passim.* En sus principios recibieron los alemanes la tregua de Dios establecida ya en Francia, pero solo sirvió de remedio momentáneo y casi nulo, pues se multiplicaron tanto los exesos, que amenazaban á la sociedad con una disolucion completa: al fin se vieron obligados á recurrir al único remedio, cual es una prohibicion absoluta de las guerras privadas. Sobre este punto, el emperador Guillermo publicó un decreto en 1255, es decir 160 años antes del decreto de Carlos VI rey de Francia. Datt. *l.* 1, *c.* 4, *n.*° 20. Pero ni él, ni sus sucesores tuvieron poder bastante para hacerlo observar. Originóse entonces en Alemania una costumbre que da una evidente idea de las espantosas calamidades consiguientes á aquellas guerras, y á la debilidad del gobierno en los siglos doce y trece. Las ciudades y los nobles formaron alianzas en virtud de las cuales se obligaron mutuamente á conservar la paz pública, y á hacer la guerra á cualquiera que intentase turbarla. Estas alianzas dieron origen á la confederacion del Rin, de la Suavia y de otras menos considerables conocidas bajo distintos nombres, y cuyo nacimiento, progresos y buenos efectos ha espuesto Datt con estraordinaria exactitud. Si el órden en el gobierno y la tranquilidad pública se conservaron hasta cierto punto en el imperio desde principios del siglo doce hasta el siglo quince, débelos principalmente la Alemania á estas instituciones, pues durante este período adelantó mucho en su seno el respeto á las leyes y la equidad en la administracion de justicia: pero la entera y total abolicion de la guerra particular solo se logró en 1495, que es cuando la autoridad imperial estuvo mas afianzada,

y cuando habian los pueblos adquirido ideas mas justas acerca del gobierno y de la subordinacion civil. Al cabo fué declarado incompatible con la felicidad y con la existencia social aquel fuero bárbaro y funesto de que por tanto tiempo habian gozado los nobles. Para terminar todas las diferencias que pudiesen promoverse entre los varios miembros del cuerpo germánico, se fundó con jurisdiccion soberana la cámara imperial, destinándola á juzgar sin apelacion cuantas causas se le presentase. Desde entonces ha subsistido siempre, y aun hoy dia es un tribunal muy respetable que forma una parte escencial de la constitucion germánica. Datt, *l.* 3, 4, 5. Pfeffel *Abrégé de l'Hist. et. du Droit public d'Allem. pag.* 556.

Nota XXII, seccion I, pag. 54.

Seria entrar en cansados y supérfluos pormenores referir aqui los varios modos de invocar la justicia de Dios, introducidos por la supersticion en aquellos siglos de ignorancia; solo pues mencionaré una, cuya descripcion tenemos en *placite* ó alegato hecho en presencia de Carlomagno: bastaria este trozo para dar á conocer cuan imperfecta era todavia la administracion de justicia aun bajo el reinado de este príncipe. Promovióse en el año 775 una disputa entre el obispo de Paris y el abad de san Dionisio sobre la posesion de una pequeña abadia. Cada parte produjo sus actas y títulos en apoyo de su derecho; pero, en vez de verificar la autenticidad de estas piezas y de examinarlas, se remitió la decision del pleito al juicio de la cruz. Cada una de las partes presentó una persona que durante la celebracion de la misa se mantuvo con los brazos abiertos delante de la cruz, y la que se cansó primero y abandonó su postura, perdió la causa. Aconteció que el representante del obispo fué mas debil que su contrario, y por lo tanto ganó el abad. Mabillon *de re diplom. l.* 6, *p.* 498. No es de estrañar que otros monarcas permitiesen por mucho tiempo un juicio tan absurdo, cuando le autorizaba un príncipe tan ilustrado.

Montesquieu trata con estension del duelo judicial, haciéndose notar en sus observaciones las dos cualidades que distinguen á este ilustrado escritor, es decir, su exactitud en investigar las circunstancias de las instituciones antiguas y poco conocidas, y su sagacidad en penetrar sus causas y sus principios. A ellas me remito porque encontraran mis lectores la mayor parte de los principios en que me he fundado para esplicar este abuso. *Sprit des Lois, l.* 28. Segun las advertencias de Montesquieu y los hechos citados por Muratori, *tom.* 3, *dissert.* 38, parece probable que las apelaciones á la justicia de Dios por las pruebas del fuego, del agua, eran conocidas de los pueblos que se establecieron en las varias provincias del imperio romano, y tenian lugar entre ellos antes de recurrir al duelo judicial. Este

con todo era el mas antiguo método para poner término á toda diferencia entre los bárbaros en la época de su establecimiento en Europa. Velleius Patérculus *l.* 2, *c.* 118 nos da de ello una evidente prueba: dice que todas las reyertas, terminadas juridicamente entre los romanos, se decidian por las armas entre los germanos. Obsérvase lo mismo en las leyes y antiguas costumbres de los suecos, segun J. O. Stiernhook (*de jure Sueonum et Gothorum vetusto;* in-4.° *Holmiæ* 1682, *l.* 1, *ch.* 7). Es probable que cuando los bárbaros, conquistadores del imperio romano, abrazaron la relijion cristiana, abolieron por algun tiempo el duelo judicial como contrario á sus preceptos; pero lo es asimismo que varias circunstancias ya referidas les indujeron insensiblemente á que renovasen su uso.

Igualmente parece probable, si atendemos á una ley citada por Stiernhook en el referido tratado, que antiguamente era lícito el duelo judicial cuando se trataba de decidir un punto relativo al carácter personal ó á la reputacion, y que se estendió despues no solo á las causas criminales, si que tambien á las contestaciones relativas á la propiedad. La ley dice asi: «Si un hombre dice á otro esas injuriosas palabras: *No sois igual á los demas hombres, ó no teneis el corazon de un hombre,* y responde el otro: *Soy tan bueno como vos;* vávanse á encontrar en un camino real; si comparece el agresor, mas no el ofendido, debe este reputarse todavia peor de lo que fué llamado, y no admitírsele en juicio en favor de hombre ni de muger, ni serle licito hacer testamento. Mas, por el contrario, si el injuriado comparece y no el injuriante, debe por tres veces el ofendido llamar á sus adversarios en alta voz, y hacer una señal en tierra, y entonces será el ausente reputado infame, pues pronunció palabras que no se ha atrevido á sostener. Si ambos cual conviene comparecen armados, y muere el ofendido, pagará el agresor por su muerte una media composicion. Mas si muerde este la tierra, no se achaque su muerte sino á su temeridad, pues la petulancia de su lengua le habrá sido fatal: quede en el campo de batalla sin exijirse por su muerte composicion alguna.» *Lex Uplandica ap. Stiernhook, p* 76. Los pueblos belicosos sentian en el alma lo que podia herir su reputacion militar. Por ley de los salienses si uno llamaba *liebre* á otro, ó le acusaba de haber abandonado el escudo en la batalla, debia pagar una fuerte multa. *Leg. Salior. tit.* 32, §. 4, 6. Entre los lombardos si á uno le llaman *arga*, es decir, *inutil para todo*, podia al instante desafiar al injuriante. *Leg. Longob. l.* 1, *t.* 5, §. 1. Puede leerse en Pablo Diacre la terrible impresion que hizo en uno de sus conciudadanos esta palabra, y los funestos efectos que siguieron al insulto. *De gest. Longob. l.* 6, *c.* 24. De esta suerte los principios del pundonor que reputamos ser un refinamiento moderno, y el uso de los duelos que son su consecuencia, fueron el resultado de las ideas y costumbres de nuestros antepasa-

sados en una época en que la sociedad habia hecho muy pocos progresos.

Como el punto de vista bajo el cual considera Montesquieu este asunto no le obligó á examinar prolijamente las circunstancias del duelo judicial, citaré algunos ejemplos para aclaracion de lo dicho. Puede mencionarse uno muy notable sobre un punto embarazoso de jurisprudencia que se decidió por medio del duelo. Suscitóse en el siglo diez un pleito sobre el derecho de representacion ó de sucesion que entonces no se habia aun establecido, apesar de hallarse recibido generalmente hoy dia en toda la Europa. « Consistia, « dice el historiador, en una duda sobre si los nietos debian contar- « se entre los hijos de familia, y suceder por partes iguales con sus « tios en caso de que muriese su padre antes que su abuelo. Celebró- « se una asamblea para la decision de este punto, y la opinion « general fue que se remitiese al examen y decision de los jueces; « pero queriendo el emperador seguir mejor método, y deseando « tratar honrosamente al pueblo y á la nobleza, mandó que se de- « cidiese la cuestion por medio del duelo. Venció el que pelea- « ba en favor del derecho de los niños en representacion de su pa- « dre, y se estableció por decreto perpétuo que en adelante parti- « rian la herencia con sus tios. » WITTIKIND. *Corbein, lib. Annal. dans la preface des Ordonnances, par Laurière, vol.* 1, *pag*. 33.

Si fuese posible suponer que el capricho y la necedad pudiesen inspirar á los hombres una idea mas estravagante que la de resolver un punto de jurisprudencia por el combate, seria la de hacer decidir por el mismo medio la verdad ó la falsedad de una opinion religiosa, y para vergüenza del saber humano puede presentarse un caso de esta estravagancia. En el siglo once se dispuso en España sobre saber cual de dos liturgias contenia la forma de culto mas agradable á los ojos de Dios, si la mozarabica de que hasta entonces habia usado la iglesia española, ó bien la liturgia aprobada por la santa sede, que diferia en algunos puntos de la otra. Los naturales defendian con zelo el rito de sus antepasados, al paso que los instaban los papas á que recibiesen aquel á que habian impuesto el sello de su infalibilidad. Sucitóse una contestacion violenta en que propusieron los nobles que se decidiese la controversia con la punta de la espada. Aprobó el rey la propuesta y entraron en la lid dos campeones armados de punta en blanco. Triunfó D. Juan Ruiz de Matanza que lidiaba por la liturgia mozarabica; pero como la reina y el arzobispo de Toledo favorecian el otro ritual, insistieron en que se sometiese á segunda prueba este importante negocio. Tuvieron bastante crédito paraque fuese aprobado su dictamen, si bien que contrario á la ley del duelo pues reputándose apelacion al cielo debia decidir en última jurisdiccion. Encendió-se una enorme hoguera, y se arrojó á las llamas un ejemplar de ca-

da liturgia. Convínose en que en todos los templos de España seria admitido el libro que siendo respetado por las llamas resistiese á este ensayo. Todavia triunfó el ritual mozarabico, pues si hemos de dar crédito á Rodriguez de Toledo, no sufrió la menor lesion, mientras que el fuego reducia la otra á cenizas. La reina y el arzobispo tuvieron bastante destreza y autoridad para eludir por segunda vez el fallo, y solo permitieron en ciertas iglesias el uso del ritual victorioso; resolucion tan estraordinaria por cierto como todo cuanto habia sucedido sobre el particular. *Rodrig. de Toledo, citado por el padre* de Orleans. *Hist. des revolutions d'Espagne. t.* 1, *p.* 217. MARIANA, *l.* 1, *c.* 18, *v.* 1, *p.* 378.

En las leyes de los lombardos se halla un hecho notable que convence de que el duelo judicial se habia generalizado mucho y andaba muy en boga. Acostumbrábase en aquellos siglos bárbaros poder escoger cada cual la ley á que queria someterse, y tenia que arreglar su conducta á lo que esta le prescribia, sin tener que observar las prácticas autorizadas por otros códigos de leyes. Los sometidos á la ley romana y que admitian los principios de la jurisprudencia antigua, del modo como era posible que fuesen admitidos por gente ignorante, no tenian que guardar miramientos con la forma de enjuiciar establecida por los borgoñeses, los lombardos y otros pueblos salvages. Aun con esto, el emperador Othon, por ley contraria á esta máxima general, prescribió « Que todas las personas, bajo « cualquiera ley que viviesen, aunque fuese la romana, debian con« formarse con los decretos relativos al juicio por duelo. » *Leg. longob. lib.* 2, *tit.* 55, §. 38.

Mientras subsistió el uso del duelo judicial, reputáronse nulas y sin efecto las pruebas fundadas en títulos, contratos y demas obligaciones, eludiéndose hasta esta especie de testimonio destinada á dirigir y fijar los procedimientos de los tribunales. Cuando una parte producia en su favor alguna pieza, podia el contrario recusarla, afirmar que era falsa, y ofrecer probarlo con el duelo. *Leg. Longob. ibid.* §. 34. Verdad es que en la enumeracion que hace Beaumanoir de las razones en virtud de las cuales los jueces reusaban el duelo, sita la siguiente: « Si el punto litigioso puede ser probado « claramente de otro modo. » *Coutume de Beauv. c.* 63, *p.* 323. Pero este reglamento unicamente alejó un grado el mal, porque la parte que sospechaba que un testigo declararia contra ella, le acusaba antes de soborno, le desmentia y le desafiaba. Si acontecia que fuese vencido el testigo, no era permitido admitir otro testimonio, y perdia el pleito la parte que le habia hecho comparecer. *Leg. Baivar tit.* 16, §. 2. *Leg. Burgund. tit.* 45. BEAUMANOIR. *c.* 61, *p.* 315. La razon elegada para obligar el testigo á que acceptase el duelo y se defendiese viniendo á las manos, merece ser atendida, y nos dá la misma idea en que se funda lo que llamamos pundonor: « Porque,

« dice la ley, si alguno afirma que conoce perfectamente la verdad « de un hecho y se ofrece á jurar por ello, no debe vacilar en soste- « ner lo que dice por medio del duelo. » *Leg. Burgund. tit.* 45.

Es un hecho conocido é indudable que el duelo judicial fue recibido en todos los paises de Europa, usábase con frecuencia esta forma de juicio, y se ve no solo por los códigos de las antiguas leyes que la establecieron, sino tambien por la asercion de los primeros autores que escribieron en varias naciones de Europa sobre la práctica de la ley. Tratan de esta costumbre estensamente, detallan minuciosamente sus reglamentos, y aclaran con esmero su sentido. En la jurisprudencia de aquellos tiempos era muy importante y considerable este punto. En el sistema de las leyes no se halla objeto alguno al que Beaumanoir, Pedro de Fontaines y los recopiladores de las juntas estraordinarias de Jerusalen hayan al parecer dado mas atencion é importancia. Igual juicio puede hacerse en lo tocante á los mas antiguos escritores de las demas naciones. Segun Madox eran tan frecuentes en Inglaterra las pruevas por el duelo, que formaban parte considerable de las rentas reales las multas exigidas en aquellos casos. *History of the Excheq. vol.* 1, *p.* 349.

Morice (1) nos da curiosos pormenores de un duelo judicial que en 1385 tuvo lugar delante del duque de Bretaña entre Roberto de Beaumanoir y Pedro de Tournemine. Refiere todas las formalidades que se observaban en estos estraños procedimientos con mas individualidad que en ningun otro documento antiguo de los que he tenido ocasion de ver. El primero acusaba al segundo de haber muerto á su hermano: sucumbió Tourmine y segun ley debia ser ahorcado en la plaza, pero su contrario intercedió por él generosamente y obtuvo su perdon. Se lee una bellísima esplicacion del origen de las leyes sobre el duelo judicial en la historia de Pavia escrita por Bernardo Sacci, *lib.* 9, *c.* 8, *in græv. thes antiquit. Ital. v.* 3, *p.* 743.

Este modo de proceder en justicia era tan agradable al pueblo que á despecho de las prohibiciones eclesiásticas no solo tuvo el clero que tolerar su uso, si que tambien que autorizarle. Pasquier nos ofrece un caso notable en sus investigaciones sobre la Francia, *lib.* 4, *c.* 1, *p.* 350. El abad Wittikind cuyas mismas palabras cité en esta nota reputaba la mejor y mas honrosa forma de juicio el que todo punto de derecho se decidiese por el duelo. En el año 978 tuvo lugar un duelo judicial á vista del emperador Enrique, por haberle aconsejado al arzobispo Aldebert que terminase de esta suerte una contienda entre dos nobles de su corte. El vencido fue decapitado, *Chron. Ditmari episc. Mersb. ap. Bouquet, recueil des hist.*

(1) *Memorias para servir de pruebas á la historia de Bretaña,* v. 11, p. 498.

tom. 10, *p.* 121. Decidíanse por medio del duelo los pleitos sobre posesiones de iglesias y monasterios: originóse en 961, una contestacion para saber si la iglesia de san Medardo pertenecia ó no á la abadia de Beaulieu, y la sentencia fué remitida á la prueba judicial. Bouquet, *Recueil des hist. t.* 9, *p.* 612, 729. Declara el emperador Enrique que su ley que autoriza los duelos judiciales solo fué formada con anuencia y aprobacion de muchos fieles obispos. *Ibid. p.* 231: tan poderoso era el influjo del espíritu belicoso de la época sobre los principios y disposiciones del derecho canónico que tanto crédito y autoridad tenia en otras ocasiones entre el clero! En 1522 permitió Carlos V en España, un duelo judicial, y los dos contrarios pelearon á vista del emperador, teniendo lugar el combate segun las antiguas leyes de la caballeria. Este suceso se halla descrito con mucha estension por Pontus Heuterus. *Rer. Austr. l.* 8, *c.* 17; *p.* 205.

El último ejemplo de duelo judicial con autorizacion de magistrado de que nos ofrece ejemplo la historia de Francia, es el famoso desafio de Jarnac, con La Chasteigneraie en 1547. En el año 1571 se dispuso en Inglaterra un duelo judicial bajo inspeccion de los jueces del tribunal de los pleitos ordinarios, mas no se llevó á efecto como el anterior, porque la reina Isabel interpuso en este negocio su autoridad, y dió orden á las partes de que terminasen amistosamente su diferencia: sin embargo para conservar el honor de entrambos, se fijó dia para la lid, se abrió el palenque y se observaron ceremoniosamente todos los preliminares de un desafio: Spelmann, *Glos. voc. Campus, p.* 103. En 1631 se preparó otro bajo la autoridad del gran condestable y del gran mariscal de Inglaterra, entre Donaldo lord Rea, y David Ramsay, pero se terminó tambien sin derramamiento de sangre á mediacion de Carlos I. Siete años despues se encuentra otro ejemplo de combate, del cual habla Rushworth, *Observations on the statutes, p.* 266.

Nota XXIII, seccion I, pagina. 60.

Contiene el texto los principales rasgos del progreso de la jurisdiccion pública y particular entre los varios pueblos de Europa. Como el asunto es bastante curioso é importante para merecer mas pormenores seguiré mas de cerca los pasos del entendimiento humano en esta parte de la ciencia política. El pago de una multa como satisfaccion debida á la persona ó familia agraviada, fué el primer medio ideado por un pueblo grosero para atajar el curso del resentimiento personal, y para estinguir esas venganzas crueles transmitidas de parientes, y que solo se aplacaban con sangre. Remóntase esta costumbre hasta los antiguos germanos, Tacit. *de more Germ. c.* 21, y subsistió entre otros pueblos incultos como aquel. Han quedado muchos

ejemplos de ello recojidos por el erudito autor de la obra titulada *Historical law-tracts, vol.* 1, *p.* 41. Señalábanse y percibíanse estas multas de tres distintos modos. Al principio se establecieron por una convencion voluntaria entre las partes opuestas: cuando los primeros arranques del resentimiento se habian calmado un poco, se reconocian los inconvenientes de una larga enemistad recíproca, y la satisfaccion fijada en favor del ofendido se llamó *composicion*, como que suponia haberse señalado por consentimiento mútuo. *Esprit des Lois*, *l.* 30, *c.* 19. Puede juzgarse por los mas antiguos códigos de leyes, que al tiempo de su recopilacion se hallaban las cosas en aquel primer estadó de sencillez. Casos habia en que la persona agraviante quedaba hecha blanco del encono de los agraviados hasta que de algun modo pudiese apaciguarlos y recobrar su afecto, *quoquo modo potuerit*. *Lex, frission. tit.* 11, §. 1. El segundo modo con que se fijaron despues las multas, fué remitiéndose sobre ellas á la decision de algunos arbitros. En el libro conocido con el título de *Regiam magestatem*, se llama al arbitro *amicabilis compositor*, *l.* 2, *c.* 4, §. 10. Hallábase este en estado de juzgar la ofensa con mas imparcialidad que los interesados, y de fijar con mas justicia la especie de satisfaccion exigida. Es dificil dar pruebas auténticas de una costumbre anterior á los monumentos conservados entre los varios pueblos de Europa. Sin embargo una de las fórmulas denominadas *formulce andegavenses* que se recopilaron en el siglo VI, parece aludir á una transaccion concluida, no por autoridad del juez sino por mediacion de los arbitros. Bouquet. *Recueil des his. t.* 4, *p.* 566. Pero como necesitaban estos autoridad para la ejecucion de sus sentencias, se nombraron jueces á quienes se dieron suficientes poderes para obligar á las partes á que se conformasen con su decision. Antes de tomar esta resolucion, eran las composiciones un remedio ineficaz contra los funestos resultados del resentimiento personal; pero, no bien se hubo introducido tan importante mudanza cuando el magistrado poniéndose en lugar del ofendido señaló la satisfaccion que este tenia derecho de exigir. Espresáronse, definiéronse, y apreciáronse todas las especies de ofensas y agravios á que pudiese uno estar espuesto en la sociedad, y se determinó con una atencion escrupulosa que descubre en ciertos casos un dicernimiento muy singular y en otras una estravagancia inesplicable, la reparacion debida por cada ofensa. Independientemente del ajuste que se pagaba al ofendido, se añadia cierta cantidad llamada *fredum*, que se satisfacia al príncipe ó al estado, segun dice Tácito, ó al fisco segun el lenguage de las leyes bárbaras. Mezclando algunos autores las refinadas ideas de la política moderna con sus raciocinios acerca de los antiguos tiempos, imaginaron que el *fredum* era una reparacion debida á la comunidad por haber infringido la paz pública; pero es evidente que solo fué el salario debido al magistrado por el patrocinio que concedia contra la violencia del encono.

personal. Al formar esta institucion se dió un gran paso hácia la reforma de la jurisprudencia criminal. Algunos de los mas antiguos cuerpos de leyes no dicen nada sobre esos *freda*, ó hablan tan rara vez de ellos que se echa de ver que era poco conocido su uso. Los códigos posteriores nos dan una noticia tan detallada del *fredum* como de la misma composicion, y dicen que estaba evaluado en la tercera parte de esta. *Capit vol.* 1, *p.* 52. El *fredum* en algunos casos estraordinarios, en que era dificil protejer al ofensor, ascendia á una fuerte suma. *Cap vol.* 1, *p.* 315. Esta especie de multas formaba un ramo considerable de las rentas de los barones, y en todas partes en que estaba establecida la justicia territorial, no tenian los jueces reales derecho de exigir un *fredum*.

En gran parte he seguido la opinion de Montesquieu en la esplicacion que doy de la naturaleza del *fredum* aunque se que muchos sabios han tomado en sentido diferente esta palabra. *Sprit des lois, liv.* 30, 120. *etc.* El principal objeto de los jueces era obligar á una de las partes á que diese, y á la otra á que recibiese la satisfaccion prescrita por ley. Multiplicaron los reglamentos sobre este punto y amenazaron con penas graves á los infractóres. *Leg. Longob. l.* 1, *tit.* 9, §. 34. *Ibid. p.* 37, §. 1, 2. *Cap. vol.* 1, *p.* 371. §. 22. El que recibia una composicion estaba obligado á cesar inmediatamente en toda suerte de hostilidad, y á confirmar con juramento su reconciliacion con la parte contraria. *Leg. Longob. l.* 1, *tit.* 9. §. 8. Y para dar mas sólido y auténtico testimonio de la sinceridad de la reconciliacion, era requerida la parte perjudicada á entregar al que habia pagado la composicion una cédula de seguridad que la garantia de todo ulterior procedimiento. Marculfe y demas recopiladores de las actas antiguas han conservado varias fórmulas de estas cédulas. MARCULFE, *l.* II, §. 18, *append.* §. 23. *Form. Sirmondicœ*, §. 39. Las *cartas de Slanes*, conocidas en la jurisprudencia de Escocia, se parecen mucho á estas cédulas de seguridad. Los herederos y deudos de un hombre asesinado se obligaban por medio de las cartas de *Slanes*, en consideracion del ajuste recibido, á perdonar la ofensa, y á renunciar perpetuamente á todo encono, venganza y prevencion que pudiesen haber concebido ó concibiesen todavia contra el matador ó su posteridad por el crimen cometido, y á absolverle en lo presente y en lo venidero de toda demanda civil y criminal, intentada contra él y sus bienes. *Syst de Stiles, par Dallas de Saint Martin, p.* 862. Segun la antigua forma de las cartas de *Slanes*, no solo el ofendido perdona y olvida, sino que concede indulto del crimen. Dallas raciocinando sobre esta práctica segun las ideas de su siglo reputa esta fórmula una usurpacion de los derechos de soberanía, porque, dice, solo el rey puede indultar á un reo, *ibid.* Pero en aquellos tiempos de barbárie, la persecucion, el castigo y el perdon de los culpados, todo estaba á disposicion del

ofendido. Madox publicó dos actas, una del reinado de Eduardo I y otra de Eduardo III, en virtud de las cuales algunos particulares conceden perdon de felonias, robos y homicidios cometidos. *Formul. Anglican. n.°* 702 y 705. Parece sin embargo que en la última de estas actas se ha tenido algun miramiento al privilejio del soberano, pues se perdona con esta modificacion, *en cuanto está de nuestra parte.* Aun despues que el majistrado hubo interpuesto su autoridad para el castigo de los delincuentes, por mucho tiempo fué reputado este una satisfaccion debida al enojo del ofendido. Al presente en Persia se entrega todavia el matador á los parientes del difunto, y estos le dan muerte con sus propias manos, y si por compensacion se niegan á recibir una suma de dinero, por absoluto que sea no puede el soberano indultar al matador. *Viages de Chardin III. p.* 417. *édit.* 1735 in-4.° *Voyages de Tavernier. l.* 5, *c.* 5, *et* 10. Existe todavia esta costumbre entre los árabes, uno de los primeros pueblos orientales que se han civilizado. *Descripcion de la Arabia por Niebur. p.* 28. Hasta el año 1464 existió en el reino de Aragon una ley en virtud de la cual no podia mitigarse una sentencia de muerte sin el consentimiento del ofendido. *Fueros y observancias del reino de Aragon. p.* 204 y 206.

Si despues de haber dado su palabra, como he dicho, de renunciar á todo resentimiento, renovaba alguno las hostilidades y cometia violencia, ya contra el que habia pagado el ajuste ó ya contra sus deudos ó herederos reputábase esto un odioso delito que era castigado con el mayor rigor, considerándose como acto de rebelion directa contra la majistratura y digno de reprimirse con todo el peso de la ley. *Leg. Longob. lib tit.* 9, § 8, 34. *Capit. vol.* 1, *p.* 371. § 22. Prohibióse asi á los particulares la persecucion por ofensas, fijáronse ajustes legales, y se restableció la paz y la union bajo la mediacion del majistrado. Es evidente que cuando se establecieron los bárbaros en el imperio romano, tenian jueces establecidos y armados de una autoridad coercitiva. Los primeros historiadores hablan de algunas personas revestidas de semejante carácter. Du Cange, *voc Judices.* No era el derecho de jurisdiccion territorial una absoluta usurpacion de los barones feudales; hay fundamento para creer que los poderosos gefes que se apoderaron de los varios distritos en los paises conquistados, y que los poseyeron como alodio, se tomaron al propio tiempo el derecho de jurisdiccion, y le ejercieron en su territorio. Esta debió de ser soberana y compreensiva á todos casos. Bouquet, en el derecho público de Francia ilustrado tom. 1 pag. 206 nos da las mas claras pruebas de esta asercion. Parece que todo baron poseedor de un feudo gozaba primitivamente como de un derecho anexo á su propiedad, del privilejio de juzgar á sus vasallos. Siempre vemos unidos la jurisdiccion y el feudo, en cuanto pueden guiarnos é ilustrarnos los archivos de las naciones. Uno de los mas

antiguos títulos otorgados á los seglares, de que tengo yo conocimiento, es el de Luis el Benigno de fecha del año 814, que contiene formal y espresamente el derecho de justicia territorial. *Capitul. v.* 2, *p.* 1405. Existen antiguos títulos á favor de iglesias ó conventos, en los cuales les atribuye el rey una jurisdiccion semejante, y prohibe á los jueces reales entrar en territorio de estos templos ó monasterios, y ejercer en ellos la autoridad judicial. Bouquet *Recueil des hist. tom.* 4, *p.* 628, 631, 633; *tom.* 5, *p.* 703, 710, 752, 762. Ha publicado tambien Muratori títulos antiquísimos con semejantes inmunidades. *Antiq. Ital. dissert.* 70. En la mayor parte de ellos se prohibe espresamente exijir los *freda*, lo que prueba que en el tiempo eran estas multas una parte considerable de las rentas públicas. Costaba entonces tanto alcanzar sentencia en este tribunal, que bastaba esta circunstancia para remover á los súbditos de que se hiciesen juzgar segun formas judiciales. De un título del siglo trece se deduce que un baron, á quien pertenecia el derecho de justicia, recibia la quinta parte del objeto del litijio, y aunque durante el pleito transigiesen las partes, estaban tambien obligadas á satisfacer el quinto al tribunal que conocia del pleito. *Hist. du Dauphiné Geneve* 1722 t. 1, p. 22. Hállase un reglamento semejante en la carta de libertad otorgada en 1120 á la ciudad de Fribourgo. Cuando se querellaban dos de sus vecinos, si uno de ellos se quejaba á su señor ó á la justicia del mismo, y despues de haber puesto demanda se reconciliaba con el contrario, podia el juez no admitir este convenio, y obligar á las partes á seguir litigando, quedando privados del favor del señor feudal los que habian presenciado la reconciliacion. *Historia Zaringo Badensis, auct. Jo. Dan. Schoepflin, Carolsr.* 1765 in-4.º *v.* 5, *p.* 55.

No se puede hoy dia determinar con certeza lo ámplio de la jurisdiccion poseida en su orijen por los que gozaban feudos; es evidente que durante las revueltas y confusion de los estados de Europa, supieron los grandes sacar partido de la debilidad del trono para estender sobremanera su jurisdiccion. Desde el siglo diez habian los magnates usurpado el derecho de juzgar en lo civil y criminal, y abrogádose la alta y baja justicia. *Etabliss. de Saint Louis, l.* 1, *c.* 24, 25. Eran definitivas sus sentencias, y no era dado apelar de ellas á ningun tribunal superior: pruébanlo esto muchos ejemplos patentes recojidos por Brussel en su tratado de los feudos, l. 3, c. 11, 12, 13. No se contentaron con esto los barones poderosos, antes hicieron erijir sus dominios en *Regalias* con casi todos los derechos de la jurisdiccion y de la prerrogativa real. Adviértense de ello casos evidentes en Francia. Brussel, *ibid.* Pero fueron aun tan comunes en Escocia, donde el poder de los nobles feudales se elevó á un grado estraordinario. *Histor. Law-tracts, v.* 1. *trac.* 6. Aun en Inglaterra, donde la autoridad de los reyes normandos habia redu-

cido á estrechos límites la jurisdiccion de los barones mas que en ningun otro estado feudal, se establecieron asi mismo muchos condados palatinos en los cuales no tenian los jueces reales derecho de entrar, y donde ningun acto se hacia en nombre del rey á menos que llevase el sello del conde palatino. SPELMAN, *Gloss. voc. Comites palatini.* BLAKSTONE, *Comment on the Laws of. England, vol.* 3, *p.* 78. Competíales á estos señores por *regalia* el derecho de reclamar á sus vasallos y de sustraerlos á los jueces reales que hubiera pretendido ejercer algun acto de jurisdiccion sobre ellos. BRUSSEL, *ubi supra.* En la ley de Escocia á este privilegio se daba el nombre de *libertar* (*of repledging*), y se usaba tan frecuentemente que no solo se interrumpia con ello el curso de la justicia, sino que de ahi se originaron los mayores desórdenes. *Historical, law-tracts, ibid.*

Iguales inconvenientes produjo en Inglaterra la jurisdiccion de los condados palatinos, y los príncipes emplearon sucesivamente varios medios para prevenir los malos efectos de tales usurpaciones. Bajo el imperio de Carlomagno y de sus inmediatos sucesores, conservó todavia mucha fuerza la prerrogativa real; los duques y los condes, que eran jueces ordinarios y fijos, y los *missi dominici,* que eran jueces que estraordinariamente enviaba el señor, ejercian en las varias provincias de su territorio un poder igual en ciertos casos al de los barones, y en otros superior. DU CANGE, *voc. Dux, Comítes et Missi.* MURAT. *Antiq. dissert.* 8, 9. Pero reinando los débiles sucesores de los descendientes de Carlomagno, fue decayendo siempre la autoridad de los jueces reales, y usurparon los barones la ilimitada jurisdiccion de que ya hemos hecho mérito. Luis VI, rey de Francia, probó á hacer revivir el empleo de los *missi dominici*, y les dió el título de jueces de exentos: pero habian los barones llegado á ser demasiado poderosos para sufrir semejante atentado contra su autoridad, y tuvo que desistir del empeño. Recurrieron sus sucesores á arbitrios menos capaces de alarmarlos, y la apelacion *en falta de derecho* ó por denegacion de justicia, fue la primera tentativa empleada con éxito feliz. Segun las máximas del feudalismo si no tenia un baron bastantes vasallos para que pudiesen ser juzgados por el tribunal de sus pares, ó bien si diferia ó se negaba á administrar justicia, ofrecian las partes pleitear en su juzgado, y podian apelar al soberano y hacer que sentenciase este su causa. *Esprit des lois, l.* 28, *c.* 28. DU CANGE, *voc. Defectus justitiæ.* En el tribunal de los barones era á menudo muy considerable el número de pares ó asesores. El vizconde de Lautrec en 1299 conoció de una causa criminal á la que comparecieron mas de dos cientos personas para votar su sentencia. *Hist. de Lenguedoc par* DE VIC et VAISSETTE, *t.* 4, *preuves, p.* 114. Como una multitud de barones de segundo orden habian usurpado el derecho de jurisdiccion,

frecuentemente no se hallaban en el caso de tener juzgados, cosa que dió lugar á aquellas apelaciones, generalizando mucho su uso. Gradualmente se llegó á apelar de los tribunales de los mas poderosos barones, y de una decision de Brussel aparece que los jueces reales se inclinaban á aumentar los casos y pretextos de tales apelaciones. *Traité des fiefs, t. 1, p.* 235, 261. Sin embargo, la apelacion por *falta de derecho* contribuyó menos á disminuir la jurisdiccion de los barones, que la llamada de *sentencia injusta*. Cuando se ensanchó el poder real y tuvieron sus jueces autoridad mas dilatada, fueron muy frecuentes estas apelaciones, *Capit. vol.* 1, *p.* 175, 180. haciéndose de una manera análoga á las costumbres sencillas y groseras de la época; acudian los agraviados al palacio del soberano y á voces pedian justicia y reparacion. *Capit. l.* 3, *c.* 59. *Chronic. Lauterbergiense ap. Mencken, Script, German. v.* 1, *p.* 284, *B.* En el reino de Aragon, la forma de las apelaciones al justicia ó juez supremo, suponia hallarse el apelante en riesgo de muerte ó de violento ultrage; corria al juez diciendo á voz en grito, *avi, avi, fuerza, fuerza,* é implorando, por decirlo asi, la immediata asistencia del juez supremo para que le salvase la vida. Geron. Blanca, *Comment, de reb. Aragon, ap. Script. Hispan. Pistor. v.* 3, *p.* 753. En parte hizo tambien revivir estas apelaciones la abolicion del duelo judicial, pues estableciéndose mas subordinacion, é introduciéndose mas atencion, equidad y acuerdo en las decisiones de los tribunales de justicia, se produjeron sensibles efectos, y se logró que casi todas las causas importantes pasasen al tribunal real. Brussel, *t.* 1, *p.* 252. En el espíritu de las leyes, *l.* 28, *c.* 27, se encuentra la enumeracion de las varias circunstancias que concurrieron á introducir y á multiplicar el uso de estas apelaciones; pero nada contribuyó tanto como el esmero de los reyes á dar mas augusta y constante forma á sus tribunales. Era uso antiguo que los mismos reyes los presidiesen y juzgasen en persona. Marculf. *l.* 1, §. 25. Murat. *diss.* 31. Carlomagno acostumbraba llamar á las partes á la hora de vestirse, y sentenciaba sin dilacion asi que habia oido y pesado sus quejas. Eginhart. *Vita Caroli magni apud Madox, hist. of Exchequer, v.* 1, *p.* 91. La presencia del príncipe no podia menos de hacer mas respetables las sentencias proferidas por sus tribunales. Haciendo renacer esta costumbre, estendió San Luis el uso de las apelaciones, y administró por sí mismo justicia con la antigua sencillez. Frecuentemente, dice Joinville, he visto á este santo sentado bajo una encina en Vincennes, donde permitia acercársele á cuantos tenian que esponerle quejas: otras veces mandaba estender una alfombra en un jardin, y se sentaba para oir las causas sometidas á su decision. *Hist. de S. Louis, p.* 13. *édit.* 1761. Los príncipes de segunda clase, á quienes competia derecho de justicia, la dispensaban á veces en persona y presidian sus tribu-

nales: nos dá de ello dos ejemplos la historia de los Delfines de Viena. *Hist. du Dauphiné, t.* 1, *p.* 18; *t.* 2, *p.* 257. Mas como los reyes y príncipes no podian decidir en persona todas las causas, ni hacerlas juzgar por un mismo tribunal, nombraron alcaldes con derecho jurisdiccional en los varios distritos de sus estados, dándoles una jurisdiccion que se parecia mucho á la de los antiguos condes. Creáronse en Francia á fines del siglo doce y principios del trece. Brussel, *l.* 11, *c* 35. Cuando erijió el monarca tribunales de justicia en sus varias provincias brindó á sus súbditos á que recurriesen á ellos. El mismo interés de los alcaldes contribuyó, á la par que las ventajas del orden público y político, á dilatar su poder. Prevaliéronse de todos los defectos é injusticias en la administracion de justicia de los barones, y procuraron de todos modos sustraer las causas de sus juzgados y avocárselas á sí. En el sistema feudal existia una distincion muy antigua entre la alta y baja justicia. *Cap.* 3. *ann.* 812, §. 4; *ann.* 815, §. 3. *Etabliss. de saint Louis, l.* 1, *c.* 40. Muchos barones poseian la segunda sin la primera. Comprendia la alta todos los crímenes hasta el de traicion, siendo asi que se limitaba la baja á delitos comunes: débense á esta diferencia innumerables pretextos con que se procuró restringir y reveer los procedimientos judiciales de los tribunales de la nobleza. *Ordonn.* 2, 457, §. 25; 458, §. 29.

A poco sucedió á la creacion de los alcaldes un reglamento importantísimo, señalándose terminantemente el lugar y tiempo en que tendria en adelante sus sesiones el tribunal del rey ó el parlamento. En su origen era ambulante asi en Francia como en los demas reinos feudales la cámara de justicia real, pues seguia siempre á la persona del monarca, y solo en ciertas grandes festividades celebraba sus juntas estraordinarias. En 305 quiso Felipe el Hermoso que estuviese de asiento en Paris, y que estuviese abierto casi todo el año. Pasquier, *recherches, l.* 2, *c.* 2 *et* 3, *etc. Ordonn. t.* 1, *p.* 366. §. 62. Asi este príncipe como sus sucesores concedieron á la cámara amplios poderes, y á sus miembros unos privilegios y distinciones que seria supérfluo enumerar. Pasquier, *ibid.* Velly, *hist. de France, t.* 7, *p.* 307. Elijióse por jueces á sujetos íntegros y capaces. *Ibid.* Atribuyóse con el tiempo al parlamento de Paris y á otros que administraban justicia en nombre del rey en las varias provincias del estado el derecho de juzgar sin apelacion las mas importantes causas; pero solo lentamente alcanzó esta amplia jurisdiccion el parlamento de la capital, pues hicieron estraordinarios esfuerzos para atajar su poder los magnates del reino. A fines del siglo trece se vió Felipe el Hermoso obligado á prohivir á su parlamento que admitiese ciertas apelaciones que se le presentaban del tribunal del conde de Bretaña, y reconoció el derecho de jurisdiccion soberana á que aspiraba este príncipe. *Memoi-*

res pour servir de preuves à l'hist. de Bret. par Morice, *tom.* 1, *p.* 1037, 1074. A fines del siguiente siglo se vió obligado Carlos VI á confirmar mas espresamente todavia el derecho de los duques de Bretaña. *Ibid tom.* 2, *p.* 580 581. La oposicion de los nobles al derecho de apelar que reputaban funesto á sus privilejios y poder, fué terrible: los autores de la enciclopedia francesa refieren muchos casos en que los barones condenaron á muerte, á mutilacion y á confiscacion de bienes á cuantos se atrevieron á apelar de sus sentencias al parlamento de Paris. *T.* 12, *art. Parlament. p.* 25.

A corta diferencia fueron iguales á los de Francia los progresos de la jurisdiccion en las demas monarquias feudales. En Inglaterra poseian los barones una jurisdiccion territorial igualmente antigua y dilatada. *Leg. Edw. Conf. n.* 5 *et* 9. Despues de la conquista de los normandos, se hizo el gobierno mas feudal que antes, y se prueba por los hechos referidos en la historia de Inglaterra, igualmente que por la ereccion de los condados palatinos de que he hablado que no anduvieron en zaga los nobles de esta isla á los del continente en punto á usurpaciones. Empleáronse los mismos medios para restrinjir ó abolir estas peligrosas jurisdicciones; en la sala mayor de su palacio estableció Guillermo el Conquistador un tribunal permanente, derivándose de ahi los cuatro que existen en Inglaterra. Enrique II dividió el reino en seis distritos, y envió jueces ambulantes para que en tiempo señalado diesen en ellos audiencia. Blackstone, *Commentaries on the Laws of England, v.* 3 *p.* 57. Sus sucesores crearon en cada condado jueces de paz á cuya jurisdiccion se recurrió gradualmente á muchas causas civiles: limitáronse en lo sucesivo los privilejios de los condados palatinos, y aun en ciertos puntos se abolieron, de manera que la administracion de justicia, se trasladó á los juzgados reales ó ante los jueces de su nombramiento. Dalrymple enumera las varias disposiciones tomadas para llegar á este objeto. *History of feudal property, chap.* 7.

Fueron mas exorbitantes que en ningun otro reino feudal las usurpaciones de la nobleza del reino de Escocia. Los progresos de estas usurpaciones y los medios empleados por la corona para limitar ó abolir los tribunales de los barones, fueron casi iguales á los que acabo de mencionar. He tenido ya ocasion de estenderme sobre este punto y de aclararle en la obra. *History of Scotland, v.* 1, *p.* 45.

Perderíame igualmente que mis lectores en el laberinto de la jurisprudencia germánica si quisiese trazar minuciosamente los progresos de la jurisdiccion del imperio. Baste decir que la autoridad de que gozan al presente el consejo áulico y la cámara imperial, solo se ha creado por los mismos abusos de jurisdiccion territorial de la nobleza, y del mismo modo como han tomado ascendiente en otros paises las justicias reales. Los hechos importantes sobre entrambos objetos pueden leerse en la obra: *Phil. Datt, De pace publicâ Impe-*

rii. lib. 4. Los artículos principales se hallan indicados en Pfeffel, *abrégé de l'hist. et du droit public d'Allem. p.* 556 *et* 581; y en el *traité du droit public de l'empire*, por M. Le Coq de Villeray. Estas dos últimas obras compuestas bajo la inspeccion de Schoepflin de Strasburgo, uno de los mas hábiles publicistas de Alemania, deben gozar de una grande autoridad.

Nota XXIV, seccion I, pag. 63.

Dificil es fijar exactamente la época en que empezó el clero á reclamar la exencion de la jurisdiccion civil. Es inegable que durante el fervor de la iglesia primitiva no aspiraron jamas á tales inmunidades, puesto que el poder civil alcanzaba á todas las clases y á toda especie de causas. Sientan muy bien este hecho no solo los autores protestantes, si que tambien los mas distinguidos escritores entre los católicos romanos y especialmente los defensores de los fueros de la iglesia galicana.

Muchos documentos orijinales publicados por Muratori manifiestan que las mas importantes causas eclesiásticas se decidieron constantemente por jueces civiles en los siglos nueve y diez. *Antiq. ital. v.* 5, *dissert.* 70. Nos dan tambien de ello varias pruebas las antiguas leyes de Francia recopiladas por Howard *v.* 1, *p.* 209. El clero no sacudió de golpe el yugo de la potestad civil, sino lenta y gradualmente al modo de las demas usurpaciones: parece que la exension fué al principio un acto de primera complascencia, efecto de la veneracion por el carácter eclesiástico. Carlomagno en un título concedido en 796 á la iglesia de Mans, al que remite el abate de Foy en su noticia de los diplomas, t. 1, p. 201, manda á sus jueces que en caso de suscitarse una contienda entre algun individuo y los administradores de rentas de aquella iglesia, no se requiera á estos á que comparezcan *in mallo público* sino á que conferencien primero con las partes y terminen amistosamente el asunto. Esta gracia pasó con el tiempo á ser exension legal, fundada siempre en ese mismo respeto de los seglares por el carácter y ministerio del clero. Hállase de esto un ejemplo notable en un título de Federico del año de 1172 dirijido al monasterio de Altemburg, en que concede *judicium non tantum sanguinolentis plagæ, sed vitæ et mortis* y prohibe á los jueces reales que no los turben en su jurisdiccion. *Nam quorum ex Dei gratia, ratione divini ministerii onus leve est, et jugum suave; nos penitus nolumus illos oppressionis contumelia, vel manu laïca fatigari.* Mencken, *Scrip. rer. Germ. vol.* 3, *p.* 1067.

Para aclarar lo dicho en el texto no necesito esplicar como se recopiló el código del derecho canónico ni demostrar como su doctrina mas favorable al poder eclesiástico, se funda en la poca ilustracion de los antiguos tiempos. Tocante á este asunto encontrará el

lector pormenores en Gerardo van Mastricht, *Historia juris ecclesiastici* y en la *Science du Gouvernement* por Real, *t*. 7, *c*. 1, *et* 3 §. 2, 3, *etc*. No seria menos curiosa y daria mas luz sobre las costumbres é instituciones de los siglos de la ignorancia, la historia de los progresos de la jurisdiccion eclesiástica con una enumeracion de los medios empleados por el clero para abocar ante sí todas las causas; mas estos pormenores serian demasiado agenos de mi asunto. Du Cange, en su Glosario, *voc. curia christianitatis,* recogió la mayor parte de las causas en virtud de las cuales se ha abrogado el clero una jurisdiccion esclusiva, y remite á los autores y actas originales que comprueban sus observaciones. Giannone, en su historia civil de Nápoles, *lib*. 19, §. 3, coordina estas materias y discute las pretensiones de la iglesia con su acostumbrada independencia y discernimiento. El abad Fleury observa haber multiplicado el clero hasta tal punto los pretextos para ensanchar el poder de los tribunales eclesiásticos, que estuvo en su mano sustraer de la jurisdiccion civil toda suerte de personas y causas. *Hist. eccles. t*. 19, *disc. prelim*. 16. Pero, por poco fundada que pueda ser la jurisdiccion del clero, ó cualesquiera que sean los abusos ocasionados por el ejercicio de este poder, es inegable que los principios y formas de su jurisprudencia tenian mayor grado de perfeccion que los de los tribunales seglares. Parece evidente que durante algunos siglos de la edad media, no se sometieron los eclesiásticos á los códigos de los bárbaros, sino que se rijieron enteramente por las leyes romanas. Conforme á los principios de esta jurisprudencia, conservados por tradicion ó contenidos en el código teodosiano y otros libros antiguos, arreglaron todos sus negocios: cosa confirmada por el uso generalmente observado en aquellos tiempos, puesto que cada cual tenia facultad de escojer entre los varios códigos de leyes que estaban en uso, aquel á que queria conformarse. En las transacciones de importancia estaban los contratantes obligados á declarar la ley que querian seguir, á fin de que por sus reglas se pudiesen decidir sus pleitos. Hállanse en los títulos de la edad media innumerables pruebas de estos usos. Mas el clero reputó siempre privilejio tan esencial á su clase el ser rejido por el derecho romano, que si entraba alguno en las órdenes sagradas, tenia de ordinario que renunciar á la ley hasta entonces seguida y á declarar que se sometia en adelante al derecho romano. *Constat me Johannem clericum, filium quondam Verandi, qui professus sum, ex natione meá, lege vivere Langobardorum, sed tamen, pro honore ecclesiastico, lege nunc videor vivere Romana. Charta A D*. 1072. *Farulfus presbyter qui professus sum, more sacerdotii mei, lege vivere Romana. Charta. A. D*. 1075. Murat *antichita Estensi, vol*. 1, *p*. 78. Véase tambien á Houard, *Anciennes lois des François*, etc. *vol*. 1, *p*. 203.

Hácia el siglo nono se empezó la recopilacion del código del de-

recho canónico. *Mem. de l' academie des inscript. t.* 18, *in* 4° *p.* 346. Transcurrieron mas de doscientos años antes que se hiciese coleccion alguna de los usos y costumbres convertidos en leyes en los juzgados de la nobleza. Sujetábanse, pues, los eclesiásticos á las leyes escritas, mientras sin guia vagaban los seglares tras inciertas tradiciones. Pero, aun dejando á parte la ventaja general del derecho canónico, sus formas y principios concordaban mucho mas con la razon, y eran mas propios para juzgar equitativamente que los de los tribunales seculares. De las notas XXI y XXIII se deduce que en cuanto á las guerras privadas y á la prueba del duelo se oponia el espíritu de la jurisprudencia canónica á esas sanguinarias costumbres destructoras de toda justicia, y que el poder eclesiástico echó el resto para abolirlas, y substituir á ellas los procedimientos legales y la prueba testimonial. Casi se han tomado del derecho canónico todas las formas que en los tribunales seculares han contribuido á establecer y conservar el órden de enjuiciamiento. Fleuri, *Instit. du droit canon, part.* 3, *c.* 6, *p.* 52. En sus *Etablissements* confirma san Luis muchos de sus nuevos reglamentos sobre la propiedad de los bienes y la administracion de justicia por medio de la autoridad del derecho canónico del cual los habia tomado. Asi, por ejemplo, fué imitada del derecho canónico la primera idea del embargo de los bienes muebles para el pago de alguna deuda. *Etabliss. liv.* 2, *c.* 21, *et* 40. Lo mismo debe decirse tocante á la cesion de bienes de un deudor insolvente, *ibid;* establecióse sobre el mismo principio otro reglamento relativo á los intereses de los que muriesen intestados, *ibid. l.* 1, *c.* 89. Estos y otros útiles reglamentos habian sido tomodos del derecho romano por los canonistas. Podríanse citar otros muchos ejemplos que demostrarian la superioridad de la lejislacion canónica sobre la de los tribunales seglares, á consecuencia de lo cual se reputaba gran privilejio pertenecer al fuero eclesiástico. Entre las varias inmunidades que fueron un aliciente paraque se empeñase el pueblo en la conquista de la Tierra Santa, una de las mas eficaces fué la declaracion de que los que tomasen la cruz quedarian sometidos unicamente á los tribunales eclesiásticos. *Véase la nota XIII, y* Du Cange, *voc. Crucis privilegia.*

Nota XXV, seccion 1, pag. 65.

Maravillosa es la rapidez con que se propagó por Europa la ciencia y estudio de las leyes. En el año de 1137, se encontró en Amalfi un ejemplar de las Pandectas, y pocos años despues abrió Irnerius en Bolonia un colegio de derecho civil, Giann. *hist. liv.* 11, *c.* 2. Empezóse á enseñar á mediados de aquel siglo en varias ciudades de Francia como parte de los estudios escolásticos, y desde el año 1147 dió Vacarius lecciones de derecho civil en Oxford. En 1150 redactaron los jurisconsultos milaneses un cuerpo de leyes feudales á imitacion

del código romano. Graciano publicó casi al mismo tiempo con adiciones y considerables correcciones el cuerpo del derecho canónico. La mas antigua coleccion de este derecho, que sirvió como de regla para las decisiones de los tribunales de justicia, es el de los tribunales de Jerusalen; en el año de 1099 se recopilaron como lo prueba el preámbulo, y fueron denominadas: *Jus Consuetudinarium quo regebatur regnum orientale*. WILLERM. *l.* 19, *c.* 2. Algunas particulares circunstancias contribuyeron á dar á luz esta especie de recopilacion: los victoriosos cruzados formaban una especie de colonia en pais estrangero, y componian esta nueva sociedad los aventureros de todas las naciones de Europa. Por lo tanto se juzgó necesario fijar las leyes y costumbres que debian regir á estos varios pueblos en punto á negocios civiles y á la administracion de justicia. Pero no existia todavia ninguna coleccion de costumbres, y no se habia probado siquiera á establecer leyes ciertas en ningun punto de Europa: la primera empresa de esta clase se debe á Glanville, gefe de justicia en Inglaterra, en su *tractatus de legibus et consuctudinibus Angliæ*, compuesto por los años de 1181. El código titulado *Regiam majestatem* que se conoce en Escocia y se atribuye á David I, parece ser una imitacion rastrera de la obra anterior. Pedro de Fontaines que segun dice él se ensayó el primero en Francia con semejante obra, compuso su *consejo* que contiene pormenores sobre el derecho consuetudinario de Vermandois durante el reinado de san Luis, dando principio en el año de 1226. Beaumanoir, autor de las *Coutumes du Beauvaisis*, vivia por el mismo tiempo. Los *Etablissements de san Louis* que contienen una amplia coleccion de las costumbres observadas en los dominios reales, se publicaron de órden del príncipe cuyo nombre llevan. Asi que se conoció la ventaja de tener leyes y costumbres escritas á que poder recurrir en cualquier lance, se generalizó el método de recojerlas. Carlos VIII, rey de Francia, hizo reunir y ordenar las costumbres de cada provincia de Francia por un estatuto publicado en 1453. VELLY *et* VILLARET, *Hist. de France, t.* 16, *p.* 113. Este edicto fué renovado por Luis XI su sucesor; pero tan benéfica empresa jamas ha sido ejecutada perfectamente, y seria menos incierta y obscura la jurisprudencia de Francia si se hubiese dado cumplimiento á aquellos sabios reglamentos. Una costumbre introducida en la edad media demuestra claramente que, no teniendo entonces los jueces otra regla que costumbres no escritas para dar sentencia, se vieron á menudo embarazados para sentar los hechos y principios sobre los cuales debian decidir. Por esto en los casos dudosos se veian obligados á reunir á un cierto número de ancianos, á esponerles la cuestion, y á preguntarles que práctica ó costumbre era la vigente. Llamóse á este uso *informacion por turba*. DU CANGE, *voc Turba*. Los efectos de la restauracion de la jurisprudencia romana han sido esplicadas por Montesquieu, *Espr. des lois, l.* 28, *c.* 42; y por Hu-

me. *Hist. d'Angleterre*, *v.* 2, *p.* 441 He adoptado muchas de sus ideas porque ¿quién podria examinar alguna materia siguiendo á tales escritores sin ser ilustrado y dirijido por sus trabajos? A pesar de esto estoy convencido de que el conocimiento de la lejislacion romana no estaba tan enteramente perdido en Europa como de ordinario se cree: no es mi objeto aclarar este punto; tocante á él los hechos mas particulares han sido recogidos por Donato, Antonio de Asti en su libro titulado *Dell' uso autorità della regione civile nelle province dell'imperio occidentale*. *Nab.* 1751, 2 *vol.* in-8.°

No puede dudarse que estan las leyes civiles íntimamente unidas á la jurisprudencia municipal en varios puntos de Europa: aunque en Inglaterra el derecho consuetudinario se suponga ser un sistema perfectamente distinto del código romano, y que se jacten afectadamente de semejante diversidad los que se aplican al estudio de este derecho, es sin embargo evidente que se han incorporado en la jurisprudencia inglesa muchas ideas y máximas del derecho civil. Esto está bien aclarado en la obra del ingenioso y erudito autor de las *Observations on the statutes*, *chiefly the more ancient*. 3 *edit. pag* 76.

NOTA XXVI, SECCION I, PAG 67.

La historia entera de la edad media confirma que era la guerra la única profesion de la nobleza y el solo objeto de su educacion. Aun cuando cambiaron las costumbres y hubieron adquirido alguna consideracion las artes, subsistieron por mucho tiempo en todo su vigor las antiguas ideas sobre las cualidades que forman y distinguen al caballero. En las memorias de Fleuranges, *p.* 9, se encuentra un pormenor sobre los ejercicios y ocupaciones de Francisco I cuando jóven, y es de ver que todo concurria á hacer de él un guerrero y un atleta. Este padre de las letras debió su amor por las bellas artes no á la educacion sino á la rectitud de su entendimiento y á la delicadeza de su gusto. En la edad media las costumbres del alto clero son la mas fuerte prueba de que no estaba bien establecida en Europa la distincion de las profesiones. Por su carácter y funciones se diferenciaba esencialmente el clero de los seglares, y el estado inferior de la clerecía formaba un órden separado enteramente de los restantes ciudadanos. Pero los eclesiásticos constituidos en dignidad que pertenecian regularmente á ilustre cuna, se hacian superiores á esta distincion, conservaban constantemente gusto á las ocupaciones de la nobleza, y á pesar de las leyes de los papas y cánones de los concilios llevaban armas, conducian al campo á sus vasallos y combatian á su frente: apenas les parecian el sacerdocio un estado distinto; la ciencia militar era la única que creian propia de su nacimiento, mientras yacian en el despre-

rio y en el olvido la teología y las virtudes pacíficas propias del ministerio espiritual.

Desde que dejeneró la jurisprudencia en un laborioso estudio y que su práctica formó una profesion distinta, alcanzaron los que sobresalieron en ella los mismos honores que hasta entonces solo se habian concedido á los militares. El órden de la caballería habia sido por muchos siglos el distintivo mas brillante; pero la clase y el nacimiento no dieron ya á sus privilegios un derecho esclusivo. Elevóse al rango de caballeros á los hombres hábiles en el conocimiento de las leyes, y de esta suerte se les igualó á los que se habian hecho recomendables por sus servicios militares: fueron títulos igualmente honoríficos el de *miles justiciæ* y el de *miles literatus*. En 1251 hace Mathieu de Paris mencion de estos caballeros; si alcanzaba un juez cierto puesto en los tribunales de justicia, solo esto le daba derecho á los honores de la caballería. PASQUIER *Recherches, l.* II, *c.* 16, *p.* 130. *Dissertations historiques sur la chevalerie par Honoré de Sainte Marie, p.* 164. Una profesion que conducia á empleos cuyo cargo ennoblece, adquirió pronto la mas alta importancia, y los pueblos de Europa se acostumbraron á ver á los hombres elevarse al primer rango social por la ciencia de la legislacion, lo mismo que por la milicia.

NOTA XXVII, SECCION I, PAG. 70.

El principal objeto de estas notas ha sido presentar reunidos á la vista de mis lectores algunos hechos y circunstancias que se dirigen á ilustrar y confirmar los puntos de la historia á que se refieren. Cuando estos estan dispersos en varios autores, ó se han sacado de libros poco comunes ó comodos para consultarlos, he preferido reunir sus dictámenes; pero cuando lo que prueba é ilustra mi narracion ó mis reflexiones puede encontrarse en algun libro muy conocido ó que merece serlo, me contento con remitir á él á mis lectores. Precisamente me hallo en este caso tocante á la caballería, pues casi todos los hechos citados en el texto, y muchos otros curiosos é instructivos pormenores sobre esta singular institucion, se encuentran en las *Mémoires sur l'anciénne chevalerie considerée comme un établissement politique et militaire*, por M. DE LA CURNE DE SAINTE PALAYE.

NOTA XXVIII, SECCION I, PAG. 74.

El objeto de mis investigaciones no reclama que forme aqui la historia de los progresos de las ciencias; bastan los hechos y observaciones presentadas para demostrar el influjo de este adelanto en las costumbres y estado social. Cuando se habian estinguido enteramen-

te las ciencias en el occidente de Europa, cultivábanse en Constantinopla y otras partes del imperio griego; pero el sutil entendimiento de los griegos hacia que se dedicasen casi esclusivamente á las disputas teológicas. De ellos tomaron los latinos este espíritu, y muchas de las controversias que ocupan todavía y traen divididos á los teólogos nacieron entre los griegos á quienes debe lo restante de Europa gran parte de sus conocimientos. Véase en Conringio el testimonio de Eneas Silvio de *antig. academ. p.* 43, *Historia literaria de Francia, t.* 7, *p.* 113, *y t.* 9, *p.* 51. Poco tiempo despues de haberse fundado en Oriente el imperio de los califas, hubo entre ellos algunos ilustres príncipes que patrocinaron las ciencias; pero cuando fijaron los árabes su atencion en la antigua literatura griega y romana, el puro y elegante gusto de sus obras de ingenio pareció frio é inanimado para un pueblo dotado de mas ardiente imaginacion. No podian admirar á los poetas ni á los historiadores de Atenas y Roma, pero conocieron perfectamente el mérito de sus filósofos, pues los principios del raciocinio son mas fijos y uniformes que las reglas de imaginacion y del gusto. La impresion de la verdad es casi igual en todas partes, al paso que varian en cada clima las ideas de lo bello, elegante y sublime. Despreciaban los árabes á Homero, pero se complacian en traducir á los mas célebres filósofos de la Grecia, y guiándose por sus preceptos y descubrimientos, estudiaron con ardor la geometria, la astronomía, la medicina, la lógica y la metafisica. Hicieron grandes y útiles progresos en las tres primeras de estas ciencias, cosa que contribuyó mucho á elevarlas al grado de perfeccion á que han llegado despues: tocante á las dos últimas eligieron por guia á Aristóteles, y aumentando la sutileza y espíritu de discusion peculiares de su filosofía, la constituyeron frívola é ininteligible. Granjeáronse mucha reputacion las escuelas que abrieron en Oriente para la enseñanza de estas ciencias; comunicaron su amor á las letras á sus compatriotas conquistadores del Asia y de la España, y no anduvieron en zaga á las de Oriente las cátedras que instalaron en estos paises. Muchos de los que en los siglos doce y trece sobresalieron por su aprovechamiento en el saber, eran discípulos de los árabes; Brucker nos da de ello muchos ejemplos, *histor. philosoph. t.* 3, *p.* 681. En fin durante muchos siglos se educaron entre ellos casi todos los sabios de alguna reputacion. En la edad média se debió el conocimiento de la filosofía aristotélica á las traducciones de sus obras vertidas de la lengua árabe, y fueron reputados los comentadores de esta nacion como los guias mas seguros y hábiles en el conocimiento de su sistema. CONRING. *antiq. academ. diss.* 3, *p.* 95, *Suppl. p.* 241. MURATOR. *antiq Ital. v.* 3, *p.* 932. De ellos tomaron los escolásticos el genio y principios de su filosofía, que tanto ha contribuido á retardar los progresos de la verdadera.

Otra época notable de la historia literaria, se desprende de la ereccion de colegios ó universidades. Las escuelas de las catedrales y monasterios enseñaban únicamente la gramática, y esto encargándolo á uno ó dos maestros; mas los profesores de los colegios estaban destinados á instruir en todos los ramos de las ciencias. Habíase fijado el tiempo debido para el estudio de alguna de ellas. Abríanse exámenes para juzgar del aprovechamiento de los discípulos, y los que merecian la aprobacion eran recompensados con títulos y honores académicos. El orígen y naturaleza de estos grados nos ha sido transmitido por Seb. Bacmeister: *Antiquitates Rostochienses, sive historia urbis et academicœ Rostoch ap. Monumenta inedita Rer. Germ. per E. J. de Westphalen, v.* 3, *p.* 781. *Libs.* 1743. En 1215 nos da la universidad de Paris imperfectos pormenores de estos grados académicos, y de ella han tomado las demas universidades de Europa casi todos sus usos y reglamentos. Crevier, *Hist. de l'univ. de Paris. tom.* 1, *p.* 296. Estableciéronse enteramente en 1231 *ibid.* 248. Inútil es la enumeracion de los mismos privilejios concedidos á los bachilleres, maestros y doctores: bastará un ejemplo para probar el respeto de que gozaban en sus varias facultades. Los doctores disputaban la preferencia á los caballeros, y muchas veces se ponia término á la disputa dando á aquellos la dignidad de la caballería, de cuyas prerrogativas he hablado ya. Aun mas; se decidió que un doctor, sin ser elejido, tenia derecho á este título. Bartole afirma que un doctor, que hubiese enseñado por diez años el derecho civil, era *ipso facto* caballero. *Doctorem actualiter regentem in jure civili, per decennium effici militem ipso facto. Honoré de Sainte Marie, dissert. p.* 165. Llamóse á esta dignidad caballería de las lecciones, y á los que podian alcanzarla *caballeros clérigos* (*milites clerici*). Los nuevos establecimientos de educacion y los estraordinarios honores concedidos á los sabios multiplicaron sobremanera el número de los estudiantes, de manera que en el año 1262 habia diez mil en la universidad de Bolonia, y de su historia se deduce que entonces solo se enseñaba en ella el derecho. En el año 1340 contaba la universidad de Oxford treinta mil estudiantes. Speed *Chron. ap. Anderson's Chronol deduction of commerce, vol.* 1, *p.* 172. En la universidad de Paris, para decidir en el mismo siglo una cuestion muy controvertida, tuvieron voto diez mil personas; y como solo los graduados tenian derecho de sufragio, por necesidad debia ser prodijioso el número de los estudiantes. Velli, *histoire de France* T. 11, *p.* 147. Verdad es que habia entonces muy pocas universidades en Europa; pero el crecido número de estudiantes en aquella época, basta para probar el ardor estraordinario con que se habian entregado los hombres á las ciencias, y demuestra al propio tiempo que los pueblos empezaban á reputar muchas profesiones tan honorosas y útiles como la de la guerra.

NOTA XXIX, SECCION I, PAG. 76.

La gran variedad de asuntos que he procurado ilustrar, y la estension de aquellos en que voy á entrar me autorizan á adoptar los propios términos de Montesquieu cuando empieza á hablar del comercio. «Las materias que siguen merecen ser tratadas estensamen-« te, pero la naturaleza de esta obra no lo permite: quisiera ser lle-« vado por un arroyo tranquilo, y me siento arrastrado por un tor-« rente.»

Hállanse en la historia muchas pruebas de la poca comunicacion que existia entre los pueblos en la edad media. Como el conde Bouxard quisiese á fines del siglo diez fundar un monasterio en Saint-Maur-des-Joisses junto á Paris, fué á buscar en Borgoña á cierto abad de Cluny, famoso por su santidad, para suplicarle que le enviase algunos monjes. Singular es el lenguage con que se dirijió á este santo varon. Díjole que habiendo emprendido tan largo y penoso viage, cuya distancia le habia cansado en estremo, confiaba que no le negaria su peticion y que no en vano habria venido á un pais tan remoto. Todavía es mas estraña la respuesta del monje, pues se negó redondamente bajo pretesto de que seria fatigoso el ir con él á una region estraña y desconocida. *Vista Burxardi venerabilis comitis, ab Bouquet. Rec. des hist. v.* 10, *p.* 351. A principios del siglo doce los monjes de Ferrieres en la diócesis de Sens, ignoraban que existiese en Flandes una ciudad llamada Tournay asi como los monjes de San Martin de Tournay, no sabian donde estaba Ferrieres Un asunto relativo á los dos conventos les obligó á comunicarse un poco, y su mútuo interés á buscarse recíprocamente: en fin, despues de largas averiguaciones, que se han individualizado mucho, se hizo el descubrimiento por casualidad. HERIMANNUS, *abbas de restauratione Sancti Martini Tornacensis ab Daxer; Spicit. v.* 12, *p* 400. La ignorancia de la edad media sobre la situacion de los paises distantes y su geografía, es aun mas notable: el mas antiguo mapa geográfico que se conoce, se halla en un manuscrito de la crónica de San Dionisio, y subsiste como monumento del estado de esta ciencia en Europa en aquella época. Vense en ella las tres partes de la tierra entonces conocidas, con tal disposicion que Jerusalen está en medio del globo, y Alejandría tan cerca de la ciudad santa como Nazareth. *Mem. de l'acad. des belles lettres, tom.* 16 in-8.° *p.* 585. Parece que en aquellos siglos bárbaros no habia posadas para recibir á los viajeros. MURAT, *Antiq. Ital. v.* 3. *p.* 581. Esta es una prueba del ningun comercio que existia entre las varias naciones. La hospitalidad es virtud de primer órden entre los pueblos de sencillas costumbres que rara vez ven á los estranjeros: asi que, en un estado social tan imperfecto como el de la edad media,

era un deber esencial que no se colocaba entre aquellos que el hombre puede practicar ó descuidar segun su inclinacion ó generosidad, sino que la hospitalidad estaba prescrita por ley, y quedaban sujetos á penas los que la negaban. *Quicumque hospiti venienti lectum, aut focum negaverit, trium solidorum intatione multetur. Leg. Burgund. tit.* 38, §. 1. *Si quis homini aliquo pergenti in itinere mansionem vetaverit, sexaginta solidos componat in publico. Capitul. lib.* 6 §. 82. No es indiferente observar este aumento de penas pecuniarias en un tiempo posterior en mucho á aquel en que se publicó la ley de los borgoñones, y en una época en que debia haberse perfeccionado la cultura. Otras leyes del mismo tenor han sido recopiladas por Jo Fred Polac, *sistema jurisprud. germanicæ, libs.* 1733, *p.* 75. Eran todavía mas rigurosas que las mencionadas por este autor las penas de los esclavones, pues ordenaban la confiscacion de muebles y la quema de la casa que hubiese negado la hospitalidad, y aun llevaron el celo y la humanidad para con los estrangeros hasta el grado de permitir que robase el dueño de una casa para agasajar á un huésped. *Quod noctu furatus fueris, cras appone hospitibus. Rerum Meclebargicar. lib.* 8, *à Mat. Jo Beerh. Libs.* 1751, *p.* 50. En consecuencia de estas leyes, ó del estado social que las hacia necesarias, estuvo en vigor la hospitalidad, mientras tuvieron entre sí pocas relaciones los hombres, y se aseguraba de esta suerte al viajero una benigna acogida bajo el techo en que se albergaba. Lo que mas claramente prueba que eran raras las comunicaciones de nacion á nacion es que inmediatamente que empezaron á abrirse, dejeneró una carga lo que hasta entonces habia sido un placer, y se hizo del recibimiento de los viajeros un ramo de especulacion.

Pero las leyes de la edad media dan todavia mas convincente prueba de la falta de comunicacion entre las naciones. El espíritu del feudalismo, lo mismo que los celos, que acompañan siempre á la ignorancia, contribuia á alejar á los hombres de que se avecindasen en pais estranjero. Si alguien se trasladaba de una provincia del mismo reino á otra, estaba obligado al cabo de un año y un dia á confesarse vasallo del baron en cuyos dominios se habia establecido, y si descuidaba esta formalidad incurria en una multa: en caso de morir sin dejar cierto legado al señor del lugar, eran confiscados todos sus bienes. Todavía mas insoportables eran los rigores contra los que se domiciliaban en pais estraño. Antiguamente el señor de un territorio, en el cual se hubiese establecido un estranjero, podia apoderarse de su persona y retenerle cautivo. Ofrécenos la historia singulares ejemplos de esta barbarie; las crueles rapiñas de los normandos en el siglo nono obligaron á muchos habitantes de las costas de Francia á que huyesen al interior del reino; pero en lugar de ser recibidos con la humanidad que reclamaba su infortunio, se

les esclavizó. Entrambos poderes, civil y eclesiástico á la vez, creyeron deber unirse para lograr la abolicion de uso tan bárbaro. POTGIESSER, *De statu servorum. lib.* 1, *cap.* 1, §. 16. En otros paises permitian las leyes á los habitantes de las orillas del mar el reducir á servidumbre á los desgraciados marinos cuyos buques se estrellaban contra ellos. *Ibid.* §. 17. Reinaba en muchas tierras de Europa este uso bárbaro, y parece haberse adoptado generalmente el de apropiarse los intereses de los náufragos, y confiscarlos á beneficio del señor territorial en cuyos dominios era arrojado el buque. *De Westphalen Monum inedita, Rer. Germ. v.* 4. *p.* 907, *etc. y* DU CANGE, *voc. Laganum.* BEEHR, *Rer. Mecleb., l.... p.* 512. Entre los antiguos welches ó naturales del pais de Gallas habia tres clases de personas que se podian matar impunemente, los dementes, los estraneros y los leprosos. *Leges. Hoel Dda,* citada en las *Observations on the statutes, etc., p.* 22. Cita Lauriere bastantes actas en que se demuestra que todo estrangero en muchas provincias de Francia quedaba esclavo del señor de la heredad en la cual hubiese vivido por un año y un dia. *Coutum. de Beauv. c.* 45, *p.* 254. Pero, como no podia ser duradera una práctica tan inhumana, creyeron los magnates deber contentarse con exijir de los estrangeros cierta contribucion anual, ó con imponerles algun estraordinario servicio. Sin embargo, cuando fallecia un estrangero, no le era dado legar nada por testamento y todos sus bienes indistintamente eran entregados al rey ó señor feudal con esclusion de los herederos naturales: á esto se llamó en Francia *droit d'aubaine.* LAURIERE, *Préf. des Ordonn. t.* 1, *p.* 15. BRUSSEL, *t.* 2, *p.* 944. DU CANGE, *voc. Albani.* PASQUIER, *Recherches, p.* 367. Es muy antiguo este uso de confiscar los bienes de los estrangeros que no se han naturalizado: trata de ello, si bien que obscuramente, una ley de Carlomagno del año 813. *Capit. edit. Baluz., p.* 157, § 5. No solo estaban sujetos á este derecho los estrangeros si que tambien los que permanecian en otro distrito que el suyo. BRUSSEL, *vol.* 2, *p.* 947, 949. No es posible imaginar una ley mas contraria á las relaciones mútuas de los pueblos; no obstante, en las antiguas leyes de las naciones de Europa se encuentra alguna cosa parecida: tocante á Italia, consúltese á MURATORI, *Antiq. Ital. vol.* 2, *p.* 14. No es poca mancha para el gobierno francés el que subsista aun á mediados del siglo diez y ocho una costumbre tan contraria á la humanidad y á la sociabilidad en una nacion tan civilizada.

El desórden consecuente á un gobierno tan débil, que era incapaz de establecer ó ejecutar leyes saludables, hacian en estremo peligrosa la comunicacion entre las varias provincias de un mismo reino. En una carta de Loup, abad de Terrieres en el siglo nueve, se ve que estaban entonces tan infestados de ladrones los caminos reales, que se veian obligados los viajeros á reunirse en caravanas para imponer á los malhechores. BOUQUET, *Recueil des hist. vol.* 7, *p.* 515. En el mismo si-





glo, demuestran los edictos de Carlos el Calvo cuan frecuentes eran estos actos de violencia; y se habian en efecto generalizado hasta el punto que muchos apenas los reputaban crímenes, motivo por el cual los jueces inferiores llamados *centuriones* debian jurar que no cometerian robo alguno ni protejerian á los ladrones. *Capitul edit. Baluz. vol.* 2, *p.* 63. 68. Patéticamente hablan de tales desórdenes los historiadores de los siglos nueve y diez, y pueden leerse algunos notables pasages en Beeha, *rer. Mecleb. l.* 8, *p.* 693. Por último, se generalizaron tanto, se cometieron con atrevimiento tal estos atentados, que la autoridad de la majistratura civil no tuvo ya fuerza bastante para reprimirlos. Imploróse el auxilio del poder eclesiástico, celebráronse solemnemente concilios, trasladáronse á ellos los cuerpos santos, y fulmináronse en presencia de estas reliquias anatemas contra los ladrones y demas que perturbaban la tranquilidad pública. Bouquet, *Recueil des hist. t.* 10, *p.* 360. 431. 536. Se ha conservado una de esas fórmulas de escomunion que se lanzó en 988, y es tan estraordinaria, y tan particular su género de elocuencia, que merece copiarse.

Despues de la introduccion de costumbre y del pormenor de las violencias que habian dado lugar al anatema, dice asi: (1) *Obtenebrescant oculi vestri, qui concupiverunt; arescant manus, quæ rapuerunt; debilitentur omnia membra, quæ adjuverunt. Semper laboretis, nec requiem inveniatis, fructuque vestri labores privemini. Formidetis et paveatis, à facie pedsequentis, et non persequentis hostis, ut tabescendo deficiatis. Sit portio vestra cum Juda traditore Domini, in terra mortis et tenebrarum; donec corda vestra ad satisfactionem plenan convertantur...... Ne cessant à vobis hæ maledictiones, vestrorum persecutrices, quamdiu permanebitis in peccato pervasionis. Amen. Fiat, fiat.* Bouquet, *Recueil, p.* 517.

Nota XXX, seccion I, pag. 80.

En punto á los progresos del comercio que he descrito, puede observarse que las ciudades de Italia comerciaban con las de la Grecia desde la época de Carlomagno, y que importaban á su pais las ricas

(1) *Oscurézcanse vuestros ojos por codiciosos; séquense vuestras manos que robaron, y pierdan su vigor todos vuestros miembros que cooperaron al crimen. Que trabajeis incesantemente sin que recojais el fruto de vuestras fatigas. Que os embarguen el pavor y el espanto á vista del enemigo persigaos ó no, y que el miedo os abata y consuma! Sea vuestro destino estar junto á Judas el traidor, en la tierra de muerte y de tinieblas hasta que se conviertan y hagan penitencia vuestros corazones! Que no se alejen de vosotros estas maldiciones ni cesen de atormentaros mientras esteis sepultados en el pecado de* depravacion! *Asi sea, amen.*

producciones del oriente. MURAT. *Antiq. Ital. vol.* II, *p.* 882. En el siglo diez abrieron los venecianos comercio con Alejandría en Egipto, *ibid.* mientras los moradores de Amalfi y de Pisa estendian el suyo en los mismos puertos. MURAT. *ibid. p.* 884, 885.

He esplicado en este tomo el modo como aumentaron las cruzadas el comercio y las riquezas de los estados de Italia, y particularmente el de oriente, pues no solo trajeron de la India preciosas mercancías, sí que tambien establecieron en su propio pais manufacturas de un trabajo esquisito. Describe Muratori muchas de esas fábricas en sus disertaciones sobre las artes de la edad media. *Antiq. Ital vol.* 2, *p.* 349, 399. Hicieron en ellas progresos los italianos, singularmente en las de seda, que por tanto tiempo habian sido privativas de los distritos orientales del Asia. En la antigua Roma era tan subido el precio de las telas de seda, que muy pocos, aun del primer rango, se hallaban en estado de comprarlas. Una libra de seda equivalia á otra de oro en tiempo de Aureliano, año de 270. *Absit ut auro fila pensentur. Libra enim auri tunc libra serici fuit.* VOSPISCIUS, *in Aureliano.* Justiniano en el siglo sexto de la Grecia introdujo el arte de la cria de gusanos de seda, lo que hizo la sedería mas comun, á pesar de que era aun bastante cara para reputarse objeto de lujo y de magnificencia, reservado para las personas del primer rango y para las solemnidades públicas. Hácia 1130, Rogerio I, rey de Sicilia, trajo de Atenas cierto número de trabajadores en seda, los domicilió en Palermo, y fomentando el cultivo de la seda en sus estados, lo comunicó á los demas de Italia. GIANNON, *Hist. di Nap. l.* 11, *c.* 7. Generalizóse entonces tanto este ramo de industria, que se vió á mediados del siglo catorce á unos mil ciudadanos de Génova presentarse en una procesion vestidos de ropage talar de seda. El azúcar es tambien una produccion del oriente; trajéronse cañas de Asia, y á mediados del siglo doce se hizo en Sicilia la primera tentativa para su cultivo. Trasplantáronse de allí á las provincias meridionales de España, á las Canarias, á las islas de la Madera, y por fin al Nuevo Mundo. Luis Guicciardini en su enumeracion de los géneros introducidos en Amberes por el año de 1500, habla del azúcar que este puerto recibia entonces de España y de Portugal, como de un artículo considerable, producto de la Madera y de las Canarias. *Descrit. de' Paesi Bassi*, *p.* 180, 181. Entonces no se habian introducido en las Indias occidentales los plantíos de azúcar, ó mas bien su cultivo no se habia propagado lo bastante para que fuese un objeto de tráfico en la edad media. Aunque era todavía raro el azúcar, y no se empleaba en los usos comunes de la vida, parece sin embargo que era un ramo considerable de comercio en Italia.

Los géneros de toda especie suministrados por los italianos á los demas pueblos de Europa, les daban en ellos grata acogida. asi

que en el siglo trece se domiciliaron en Francia con los mas amplios privilegios. Obtuvieron no solo las franquicias que podian favorecer su comercio, sí que tambien se les concedieron derechos y privilegios personales superiores á los que gozaban los mismos súbditos del reino. *Ordonn.*, *t.* 4, *p.* 668. Sancionóse un estatuto para dispensarles del derecho llamado *d'Aubaine*, *ibid. p.* 670. Como absorvian los lombardos todo el comercio de los reinos en que se domiciliaban, pronto se posesionaron de cuanto dinero en ellos circulaba. La plata amonedada se convirtió en sus manos no solo en representante del valor de los géneros si que tambien en objeto de tráfico, pues en muchas cosas negociaban como banqueros; en un decreto del año 1295 se les da el nombre de *mercatores* y de *campsores*. A este objeto como en los demas ramos de su comercio, se dedicaron con la rapacidad natural á los monopolistas á quienes no ataja la concurrencia. Una absurda opinion que dominaba entonces, era en cierto modo la causa de sus exorbitantes peticiones y podia alegarse para su justificacion. No se hace con ventaja el comercio sin que se conceda á los capitalistas un premio por su dinero, en compensacion del riesgo que corren sus caudales en manos estrañas. Por ley de todos los paises negociantes está fijado este precio con el nombre de interés legal de la plata; pero algunos padres de la iglesia habian aplicado á él las palabras de la escritura que prohiben la usura, y la habian condenado como pecado; adoptaron igual severidad y robustecieron este error los escolásticos seducidos por Aristóteles cuyas opiniones se seguian ciegamente y sin exámen. Blakstone, *Comm. on the laws of England, vol.* 2, *p.* 455. De esta suerte, se hallaron metidos los lombardos en un tráfico que era reputado criminal y odioso, y por el cual eran castigados si se les descubria; y desde entonces no se contentaron ya con el moderado precio que hubieran pedido en el caso de ser autorizado por las leyes su tráfico, sino que exigieron una cantidad proporcionada al riesgo del capital. Adviértase que era de veinte por ciento el ordinario premio que pedian en el siglo trece. Murat., *Antiq. Ital. v.* 1, *p.* 893. A principios del mismo siglo, precisada la condesa de Flandes á tomar dinero á préstamo para el rescate de su esposo, tuvo que dirijirse á unos comerciantes italianos ó judios, y el mas bajo interés á que pudo alcanzarlo fue de veinte por ciento, y hasta algunos la exigieron el treinta. Martenne y Durand, *Thesaur. anecdotorum, v.* 1, *p.* 886. En el siglo catorce, año de 1311, fijó Felipe IV á un veinte por ciento el interés legal de la plata para las ferias de Champaña. *Ordonn. t.* 1, *p.* 484. Era algo mas inferior en Aragon el premio, pues por ley de 1242, le fijó Jaime I al diez y ocho por ciento. Petrus de Marca, *Marca sive limes Hispan. app.* 1433. En Plasencia, desde el año 1490, estaba tasado á cuarenta por ciento, cosa tanto mas estraordinaria cuanto se habia estendido prodigiosamente el comercio de los

estados de Italia. *Memorie storiche di Piacenza, t. 8, p.* 104, *Piac.* 1760. Léese en Guicciardini que en los Paises Bajos habia Carlos V fijado al doce por ciento el interés de la plata, y no era estraño que se exigiese todavía mas en el tiempo en que este historiador escribia, esto es, hácia el año de 1560. Reputa exorbitante este interés y demuestra los malos efectos que de él resultan al comercio y á la agricultura. *Descrit. dei Paesi Bassi, p.* 172. Basta por sí solo este alto premio para probar que eran prodigiosas las ganancias del comercio. En el siglo trece se establecieron tambien en Inglaterra los lombardos, y subsiste todavía en Londres una hermosa calle que lleva su nombre; en ella gozaron importantes privilegios y mantuvieron estenso comercio, singularmente como banqueros. Véase á Anderson, *Chron. deduc. of. comm. v.* 1, *p.* 137, 160, 204 y 231, donde estan citados los decretos y demas autoridades que confirman la concesion de estos privilegios. Pero el depósito principal de las mercaderías de Italia, estuvo en Brujas: por entonces era la navegacion tan imperfecta que no podia hacerse en un solo verano el viage del mar Báltico al Mediterráneo, por lo cual se juzgó necesario abrir un depósito ó escala en mitad del camino entre las ciudades mercantiles del norte y de Italia. Reputóse Brujas la plaza mas cómoda para ello, de donde procedió que entrasen grandes caudales en los Paises Bajos, y que aquella ciudad fuese á un tiempo depósito de las lanas inglesas, de los paños y lienzos de Flandes, de los pertrechos de marina y de otros géneros del norte, en una palabra de todo cuanto traia allí la Italia de sus propias producciones y de las de la India. Un hecho bastará á probar la estension del comercio de géneros de la India entre Brujas y Venecia. En 1318 cinco galeazas venecianas llegaron á Brujas cargadas de mercancías de la India para vender su cargamento en una feria. Guicc., *Descrit. dei Paesi Bassi, p.* 174. Las galeazas eran buques de gran porte, y debe decirse que Brujas era el mas grande mercado de Europa. Ofrécennos pruebas de esto las historias y memorias de los siglos trece y catorce, pero para no multiplicar las citas me referiré á Anderson *v.* 1, *p.* 12, 137, 213, 246, *etc.* La naturaleza de mi obra impide entrar en largos pormenores; pero hay hechos sueltos que dan patente idea de los caudales de los pueblos comerciantes de Flandes y de Italia. En 1339 el duque de Brabante casó á su hija con el príncipe negro, hijo de Eduardo III rey de Inglaterra, y la dió en dote trescientas mil libras esterlinas. Rimer, *Fœdera, v.* 5, *p.* 113. En 1367, Juan Galeas, duque de Milan, ajustó el casamiento de su hija con Leonel, duque de Clarenza, tercer hijo de Eduardo, y la dió en dote doscientas mil libras tambien esterlinas. Rimer, *Fœdera, v.* 6, *p.* 547. Estas desmedidas cantidades que esceden de mucho á las que daban los mas poderosos monarcas, y que asombran aun en este siglo en que ha aumentado tanto la Europa en riquezas

eran sin duda ganancias del lucrativo comercio que hacia correr el dinero en aquellos paises. El primer orígen de opulencia para las ciudades del mar Báltico parece haber sido la pesca del arenque, pues este pescado frecuentaba entonces las costas de Suecia y de Dinamarca asi como abunda hoy dia en las de la Gran Bretaña. Un autor del siglo trece describe asi las consecuencias de esta pesca. Los dinamarqueses, dice, iban en otro tiempo vestidos como miserables marineros, mas al presente usan paño de grana, púrpura y lienzos finos, consecuencia de su pesca anual en la costa de Chonen, pues todas las naciones acuden á su pais con oro, plata y objetos de lujo para cambiarlos con arenque que la Providencia les envia. Arnoldus Lubecensis, *ap. Coring. de Urbib. German* §. 87.

La mas poderosa asociacion comercial que se conoce en la historia es la liga anseática que trae orígen de fines del siglo doce, y cuyas causas de asociacion están descritas por Knipschildt (*Tractatus historico-politico juridicus de juribus civitat. imper. lib.* 1, *cap.* 4). Anderson trata de los principales sucesos relativos á los progresos comerciales de esta liga, á los privilejios que alcanzó en varios paises, á las guerras que sostuvo con fortuna contra muchos reyes, y en fin al valor y celo que demostró en defender la libertad y los derechos sin los cuales no era posible que prosperase el comercio. Los vigorosos esfuerzos de una sociedad únicamente ocupada en asuntos mercantiles, no tardaron en propagar por los demas paises de Europa unas ideas de justicia y de órden hasta entonces desconocidas.

Muy lentos fueron en Inglaterra los progresos del comercio, por una razon muy notoria. Durante la dominacion de los sajones, dividida la Gran Bretaña en muchos pequeños reinos que sin cesar se hacian unos á otros cruel guerra, estaba espuesta á las feroces incursiones de los dinamarqueses y otros piratas del norte, y como estuviese sumerjida en la barbarie y en la ignorancia, no se hallaba en situacion de fomentar el comercio ni de crear un útil y saludable sistema de policía. Cuando la reunion de todas las provincias en un solo reino parecia presentar mas halagüeña perspectiva, trastornólo todo la conquista de los normandos, cosa que estremeció tan violentamente á la Inglaterra, y causó tan repentina y total revolucion en sus propiedades, que no la dejó reponerse en mucho tiempo. Cuando empezaba á afirmarse la constitucion, y que unidos los ingleses con sus vencedores no formaban ya mas que un solo pueblo, se lanzó la nacion con tanto ardor como imprudencia á sostener las pretensiones de sus soberanos á la corona de Francia, que agotó su vigor y genio en los largos y violentos esfuerzos que tuvo que hacer por conquistar este reino. Cuando continuos reveses y descalabros pusieron coto á este fatal frenesí, y cuando empezando á respirar la nacion recobraba fuerzas, sobrevinieron las sangrientas reyertas entre las casas de York y de Lancastre, que de nuevo sumerjieron

el reino en mil calamidades. De esta suerte, ademas de los obstáculos ordinarios opuestos por el feudalismo y las costumbres bárbaras de la edad media al comercio inglés, fueron aun detenidos sus progresos por causas particulares. Una serie de sucesos tan contrarios al espíritu mercantil, habria bastado para ahogar ó suspender toda actividad, aun cuando otros elementos la hubiesen favorecido. Por tanto fue la nacion inglesa una de las últimas de Europa en aprovechar la superioridad que tenia por naturaleza para comerciar. Antes del reinado de Eduardo III, todas las lanas de Inglaterra, escepto las pocas consumidas en su seno, se vendian á los flamencos y lombardos que las manufacturaban. Si bien Eduardo en 1326 empezó á atraer á su isla algunos artesanos flamencos, transcurrió sin embargo mucho tiempo antes que se hallasen los ingleses en estado de fabricar paños para el estrangero, y continuó la esportacion en especie siendo el ramo esencial de su tráfico. Véase la historia comercial de Anderson. Las mercancías estrangeras llegaban á Inglaterra por mano de los negociantes lombardos ó anseáticos; los puertos de la isla estaban llenos de buques del norte y del mediodia de Europa, y se enriquecian tranquilamente los estrangeros á costa de la nacion á la que proporcionaban cuanto necesitaba. El primer tratado comercial de que hace mencion la historia, es el concluido en 1217 con Haquin, rey de Noruega (*Anders. v.* 1, *p.* 108); pero los ingleses no se aventuraron á traficar en el Báltico con sus propias naves hasta principios del siglo catorce, *ibid.* 151, y solo á mediados del quince enviaron algunas al Mediterráneo, *ibid. p.* 177. Poco antes de esta época habian ya pasado algunas á los puertos de España y de Portugal. Si me he detenido tocante á la lentitud de la marcha del comercio inglés, es porque no se habia dado aun á este hecho toda la atencion que merece. Con todo, la concurrencia de los estrangeros á los puertos de la isla, unida á la comunicacion entre los varios paises de Europa, que constantemente habia ido en aumento desde principios del siglo doce, basta para justificar las observaciones del texto relativas á la influencia del comercio asi en las costumbres como en la sociedad.

Nota XXXI, seccion III, pagina. 152.

No he podido indagar con qué formalidades se hacia el nombramiento de *Justicia:* una de las pretensiones de la *junta ó union* que en 1264 se formó contra Jaime I, era que á nadie podia nombrar el rey para semejante empleo, sin el consentimiento de los ricoshombres. Zurita, *Anales de Aragon, vol.* 1, *p.* 180. Pero en la respuesta dada por el rey á sus representaciones afirma que era uso inmemorial y conforme á las leyes del reino que en virtud de su prerrogativa eligiese el monarca al *Justicia*. Zurita, *ibid.* 181. Blan-

CA, 656. Dedúcese de otro pasage de Zurita que mientras gozaron los aragoneses de los privilegios de la *union*, esto es, del poder de aliarse contra sus soberanos cuando creyesen que habian estos violado sus fueros, no solo el *Justicia* era nombrado por el rey, sino que solo permanecia en el empleo mientras le pluguiese al príncipe. Con todo, no provenia de este uso ningun mal efecto, pues las prerogativas de la union eran suficiente freno contra el abuso del poder real. Pero, cuando fueron abolidos estos privilegios como incompatibles con el órden y tranquilidad pública, convínose que seria vitalicio el empleo del *Justicia*. No obstante, probaron muchos reyes á destituir á los *Justicias* que les eran sospechosos, y á veces lo lograron; pero para poner coto á estas usurpaciones que habian destruido el objeto de la institucion, y convertido al *Justicia* en instrumento servil de la corona en vez de ser el defensor del pueblo, en 1442 promulgaron las Córtes una ley que disponia que aquel magistrado conservaria su empleo por toda la vida y que no podia ser depuesto sino por la autoridad de los estados. *Fueros et observancias del reino de Arag.*, *l.* 1, *p.* 22. Las leyes primitivas declaraban sagrada la persona del *Justicia* y solo á las Córtes debia dar cuenta de su conducta, *ibid. p.* 15, C. Zurita y Blanca que han publicado entrambos sus historias en tiempo en que el *Justicia* de Aragon gozaba de sus privilegios y jurisdiccion, han olvidado esplicar algunas circunstancias relativas al empleo de este respetable magistrado: pero escribian para sus compatriotas suficientemente enterados de las funciones de aquellos jueces que reputaban como los conservadores de los derechos nacionales. Inútil seria consultar á los últimos historiadores españoles sobre un punto que aquellos primeros escritores pasaron en silencio. Habia mudado de aspecto la antigua constitucion de este reino, sentándose el poder absoluto sobre las ruinas de la libertad cuando los historiadores de aquel siglo y del anterior escribieron su historia. Sin duda eran poco curiosos para deslindar la naturaleza de las instituciones á las que debian sus antepasados el goce de la libertad política, ó sobrado tímidos para atreverse á referirlas con exactitud. Se diferencia mucho del espíritu de los historiadores aragoneses, de quienes he sacado los pormenores tocante á la constitucion de su reino, el de Mariana, su continuador Miñana, y Ferreras.

Ademas de los hechos relativos al *Justicia*, que van referidos en el texto, merecen notarse otros dos. 1.° Ninguno de los ricos-homes, ó magnates, podia ser nombrado *Justicia*, pues este magistrado se elegia de entre la segunda clase, ó de los caballeros que corresponden á los gentlemens ó miembros de los comunes en Inglaterra. *Fueros et observ. etc.*, *l.* 1, *p.* 21, *B.* La razon es la siguiente: como los ricos-homes no estaban sujetos por ley de Aragon á la pena capital, reclamaba la seguridad pública que se eligiese al

Justicia de entre otras clases, á fin de poder hacerlos responsables de los abusos de la autoridad que se les habia confiado, y para contenerles en sus deberes, por temor al rigor de las leyes. Blanca, *p.* 657, 736. Zurita, *tom.* 2, *p.* 229. *Fueros et observ. l.* 9, *p.* 182. *B.* 183. De muchos pasages de Zurita se deduce que fue establecido el *Justicia* para reprimir el espíritu de dominio y opresion peculiar al cuerpo de la nobleza como tambien para poner límites al poder del soberano: por esto se les escogia de entre una clase de ciudadanos igualmente interesados en equilibrar ambos poderes.

2.° Un magistrado revestido de tan grande potestad como la del *Justicia*, hubiera podido ejercerla de un modo pernicioso para el estado, si á su vez no le hubiese contenido otro poder; pero la constitucion habia á tiempo aplicado un remedio á este mal. En cada asamblea de Córtes se sorteaban 17 personas que formaban un tribunal llamado de inquisicion, anejo al oficio del *Justicia*: reuníase este tres veces al año en épocas señaladas: todos tenian derecho para quejarse á él sobre la injusticia ó descuido del *Justicia*, y este igualmente que sus delegados podian ser citados delante de él para dar cuenta de su conducta. Los miembros del tribunal daban por escrutinio sus sentencias, y podian imponer castigos de confiscacion de bienes, de degradacion, y hasta de muerte. La ley que estableció este tribunal y que arreglaba las formas de sus procedimientos se publicó en 1461. Zurita, *Anales*, 4, 102. Blanca, *Comment. Rer. Aragon.* 770. Anteriormente, aunque no con las mismas formalidades, se hacian pesquisas sobre la conducta del *Justicia*, y desde la fundacion del empleo se le habia sujetado al exámen de las Córtes. El continuo temor de tan severas é imparciales indagaciones era poderoso motivo para escitar al magistrado á que cumpliese exactamente sus deberes. Encuéntrase en el año 1386 un admirable ejemplo de la autoridad del *Justicia* puesta en oposicion con la del monarca. Por las instituciones de Aragon el hijo primogénito ó heredero presuntivo de la corona tenia un gran poder y una jurisdiccion muy amplia en el reino. *Fueros et observ. del reino de Arag*, *l.* 1, *p.* 16. A instigacion de su segunda muger resolvió Pedro IV despojar á su hijo de sus derechos, y prohibió á sus súbditos obedecerle. Al momento se dirigió el príncipe al *Justicia*, que segun dice Zurita era el defensor de los súbditos contra toda opresion real, y el magistrado le concedió el *firmo de derecho*, acto por medio del cual, dando fianza de comparecer en justicia, no podia ser privado de ninguno de sus derechos ó privilegios sino mediante un proceso seguido ante el *Justicia* y por sentencia del mismo. Publicóse este decreto por todo el reino, y el príncipe continuó en el ejercicio de sus derechos y viendo reconocida generalmente su autoridad, á pesar de una proclama contraria del rey. Zurita, *Anales de Aragon*, *t.* 11, 385.

Nota XXXII, seccion III, pag. 153.

El testimonio de muchos autores respetables me ha impelido á mirar la fórmula citada en el texto, como constitutiva del juramento de fidelidad prestado por los aragoneses á sus soberanos. Con todo debo confesar que no he encontrado este singular juramento en ninguno de los autores españoles que me ha sido posible consultar. No hablan de él Zurita, Blanca, Argensola, ni Zayas, todos historiógrafos á quienes nombraban las Córtes de Aragon para redactar las actas del reino. Estos escritores tienen entre los historiadores un mérito raro, cual es el de ser exactos en seguir los progresos de las leyes y de las constituciones de su país. Su silencio respecto al juramento de que se trata engendra alguna duda sobre su autenticidad; pero como le mencionan muchos autores que aun refieren las antiguas palabras españolas con que se espresaba, es probable que le habrán sacado de algun escritor de peso, cuyas obras no han llegado á mis manos: ademas confórmase perfectamente el espíritu de este juramento con el de la constitucion de Aragón.

Dada ya á luz la primera edicion de esta obra, el sabio Mr. Totsé, profesor de historia en Bathzou en el ducado de Meclenburgo, ha tenido la bondad de indicarme un autor español de grande autoridad que ha publicado la fórmula de dicho juramento. Tal es D. Antonio Perez, natural de Aragon y secretario de Felipe II. Hé aquí los términos del juramento: « *Nos. que valemos tanto como vos, os hazemos nuestro rey y segnor, con tal que nos guardeys nuestros fueros y libertades, y si no no.* » *Obras y relaciones* de Antonio Perez, in 8°, 1631, *p.* 143.

El privilejio de *union*, que he mencionado en la nota anterior, es ciertamente el mas particular que pueda haber en un gobierno arreglado, y el juramento antedicho solo espresa este privilejio fundamental que los aragoneses tenian derecho á conservar. Si el rey ó sus ministros violaban alguna de las leyes ó privilejios de sus súbditos, ó no concedia pronta reparacion á sus súplicas y representaciones, reuníanse entonces en Córtes ó en junta voluntaria los magnates ó *ricos-homes de natura et de mesnada*, el órden ecuestre ó los nobles de segunda clase llamados *hidalgos*, y *infanciones* y todos los magistrados de las ciudades, y despues de haber obligado con juramento y mutuos rehenes á ser fieles unos á otros, pedian al rey en nombre y por autoridad del cuerpo confederado que les hiciese justicia; si se negaba el soberano á acceder á su peticion, ó tomaba las armas para someterlos, podian en ejercicio del privilegio de la *union* descartarse del juramento de fidelidad, desconocer al soberano y elejir á otro sin que por esto se les reputase culpables ni sujetos á persecucion alguna. Blanca, *Comment. Rer Arag.* 661, 669. No se pare-

cia esta union á las confederaciones de los demas reinos sometidos al feudalismo: era una union legal que pretendia tener privilegios establecidos por la misma constitucion que publicaba sus decretos bajo un sello comun, y procedia en todas sus operaciones por medio de constantes y regulares formas; no era una vana pretension este peligroso derecho, sino que fue ejercido mas de una vez.

En 1287 formaron los aragoneses una liga para oponerse á Alonso III, y no solo le obligaron á concederles lo que reclamaban, si que tambien á reconocer el fuero de la union, tan fatal á la prerogativa real. ZURITA, *Anales*, *tom.* 1, *p.* 322. En 1347 se formó otra union contra Pedro IV, tambien con buen éxito, pues logró nueva confirmacion del privilegio. ZURITA, *tom.* 2, *p.* 202. Pero poco tiempo despues, habiendo vencido el rey en una batalla á los gefes aliados, anuló en las Córtes el privilegio de union, y abolió y revocó los reglamentos y actos que contenian su confirmacion: á presencia de las Córtes pidió el rey el acta en virtud de la cual habia ratificado la union algun tiempo antes, hirióse en la mano con su puñal, y aplicándola despues sobre la escritura esclamó: « Sea borrado con la san« gre de un rey este privilegio que ha sido tan fatal al estado y tan « injurioso á la monarquía. » ZURITA, *tom.* 2, *p.* 229.

Consérvase aun la ley que abolia la union. *Fueros et observ.*, *lib.* 9, *p.* 178. Convirtióse desde entonces el *Justicia* en baluarte de la libertad pública, cuyo poder y jurisdiccion no escitaba las violentas convulsiones que la union podia producir: á pesar de esto fue siempre sobre manera libre la constitucion de Aragon El admitirse desde su principio en las Córtes á los representantes de las ciudades, es una de las fuentes de esta libertad; pues es probable, segun lo que refiere Zurita, que la clase media tenia entrada en ellas desde la primera fundacion. Habla de una de esas asambleas que tuvo lugar en 1133 en que fueron admitidos los *procuradores de las ciudades y villas*. *t.* 1, *p.* 51. Son los propios términos de la denominacion con que entraban en las Córtes, designándoseles con ella en los registros de aquellas juntas: es creible que un historiador tan exacto como Zurita no hubiera empleado estas palabras si no las hubiese encontrado en algun documento auténtico. Transcurrió desde entonces mas de un siglo antes que los otros pueblos de Europa diesen asiento en sus asambleas nacionales á los diputados de las ciudades. El espíritu de libertad del gobierno aragonés se ha distinguido en varias ocasiones. Las Córtes se opusieron no solo á las tentativas hechas por sus reyes para aumentar sus rentas ó estender sus prerrogativas, si que tambien reclamaban derechos y ejercian facultades que parecian estraordinarias hasta en los paises acostumbrados á gozar de libertad: en 1286 aspiraron al privilegio de nombrar los vocales del consejo real y los empleados de palacio, como parece que

lo lograron por algun tiempo. Zurita, *tom.* 1, *p.* 303, 307. Uno de los privilegios de estas juntas generales era elegir los oficiales de las tropas que se levantaban por su órden, cosa demostrada por un pasage de Zurita. Cuando en 1503 formaron las Córtes un cuerpo de ejército para enviarlo á Italia, dieron facultad al rey, por medio de una acta, para que nombrase los oficiales generales, Zurita, *tom.* 5, *p.* 274, lo que demuestra que en virtud de su prerogativa carecia el monarca de esta facultad. Los *fueros y observancias de Aragon* citan dos declaraciones generales de los derechos y privilegios de los aragoneses, una de 1283, reinando Pedro I, y otra de 1325, reinando Jaime II. Ambas son muy largas para insertarse aqui, pero de ellas puede inferirse que eran entonces muy ámplios y mas bien combinados que en ningun otro pueblo de Europa los privilegios de la nobleza y hasta los derechos del pueblo *lib.* 1, *p.* 7, 9. Era muy solemne el juramento por el cual se obligaba el rey á sostener los derechos y libertades del pueblo. *Ibid. p.* 14, *B.* et *p.* 15. Demostraron siempre las Córtes de Aragon no solo aquella vigilancia y celo propio de los pueblos libres para conservar su constitucion, si que tambien fueron muy escrupulosas en guardar las menores formalidades y ceremonias de estilo. En virtud de las leyes y costumbres de Aragon, no se permitia que ningun estrangero entrase en la sala en que se reunian las Córtes. En 1481 cuando partió Fernando para el ejército nombró por regenta del reino á su esposa Isabel: reclamaba la ley que un regente prestase juramento de fidelidad ante las Córtes; pero como Isabel era estrangera se juzgó necesario autorizar por medio de una acta al portero de estrados para que abriese la puerta de la sala y la diese entrada: « Tan cuidadosamente, dice Zurita, « observaban los aragoneses aun las mas mínimas formas: » *tom.* 4, *p.* 313.

No atendian menos á los derechos personales de los indivíduos que á mantener libre la constitucion, pues el espíritu de sus leyes vigilaba sobre entrambos objetos. Merecen notarse dos hechos relativos á este asunto. En 1335 se prohibió por ley espresa dar tormento á ningun aragonés, y debia absolverse inmediatamente al acusado, que no pudiese ser convencido por testigos. Zurita, *tom.* 2, *p.* 66. Refiere este autor dicho reglamento con la satisfaccion natural á un historiador que se envanece de la humanidad de sus compatriotas, y compara las leyes de Aragon con las de Roma que esceptuaban de este bárbaro é ignominioso suplicio á los ciudadanos y á los hombres libres, y solo condenaban á él á los esclavos: tocante á esto alaba con razon Zurita la legislacion de su pais; usábase entonces el tormento en las demas naciones de Europa, y ni aun era desconocido en Inglaterra, de donde le desterró despues el sabio espíritu de una humana legislacion. *Observations on the statutes, chiefly the more ancient, etc. pag.* 76.

Otros muchos hechos prueban que era inherente al carácter del pueblo el mismo espíritu que influia en la legislacion española: el religioso celo de Fernando y de Isabel indujo en 1485 á introducir la inquisicion en Aragon, y aunque sus moradores no fuesen menos adictos al catolicismo que los demas habitantes de España, ni menos enemigos de la heregía sembrada por los judios y los moros, con todo se armaron contra los inquisidores los aragoneses, mataron á su gefe, y por mucho tiempo se opusieron á que se erigiese aquel tribunal: la razon en que se apoyaban para sublevarse era el ser incompatibles con su libertad las formas judiciales de la inquisicion, pues en esta no se careaba al acusado con los testigos, no se le participaban las deposiciones contra él, se daba tormento al desgraciado, y si era condenado se le confiscaban sus bienes. ZURITA, *Anales*, *tom.* 4, *p.* 341.

No era menos favorable á la libertad la forma de gobierno de Valencia y de Cataluña, provincias unidas á la corona de Aragon. Los valencianos lo mismo que los aragoneses gozaban del privilegio de la *union*, mas no tenian un magistrado parecido al *Justicia*. Los catalanes eran tan zelosos de su libertad como los aragoneses y valencianos, y la defendian con no menos valor. Pero para ilustrar mi texto no es necesario entrar en mas pormenores sobre las particularidades de la constitucion de estos estados.

NOTA XXXIII, SECCION III, PAG. 154.

En vano he buscado en los historiadores castellanos algunas luces para seguir los progresos de las leyes del gobierno en su pais, ó para esplicar la índole de su constitucion tan exactamente como lo he hecho trazando el estado político de Aragon. No solo los historiadores de Castilla, si que tambien sus antiguas leyes, y sobre todo el *Fuero Juzgo* contribuyen á demostrar que originàriamente eran electivos sus reyes. *Ley* 2, 5, 8. La eleccion corria á cargo de los obispos, los nobles y el pueblo, *ibid.* Dedúcese del mismo código de leyes que era muy limitada la prerogativa de los reyes de Castilla; Villadiego, en su comentario sobre las leyes cita unos hechos y autoridades que confirman entrambas aserciones; el doctor Geddes, muy conocedor en punto á literatura española, se queja de no encontrar en ningun autor nociones exactas sobre las Córtes, su celebracion y el número fijo de representantes que á ellas asistian: no obstante, Gil Gonzalez de Avila, autor de una historia sobre Enrique II, cita cartas dirigidas por este príncipe á la ciudad de Avila, en que manda que elijan sus representantes para las Córtes convocadas en 1390. Aparece de este escrito que los prelados, duques, marqueses, grandes-maestres de las órdenes militares, condes, y *ricos-hombres* eran requeridos para asistir, componiendo en conjunto los

dos brazos de la nobleza y del clero en el cuerpo lejislativo. Cuarenta y ocho ciudades gozaban del derecho de enviar sus diputados á las Córtes, y unas con otras elejian ciento veinte y cinco. GEDDES, *Miscellan. Tract.*, *v.* 1, *p.* 331. Teniendo Zurita ocasion de hablar de las Córtes celebradas por Fernando en Toro el año de 1505, para asegurarse el gobierno de Castilla despues de la muerte de Isabel, refiere con su ordinaria exactitud el nombre de los miembros que á ellas asistieron y el de las ciudades que representaban. Segun la lista parece que á dicha asamblea solo asistieron por parte de las ciudades unos diez y ocho representantes. *Anal. de Aragon, tom.* 6, *p.* 3. ¿De donde procede la gran diferencia en el número de las ciudades que enviaron sus representantes á entrambas Córtes? Es cosa que no acertaria á esplicar.

NOTA XXXIV, SECCION III, PAG. 156.

Gran parte de las tierras pertenecian en España á la nobleza. L. Marinæus Siculus, autor del tratado de *Rebus Hispaniæ* que se publicó reinando Carlos V, nos da un catálogo de los nobles y de los réditos de sus posesiones. Atendido su cálculo, que afirma ser tan exacto como puede darle de sí la materia, ascendia á 1,482,000 ducados el total del producto anuo de las tierras de la nobleza. Comparando el valor del dinero en el siglo quince con el que tiene hoy dia, y observando que el catálogo de Marinæus contiene únicamente los *títulos*, es decir, los nobles cuyas familias eran poseedoras de algun título ilustre, deberá parecer considerable aquella cantidad. L. MARINÆUS, *ap. Schotti scriptores Hispan*, 1, 323. En las contiendas sostenidas contra la corona por las comunidades de Castilla, y de las cuales daré en otra parte cuenta, se quejaban de que fuesen tan estensas las posesiones de la nobleza, con grave daño del reino. En uno de sus manifiestos no dudan en afirmar, que en el espacio de tierra que va de Valladolid á Santiago de Galicia, es decir, como unas cien leguas, no poseia el rey mas de cien lugares, pues los restantes pertenecian á la nobleza sin ninguna carga de impuestos. SANDOVAL, *Vida del emperador Carlos V, v.* 1, *p.* 422. Del testimonio de los autores citados por Bovadilla se desprende que esas grandes posesiones de los *ricos-homes, hidalgos* y *caballeros*, les habian sido concedidas por los reyes de Castilla en remuneracion de los servicios prestados en la espulsion de los moros. Por los mismos medios se granjeó la nobleza gran valía en las ciudades, de las cuales estuvieron muchas antiguamente bajo su dependencia. *Politica para corregidores. Amb.* 1750. *fol.* 1, *p.* 440, 442.

NOTA XXXV, SECCION III, PAG. 159.

Nada he podido indagar con certeza, como lo he dicho ya en la nota XVIII, sobre el orígen de los ayuntamientos ó comunidades en España. Es probable que en cuanto se vieron libres del yugo sarraceno, se domiciliaron en ellas los habitantes, personas de distincion y de arraigo, y alcanzaron en breve los fueros y jurisdiccion del gobierno municipal: existen evidentes pruebas del esplendor, de las riquezas y del poder á que se elevaron las ciudades en España. Gerónimo Pablo, en una descripcion de Barcelona, publicada en 1491, compara esta ciudad á la de Nápoles en estension, y á Florencia en la elegancia de sus edificios, en la variedad de sus fábricas y en la preponderancia de su comercio. GERON. PABLO, *Ap Schotum, scrip. Hisp.* 2, 844. Marinæus representa á Toledo como una ciudad grande y muy poblada. Entre sus habitantes habia muchos de calidad y distincion; era considerable su comercio, y consistia principalmente en manufacturas de seda y de lana, cuyos dos ramos de industria tenian ocupados unos diez mil artesanos. MARINÆUS, *ubi supra, p.* 308. No he visto ciudad, dice este autor, que sea preferible á Valladolid en punto á elegancia y á riqueza. *Ibid. p.* 312. Los hechos siguientes harán formar juicio sobre su poblacion: en 1516 empuñaron las armas sus ciudadanos para oponerse á los proyectos de gobierno del cardenal Jimenez de Cisneros, y se reunieron unos treinta mil combatientes asi en la ciudad como en el territorio que de ella dependia. SANDOV., *Vida del emperador Carlos V, t.* 1, *p.* 81. No trabajaban solo para el consumo interior las fábricas establecidas en las ciudades de España, si que tambien esportaban sus géneros para paises estrangeros, siendo este comercio una copiosa fuente de riquezas para los moradores: las leyes y costumbres marítimas de Barcelona han sido la base de la jurisprudencia mercantil moderna, asi como las de Rodas lo habian sido de las antiguas. Todos los estados comerciales de Italia adoptaron estas leyes, conformándose con ellas para la administracion del comercio. SANDI, *Storia civile veneciana, v.* 2, *p.* 865. Dedúcese de algunos decretos de los reyes de Francia que eran recibidos en este pais los comerciantes aragoneses y castellanos ni mas ni menos que los italianos, concediéndoseles los mismos privilegios. *Ordon. des rois, t.* 2, *p.* 135, *t.* 3, *p.* 166, 504, 635. Encontrábanse las ciudades en estado tan floreciente que pronto se hicieron parte respetable de la sociedad, obteniendo gran parte en la legislacion. Aspiraban los magistrados de Barcelona al honor mas alto que podian obtener los españoles; tal era el de cubrirse delante del rey, y ser tratados como grandes del reino. *Orígen de la dignidad de grande de Castilla, por D. Alonso Carillo. Madrid,* 1657, *p.* 18.

NOTA XXXVI, SECCION III, PAG. 161.

Creóse por los años de 1170 la órden militar de Santiago, la mas distinguida y rica de las tres de España, y lleva la fecha de 1176 la bula de confirmacion espedida por Alejandro III. Entonces estaba gran parte del reino bajo la dominacion mahometana, y no solo se hallaban espuestos los campos á las escursiones de los infieles, si que tambien á las devastaciones de gran número de foragidos. No debe estrañarse, pues, que una fundacion cuyo objeto era repeler á los enemigos de la cristiandad, y reprimir las violencias de los perturbadores de la paz pública, fuese muy grata para el pueblo y recibiese general proteccion. Eleváronse á tal punto las riquezas y el poder de esta órden, que si hemos de dar crédito á un historiador, despues del rey era su gran-maestre quien mas autoridad y valía gozaba en España. ÆL. ANTON. NEBRISSENSIS, *ap. Schot. Scrip. Hisp*, I. 812. Observa otro escritor que la órden poseia en Castilla todo cuanto hubiera mas vivamente podido desear un rey. ZURITA, *Anal. de Aragon, v.* 2.

Los caballeros hacian voto de obediencia, de pobreza y de castidad, y se obligaban implícitamente por el primero á dar cumplimiento á las órdenes de su gran-maestre.

Podia el cuerpo aprontar mil hombres de armas, ÆL. ANT. NEBRISS. *p.* 813, y si salian á campaña con su comitiva, segun el uso de aquel siglo, debian formar un formidable cuerpo de caballería. Poseia la órden veinte y cuatro encomiendas, doscientos prioratos, y otros muchos beneficios. HONORÉ DE SAINTE-MARIE, *Dissert. sur la cheval, p.* 262. Concíbese facilmente cuan temible seria para el soberano un súbdito que mandaba semejante cuerpo de tropas, que administraba tan pingües rentas, y disponia de tan crecido número de empleos y beneficios. Si bien que inferiores en crédito y caudales, no dejaban de ser poderosas las dos restantes órdenes. Cuando la conquista de Granada dejó libres á los caballeros de Santiago de los enemigos contra los cuales su institucion dirigia su celo, presentóles la religion otro objeto en cuya defensa se obligaron á desplegar su valor; añadieron, pues, á su acostumbrado juramento la siguiente cláusula: «Juramos creer, mantener y defender pública y privadamente que la Virgen María, madre de Dios, señora nuestra, ha sido concebida sin mancha de pecado original.» Hízose esta singular adicion á mediados del siglo diez y siete, *ibid. p.* 263: semejante obligacion no era particular de la órden de Santiago: los caballeros de la de Calatrava, segunda órden militar española, dieron muestras de igual celo y valor en pro de la Santa Virgen, declarándose del mismo modo sus fieles campeones: estaba concebido su voto en los siguientes términos de una exactitud mas teológica: «Pro-

meto á Dios, al gran-maestre y á vos que representais su persona, que desde ahora y para siempre jamas defenderé que la Santa Vírgen, madre de Dios, fue concebida sin pecado original y nunca ha sido manchada; sino que en el instante de su feliz concepcion y de la union de su alma con su cuerpo, la preservó la gracia divina de la mancha original por los méritos de la pasion y muerte de su futuro hijo Jesucristo, nuestro redentor, previstas en el consejo divino, por medio de las cuales fue rescatada por redencion de mas noble especie que los demas hijos de Adan. Quiero vivir y morir creyendo esta verdad y resuelto á mantener el honor de la Santa Vírgen ayudado de la fuerza del omnipotente Dios.» Definiciones de la órden de Calatrava, conforme al capítulo general de 1652, *fól. Madrid*, 1748, *p.* 153. Aunque prudentemente haya evitado la iglesia romana sancionar la doctrina de la inmaculada concepcion, y que sobre este punto las dos grandes religiones monásticas de san Francisco y de santo Domingo hayan adoptado opiniones opuestas, los españoles han permanecido tan celosos defensores del honor de la Vírgen, que cuando en 1771 creó el rey de España una nueva órden de caballería en celebracion del nacimiento de su nieto, la puso bajo la inmediata proteccion de María en el misterio de su inmaculada concepcion. *Constituciones de la real y distinguida órden española de Carlos III*, *p.* 7. Como este celo en honor de la Vírgen tiene analogía con el primitivo carácter de la caballería, no es de admirar ya que fuese adoptado por las órdenes militares.

NOTA XXXVII, SECCION III, PAG. 163.

Frecuentemente he tenido ocasion de notar en la historia de la edad media los vicios de policía ocasionados por la debilidad del gobierno, y la falta de debida subordinacion entre las varias clases del estado. En una nota anterior he hecho ver que este obstáculo contribuyó mucho á impedir la comunicacion entre los pueblos, y hasta entre las varias provincias de un mismo reino. La pintura que nos dan los historiadores españoles de los muchos asesinatos, rapiñas y otras violencias cometidas, aterran la imaginacion y presentan la idea de una sociedad poco diferente de aquel estado de turbulencia y de confusion, llamado estado de naturaleza. ZURITA, *Anales*, *tom.* 1, *p.* 175. ANT. NEBRISS., *Rer. à Ferd. gest. ap shot. t.* 2, *p.* 849. Aunque la gravedad de estos desórdenes hiciese necesaria la creacion de la Santa Hermandad, se tuvo al principio cuidado en que este establecimiento no alarmase ni ofendiese á la nobleza. Limitóse la jurisdiccion de este tribunal á entender solo en los delitos contra la paz pública, quedando los demas al conocimiento de los jueces ordinarios. Cuando un hombre notoriamente perjuro era citado ante la Santa Hermandad, estaba esta obligada á remitir el asunto al juez ordinario del lugar. ALON. DE AZEBADO. *Comm. in reg. Hisp. constit. pars* 5, *p.* 220; *fól. Duaci*,

1612. Sin embargo de estas modificaciones conocieron los barones cuanto con el tiempo debia este tribunal usurpar su jurisdiccion. Opusiéronse las Córtes de Castilla á su establecimiento, pero Fernando obtuvo con maña el consentimiento del condestable para introducir el nuevo tribunal en los estados de aquel gran gefe, y sostenido por la aprobacion pública se puso en estado de superar todos los obstáculos. Ant. Nebriss, *ibid.* 851. Uniéronse los nobles de Aragon para oponerse mas vivamente á esta novedad, y aunque la defendiese Fernando vigorosamente, tuvo que condescender en algo con sus instancias para calmarlos. Zurita, *Anales*, 4, 356. Parece que en Castilla gozaba la Santa-Hermandad de grande autoridad y pingües rentas cuando Fernando se preparó á la guerra contra los moros de Granada, pues requirió á la cofradía para que aprontase seis mil acémilas con ocho mil mozos para guiarlas, y lo obtuvo. Nebriss, *ibid.* 881. Se ha reconocido en España que era este establecimiento de utilidad tan grande para la conservacion de la paz pública, y para descubrir y contener los delitos, que subsiste todavía en este reino á pesar de no necesitarse para moderar el poder de la nobleza ni para dilatar el de la corona.

Nota XXXVIII, seccion III, pag. 166.

Entre los sabios no hay nada mas comun ni que sea mas fecunda fuente de errores, que el juzgar de las instituciones y de las costumbres de los siglos pasados por los usos é ideas presentes. Al ver los jurisconsultos franceses en los siglos seis y siete, que gozaban sus reyes de un poder absoluto, creyeron que era en ellos una obligacion esencial defender que aquella autoridad ilimitada fue privativa de la corona en todos los períodos de la monarquía. «El gobierno de Francia, «dice gravemente Mr. de Real, es hoy puramente monárquico como «lo fue desde sus principios.» *Science du gouv. par Mr. de Real*, *tom.* 11, *p.* 31. Imposible es á pesar de esto idearse dos estados en la sociedad civil mas distintos uno de otro que el de la Francia bajo el gobierno de su rey Clovis y el de la misma bajo el de Luis XV. Segun los códigos de las leyes de las varias tribus avecindadas en las Galias y tierras inmediatas, como tambien segun la historia de Gregorio Tours y otros antiguos analistas, es evidente que era tosca y sencilla sobre manera en todos estos pueblos la forma de gobierno, y que habian empezado apenas á adquirir los primeros elementos del órden y de la policía, necesarios para la conservacion de las grandes sociedades. El rey ó el géfe tenia autoridad sobre los soldados ó compañeros, que por eleccion y no por miedo habian seguido sus banderas. He dado de ella la mas clara prueba en la nota VI. Gregorio Tours, *l.* 4, *c.* 14, refiere un hecho que confirma evidentemente cuánto dependian los primeros reyes de Francia de las pasiones y

gustos de sus soldados. En 553 marchó Clotario I contra los sajones á la cabeza de sus tropas; intimidados estos pueblos pidieron la paz y ofrecieron al indignado monarca una gran cantidad de dinero: Clotario deseaba admitir su proposicion, pero su ejército insistió en que se diese la batalla. En vano empleó el rey toda su elocuencia para persuadirles que consintiesen en la demanda de los sajones, en vano prometieron estos mayor cantidad para suavizarlos, pues cuando el rey renovó sus instancias, furiosos sus soldados se arrojaron sobre él, lo arrastraron fuera de la tienda, hicieron esta pedazos, y hubieran asesinado al príncipe si no hubiese consentido en conducirlos contra el enemigo.

Si los primeros reyes de Francia poseian autoridad tan limitada, aun á la cabeza de su ejército, concíbese que su prerrogativa era aun mas limitada en tiempo de paz; ascendian al trono no por derecho de sucesion sino por libre eleccion de sus vasallos. Para evitar gran número de citas que serian supérfluas remito á mis lectores á la *Gaule Française* de Hottoman, *cap*. 6, *p*. 47, *edit*. 1573, donde encontrarán las mas completas pruebas de mi asercion tomadas de Gregorio Tours, de Aimoin y demas historiadores respetables de primera clase. El objeto de la eleccion de los reyes no era sin duda darles un poder absoluto. todo cuanto tenia relacion con el bien general del reino, era deliberado en público, decidiéndose por los sufragios del pueblo en las asambleas anuales llamadas *campos de Marte y campos de mayo*. Procedia el nombre de *campos* de celebrarse al descubierto en alguna espaciosa llanura, capaz de contener á los muchos que tenian derecho á asistir, conforme á la costumbre de todos los pueblos bárbaros. Jo. Jac Sorberus, *de Comit. veter. Germ. v.* 1, §. 19. Denominábanse *Campos de marzo* y de *mayo* porque se celebraban en estos dos meses del año. *ibid* §. 133. Las antiguas crónicas de Francia mencionan en los términos siguientes, las personas que asistieron en la asamblea del año 788. *In placito Ingelheimensi conveniunt pontifices, majores, minores, sacerdotes, riguli, duces, comites, præfecti, cives, oppidami*. Sorberus, §. 304. Allí, dice un historiador, se discutía y determinaba lo tocante á la felicidad del estado y á la utilidad nacional. Fredegaire, *ap*. Du Cange, *Gloss. voc. Campus Martii*. El rey Clotario II enumera los objetos de que se ocupaban esas asambleas cuya autoridad reconoce: « Se las convoca, dice, porque todo lo que mira á la seguridad comun debe examinarse y arreglarse por deliberacion general, y me conformaré con todo lo que hayan resuelto. » Aimoin, *de gest. Franc. l.* 4, *c.* 1, *ap. Bouquet, recueil* III, y 116 Las cláusulas con mandamiento ó los términos que espresan autoridad legislativa en los decretos de aquellas asambleas no iban solo en nombre del rey. Childeberto en un decreto del año 532, dice asi: « En la asamblea de marzo hemos tratado con nuestros barones de algunos asuntos, y publicamos

« hoy su resultado para que llegue á noticia de todos. » Bouquet, *ibid.* t. 4, p. 3. En otro decreto dice el mismo príncipe: « Hemos convenido juntos. » *ibid.* §. 2. « En la asamblea en que todos estábamos « reunidos se ha decretado lo siguiente: » *ibid.* p. 4. Del mismo modo se formaron las leyes sálicas, el mas augusto monumento de la jurisprudencia francesa: *Dictaverunt salicam legem proceres ipsius gentis, qui tunc temporis apud eam erant rectores. Sunt autem electi de pluribus viri quatuor.... qui per tres mallos convenientes omnes causarum origines sollicitè discurrendo, tractantes de singulis judicium decreverunt hoc modo* Bouquet, *præfat. leg salic. ibid.* p. 122. *Hoc decretum est apud regem et principes ejus, et apud cunctum populum christianum qui infra regnum Mercvingorum consistunt. Ibid* p 124. En los títulos otorgados por los reyes de la primera dinastía especifican estos como se ha dado con el consentimiento de sus vasallos: *Ego Childebertus rex, unà cum consensu et voluntate Francorum, etc. ann.* 558. *Ibid.* 622. *Clotharius III, unà cum patribus nostris episcopis, optimatibus, cœterisq. palatii nostri ministris, ann.* 664. *Ibid.* 648. *De consensu fidelium nostrorum.* Mably, *Observ. sur l'hist. de France, t. I, p.* 239. Al referir los historiadores las funciones del rey en las juntas nacionales, se espresan en términos que suponen ser muy limitada en ellas la autoridad regia, y que cada objeto de deliberacion se sometió á la misma junta. *Ipse rex*, dicèn los autores de los anales de los francos al hablar de los campos de marzo, *sedebat in sella regia, circumstante exercitu, præcipiebatque is, die illo, quidquid à Francis decretum erat.* Bouquet, *ibid. tom.* 2, *p.* 647.

Las asambleas generales ejercian suprema jurisdiccion sobre todas las personas y toda especie de causas; cosa tan evidente que seria supérfluo probarse. El proceso hecho en el año 613 á la reina Brunequilde, cual lo cuenta Fredegario, por injusta que sea la sentencia pronunciada contra aquella princesa, básta por sí solo para comprobar esta asercion. Bouquet, *ibid* 430. Fred, *Chron. cap* 42. La crueldad y manifiesta iniquidad de esta sentencia demuestran hasta donde se estendia la jurisdiccion de aquella asamblea, pues un príncipe tan violento como Clotario II creyó que bastaria la sancion de una junta nacional para justificar la barbarie con que trataba á la madre y abuela de tantos reyes. Tocante á los donativos hechos á los príncipes, debe observarse que entre las naciones, cuyas costumbres é instituciones políticas son aun muy sencillas, tienen muy pocas necesidades asi el estado como los individuos, por lo cual se desconocen en ellas los tributos, porque rechazan con desprecio toda especie de imposicion fija las tribus libres y no civilizadas. No era otra la costumbre de los germanos y de los varios pueblos de ellos originarios. Tácito juzga que dos tribus de que trata no eran originarias de la Germania solo porque se sometian al pago de contribuciones. *De morib. Germ.*

cap. 43. Cuando en otro lugar habla de cierta tribu, dice conformándose con las ideas de los germanos, que no se degradaba por el yugo de los tributos; *Nam nec tributis contemnuntur, nec publicanus atterit. Ibid. c.* 29. Debe creerse que cuando estas naciones se establecieron en las Galias y conservaron el interior sentimiento de la gloria de sus triunfos, no renunciaron á las altivas ideas de sus antepasados, ni consintieron en recibir un yugo que reputaban señal de servidumbre. Acredita esta consecuencia el testimonio de los antiguos escritos y de los historiadores. Montesquieu y Mably han examinado profundamente este punto, y probado claramente que entre los francos no estaba sujeta la propiedad de los hombres libres á ningun impuesto fijo; que el gobierno no exigia de ellos mas que el servicio militar á sus propias espensas, que debian hospedar al rey en sus casas al pasar de una á otra parte de sus dominios, y aprontar caballos y carruages á sus oficiales cuando se les enviaba á alguna comision del servicio público. *Esprit des loix, l.* 13, *c.* 12 *et suiv. Observ. sur l'hist de France, tom.* 1, *p.* 267. No se mantenian casi enteramente los reyes mas que de los productos de su patrimonio, de los réditos de la administracion de justicia, y de algunas pequeñas multas á que se condenaba á los reos de ciertos delitos. Me apartaria de mi asunto si quisiese enumerar estos varios objetos que el lector podrá encontrar en Mably, *Observ. sur l'hist. de France, vol.* 1, *pag.* 267.

Cuando los hombres libres concedian algun estraordinario subsidio á sus soberanos, era por acto puramente voluntario. Acostumbrábase en las asambleas anuales de marzo y de mayo hacer al monarca un presente de caballos, armas y algunos otros objetos preciosos, uso antiguo que los francos habian heredado de los germanos sus antepasados: *Mos est civitatibus, ultro ac viritim conferri principibus vel armentorum vel frugum, quod pro honore acceptum, etiam necessitatibus subvenit.* Tacit, *ibid. c.* 15. Cuantiosos eran estos regalos, si hemos de juzgar por los términos generales con que se esplican los historiadores, y eran no pequeña parte de las rentas de la corona. Sobre esto nos ofrece Du Cange muchos pasages, *dissert.* 4, *sur Joinville, p.* 153. Algunas veces un pueblo sojuzgado especificaba el donativo que anualmente se obligaba á satisfacer al rey, y se le exigia como deuda si faltaba á él. *Annal. Metenses, ap. du Cange, ibid. p.* 155. Es probable que el primer paso dado para los impuestos fue asegurar la cantidad de estos dones, puramente voluntarios en su orígen, y obligar á los pueblos á satisfacer la suma en que se hubiesen evaluado. Pero no se ha olvidado la memoria de su orígen, y es sabido que los subsidios concedidos entonces á los monarcas en todos los reinos de Europa se llamaban *Benevolencias* ó *dones gratuitos*.

Eran elegidos libremente por el pueblo los reyes de Francia de la

segunda línea: «Pepino, rey piadoso, dice un autor que escribió po-
«co despues de haber sucedido lo que cuenta, subió al trono por
«autoridad del papa, la uncion del santo crisma y el voto de todos
«los francos.» *Pepinus, rex pius, per autoritatem papæ, et unctionem sancti chrismatis et electionem omnium Francorum, in regni solio sublimatus est. Clausula de Pepini consecr. ap. Bouquet, Recueil des Hist. tom.* 5, *p.* 9. Pero, cómo los gefes de la nacion habian quitado la corona á una familia para darla á otra, se les exigió juramento de que mantendrian en el trono á la familia que acababan de elevar: *ut numquam de alterius lumbis regem in ævo præsumant eligere. Ibid p.* 10. Por mucho tiempo fue la nacion fiel á este juramento, los descendientes de Pepino tomaron posesion del trono, pero cuando tuvieron que ser repartidos los dominios entre los hijos de la familia real se vieron obligados los príncipes á consultar en la asamblea general de la nacion: asi fue como en el año 768 nombró el mismo Pepino á Carlos y Carloman, sus dos hijos, para gobernar de mancomun, mas solo pudo hacerlo con anuencia de la asamblea general del estado, ante la cual espuso el objeto de la deliberacion: *una cum consensu francorum et procerum suorum seu et episcorum. Conventus ap. S. Dionys. Capitular. vol.* 1, *p.* 187.

En la asamblea que siguió, convocada por muerte de Pepino, confirmaron los francos esta disposicion, pues no solo nombraron reyes á Carlos y á Carloman, segun testimonio de Eginhart, si que tambien arreglaron de propia autoridad los límites de los respectivos dominios de ambos príncipes. *Vita Carol. Mag. ap. Bouquet. tom.* 5, *p.* 90. Asimismo se decidieron por la autoridad de estas supremas asambleas todas las disputas suscitadas entre los descendientes de la familia real. Reconoció Carlomagno este importante punto de su jurisdiccion y le confirmó en la acta de reparticion de sus dominios: «Porque, dice, en caso de incertidumbre sobre el dere-
«cho de los varios competidores suceda en la corona el que eligiere
«el pueblo.» *Capitul. v.* 1, *p.* 442.

Bajo los reyes de la segunda línea, las juntas nacionales denominadas indiferentemente, *Conventus, Malli, Placita,* se celebraron al menos una vez al año, y frecuentemente dos. Uno de los mas preciosos monumentos de la historia de Francia es el tratado de Hincmar, arzobispo de Reims, *De ordine Palatii.* Falleció este prelado en el año 582, solo 68 años despues de Carlomagno: en su corto tratado cuenta todo cuanto habia oido á Adelhardo, ministro y confidente de aquel emperador. Por él sabemos que jamas faltaba este gran monarca en convocar anualmente la asamblea general de sus súbditos: *in quo placito generalitas universorum majorum, tam clericorum quam laicorum conveniebat.* HINCMAR, *Oper. edit. Sirmondi, v.* 2, *c.* 29, *p.* 211. En estas asambleas se discutian siempre

todas las materias relativas á la seguridad general de los súbditos y al bien del reino, antes de tratar de los negocios particulares ó de menos importancia. *Ibid. c.* 33, *p.* 213. Imitaron el ejemplo de Carlomagno sus inmediatos sucesores, y jamas trataron ningun importante negocio sin aprobacion de la asamblea general del estado.

Bajo la misma dinastía continuó siendo en gran parte democrático el genio del gobierno francés: los nobles, el alto clero, y los grandes oficiales de la corona no formaban los únicos miembros de la asamblea nacional, sino que tenia derecho de asistir á ella, en persona ó por diputados, el pueblo ó sea el cuerpo entero de hombres libres En la descripcion que da Hincmar sobre el modo de celebrarse aquellas asambleas generales, dice que se juntaban al raso cuando el tiempo era favorable, y en varios salones para cada órden cuando habia mal tiempo, quedando en este caso separados los eclesiásticos de los seglares, y los grandes de la multitud. *Comites vel hujusmodi principes sibimet honorificabiliter à cætera multitudine segregarentur. Ibid. c.* 35, *p.* 114. Agobardo, arzobispo de Leon, describe la asamblea nacional de 833 y dice asi: *Qui ubique conventus extitit ex reverendisimis episcopis, et magnificentisimis viris illustribus, collegio quoquo abbatum et comitum, promiscuæque ætatis et dignitatis populo*. La espresion de Hincmar *cætera multitudine* tiene igual fuerza que la de populo de que usa Agobardo, pues ambas designan el órden inferior de los hombres libres, conocido despues en Francia con el nombre de *Estado llano* y en la Gran Bretaña con el de *Comunes*. Tenia el pueblo parte en el poder legislativo asi como los mas distinguidos miembros del estado. Por esto se manda en una ley del año 803: «Que cuando «se trate de establecer una nueva ley se someta la proposicion á de«liberacion del pueblo, el cual, consintiendo en ella, deberá ratifi«carla con la firma de sus representantes.» *Capit. v.* 1, *p.* 394. Existen dos capitulares que dan á conocer muy claramente la parte que tenia el pueblo en el gobierno.

Cuando tenian que quejarse los súbditos de alguna opresion, les asistia derecho de dirigirse al soberano pidiendo justicia. Consérvase una de estas representaciones en que piden que se dispense á los eclesiásticos de llevar armas y servir personalmente en la guerra; lleva la fecha de 803 y está dirigida á Carlomagno y concebida en términos, de que solo pueden servirse hombres que conocen lo que es la libertad y el amplio goce de sus privilegios. Concluyen pidiendo que se les conceda lo que suplican, si es que el monarca quiere que continuen siendo vasallos fieles. Aquel gran monarca, en vez de admirarse ú ofenderse por la osadía de tal demanda, la recibió del modo mas benigno y manifestó estar dispuesto á satisfacerlos; pero observando que no era solo él quien poseia la autoridad legislativa, prometió esponer este asunto á la primera asamblea ge-

neral, puesto que las materias tocantes á los súbditos en comun debian ser discutidas y arregladas con asenso general. *Capit. t.* 1, *p.* 405 409.

Instrúyenos otra capitular sobre el modo de aprobar las peticiones de los súbditos en la asamblea general cuando se habia conseguido que los asuntos que contenian fuesen presentados en ellas para ser puestos en deliberacion, y la manera como pasaban las peticiones á ser leyes. Leíanse en alta voz las proposiciones, rogábase al pueblo que asintiese ó negase, y los representantes del pueblo en caso de asentir gritaban tres veces: *Nos conformamos con ello* (nous en sommes contents), y entonces se ponia en la capitular la firma del rey, del clero, y de los principales seglares. *Capit. t.* 1, *p.* 627. *Ann. Dom.* 822. Segun decreto de Carlos el Calvo, fecha del año 851, parece probable que el soberano no podia negar su consentimiento á lo propuesto y arreglado por los súbditos en la asamblea nacional. *Tit.* 9, §. 6. *Capit. vol.* 11, *p.* 47.

Inútil es multiplicar las citas para evidenciar que en Francia residia el poder legislativo en la asamblea de la nacion bajo la segunda dinastía, y que tenia derecho á decidir sobre todo lo concerniente á la paz y á la guerra. El uniforme estilo de los decretos reales divididos en capítulos, basta á esplicar la primera proposicion; y si en cuanto á la segunda quiere él lector tener mayor ilustracion puede consultar la obra titulada: *Les origines ou l'ancien gouvernement de France*, *tom.* 3, *p.* 87.

Lo dicho con respecto á la admision del pueblo ó de sus representantes en las asambleas generales merece atenderse, no solo porque estos pormenores manifiestan los progresos del gobierno francés, si que tambien porque aclaran otra cuestion muy parecida que se ha agitado frecuentemente en Inglaterrra tocante al tiempo en que principiaron los comunes á formar parte del cuerpo legislativo.

NOTA XXXIX, SECCION III, PAG. 167.

Esta importante mudanza en la constitucion de Francia, cuando del consejo de la nacion pasó el poder legislativo á manos del monarca, no ha sido esplicada por sus historiadores con cuidado igual al que han puesto en desenredar otros puntos de su historia; por lo mismo he procurado seguir atentamente los pasos que conducen á esta memorable revolucion, y añadiré algunas circunstancias que servirán aun para ilustrarla. Las leyes sálicas, las de los borgoñeses y otros códigos publicados por las tribus establecidas en las Galias eran leyes generales que comprendian á todas las personas, provincias y distritos donde era reconocida su autoridad: pero parece que cesaron de regir por una razon muy natural. Al publicarse estas leyes, eran alodiales casi todas las propiedades de la nacion, pero cuando fueron establecidas generalmente

las instituciones feudales, dieron estas orígen á innumerables cuestiones relativas á dicha especie de propiedad, sin que los antiguos códigos pudiesen servir para decidirlas, pues no podian contener reglamentos aplicables á unos casos que no existian al tiempo de su promulgacion: esta considerable mudanza hizo indispensable la promulgacion de las nuevas leyes contenidas en las capitulares. Al leerlas no se puede dudar que en su mayor parte no fuesen leyes generales estendidas á toda la nacion francesa, pues se habian sancionado en su asamblea nacional. La debilidad de la mayor parte de los soberanos de la segunda línea, y los desórdenes escitados en el reino por las rapiñas de los normandos, animaron á los barones á la usurpacion de un poder casi independiente, desconocido hasta entonces en Francia. En una nota anterior examiné la índole y la estension de la jurisdiccion que se apropiaron. Rompióse toda union civil y política entre los varios miembros del estado; quedó por tierra la antigua constitucion, y entre el monarca y sus vasallos no existió mas que un enlace meramente feudal. La autoridad real solo se estendia á los señoríos de la corona, que casi estaban reducidos á nada bajo los reyes de la segunda línea, durante los primeros monarcas de la tercera no comprendian mas que el patrimonio de Hugo Capeto, que se habia agregado á la corona, y aun con este aumento eran muy poco considerables. VELLY, *Hist. de France, tom.* 3, *p.* 32.

La mayor parte de las principales provincias de Francia no reconocieron en sus principios por rey legítimo á Hugo Capeto, pues se han conservado muchos títulos espedidos en los primeros años del reinado de este príncipe, en cuya fecha se leen estas notables palabras: *Deo regnante, rege expectante..... Regnante Domino nostro Jesucristo, Francis autem contra jus regnum usurpante Ugone rege.* BOUQUET, *recueil etc. t.* 10, *p.* 544. Con título tan abiertamente contestado no podia un monarca afianzar el poder real ni restringir el de los barones.

Contribuyeron todas estas circunstancias á facilitar á estos en toda la estension de sus dominios los derechos de la magestad; cayeron en desuso las capitulares lo mismo que las antiguas leyes, y do quiera se introdujeron costumbres locales que degeneraron en las únicas leyes á cuyo tenor se arreglaron los actos civiles, y se juzgaron las causas. La profunda ignorancia en que se vió sepultada la Francia durante los siglos nueve y diez fue parte á que se introdujesen las leyes consuetudinarias ó municipales: muy pocos sabian leer á escepcion de los eclesiásticos, y no siendo posible recurrir á leyes escritas, ya para guiarse en los negocios particulares, como para tener una norma en la administracion de justicia, las leyes consuetudinarias casi fueron las únicas que tuvieron vigor en el reino.

No se sabe que en este intervalo se hubiese convocado la asamblea general de la nacion, ni que una sola vez hubiese ejercido el poder

legislativo: todo se arreglaba y decidia en vista de las costumbres locales. Encontrarémos evidente prueba de ello si seguimos los progresos de la jurisprudencia francesa; en 921 publicó Carlos el Sencillo la última capitular recogida por Baluze. Desde entonces hasta el primer decreto de los reyes de la tercera línea, publicado por Lauriere en su gran coleccion, transcurrieron ciento y treinta años: la primera disposicion que puede reputarse acto legislativo estendido á todas las provincias del reino, es la de Felipe Augusto, del año 1190. *Ordonn., t.* 1, *p.* 18. Durante este largo período de doscientos sesenta y nueve años, dirigiéronse los actos civiles por costumbres sin que se añadiese nada á las leyes del reino: los decretos anteriores á Felipe Augusto contienen reglamentos que no tenian autoridad fuera de los dominios de la corona.

Pueden citarse muchos ejemplos de la circunspeccion con que se aventuraban los monarcas franceses á ejercer el poder legislativo. Mably publica un decreto de Felipe Augusto del año 1206 sobre los judíos, que en cierto modo eran en aquel siglo propiedad del señor en cuyo territorio residian; sin embargo este decreto es mas bien un tratado particular entre el rey, la condesa de Champaña y el señor de Dampierre, que un acto de autoridad real, y aun los mismos reglamentos parecen establecidos menos por su autoridad que por su consentimiento. *Observ. sur l'histoire de France, t.* 2, *p.* 355.

El decreto de Luis VIII sobre los judíos, publicado en 1223, debe tambien reputarse un contrato entre el príncipe y los nobles respecto al modo con que trababan á aquella raza desgraciada. *Ordonn., t.* 1, *p.* 47. Los mismos *establecimientos* de san Luis, si bien que muy propios para servir de reglas generales en toda la monarquía, no fueron publicados como leyes escritas, y sí solo como un código completo de costumbres que debia servir de regla en todos los dominios de la corona. La sabiduría, equidad y órden que reinan en este código de san Luis, hicieron que fuese recibido favorablemente en Francia, y el respeto que se merecia su autor, y sus buenas intenciones, contribuyó sobre manera á reconciliar al pueblo con la autoridad legislativa que el rey empezaba á abrogarse. Poco despues, se opinó generalmente en Francia que era propio del monarca el poder legislativo. «Si el rey, dice Beaumanoir, sanciona alguna institucion destinada «principalmente para sus estados, siempre podrán los barones conservarse siguiendo sus costumbres; pero si es general la institucion, «tendrá efecto en todo el reino, pues debemos creer que semejantes «disposiciones son el fruto de una madura deliberacion y que se encaminan al bien público» *Cout. de Beauvaisis, c* 48, *p.* 265 Aunque durante el largo período transcurrido desde Hugo Capeto á Felipe el Hermoso, no convocaron los reyes de la tercera línea la asamblea general del estado, parece no obstante que á lo menos consultaban á los obispos y barones que residian en la corte, sobre las nue-

vas leyes que querian promulgar: encuéntranse casos de ello en los *decretos*, *t.* 1, *p.* 3, 5. Parece que subsistió este uso hasta el reinado de san Luis, que fue cuando se afianzó el poder real. *Ordon.*, *t.* 1, *p.* 58, *ann.* 1246. Esta deferencia para con los barones dió á los reyes tanta parte en el poder legislativo, que pronto les puso en el caso de ejercer toda la plenitud de su poder sin tener que consultar á los obispos ni á la nobleza.

Por primera vez en 1302 se convocaron las asambleas de la nacion llamadas estados generales, y de tiempo en tiempo se tuvieron hasta 1614. Posteriormente no lo han sido mas: estas asambleas se diferenciaban mucho de las antiguas convocadas bajo los reyes de la primera y segunda dinastía. Carecian los estados generales de voto para la promulgacion de las leyes, ni poseian ninguna jurisdiccion propia; no hay ningun punto de las antigüedades de Francia sobre el cual estén mas generalmente de acuerdo los sabios, y vese confirmada esta opinion por todo el contexto de la historia de Francia. El modo de proceder en los estados generales era el siguiente: dirigíase el rey á todo el cuerpo reunido en un mismo sitio, y esponia los asuntos para cuya discusion los habia convocado; reuníanse en particular los diputados de cada uno de los tres brazos, es decir, la nobleza, el clero y el estado llano, y preparaban su *memoria* que contenia las respuestas á las proposiciones que se les habian hecho y las representaciones que juzgaban conveniente dirigir al rey. Examinábanse despues por el soberano en su consejo estas respuestas y esposiciones, y comunmente daban motivo á una órden, que no era directamente enviada á los tres brazos en comun, pues á veces dirigia el rey un decreto á cada estamento en particular, á veces no hacia mencion de la asamblea general, otras no se trataba sino del brazo al cual iba dirigida la órden, y en fin en algunos no se mencionaba la asamblea de los estados que sugirió la idea de la promulgacion de la ley. *Pref. du t.* 3, *des ordonn. p.* 20. Por lo tanto los estados generales no tenian otro derecho que el de avisar y representar, residiendo la autoridad legislativa en la sola persona del rey.

NOTA XL, SECCION III, PAG. 171.

Considerando como consejo soberano de justicia el parlamento de Paris, conócese claramente todo cuanto atañe á su orígen y jurisdiccion: es el antiguo tribunal del palacio real que tomó nueva forma, se hizo sedentario, y al que se atribuyó una vasta y fija autoridad; considerado su poder en el ejercicio de esta parte de sus funciones, no entrará en el presente exámen: otras mas difíciles investigaciones, y mas delicada discusion exige el derecho á que aspira el parlamento respecto á modificar el ejercicio del poder legislativo, y á tomar parte en el gobierno político del reino. Antiguamente, los em-

pleados y miembros del parlamento de Paris eran de nombramiento real, pagados por el monarca, y destituidos frecuentemente á su placer. (*Chr. scandal. de Louis XI, dans les mém. de Comines, t.* 2, *p.* 51, *edit. de Lenglet du Fresnoy*). No podian, pues, reputarse representantes de la nacion, ni aspirar á tener parte en el poder legislativo cual si obrasen en nombre del pueblo, y debe buscarse otra fuente del importante privilegio que se atribuyen.

En sus principios se componia el parlamento de las personas mas distinguidas del reino, de los pares, del alto clero y de los nobles de ilustre nacimiento, á los cuales se agregaron despues algunos consejeros versados en el conocimiento de las leyes. Pasquier, *Recherches, p.* 44. *Encyclopédie, art. Parlement.* Un cuerpo constituido de esta suerte era en cierto modo una junta de los estados del reino, compuesta de los nobles *et fideles*, á quienes acostumbraba á consultar el soberano para todos los actos de jurisdiccion y de poder legislativo. En el intervalo que medió entre la asamblea de los estados generales, y durante el largo período en que no se convocaron, era natural que consultase el monarca á su parlamento, que pusiese á su exámen los objetos de interes público, y se procurase su aprobacion para las órdenes y leyes que nuevamente publicase.

Bajo la segunda línea, estendia las nuevas leyes en la forma conveniente el canciller del reino, las proponia al pueblo, y habiéndola adoptado este, la guardaba en los archivos públicos para poder dar de ella copias auténticas á cuantos las reclamasen. Hincmar, *de Ord. Palat. c.* 16. *Capit. Car. Calv. tit.* 14, §. 11, *tit.* 33. En tiempo de su primera fundacion presidia el canciller al parlamento de Paris. *Encyclop. art. Chancelier.* Era asimismo natural que continuase el rey empleando á este magistrado en sus antiguos cargos de redactar, custodiar y dar promulgacion á los nuevos estatutos. En una antigua copia de las capitulares de Carlomagno, se continuaron las siguientes palabras: *Anno tertio clementissimi Domini nostri Caroli Augusti, sub ipso anno, ut hæc manifesta faceret Parisiis mallo publico, et illa legere faceret coram scabineis, quod ita et fecit, et omnes in uno consenserunt, quod ipsi voluissent observare usque in posterum, etiam omnes scabinei, episcopi, abbates, comites, manu propria subter signaverunt.* Bouquet, *Recueil, t.* 5, *p.* 663. La palabra *mallus* denota no solo la asamblea pública nacional, si que tambien el tribunal de justicia presidido por el conde ó *missus dominicus*. Los *scabinei* eran los jueces de este tribunal, ó bien sus asesores. Vemos en este documento un ejemplo muy antiguo de leyes, publicadas no solo en un consejo de justicia, si que tambien comprobadas y confirmadas por la firma de los jueces: si era de ordinario uso esta formalidad, debió naturalmente acarrear la del exámen de los edictos en el parlamento de Paris; sin embargo, adelanto solo esa conjetura con la desconfianza que tengo en mis raciocinios

sobre las leyes y las instituciones de las naciones estrangeras.

Honróse en Francia á este supremo tribunal de justicia con el nombre de *Parlamento* que se daba á la asamblea nacional á últimos de la denominacion de la segunda línea; pero fácilmente se dejan deslumbrar los hombres en sus raciocinios como en su conducta por la semejanza de las voces: conservando la denominacion antigua de los magistrados establecidos en Roma mientras hubo gobierno republicano fue como supieron Augusto y sus sucesores estender su poder sin que escitasen tantos celos, ni tropezasen con tantos obstáculos. En Francia, la identidad de nombre dado á dos cuerpos esencialmente diferentes, contribuyó sobre manera á confundir sus derechos y sus funciones.

Contribuyeron todas estas circunstancias á inspirar á los reyes de Francia la idea de servirse del parlamento de Paris como de un instrumento propio para hacer agradable al pueblo el ejercicio del poder legislativo que queria asumirse. Acostumbrados los franceses á ver examinarse y autorizarse las leyes nuevas antes de su promulgacion, no conocian bastantemente en este punto la diferencia de la aprobacion de una asamblea nacional ó de un tribunal real: mas, como se componia este de personas respetables y muy versadas en la jurisprudencia del pais, cuando una nueva ley recibia la sancion de este cuerpo, no se necesitaba mas para empeñar al pueblo á que se sometiese ciegamente á él.

Al generalizarse la costumbre de examinar y de registrar los decretos reales en el parlamento de Paris, pretendió que era necesaria esta formalidad para darles fuerza de ley. Recibióse en la jurisprudencia francesa como máxima fundamental que no podia publicarse ninguna ley de distinto modo; y que sin esta formalidad no tendrian efecto los edictos y decretos, y que no estaria obligado el pueblo á obedecerlos y mirarlos como ley hasta que despues de una libre deliberacion se hubiesen comprobado en el tribunal supremo. ROCHEFLAVIN, *Des parlemens de France*, in-4.° *Gen.* 1621, *p.* 921. En varios casos ha resistido vigorosamente el parlamento á la voluntad de sus reyes, y á pesar de las terminantes y repetidas órdenes de estos, se ha negado á la verificacion y promulgacion de edictos que reputaban opresivos al pueblo, ó contrarios á las leyes fundamentales del estado. Dice Rocheflavin que desde 1562 hasta 1589, se negó el parlamento á examinar mas de cien decretos reales. *Ibid. p.* 925. Cita Lineo muchos casos en que los parlamentos se han opuesto con calor y constancia á la promulgacion de leyes que reputaban dañosas. *Notitia regni Franciæ, l.* 1, *c.* 9, *p.* 224.

Pero carecia el parlamento de un poder y de una fuerza proporcionada á la importante defensa del privilegio que se habian atribuido, y del valor con que procuraban sostenerle sus miembros. Cuando estaba resuelto el soberano á poner en ejecucion una nueva ley, á

inflexible el parlamento se obstinaba en rehusar comprobarla y publicarla, entonces allanaba fácilmente el príncipe este obstáculo por medio del ejercicio del poder real. Pasaba en persona al parlamento, sentábase en el trono, y á su presencia mandaba leer, verificar, registrar y publicar el nuevo edicto. Segun otra nueva máxima del gobierno en Francia, no puede el parlamento ni ningun magistrado, tener autoridad ni ejercer funciones allí donde se encuentre el rey: *adveniente principe, cessat magistratus.* ROCHEFLAVIN, *ibid. p.* 928, 929. *Encyclopédie, art. Lit de Justice.* Cita Rocheflavin varias ocasiones en que han ejercido los reyes este acto de prerogativa que concentra en su persona todo el poder legislativo, y anula todos los antiguos derechos del pueblo francés. Refiere Pasquier otros muchos casos en que el rey tomó asiento en su trono del parlamento. *Recherches, p.* 61. Lineo trae tambien otros varios que la estension de esta nota no me permite insertar, pero que ilustran grandemente este importante punto de la historia de Francia. LIMNÆUS, *p.* 245. Por violento que se juzgue de parte de los monarcas franceses el ejercicio de esta prerogativa, parece fundarse en la constitucion, y ser justificado por una multitud de casos, de suerte que casi inutiliza todos los esfuerzos hechos por los parlamentos para limitar el poder legislativo real.

No me he detenido en dar á conocer la constitucion y jurisdiccion de ningun otro parlamento de Francia distintó del de Paris, pues todos se han formado sobre el modelo de este antiguo y respetable tribunal, y puede aplicarse á los demas todo lo dicho relativamente á él.

NOTA XLI, SECCION III, PAGINA. 176.

Muy estraordinario acontecimiento es ver el humillante modo como se abate un gran emperador para implorar la absolucion de un papa; las mismas palabras pues con que refiere este acto el mismo Gregorio, merecen espresarse aqui, puestó que demuestran hasta la evidencia la arrogancia de este pontífice: dice pues asi: *Per triduum ante portam castri, deposito omni regio culti, miserabiliter, utpotè descalceatus, et laneis indutus, persistens, non prius cum multo fletu apostolicæ miserationis auxilium et consolationem implorari destitit, quam omnes qui ibi aderant, et ad quos rumor ille pervenit, ad tantam pietatem, et compassionis misericordiam movit ut pro eo multis precibus et lacrymis intercedentes, omnes quidem insolitam nostræ mentis duritiem mirarentur, non nulli vero in nobis non apostolicæ sedis gravitatem, sed quasi tirannicæ feritatis crudelitatem esse clamarunt. Epist. Greg. ap. Memorie della contessa Matilde, da Fr. Mar. Fiorentini. Lucca.* 1756 *vol.* 1, *p.* 174.

NOTA XLII, SECCION III, PAG. 185.

Habiendo procurado en el discurso de la historia de Carlos V, seguir en sus diversos grados los adelantos de la constitucion del imperio, esplicando en todas sus minuciosidades las cosas particulares de su gobierno, ya no me es necesario dar aqui mas ilustraciones; solo sí debo advertir lo que parezca interesante bajo diferentes puntos generales.

1.º Por lo que respecta á la autoridad, jurisdiccion y rentas de los emperadores. Muy exacta idea de todos estos objetos puede formarse si se consulta la esposicion que Mr. Pfeffel publicó ya acerca de las facultades de los emperadores en dos diferentes épocas, la primera en el año de 1024 cuando la estincion de la familia sajona, pues segun dicha enumeracion tenia el derecho entonces el emperador de proveer todos los grandes beneficios de Alemania; percibia las rentas de los que quedaban vacantes; heredaba los bienes de los eclesiásticos que morian sin testar; confirmaba ó anulaba las elecciones de los sumos pontífices; congregaba los concilios teniendo derecho á mandarles que decidiesen los asuntos de la iglesia; condecoraba á sus vasallos dándoles título de reyes; concedia las vacantes de los feudos; percibia todas las rentas del imperio que provenian de los dominios del emperador, de las contribuciones de las aduanas, de las minas de oro y plata, de los impuestos señalados á los judíos y de las confiscaciones de bienes; gobernaba la Italia como verdadero soberano; erigia ciudades libres estableciendo en ellas ferias; convocaba las dietas del imperio fijando el tiempo de su duracion; mandaba acuñar moneda y concedia igual privilegio á los estados del imperio, y en los dominios de los varios estados ejercia la justicia superior é inferior. El segundo período que he mencionado es la estincion de los emperadores de las casas de Luxemburgo y de Baviera. Segun el mismo autor, consistian entonces las prerogativas del emperador en el derecho de proveer toda especie de dignidades y de titulos, salvo el privilegio de ser del número de los estados del imperio, en el de *preces primariæ*, ó de nombrar por una vez durante su reinado una dignidad en cada cabildo y casa religiosa, en el de fundar ciudades y de atribuirlas la regalía de acuñar moneda, y en el de convocar las asambleas de la dieta y presidirlas. Fácil seria probar que Mr. Pfeffel está bien fundado en estas aserciones, como tambien apoyarlas con el testimonio de los mas respetables autores. En el primer período los emperadores parecen monarcas poderosos que gozan de las mas amplias prerogativas, pero en el segundo no se les ve ya sino como gefes de una asociacion con poder muy limitado.

Mucho mas se han limitado todavía las rentas de los emperado-

res que su autoridad. Los primeros, y en particular los de la casa de Sajonia, en fuerza de su dignidad imperial poseian inmensos dominios en Italia y Alemania, aun sin contar sus grandiosos patrimonios y herencias. La Italia pertenecia, hablando en propiedad, á los emperadores, como un reino del que sacaban cuantiosas rentas, y fueron de las de este pais las primeras que se enagenaron de los emperadores. Inmensas riquezas habian adquirido las ciudades de Italia, y como deseasen ser libres, á peso de plata fueron comprando de diversos emperadores los grados de su independencia, como ya lo he manifestado en la nota XV. Gaspar Klockius en su libro de *Ærar. Norim.* 1671, *p.* 85, *etc.*, habla de las cantidades que satisfacieron, y hace mencion de los príncipes con quienes hicieron los tratados. Los que acabaron de perder el patrimonio imperial de Italia fueron Carlos IV y Venceslao su hijo. La mayor parte de los estados del emperador de Alemania estaban situados en las márgenes del Rhin y los administraban los condes palatinos. No es fácil que se fijen los límites y que se evalúen las rentas de estos antiguos dominios, que por tanto tiempo estuvieron incorporados con los de varios príncipes. Puede encontrarse alguna indicacion sobre este punto en el glosario de Speidelicis, titulado: *Speculum juridico-philologico-politico-historicum observationum, etc. Norimberg.* 1673. *v.* 1, *p.* 679, 1045. Pero en la obra Klockius, mas arriba citada, *de Ærario, p.* 84, se encontrará un exámen mas circunstanciado.

Poseian tambien los emperadores considerables dominios mezclados con los territorios de varios individuos de la nobleza, y acostumbraban visitar frecuentemente estos señoríos, y sacar de ellos cuanto necesitaban para el lustre de su corte en todo el tiempo de su residencia. *Annalistæ ap. Struf. tom.* 1, *p.* 611. Apoderáronse los nobles de gran parte de estos territorios imperiales durante el largo interregno, y en el decurso de las guerras promovidas por los altercados de los emperadores y de los papas, pues al tiempo que usurpaban la propiedad territorial reconocida de los emperadores, les quitaban por otra parte casi todas sus rentas eventuales. Los príncipes y los barones se apropiaron muchísimos tributos que constantemente habian percibido los emperadores. Pfeffel, *abr. chron. p.* 374. La desmedida y pródiga ambicion de Carlos IV acabó de disipar los tristes restos de las rentas imperiales. En 1376 queriendo este príncipe determinar á los electores á que eligiesen por rey de romanos á su hijo Venceslao, prometió á cada uno cien mil coronas; pero como no se hallaba en posibilidad de satisfacer tan fuerte suma, y deseaba ardientemente que se asegurase la eleccion de aquel, enagenó en favor de los tres electores eclesiásticos y del conde palatino, los paises que poseia aun la corona imperial en las márgenes del Rhin, y al propio tiempo cedió los derechos y contribuciones que percibian en este distrito los emperadores. Tritemo

y el autor de la crónica de Macdeburgo evalúan estos territorios y derechos, y dicen ser su enagenacion el último y mas funesto golpe que ha recibido la autoridad imperial. STRUV. *Corp.*, *v.* 1, *p.* 437. Desde entonces fue un objeto tan poco considerable el residuo de las antiguas rentas del emperador, que lejos de cubrir los gastos ordinarios para el mantenimiento de su casa, no bastaban á pagar el coste de los correos establecidos en el imperio. SPEIDEL., *Speculum, vol.* 1, *p.* 680. Por reducidos que fuesen estos fondos continuaron sin embargo menguando cada dia mas. En 1546, el cardenal de Granvela, ministro de Carlos V, aseguró delante de muchos príncipes de Alemania que su amo no percibia ningun dinero del imperio. SLEYDAN, *Hist. de la reform. Londres* 1689. Sucede lo mismo hoy dia, segun LE COQ DE VILLERAY, *Traité du droit publ. de l'Em. p.* 55. Desde el reinado de Carlos IV, apellidado por Maximiliano la peste del imperio, solo han disfrutado los emperadores de sus dominios hereditarios, asi para mantener su lustre como para los alimentos y gastos de su casa.

2.° La antigua forma observada en la coronacion de los emperadores y las varias mudanzas que unas tras de otras se practicaron en ella, necesitan alguna ilustracion. La corona del imperio, como igualmente casi todas las de las otras monarquías de Europa, no era hereditaria sino que se obtenia por eleccion. Los sabios y juriseonsultos alemanes por mucho tiempo han sostenido que quien tenia derecho de nombrar los emperadores eran los obispos de Maguncia, los de Colonia y de Treveris, reunidos con los reyes de Boemia, duques de Sajonia, marqueses de Brandembourg y los condes palatinos del Rhin, y que este derecho lo habian adquirido por un edicto de Oton III, confirmado por Gregorio V, en el año 996. Pero todos los hechos averiguados en la historia contradicen semejante opinion. Parece que desde los primitivos tiempos de la historia de Alemania el que debia reinar sobre los demas, era elegido por el voto general. Por esto Conrado I, segun algunos analistas, fue nombrado por todos los francos; otros dicen que le eligieron los príncipes y gefes, y algunos afirman que fue la nacion quien le nombró. Véase las palabras de estos escritores en Struvius (*Corp.* 211), y en Conringius, *de German. Imper. republic. acroamata Sex. Ebroduni*, 1654, *p.* 103.

En 1024, época posterior á los supuestos reglamentos de Oton III, fue elegido Conrado II por todos los gefes, y el pueblo aprobó su eleccion. STRUV., *Corp.*, *p.* 288. En 1125 asistieron sesenta mil personas á la eleccion de Lotario II que fue nombrado por los gefes y aplaudido su nombramiento por el pueblo. STRUV., *Ibid. p* 337. Martin Polonus, que vivia en el reinado de Federico II, muerto en 1250, es el primer escritor que hace mencion de los siete electores. Obsérvase que en todas las antiguas elecciones de que he hablado, los príncipes de mas poder y autoridad obtenian de sus compatriotas el derecho de nombrar la persona á la que deseaban que fuese conferi-

do el imperio, y el pueblo aprobaba ó desechaba á su placer la eleccion: los jurisconsultos alemanes llaman derecho de *prétaxation* á la preeminencia de proponer á un vasallo. PFEFFEL, *Abreg. chronol.*, *p.* 316: este fue el primer orígen de la esclusiva que se apropiaron con el tiempo los electores: poseian dominios mas dilatados que los de ningun otro príncipe del imperio, tenian en sus manos todos los grandes empleos del estado, y los traspasaban por sucesion á sus herederos. Desde que adquirieron en las elecciones bastante valimiento para tener el derecho de *prétaxation*, no juzgaron ya conveniente los eclesiásticos de segundo órden y los barones inferiores el asistir á las dietas, en las cuales no tenian mas funciones que ejercer que la de confirmar con su consentimiento lo que habian determinado otros príncipes mas poderosos. En tiempos turbulentos no podia un baron concurrir al sitio de las elecciones sin que le acompañase una numerosa comitiva de vasallos armados á quienes tenia que hacer el gasto á sus espensas. Ademas los derechos de los siete electores estaban sostenidos por los deudos y descendientes de estas poderosas familias, porque participaban del crédito y del respeto que daba un privilegio tan importante y distinguido. PFEFFEL, *Abreg. chronol*, *p.* 376. Por último fueron mirados los siete electores como representantes de todos los brazos que componian la primera clase de la nobleza germánica: contábanse entre ellos tres arzobispos, cancilleres de los tres grandes distritos que formaban la antigua division del imperio, y ademas un rey, un duque y un conde. Onofre Panvinius, agustino de Verona, escritor del tiempo de Carlos V, nos da luz sobre los puntos esenciales relativos á esta parte del estado político del imperio. Si bien se debe disimular en su tratado la parcialidad de que da muestras tocante al poder que se atribuian los papas en el imperio, con todo tiene su obra el mérito de ser una de las primeras en que varios puntos dudosos de la historia se encuentran examinados y discutidos con cierta exactitud crítica, y con la atencion que se merecen las pruebas sacadas de los archivos, y el testimonio de los autores contemporáneos. Goldast ha publicado este escrito en la *p.* 2, de su *Politica imperialia*.

Como los electores se habian abrogado el derecho esclusivo de nombrar emperador, aspiraron tambien al de desposeerle, y no ha sido esto una vana pretension, sino que mas de una vez han ejercido este importante derecho. En 1298 parte de los electores depusieron á Alonso de Nassau, y colocaron en su lugar á Alberto de Austria, fundando su juicio en razones que manifiestan claramente estar animados por espíritu de partido y no por interes público. STRUV, *Corp. vol* 1, *p.* 540. En los primeros años del siglo quince destronaron los electores á Venceslao, y dieron la corona imperial á Ruperto, elector palatino: aun existe el acta publicada entonces. GOLDAST, *Constit.*, *v.* 1, *p.* 379. Está pronunciada la deposicion en nombre y au-

toridad de los electores, y la confirmaron muchos barones y prelados del imperio que habian presenciado el juicio: demuéstrase con estos hechos de autoridad de los electores cuan decaido y envilecido estaba el poder imperial.

Los demas privilegios de los electores y los derechos del colegio electoral han sido esplicados por los escritores que trataron del derecho público de Alemania.

3.° Poco tengo que añadir tocante á las dietas y á las asambleas generales del imperio. Si pretendiese yo escribir una historia particular de Alemania, tendria que entrar en mas circunstanciados pormenores sobre las formalidades observadas para la convocacion de las dietas, sobre las personas que tenian derecho de asistir á ellas, sobre sus divisiones en varios bancos ó colegios, sobre el objeto de sus deliberaciones, las formas con que discutian y daban su voto, y la autoridad de sus decretos. Pero en una historia general basta observar que las dietas del imperio se parecian enteramente en su origen á las asambleas francesas llamadas Campos de marzo y Campos de mayo. Juntábanse las dietas á lo menos una vez al año; todo hombre libre tenia derecho á concurrir y votar en ellas: eran asambleas en las que deliberaba el monarca con sus vasallos, sobre los intereses comunes. ARUMÆUS, *de Comit. Rom. German. Imperii; in-4.° Jenæ, 1660, cap. 7, n.°* 20, etc. Pero cuando los príncipes, los eclesiásticos constituidos en dignidad y los barones adquirieron jurisdiccion independiente, se convirtió la dieta en junta de estados separados que reconocian por gefe al emperador. Mientras conservó su primitiva forma la constitucion imperial, fue la asistencia á la asamblea general una obligacion parecida á los demas servicios impuestos por el feudalismo á los súbditos respecto al soberano, servicios que cada hombre libre debia cumplir en persona: no solo perdia su voto cualquiera que teniendo derecho de asistir á la dieta descuidaba su comparecencia, sí que tambien podia ser condenado á una fuerte multa. ARUMÆUS, *de Comit., c.* 5, *n.°* 40. Desde que los vocales de la dieta se erigieron en gobiernos independientes, el derecho de sufragio quedó anexo al territorio ó á la dignidad, mas no á la persona. Entonces si no podian ó no querian presentarse en la asamblea, podian enviar á ella á sus diputados autorizados para ejercer los derechos de sus comitentes, al modo como envian embajadores los príncipes. *Ibid. n.°* 42, 46 y 49. Siguiendo el mismo principio, es decir, considerando á la dieta como una asamblea de estados independientes, y en la cual cada uno de los aliados tenia derecho de votar, sucedió gradualmente que si alguno de los miembros poseia muchos títulos ó señoríos, que daban asiento en la dieta, tenia un proporcionado número de votos. PFEFFEL, *Abr. chronol., p.* 622. Asi que empezaron á ser libres las ciudades imperiales, y despues que hubieron logrado soberana é independiente jurisdiccion, fueron admitidas

en el rango de miembros de la dieta á consecuencia de las mismas causas. Abrazaba el poder de la dieta todo lo relativo al interes comun del cuerpo germánico, y todo cuanto podia afectarle como asociacion: no tomaba conocimiento del régimen interior de los varios estados que la constituian, esceptuando el caso que resultase de ahí algun abuso que turbase ó amenazase la seguridad general.

4.° Tocante á la cámara imperial cuya jurisdiccion ha sido la causa principal del restablecimiento del órden y sosiego público en Alemania, es necesario recordar que se creó este tribunal para cortar de raiz el gérmen de las guerras privadas. Me he estendido ya en el orígen y los progresos de este uso absurdo y en sus temibles efectos, con toda la prolijidad que merecia su grande influjo en la historia de la edad media. Al parecer han sido mas comunes en Alemania las guerras personales, y sus consecuencias mas funestas que en los demas paises de Europa; cosa de que pueden darse razones positivas. El cuerpo de la nobleza era muy numeroso en Alemania, y se multiplicaban á proporcion de su número las causas de sus discordias y reyertas; ademas habian adquirido una jurisdiccion territorial mas estensa de las que poseia la nobleza en otros estados. De hecho se convirtieron en soberanos independientes, y reclamaron todas las prerogativas anexas á tal carácter: el largo interregno de 1256 á 1273 los acostumbró á desenfrenada licencia, y al fin acarreó entre ellos el olvido de la subordinacion necesaria para conservar el público sosiego. En el tiempo en que las demas monarquías de Europa empezaban á aumentar su poder y réditos, la autoridad y los réditos de los emperadores disminuian por grados. Solo la dieta del imperio tenia derecho de juzgar las contiendas promovidas entre estos barones poderosos, y la facultad de hacer respetar sus decisiones: pero solo raras veces se la convocaba. Conring., *Acroam. p.* 24. Al abrirse las dietas asistian comunmente á ellas millares de personas, y esto las hacia tumultuarias y poco á propósito para decidir cuestiones de derecho. *Chronic. Constat. ap. Struv. Corp.* 1, *p.* 546. Duraban dos ó tres dias las sesiones de la dieta, cuyo tiempo no era suficiente para oir ni ventilar ninguna causa algo complicada. Pfeffel, *Abreg. p.* 244. De esta suerte la Alemania quedó en cierto modo privada de un tribunal supremo, único que podia remediar los males producidos por las guerras privadas.

Todos los espedientes puestos en práctica en los demas paises de Europa para reprimir esta bárbara costumbre, y de que he hablado en la nota XXI, se emplearon sin éxito en la Alemania; tampoco produjeron mas efecto las asociaciones de la nobleza, y la division de la Alemania en distintos circulos, segun he mencionado en la misma nota: al fin recurrieron los alemanes por último remedio á unos árbitros que denomiban *Austregœ*. Los barones y los estados de distintos puntos de Alemania firmaron entre sí convenciones

en virtud de las cuales se obligaban á atenerse en todas sus disputas al juicio de los *Austregœ*, y á estar á su decision como á la de una sentencia definitiva é inapelable. Nombrábanse á veces estos árbitros en el tratado de convencion, de lo que nos ofrece un ejemplo Ludwig: *Reliquiœ manuscript. omnis œvi*, *v*. 2, *p*. 212. Y en otras ocasiones eran elegidos por mútuo consentimiento de las partes, refiriéndose ya para su nombramiento á personas neutrales ó ya á la suerte. Datt. *De pace publica Imperii*, *l*. 1, *c*. 27, *n*° 60. Speidelius, *Specul. Voce Austreg. p*. 95. Desde que fue introducida esta práctica quedaron en gran parte inútiles los tribunales públicos de justicia, y se vieron casi enteramente desiertos.

El emperador Maximiliano, queriendo restablecer la autoridad del gobierno, fundó la cámara imperial en la época que he indicado. En sus principios se componia de un presidente, que era siempre un noble de primera clase, y de diez y seis jueces. El emperador nombraba á aquel y á una parte de estos, tocando la otra á los estados con ciertas formalidades en cuya enumeracion seria inútil estenderme: imponíase á los estados del imperio con su anuencia cierta suma para pagar los sueldos de los jueces y de los demas empleados de dicho tribunal. Al principio residió en Francfort, pero reinando Carlos V se trasladó á Spira, en cuyo punto continuó celebrando sus sesiones por mas de ciento y cincuenta años; posteriormente pasó á Wetzlar, donde permanece conociendo de todos los negocios civiles suscitados entre los estados del imperio, y juzgando en definitiva sin apelacion: son tambien de su atribucion las causas criminales que se reputen enlazadas con la conservacion del órden público. Pfeffel, *Abreg. p*. 560.

Las causas relativas á puntos de jurisdiccion ó de feudalismo, como asimismo las que versan sobre dominios de Italia dependientes del imperio, pertenecen al poder del consejo áulico, fundado sobre el modelo del antiguo tribunal del palacio que habian creado los emperadores alemanes. No se deriva su autoridad de los estados del imperio, sino del gefe de este que nombra á voluntad todos sus jueces. En 1512 obtuvo Maximiliano el consentimiento de una dieta para la institucion del consejo áulico, á fin de recobrar parte de la autoridad que habia perdido con el dominio dado á la cámara imperial. Desde entonces es para la corte de Viena un grande objeto de política el ampliar la jurisdiccion y afianzar el poder del consejo áulico con la mira de debilitar y de restringir el de la cámara imperial. Las largas formalidades y el interminable modo de enjuiciar que se esperimenta en aquella, dieron pretesto á los emperadores para alcanzar lo que deseaban: es conocido aquel juego de palabras de un jurisconsulto aleman: *lites Spiræ spirant, sed nunquam expirant*. Inevitables son estas dilaciones en un tribunal compuesto de miembros elegidos por los estados, y celosos entre sí. No asi en el

consejo áulico, pues no reconociendo los jueces mas que un gefe, ni siendo responsables mas que á él, emplean mayor actividad en sus operaciones. PUFFENDORF, *de Stat. imper. Germ. cap.* 5, §. 20. PFEFFEL, *Abreg. p.* 581.

NOTA XLIII, SECCION III, PAG. 188.

La descripcion que he hecho del gobierno turco está conforme con las relaciones de los mas juiciosos viageros que han recorrido este imperio. El conde Marsigli en su *Tratado del estado militar del imperio otomano, cap.* 6, y el autor de las *Observaciones sobre la religion, leyes y gobierno de los turcos*, que se publicó en Londres el año de 1768, *v.* 1, *p.* 81, no se avienen con los demas escritores que han descrito la constitucion política de esta poderosa monarquía. Como durante su larga permanencia en Turquía han podido observar el órden y la justicia que reina en varias partes de su administracion, parece que no miran este gobierno como un verdadero despotismo; pero cuando en un pais cualquiera la forma de un gobierno se representa como despótica, no supone esto que ejerza constantemente el monarca actos de violencia, de injusticia y de opresion. Necesariamente la administracion ordinaria de los gobiernos debe estar reglada por principios de justicia, á menos que ocupe el trono un tirano frenético; y aunque no se dedique activamente á labrar la felicidad de los pueblos, tampoco puede tener por objeto su destruccion. Esto supuesto, ¿puede darse otro nombre que el de gobierno despótico al de un estado en que manda el soberano con absoluta autoridad á un ejército numeroso, en que dispone al propio tiempo de una renta inmensa, donde no goza el pueblo de ningun privilegio ni participa inmediata ni remotamente del poder legislativo, y donde no existe ningun cuerpo de nobleza hereditaria celoso de la conservacion de sus fueros y privilegios y que pueda formar un órden intermedio entre la nobleza y el pueblo? Verdad es que está muy modificada la autoridad de los sultanes con la de la religion y el poder de los *capiculi*, mas no basta esto para mudar la esencia y la denominacion de un gobierno. Cuando emplea un príncipe despótico todo un ejército para el sosten de su autoridad, entrega el poder supremo en manos de sus soldados. En Roma, las guardias pretorianas destronaban y asesinaban á los príncipes y entronizaban á otros casi tan arbitrariamente como lo hacen en Constantinopla los genízaros: sin embargo, á pesar de este poder de las guardias pretorianas, todos los escritores políticos han reputado siempre despótica la autoridad de los emperadores romanos.

Sir James Porter, autor de las *Observaciones sobre la religion, las leyes, el gobierno y las costumbres de los turcos*, hace algunas advertencias sobre el asunto de esta nota en el prólogo de la segunda edi-

cion de su obra. Con desconfianza voy á sentar una opinion contraria á la de este escritor que ha observado cuidadosamente el gobierno de los turcos, y que le ha descrito con talento; pero, despues de un detenido exámen, me parece que no puede darse al gobierno turco otra clasificacion que la que los escritores políticos dicen pertenecer al despotismo. En aquel pais no existe otra restriccion constitucional contra la voluntad del sultan, ni otra barrera para atajar su poder que las dos que he mencionado ya, procedente una de la religion, que es base de la autoridad del monarca, y otra del ejército, instrumento que le es necesario para el sostenimiento de su poder. James Porter pretende ser el *Ulema,* ó cuerpo de ministros de la ley, un cuerpo intermedio entre el monarca y el pueblo; pero, cualquiera que sea el freno que pueda oponer la autoridad del *Ulema* al poder del soberano, dimana su fuerza de la religion. Los *moulahs,* de cuyo seno se eligen asi el *muphti* como los demas ministros del culto, son eclesiásticos, objeto de la veneracion pública como intérpretes del Koran ó de la voluntad divina, y por tanto los obstáculos que pueden oponer á la arbitrariedad dependen de uno de los principios mencionados, y solo pueden tener una fuerza muy limitada. El sultan nombra el *muphti,* gefe del órden, y á los demas oficiales subalternos, y los destituye á su placer. El estraño medio de que se sirvió en 1746 el *Ulema* para lograr la destitucion de un ministro odiado, demuestra claramente que es muy débil el grado de autoridad constitucional de este cuerpo para poner coto á la voluntad del sultan. *Observations, p.* 92. Si es justa la idea del autor, debe ciertamente estrañarse que no encuentren los ministros de la ley otro medio, que el prender fuego á la capital, para corregir los abusos del gobierno.

Parece que el autor no reputa á los *capiculi* ó soldadesca de la Puerta instrumento temible de la arbitrariedad del sultan, ni como un obstáculo para el ejercicio de su poder; funda su dictámen en que es muy corto el número de los *capiculi* en comparacion del de las demas tropas del ejército turco, y en que en tiempo de paz están indisciplinados los primeros. Pero, por poco numeroso que sea el cuerpo de tropas que guarnece una capital, siempre es dueño de la persona del príncipe, y en consecuencia del gobierno: en el imperio romano no tenia proporcion el número de las guardias pretorianas con las legiones acantonadas en las provincias fronterizas. Mas numerosos son aun los soldados de la Puerta; su poder es casi idéntico, y deben ser igualmente temibles, unas veces para el soberano, mas frecuentemente para el pueblo. Por mucho que se haya relajado hoy dia la disciplina de los genízaros, no asi lo estaba en la época á que se refiere mi descripcion del gobierno turco. Observa el autor en su prólogo que nunca de su propia autoridad han depuesto los genízaros á un sultan, sino que en semejante caso se

ha observado siempre alguna forma de ley, real ó supuesta, y que el muphti ú otro ministro del culto notificaba al desgraciado príncipe la ley que le declaraba indigno del trono. Es preciso que esto suceda siempre, pues en toda revolucion hija del poder militar, los actos de la soldadesca serán ejecutados y confirmados con las formalidades civiles y religiosas propias de la constitucion.

Lo que aqui añado tiene solo por objeto la aclaracion de mis opiniones, mas no promover una polémica con el autor de las *Observaciones*, que se ha espresado en términos muy lisongeros para mí en sus advertencias sobre lo que habia sentado: afortunados serian los escritores que se atreven á dar á luz sus pensamientos, si se presentasen siempre con tanto candor y urbanidad los reparos críticos que se ponen á sus obras. Paréceme no obstante que en una de sus notas no ha comprendido bien aquel autor lo que yo quise afirmar, pues ciertamente no pude reputar su larga permanencia en Turquía y la del conde de *Marsigli* como circunstancia propia para quitar fuerza á su testimonio: debí hablar de ella por respeto á mis lectores, para que leyesen mi opinion con desconfianza, puesto que se diferenciaba de la de unos escritores que tuvieron medios de informacion tan superiores á los mios.

NOTA XLIV, SECCION III, PAG. 192.

Cuantos autores han publicado relaciones sobre el gobierno turco, describieron la creacion, disciplina y privilegios de los genízaros: el príncipe Cantemir refiere como se les entusiasmó para inspirarles denuedo. « Cuando Amurath I, dice, hubo formado de ellos un cuerpo, « los envió á Hagi-Bektash, moro que pasaba por santo, y que era « muy celebrado por sus milagros y profecías, y le hizo suplicar que « diese á la nueva tropa un nombre y un estandarte, y rogase al cie« lo que favoreciese sus armas. Al presentarse los genízaros ante el « santo, puso este la manga de su vestido talar sobre uno de sus gefes, « y le dijo: que se llamen *Yengrcheri*, que su continente sea siempre « fiero, victoriosas sus manos, que siempre corte su alfange, y que su « lanza esté suspendida sobre la cabeza de sus enemigos; do quiera « que se presenten, que vuelvan despues con el rostro brillante. » *Hist. de l'Empire Ottom. p.* 38.

Al principio de su creacion no formaban muy numeroso cuerpo los genízaros. En 1521, reinando Soliman, llegaban á doce mil hombres, número que despues ha aumentado mucho. MARSIGLI, *Etat de l'Empire Ottom. c.* 16, *p.* 68. Si bien tenia Soliman bastante talento y poder para contener á los genízaros en los límites de la sumision, no obstante, algunos observadores ilustrados previeron desde entonces la tendencia de este formidable cuerpo á sujetar tarde ó temprano el poder de los sultanes. Nicolas Dauphinois, que acompa-

ñó á Aramont, embajador de Enrique II, rey de Francia, cerca de aquel sultan, publicó una relacion de sus viages en que describe y elogia la disciplina de los genízaros, previendo al propio tiempo que algun dia debian hacerse temibles á su señor, y que representarian en Constantinopla el mismo papel que habian hecho en Roma las guardias pretorianas. *Collection of voyages, from the earl of Oxford's library; n.° 1, p.* 599.

NOTA XLV, SECCION III, PAG. 189.

Soliman el Magnífico, á quien dan los turcos el nombre de Canuny ó legisladór, fue el primero que dió una forma regular á la administracion de las rentas y al estado militar de la Turquía. Dividió su ejército en *capiculy* ó soldados de la Puerta, que formaban propiamente el ejército permanente, y en *serrataculy* ó tropas destinadas á guardar las fronteras: la fuerza principal de estos últimos dependia del número de poseedores de *timariots* y de *ziams*. Estos nombres indicaban las porciones de terreno que el sultan concedia vitaliciamente á ciertas personas, á semejanza de los antiguos feudos de Europa, á condicion de que se alistasen para el servicio militar. Soliman, en su *Canun-namé* ó libro de estatutos, determinó con mucha exactitud el número de soldados que debia aprontar cada uno de los propietarios de un *timariot* ó de un *ziam*, y señaló al propio tiempo la paga que debian recibir los soldados mientras estaban con las armas. Pueden verse los estractos de estos reglamentos en el conde de Marsigli y el caballero Pablo Ricaut: parece que el estado ordinario del ejército otomano escedia de unos ciento cincuenta mil hombres, de manera que cuando estas tropas se reunian con las de la Puerta formaban un ejército muy superior al de ningun otro príncipe de la cristiandad. MARSIGLI, *Etat milit. p.* 136. RICAUT, *Etat de l'empire ottom. t.* 3, *c.* 2. Como Soliman mantuvo constantemente guerra durante su activo reinado, las tropas estaban incesantemente en campaña, y los *serrataculy* casi igualaban á los genízaros en valor y disciplina. No debe pues sorprendernos el que los autores del siglo quince representen á los turcos como muy superiores á los cristianos en la pericia militar. Guicciardini dice que los italianos aprendieron de aquellos el arte de fortificar las plazas *Hist. l.* 15, *p.* 266. El baron de Busbec, embajador de Fernando cerca de Soliman, y que pudo observar el estado de los ejércitos turcos y cristianos, publicó un opúsculo sobre el mejor modo de hacer la guerra á los primeros, y espone en él largamente la inmensa superioridad que los infieles tenian sobre los cristianos en la disciplina y demas partes del arte militar. BUSBEC. *Oper edit. Elzev. p.* 393. Fácil seria añadir otros testimonios si aun pudiesen quedar dudas sobre el particular.

Antes de dar fin á estas pruebas é ilustraciones, debo esplicar al lector la causa de dos omisiones que tal vez habrá echado de menos: mi honor me obliga á justificar una de ellas, y tocante á la otra daré la razon para prevenir un reparo que podria ponerse á mi obra.

En todas mis discusiones relativas á los adelantos del gobierno, de las costumbres, de la literatura y del comercio durante la edad media, como tambien en el cuadro que he trazado del régimen político de las varias naciones de Europa á principios del siglo diez y seis, no he citado nunca á Voltaire, que ha tratado los mismos asuntos y examinado el mismo período histórico en su ensayo sobre la historia general. No debe atribuirse á que haya yo tenido en poco las obras de este genio estraordinario, cuyo osado y general talento se ha ilustrado en casi todos los géneros de obras literarias: en la mayor parte ha sobresalido; en todos agrada é instruye, y únicamente se lamenta que no haya respetado mas la religion. Pero, como rara vez imita el ejemplo de los historiadores modernos que citan las fuentes de donde han sacado los hechos que refieren, no me ha sido posible descansar en su autoridad para la confirmacion de ningun punto oscuro ó dudoso. Sin embargo, en mis investigaciones le he tomado por guia, y no solo me ha indicado los hechos en que era importante defenderme, si que tambien las consecuencias que de ellos debia deducir. Si hubiese al mismo tiempo citado los originales en que pueden encontrarse los pormenores, me habria ahorrado gran parte de mi trabajo, y muchos de sus lectores que solo le reputan ingenioso é interesante escritor, verian tambien en él á un historiador sabio y profundo.

Paso á la segunda omision que he mencionado. Todo atento lector habrá debido observar que en la parte histórica de este tomo y en las notas é ilustraciones que á él van añadidas, no he hablado de las antiguas leyes y costumbres de los tres reinos de la Gran Bretaña con tanta estension como lo he hecho con las demas naciones de Europa. Como los hechos principales que hacen relacion á los progresos del gobierno y de las costumbres en estos tres reinos son conocidos de la mayor parte de mis lectores, me ha parecido que no podia ser esencial este pormenor. Sin embargo no he descuidado las observaciones y los hechos necesarios para llenar mi plan en esta parte de mi obra, y las he referido en los varios artículos que forman el objeto de mis investigaciones. Habiendo en todas las naciones de Europa sido casi uno mismo durante muchos siglos el estado del gobierno, nada era mas propio para poner en claro los adelantos del régimen británico, que una exacta indagacion de las leyes y costumbres de los reinos del continente. Los historiadores y jurisconsultos ingleses no han bebido bastante en esta fuente. Admirados de la feliz constitucion que en el dia goza la Gran Bretaña, han puesto mas atencion en su forma y sus principios que en las ideas y en la situacion de los tiempos antiguos que

difieren casi enteramente de las de los modernos. Recorriendo las leyes, las actas, y los antiguos historiadores de los reinos del continente, he pensado muchas veces que seria utilísima una obra en que se aclarasen los adelantos de la jurisprudencia y de la constitucion política inglesa, comparándolos con los de los demas estados en situacion igual, y que podria dar mucha luz sobre algunos puntos todavia muy obscuros hoy dia, y decidir otros que desde tiempo inmemorial son objeto de disputa y de incertidumbre.

FIN DEL TOMO PRIMERO.

INDICE DE MATERIAS

CONTENIDAS

EN ESTE TOMO PRIMERO.

Advertencia: *Cuando se designa alguna nota, se entiende designada tambien la página á que esta se refiere; asi ahorramos la inutil continuacion de cifras.*

A.

*

B.

C.

D.

E.

F.

H.

I.

J.

L.

M.

N.

O.

P.

R.

S.

T.

U.

V.

W.

FIN DEL INDICE.

